BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Miércoles 9 de Septiembre de 1931

Año XXXIX. — Núm. 11.191

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas—

2366.—D. G. de Naveg. y Puertos. — Aprobando la documentación acompañada relativa a las reparaciones y modificaciones necesarias al Pabellón Sanitario existente en la Plazoleta N. O. de la Dársena Sud. (página 387)

2367.—D. G. de Naveg. y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de pesos 58.000,00 m|n., relativo a la construcción de un galpón depósito de 15 x 45 mts. en Puerto Baradero. (página 387)

2368.—D. G. de Naveg. y Puertos. — Autorizando a la Tide Water Oil Export Corporation para que lleve a cabo la construcción de un garage en la planta de almacenamiento de Pto. Galván. (página 387)

2369.—D. G. de Naveg. y Puertos. — Aprobando en convenio celebrado entre la Shell Mex Arg. Ltda. y la West India Oil Co. Ltda. (página 387)

2510.—Aprobando presupuesto de $ 1.610,00 m|n. relativo a desperfectos ocasionados en el galpón N.° 1 de la Aduana de Gualeguaychú. (página 388)

2512.—M. O. P. — Déjase sin efecto hasta nueva disposición el Art. 5.° del decreto reglamentario de la Ley 10.285. (página 388)

2513.—Ad. de los FF. CC. del Estado. — Estación Añatuya. Modificación vagon para servicio mecánico de bombas. (página 388)

2514.—F. C. Central Argentino. — Estación Firmat. — Instalación báscula para pesar vagones. (página 388)

2515.—Ad. de los FF. CC. del Estado. — Construcción y montaje de 5 tanques para petróleo. Se aprueba liquidación final. (página 388)

2516.—F. C. del Sud. — Estación Ing. White. se le autoriza para subarrendar desvíos particulares. (página 388)

2517.—F. C. Santa Fe. — Estación Estrada. Transferencia galpón particular. (página 388)

2518.—D. G. de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo. (página 388)

2519.—D. G. de Arquitectura. — Declarando cesante a diverso personal de la misma. (página 389)

2520.—D. G. de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315. (página 389)

2521.—D. G. de Puentes y Caminos. — Reconstrucción del puente sobre el río Gastona (Tucumán). (página 389)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

2068.—Austria, Legación. — Libre despacho. (página 389)

2069.—Yugoeslavia, Legación. — Libre despacho. (página 389)

2070.—Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho. (página 389)

2071.—Suiza, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2072.—E. Unidos del Brasil, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2073.—Polonia, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2074.—Panamá, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2075.—Panamá, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2076.—Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2077.—Italia, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2078.—Italia, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2079.—Suiza, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2080.—Austria, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2081.—Polonia, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2082.—México, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2083.—Polonia, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2084.—Francia, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2085.—Japón, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2086.—Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2087.—Bélgica, Legación. — Libre despacho. (página 390)

2088.—Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2089.—Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2090.—Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2091.—Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho. (página 390)

2092.—Italia, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2093.—Italia, Embajada. — Libre despacho (página 391)

2094.—Paraguay, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2095.—Italia, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2096.—EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despcho. (página 391)

2097.—Países Bajos, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2098.—Bélgica, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2099.—Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2100.—Polonia, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2101.—Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2102.—Hungría, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2103.—Hungría, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2104.—Alemania, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2105.—Alemania, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2106.—Alemania, Legación. — Libre despacho. (página 391)

2107.—Hacienda, Ministerio. — Nombramientos. (página 391)

2108.—Hacienda, Ministerio. — Nombramientos. (página 391)

2109.—EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2110.—Encargado Negocios de Checoeslovaquia. — Libre despacho. (página 391)

2111.—EE. UU. del Brasil, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2112.—Francia, Embajada. — Libre despacho. (página 391)

2113.—Francia, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2114.—EE. UU. del Brasil, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2115.—EE. UU. del Brasil, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2116.—Francia, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2117.—Italia, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2118.—EE. UU. de Norte América, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2119.—España, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2120.—España, Embajada. — Libre despacho. (página 392)

2121.—Nuncio Apostólico. — Libre despacho. (página 392)

2122.—Polonia, Legación. — Libre despacho. (página 392)

2123.—Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. Idoyaga Molina. (página 392)

2124.—Ferrando Steiger y Cía. — Negando anulación reparo. (página 392)

2125.—Zelada S. V. — Negando devolución tara 10 o|o. (página 392)

2126.—Seanz Segundo. — Confirmando cargo multa 5 o|o y doble almacenaje. (página 392)

2127.—Salazar A. J. — Negando se dejen sin efecto varios cargos. (página 392)

2128.—Delfino A. M. y Cía. — Eximiendo pago de impuesto a los pasajes para un viaje de turismo. (página 392)

2129.—Vitelli A. — Confirmando cargo por almacenaje y guinche. (página 393)

2130.—Arzeno y Moschini. — Conc. ren. letra. (página 393)

2131.—Moschini V. G. — Negando reconsideración. (página 393)

2132.—Malvar A. — Anulación reparo. (página 393)

2133.—Puleston y Cía. — Devolución emolumentos consulares. (página 393)

2134.—Parodi A. L. — Negando cancelación letra caucional. (página 393)

2135.—Bromberg y Cía. — Negando devolución letra caucional. (página 393)

2136.—Córdoba F. y Cía. — Anulando un reparo. (página 393)

2137.—Perdiguero J. — Confirmando un reparo. (página 393)

2138.—Panseri E. — Negando anulación reparo. (página 393)

2139.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — Sobre recepción de las Aduanas de las encomiendas en malas condiciones que le envía el Correo. (página 393)

2140.—Transatlántica S. A. — Concediendo emolumentos consulares. (página 393)

2141.—Zárate, Aduana. — Autorizando incinerar documentos provisorios. (página 394)

2142.—Lloyd Royal Belga S. A. — Negando devolución por derechos permanencia y muelle. (página 394)

2143.—Agar Cross y Cía. — Negando anulación reparo. (página 394)

2144.—Frigorífico Armour de La Plata. — Negando excención derecho 5o|o petróleo para combustible. (página 394)

2145.—Dortzembach P. — Negando reconsideración. (página 394)

2146.—Zelada V. S. — Reconociendo como único dueño de la mercadería al que la documenta. (página 394)

2147.—Cía. Tranvía Anglo Arg. — Concediendo renovación letra. (página 394)

2148.—Cía. Tranvía Anglo Arg. — Concediendo renovación letra. (página 394)

2149.—Montepagano E. — Confirmando un reparo. (página 394)

2150.—Saint Fréres. — Anulando cargo. (página 394)

2151.—Saint Fréres. — Anulando cargo. (página 394)

2152.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — Procedimiento a seguir cuando las Aduanas comprueben la violación de bultos encomiendas. (página 394)

2153.—Rosetti Hnos. — Confirmando un cargo por diferencia de derecho. (página 395)

2154.—Acosta José. — Confirmando un reparo. (página 395)

2155.—Riverós A. F. — Confirmando un reparo. (página 395)

2156.—Casa Escasany. — Confirmando un reparo. (página 395)

2157.—Lisbona S. — Negando anulación cargo. (página 395)

2158.—Vila y Repetto. — Negando devolución derechos de eslingaje. (página 395)

2159.—Heriot A. M. y Cía. — Negando venta materiales sin previo pago derechos. (página 395)

2160.—Bunge y Born. — Concediendo plazo para almacenar cereales en La Plata. (página 395)

2161.—Lombardich J. — Autorizando embarcar trimestralmente animales en pie. (página 395)

2162.—Hacienda, Ministerio. — Revocando resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. (página 395)

2163.—Hacienda, Ministerio. — Reclamo sobre clasificación de patentes de emp. de obras. (página 395)

2164.—Cía. Siemens-Schucker S. A. — Negando anulación reparo. (página 396)

2165.—Cantini L. J. — Confirmando un reparo. (página 396)

2166.—Stinne H. — Negando devolución por diferencia de tonelaje. (página 396)

2167.—Cía. Platense de Piedra y Arena. — Negando instalación de nuevo guinche. (página 395)

2168.—Delfino A. M. y Cía. — Exoneración derecho de puerto por arribada forzosa. (página 395)

2169.—Robles A. — Negando anulación cargo. (página 396)

2170.—Delfino A. M. y Cía. — Liberando de impuesto pasaje. (página 396)

2171.—Sarsotti C. — Confirmando cargos. por multa de 5 o|o. (página 396)

2172.—Villapriño F. — Negando anulación cargos. (página 396)

2173.—General Electric, S. A. — Anulando reparo. (página 396)

2174.—Vila y Repetto. — Negando dev. eslingaje de derechos. (página 396)

2175.—García R. — Confirmando un reparo. (página 396)

2176.—Dortzembach P. — Negando renovación letra. (página 397)

2177.—S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Autorizando introducir productos para ser reembarcados. (página 397)

2178.—Giorgia R. — Autorizando introducción productos para ser embarcados. (página 397)

2179.—Cía. Minera y Metalúrgica S. A. — Sobre letras caucionales. (página 397)

2180.—Cía. Hispano Americana de Electricidad. — Confirmando varios reparos. (página 397)

2181.—Siemens-Schuckert, S. A. — Negando cobro de reparo accesorios de porcelanas. (página 397)

2182.—Lisboa S. — Negando devolución derechos a mercaderías. (página 397)

2183.—Silva J. — Confirmando cargo por recargo 25 o|o. (página 397)

2184.—Moore y McCormack. — Negando exoneración derechos de entrada y permanencia. (página 397)

2185.—Ruiz del Pino E. — Confirmando cargo por recargo 25 o|o. (página 398)

2186.—Est. Arg. Bovril, S. A. Ltda. — Negando anulación reparo. (página 398)

2187.—Siemens-Schuckert. — Anulando reparo. (página 398)

2188.—N. de Simone. — Anulando reparo. (página 398)

2189.—Solla Veiga y Cía. — Negando anulación cargo. (página 398)

2190.—Schoebel M. — Negando anulación reparo. (página 398)

2191.—Devós A. — Negando tara 10 o|o papel para envolver en bobinas. (página 398)

2192.—Engela y Cía. — Negando devolución derechos a partidas de cuchillos. (página 398)

2193.—Baudizzone y Cía. — Negando devolución multa. (página 398)

2194.—Tresca y Cía., S. A. — Anulando reparo. (página 398)

2195.—Automóvil Club Argentino — exención de derechos a chapas indicadoras de rutas. (página 398)

2196.—Díaz de Vivar M. Suc. — Negando anulación cargos. (página 398)

2197.—Krammer M. — Anulando reparos. (página 399)

2198.—Riviello M. — Anulando reparos. (página 399)

2199.—Cía. Argentina de Electricidad. — Anulando reparos. (página 399)

2200.—Vila y Pepetto. — Anulando reparos. (página 399)

2201.—General Electric S. A. — Anulando y confirmando reparos. (página 399)

2202.—Siemens-Schuckert S. A. — Anulando y confirmando reparos. (página 399)

2203.—Cía. Hispano Americana de Electricidad. — Negando anulación reparos. (página 399)

2204.—Ford Motor y Cía. — Anulando cargo. (página 399)

2205.—Stoltzing A. C. — Devolución diferencia de derechos. (página 399)

2206.—Bussio A. — Negando anulación reparo. (página 399)

2207.—Cía de Luz y Fuerza de Paraná. — Confirmando reparo por accesorios de proc. lana. (página 399)

2208.—Cosulich A. — Devolución suma por multa de sanidad. (página 400)

2209.—F. C. Trasandino Argentino. — Autorizando a remitir a Chile piezas de repuesto. (página 400)

2210.—Capital, Aduana. — Aprobando resolución respecto al despacho de cintas cinematográficas. (página 400)

2211.—Saccone y Guma. — Negando anulación reparos emolumentos postales. (página 400)

2212.—Camartino y Cía. — Negando renovación letra. (página 400)

2213.—Canale A. J. — Cancelando letra. (página 400)

2214.—Rosario, Aduana. — Disponiendo venta de clorhidrato de cocaína. (página 400)

2215.—Escuela e Institutos Filantrópicos Argentinos. — Negando liberación de derechos a una máquina para lavar ropa. (página 400)

2216.—Bahía Blanca, Aduana. — Modificando resolución de 11 de febrero de 1927. (página 400)

2217.—Saraví E. — Negando renovación letra caucional. (página 400)

2218.—Dell'Oca J. — Negando devolución diferencia derechos. (página 400)

2219.—Varsi M. — Negando devolución tapas hojalata y corcho para frascos. (página 400)

2220.—Bagley M. S. — Anulando reparos. (página 401)

2221.—Cía. de Tranvía "La Nacional". — Concediendo por excepción dev... (página 401)

2222.—Tanners Trading Co. — Anulando cargo diferencia derechos cueros vacunos. (página 401)

2223.—S. A. Argentina "Trasatlántica". — Negando exoneración derechos permanencia y muelle. (página 401)

2224.—Zúccoli J. — Anulando cargo. (página 401)

2225.—Claris Appiani Hnos. — Confirmando cargo. (página 401)

2226.—Laffin y Cía. A. — Negando devolución letra caucional. (página 401)

2227.—F. C. Sud. — Negando devolución por análisis. (página 401)

2228.—General Electric, S. A. — Anulando un reparo. (página 401)

2229.—Mac Call y Cía. — Concediendo renovación letra. (página 401)

2230.—Moschini V. G. — Negando anulación cargo. (página 401)

2231.—Descours Cabaut y Cía. — Negando reconsideración. (página 401)

2232.—Railer Marler Sidney. — Sin efecto concesión guinche en el puerto de la Capital. (página 402)

2233.—Rodríguez Oliva M. — Negando instalar guinche en Puerto Nuevo. (página 402)

2234.—Grossano M.—Negando devolución derechos de muelle. (página 402)

2235.—Massacane R. M. — Confirmando un reparo. (página 402)

2236.—Moschini V. G. — Negando anulación reparo. (página 402)

2237.—Muro, Hnos. y Cía. — Negando permiso para depositar maderas sobre la ribera del Riachuelo. (página 402)

2238.—F. C. C. A. — Eximiendo de pago derechos a materiales de que hace donación. (página 402)

2239.—Mala Real Argentina. — Negando liquidación sin cargo derechos portuarios. (página 402)

2240.—Dell'Oca J. — Negando devolución por tara a tabaco en hojas. (página 402)

2241.—Estrabou y Cía. — Anulando un reparo. (página 402)

2242.—Passalacqua H. V. — Confirmando una pena. (página 402)

2243.—Dell'Oca J. — Negando devolución por multa 5 o|o y doble almacenaje. (página 402)

2244.—La Quiaca, Receptoría. — Evacuando consulta sobre destino de las pieles de vicuña, procedentes de contrabandos. (página 402)

2245.—Arambarry y Echagüe. — Libre despacho de un film cinematográfico. (página 402)

2246.—S. Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. — Negando libre despacho artículos para cocina. (página 403)

2247.—Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Entrega de materiales detenidos en la Aduana de Santa Fe. (página 403)

2248.—Sastre G. — Autorizando introducción al país lana y cueros de oveja desde Chile. (página 403)

2249.—General Electric S. A. — Negando devolución por error de aforo. (página 403)

2250.—Vila y Repetto. — Negando devolución derechos por eslingaje. (página 403)

2251.—Saccone y Guma. — Confirmando un reparo. (página 403)

2252.—Glenz y Cía. — Negando anulación reparo. (página 403)

2253.—Casares M. — Negando libre despacho cajones muebles. (página 403)

2254.—S. A. La Oxígena. — Negando el retorno sin cargo tubos de hierro. (página 403)

2255.—Chadwick, Weir y Cía. — Concediendo devolución derechos emolumentos consulares. (página 403)

2256.—Religiosas Misioneras Siervas del Espíritu Santo. — Negando libre despacho de tejidos. (página 404)

2257.—Cía. General de Combustibles. — Anulando cargo por servicio de guinche para la descarga de petróleo a granel. (página 404)

2258.—Benchimel M. G. — Confirmando cargo por servicios y multa. (página 404)

2259.—Calderaro J. — Autorizándolo a vender aceite y grasas lubrificantes, en su negocio en el puerto de Mar del Plata. (página 404)

2260.—Kissling A. F. — Negando instalación de un kiosco en el puerto de Mar del Plata. (página 404)

2261.—Blanco A. y Cía. — Negando devolución multa de 5 o|o y doble almacenaje. (página 404)

2262.—S. Tubos Mannesmann. — Concediendo devolución derechos a materiales. (página 404)

2263.—Bunge y Born. — Confirmando varios reparos. (página 404)

2264.—Dell'Oca J. — Negando devolución derechos materiales para un elevador de grano. (página 404)

2265.—Bunge y Born Ltda. — Prórroga para mantener almacenados cereales en el puerto de Mar del Plata. (página 404)

2266.—Percano J. — Confirmando un cargo. (página 404)

2267.—Sdad. Rural Argentina. — Accediendo liberación de derechos a materiales. (página 404)

2268.—Mackinlay W. M. — Negando devolución diferencia de derechos a polvo de lejía de bisulfito. (página 404)

2269.—Cabezas y Cía. — Confirmando un cargo por diferencia de derechos. (página 405)

2270.—Tersse J. P. — Negando devolución letra caucional. (página 405)

2271.—Vuccasich y Onetto. — Concediendo devolución emolumentos consulares. (página 405)

2272.—Arpe A. — Autorizando importación maderas por Mar del Plata. (página 405)

2273.—Comisión Pro Adquisición de la Banda de Música de Güemes. — Negando libre despacho. (página 405)

2274.—De Seta S. V. — Negando libre despacho cerda. (página 405)

2275.—Scaglia T. J. — Devolución letra caucional. (página 405)

22..—Agar, Cross y Cía. — Anulando cargo por servicios. (página 405)

2277.—Munson Steamship Line. — Anulando cargo. (página 405)

2278.—Rossi R. R. — Concediendo devolución derechos papel que exportó envolviendo manteca. (página 405)

2279.—Varios propietarios y arrendatarios. — Negando apertura de un boquete en la Avda. L. N. Alem y Córdoba. (página 405)

2280.—Pescio A. — Confirmando cargos por diferencia de derechos. (página 406)

2281.—F. C. C. A. — Negando venta materiales sin pagar derechos. (página 406)

2282.—Baratta y Savio. — Negando reconsideración y apelación para ante la justicia. (página 406)

2283.—Cía. Francesa de FF. CC. de la provincia de Santa Fe. — Renovación letras caucionales. (página 406)

2284.—Moore y Cía. — Referente al plazo de mercaderías en depósito. (página 406)

2285.—Municipalidad de la Capital. — Negando libre despacho. (página 406)

2286.—F. C. Buenos Aires, al Pacífico. — Reduciendo cargo. (página 406)

2287.—Razeto M. — Negando reconsideración. (página 406)

2288.—Moschini G. V. — Negando devolución derechos almacenaje. (página 406)

2289.—Meiseff y Cía. — Concediendo derechos de arrendamiento. (página 406)

2290.—Heinlein y Cía. — Confirmando reparo por multa 5 o|o y doble almacenaje. (página 406)

2291.—Labayru Iguelz P. — Negando reconsideración. (página 406)

2292.—Christophersen Hnos. — Devolución derechos de entrada, etc., por arribada forzosa. (página 407)

2293.—Hopkins y Gardon Ltda. — Negando reconsideración. (página 407)

2294.—Hospital de Quilmes. — Sobre liberación de derechos a ropa blanca. (página 407)

2295.—Cía. "La Forestal", S. A. — Negando ren. letra caucional. (página 407)

2296.—Santa Fe, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por J. L. Leguiz. (página 407)

2297.—Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. Mac Call y Cía. (página 407)

2298.—Corvetto y Cía. — Aplicar mayor gravamen a castañas en azúcar. (página 407)

2299.—Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por M. Mensaque. (página 407)

2300.—Capital, Aduana. — Confirmando fallo ap... por la Cía. Hispano Argentina de Automóviles. (página 407)

2301.—Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por O. P. Maschwitz. (página 407)

2302.—Posadas, Aduana. — Aprobando fallo. (página 407)

2303.—Ministerio, Hacienda. — Nombramiento. (página 407)

2304.—Ministerio, Hacienda. — Nombramiento. (página 408)

2305.—Ministerio, Hacienda— Requisitos exidos para que el personal de las dependencias del Ministerio de Hacienda, empleados en el Hipódromo. (página 408)

2306.—Sobre verdadera interpretación que debe darse al inciso b) del artículo 1.º del Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Julio de 1931. (página 408)

2307.—Hacienda, Ministerio. — Separación. (página 408)

2308.—Hacienda Ministerio. — Nombramiento. (página 408)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Direccion de Justicia

"Sun Liff Assurance Company of Canadá" (El Sol del Canadá, Compañía de Seguros sobre la Vida). — Aprobando reglamento interno. (página 408)

"La Rural" Sociedad Anónima de Seguros. — Elementos técnicos para operar en "Seguros de Vida colectivos con premios mensuales. (página 408)

"La Continental", Compañía de Seguros Generales". — Aprobando pólizas para "Seguro de Vida Colectiva" y "Seguro de Fidelidad de Empleados". (página 408)

"La Argentina Uruguaya" Compañía Anónima de Seguros". — Se aprueban elementos técnicos. (página 408)

Ministerio de Guerra—

856.—Aprobando pliegos de condiciones y prepuesto para la ejecución de obras en el Cuartel del R. 3. (página 408)

857.—Aprobando planos, pliegos de condiciones, cómputos métricos y presupuesto, para la ejecución de obras en el Hospital Militar Central. (página 408)

858.—Aprobando dos facturas y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Hospital Militar Central. (página 408)

859.—Haciéndose cargo de su puesto el Director General de Administración. (página 409)

860.—Pase. (página 409)

861.—Sociedad Tiro Federal Argentino de la Capital. — Se le reconoce para representar al tiro nacional ante la "Unión Internacional de Tiro". (página 409)

862.—Justicia Militar. (página 409)

863.—Pase. (página 409)

864.—Pase. (página 409)

865.—Pase. (página 409)

866.—Licencia. (página 409)

867.—Autorizando a un Oficial a efectuar en el año 1932, el Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra. (página 409)

868.—Justicia Militar. (página 409)

869.—Justicia Militar. (página 409)

870.—Justicia Militar. (página 409)

871.—Justicia Militar. (página 409)

872.—Justicia Militar. (página 409)

873.—Justicia Militar. (página 409)

874.—Justicia Militar. (página 410)

875.—Justicia Militar. (página 410)

876.—Pase. (página 410)

877.—Pase. (página 410)

878.—Pase. (página 410)

879.—Pase. (página 410)

880.—Justicia Militar. (página 410)

881.—Disponiendo que mientras dure su comisión en La Plata, el C. 6. dependa del Comando de la 2.ª División de Ejército. (página 410)

882.—Pase. (página 410)

883.—Justicia Militar. (página 410)

884.—Justicia Militar. (página 410)

885.—Justicia Militar. (página 410)

886.—Justicia Militar. (página 410)

887.—Justicia Militar. (página 410)

888.—Justicia Militar. (página 411)

889.—Justicia Militar. (página 411)

890.—Justicia Militar. (página 411)

891.—Justicia Militar. (página 411)

892.—Justicia Militar. (página 411)

893.—Justicia Militar. (página 411)
894.—Justicia Militar. (página 411)
895.—Justicia Militar. (página 411)
896.—Justicia Militar. (página 411)
897.—Justicia Militar. (página 411)
898.—Justicia Militar. (página 411)
899.—Pases. (página 411)
900.—Pase. (página 411)
901.—Separando del II Curso de la Escuela Superior Técnica por razones de salud a un Oficial. (página 412)
902.—Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 6. (página 412)
903.—Justicia Militar. (página 412)
904.—Justicia Militar. (página 412)
905.—Justicia Militar. (página 412)
906.—Pases. (página 412)
907.—Pase. (página 412)
908.—Pases. (página 412)
909.—Pase. (página 412)
910.—Aclaración. (página 412)
911.—Autorizando la ejecución de obras en el local que ocupará la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones en El Palomar. (página 412)
912.—Aprobando una factura y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Rosario. (página 412)
913.—Modificando el artículo 4 del Decreto que se otorgaban los premios de Concurso Anual de Tiro. (página 413)
914.—Pase. (página 413)
915.—Justicia Militar. (página 413)
916.—Justicia Militar. (página 413)
917.—Justicia Militar. (página 413)
918.—Justicia Militar. (página 413)
919.—Justicia Militar. (página 413)
920.—Justicia Militar. (página 413)
921.—Justicia Militar. (página 413)
922.—Justicia Militar. (página 413)
923.—Justicia Militar. (página 414)
924.—Justicia Militar. (página 414)
925.—Justicia Militar. (página 414)
926.—Aprobando una factura y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Hospital Militar Central. (página 414)
927.—Pase. (página 414)
928.—Pase. (página 414)
929.—Pase. (página 414)
930.—Licencia. (página 414)
931.—Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería. (página 414)
932.—Pase. (página 414)
933.—Pase. (página 414)
934.—Justicia Militar. (página 414)
935.—Justicia Militar. (página 414)
936.—Justicia Militar. (página 414)
937.—Justicia Militar. (página 415)
938.—Justicia Militar. (página 415)
939.—Justicia Militar. (página 415)
940.—Justicia Militar. (página 415)
941.—Justicia Militar. (página 415)
942.—Justicia Militar. (página 415)
943.—Justicia Militar. (página 415)
944.—Justicia Militar. (página 415)
945.—Justicia Militar. (página 415)
946.—Justicia Militar. (página 415)
947.—Justicia Militar. (página 415)
948.—Justicia Militar. (página 415)
949.—Justicia Militar. (página 416)
950.—Justicia Militar. (página 416)
951.—Justicia Militar. (página 416)
952.—Justicia Militar. (página 416)
953.—Justicia Militar. (página 416)
954.—Justicia Militar. (página 416)
955.—Justicia Militar. (página 416)
956.—Justicia Militar. (página 416)
957.—Justicia Militar. (página 416)
958.—Justicia Militar. (página 416)
959.—Justicia Militar. (página 416)
960.—Nombramiento. (página 416)
961.—Pase. (página 416)
962.—Pase. (página 416)
963.—Pase. (página 416)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda—

Aduana de la Capital — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones. (página 417)
Aduana de la Capital — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones. (página 417)
Aduana de la Capital — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones. (página 417)
Aduana de la Capital — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones. (página 417)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro. (página 417)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior. (página 417)

Avisos

Tarifa— (página 417)
Avisos diversos— (página 417)

Sociedades Anónimas—

Balances— (página 417)
Nuevas convocatorias— (página 419)
Convocatorias anteriores— (página 420)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 427)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 427)
Ministerio de Hacienda— (página 427)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 428)
Ministerio de Guerra— (página 428)
Ministerio de Agricultura— (página 428)
Ministerio de Obras Públicas— (página 428)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 429)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 434)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 439)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

N. y P. Aprobando la documentación acompañada relativa a las reparaciones, modificaciones, necesarias al pabellón sanitario existente en la plazoleta N. O. de la Dársena Sud

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2366 — Exp. 27660-P-1930 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación, el proyecto que ha confeccionado, relativo a las reparaciones y modificaciones necesarias al pabellón sanitario existente en la plazoleta N. O. de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires, cuyo presupuesto total asciende a la suma de $ 11.868,45 m/n.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la citada Repartición, se trata de la reparación de servicios sanitarios cuyo mal estado de conservación, reclama la misma con carácter de indispensable, previéndose en el mencionado proyecto, una mejor distribución que al par que consulta las necesidades actuales, contempla los adelantos modernos en obras de esta naturaleza todo lo que determina la excepción a las restricciones contenidas en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo.; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación acompañada, relativa a la reparación y modificaciones de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para llevarlas a cabo administrativamente y a medida que la existencia de los recursos lo permita, dentro del gasto total de ($ 11.868,45 m/n) once mil ochocientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y con cargo a los créditos que los duodécimos del Presupuesto para el corriente año asignen para la partida de «Dragado, balizamiento ríos, etc.»

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 58.000,00 m/n relativo a la construcción de un galpón Depósito de 15 x 45 metros en Puerto Baradero

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2367 — Exp. 31581-P-1930 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de pesos 58.000,00 m/n., que ha preparado relativos a la construcción de un galpón depósito de 15 x 45 metros en Puerto Baradero, destinado a los cereales que llegan al referido puerto por camión;

Considerando:

Que la construcción del galpón de que se trata es necesariamente indispensable como consecuencia de haberse colmado desde hace un tiempo la capacidad del galpón existente en el citado puerto, a raíz del incremento que ha tomado el tráfico de cereales por auto-camiones, desde distancias que oscilan alrededor de 50 kilómetros hasta Baradero;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos relativo a la construcción de un galpón depósito en Puerto Baradero, y autorízase a la misma para llevar a cabo su ejecución administrativamente y dentro del presupuesto total de cincuenta y ocho mil pesos ($ 58.000,00 m/n.). moneda nacional, suma que se imputará al Anexo L, inciso 11, ítem 4 partida 25 del Presupuesto de 1929 —Ley 10.285.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. Autorizando a la Tide Water Oil Export Corporation para que lleve a cabo la construcción de un garage en la planta de almacenamiento de Puerto Galván

Buenos Aires, Julio 30 de 1931

2368 — Exp. 348-C-1928 — Visto este expediente por el que la Tide Water Oil Export Corporation solicita autorización para construir un garage en la planta de almacenamiento de inflamables de Puerto Galván, de conformidad al plano corriente a fojas 47 de estas actuaciones, dentro de un importe global de $ 4.500,00 m/n. y reciba al mismo tiempo permiso para cambiar algunos trozos de caños conductores de nafta averiados en esas instalaciones; y

Atento que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos no existe inconveniente alguno en acordar permiso para la ejecución de los trabajos de que se trata, toda vez que son obras complementarias de las construcciones ya existentes, y simples reparaciones que eliminan peligros en las mismas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Tide Water Oil Export Corporation para que lleve a cabo la construcción de que se ha hecho referencia, en base a la documentación adjunta que se aprueba como asimismo a los trabajos de renovación de algunos trozos de caños conductores de nafta, ajustándose en un todo a las condiciones establecidas en el decreto de fecha 13 de Enero de 1928, por el que se acordó permiso a la citada empresa para instalar la planta de almacenamiento de que se trata.

Art. 2.° — La recurrente depositará en la Tesorería General de la Nación la suma de ($ 54,00 m/n) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, en concepto del 1 % y 2 0/00 por inspección de obras y revisación de planos.

Art. 3.° — Comuníquese publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

N. y P. Aprobando el convenio celebrado entre la Shell-Mex Argentina Ltda. y la West India Oil C.a Ltda.

Buenos Aires Julio 30 de 1931

2369 — Exp. 27744-C-1923 — Visto estas actuaciones por las que la Shell Mex. Argentina Ltda. sucesora de la Anglo Mexican Petroleum C.a Ltda. se presenta solicitando aprobación del convenio celebrado con la West India Oil C.a Ltda., que corre agregado de fs. 24 a 25, relativo a la participación prevista en la cláusula d) del decreto corriente a fs. 47, por el que se autoriza a esta última a llevar a cabo diversas obras en el Puerto de Concepción del Uruguay; así como que se le permita instalar las cañerías correspondientes de conducción del combustible líquido desde el atracadero existente, hasta su planta de almacenamiento del citado puerto, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente.

Teniendo en cuenta:

Que estando el pedido que se formula, encuadrado dentro de la facultad que confiere el inciso c) del artículo 1.° del referido decreto de fecha 1.° de Junio de 1923, a todas las entidades que tengan interés en su participación no existe impedimento alguno en otorgar la aprobación solicitada;

Que en cuanto a la autorización para instalar la cañería conductora del combustible líquido a su establecimiento, según informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo pedido, en base a la documentación acompañada y en conformidad con las condiciones propuestas, que la recurrente ha aceptado.

Por lo tanto, y atento lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de que se trata, celebrado entre la Shell Mex Argentina Ltda. y la West India Oil C.a Ltda. corriente de fs. 24 a 25 y relativo a la participación mencionada.

Art. 2.° — Autorízase a la Shell Mex Argentina Ltda., para llevar a cabo, en base a la documentación acompañada que se aprueba, la instalación de las cañerías conductoras del combustible líquido de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento que el P. E. lo considere conveniente, sin que esta medida dé derecho a reclamo de ninguna especie de parte de la concesionaria la que queda obligada a retirar las instalaciones dentro del plazo que se le fijare al efecto, transcurrido el cual, la demolición que no se hubiera llevado a cabo podrá ser realizada por el Gobierno, a cuyo beneficio quedarán los materiales resultantes.

b) Las cañerías provistas de sus correspondientes cajas de expansión y válvulas especiales, deberán ser colocadas siguiendo la

orientación general indicada en el plano cuod/10 presentado, por la Compañía pero situándola fuera de la línea Este de la Avenida Urquiza a fin de evitar en lo posible que resulte afectado el firme de hormigón armado que llevará la calzada de la misma. A este efecto la Dirección General de Navegación y Puertos, proporcionará sobre el terreno. las indicaciones oportunas sobre la línea a seguir con las cañerías.

c) Los caños deberán situarse a 0.50 m. debajo del nivel del terreno debiendo rellenarse la excavación que se practique con material debidamente apisonado y hasta poner a la superficie del terreno en las condiciones anteriores a la apertura del suelo.

d) Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos la que durante el curso de los trabajos, podrá ordenar las modificaciones que conceptúe convenientes y además responderán a las exigencias de la Reglamentación para la descarga de combustibles líquidos a granel, aprobado por decreto de 30 de Noviembre de 1926.

e) Antes de iniciar la obra la Compañía recurrente deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 170.65 m/n., en concepto del 12 0/00 por revisión de planos y gastos de inspección calculado sobre el respectivo presupuesto de $ 14.220.80 m/n.

f) La Compañía recurrente queda responsable de los perjuicios de cualquier género que puedan ser motivados por la existencia y funcionamiento de la cañería de que se trata.

g) La concesión queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas. así como el pago de los arrendamientos que el Ministerio de Hacienda establezca

Art. 3.° — Comuníquese publíquese. tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando presupuesto de $ 1.610.— m|n., relativo a desperfectos ocasionados en el galpón N.° 1 de la Aduana de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931.

2510. — Expediente 4930-P-1931. — Visto este expediente por el que la Inspección General de Rentas Nacionales solicita sean reparados los desperfectos ocasionados en el galpón N.° 1 de la Aduana de Gualeguaychú, los cuales consisten en el hundimiento del tablero del piso, en una extensión de 90.00 m2., aproximadamente, debido al mal estado de las tiranterías de maderas;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Repartición citada, dada la gran cantidad de cereales almacenados, en ese puerto, una posible clausura de ese depósito comportaría una interrupción de servicios, por lo que es de imprescindible necesidad la realización de esos trabajos, declarándolos exentos de las restricciones impuestas por el Acuerdo de Septiembre 17 ppdo.;

Por lo expuesto y atentos los informes de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ($ 1.610.— m|n.) un mil seiscientos diez pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, para efectuar las reparaciones en el galpón citado y autorízase a la misma para que lleve a cabo dichos trabajos administrativamente, con imputación a los fondos que el Presupuesto para el corriente año asigne para "Conservación obras portuarias y dependencias M. O. P. en el Río de la Plata, etc.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ministerio de Obras Públicas. — Déjase sin efecto hasta nueva disposición el Artículo 5.° del decreto reglamentario de la Ley 10.285.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2512. — Expediente 19.410-O-1931. —

Considerando:

1.°) Que el artículo 3.° de la Ley número 10.285 establece que si las cantidades fijadas por el H. Congreso para la ejecución de una obra pública resultare insuficiente, para sufragar su importe, el Poder Ejecutivo deberá proponerle "la ampliación o modificación de la Ley, acompañando en su caso los nuevos planos y presupuesto de la obra o ampliación en debida forma";

2.°) Que el artículo 5.° del decreto de 9 de Octubre de 1925, que reglamenta la Ley citada, establece que: "Si en virtud de prórrogas condicionales, parciales o globales de las leyes de presupuesto, el monto de los créditos autorizados con destino a una obra se acrecentara en forma tal que sobrepasara al costo calculado que se haya hecho conocer al H. Congreso para la misma, el Ministerio de Obras Públicas no podrá utilizar ese exceso o sobrante de crédito, aun cuando él fuere necesario para ampliaciones o modificaciones, salvo que esas prórrogas de las leyes de presupuesto, hayan sido votadas después de comunicarse al H. Congreso, el aumento de costo de la obra, en cuyo caso podrá ser empleado ese crédito";

3.°) Que en la situación actual, no hallándose constituído el H. Congreso de la Nación, resulta de imposible cumplimiento la disposición a que se refiere el considerando anterior;

4.°) Que tampoco procede suspender por esa sola circunstancia la ejecución de los trabajos que demanden un gasto superior al autorizado, por cuanto tal temperamento irrogaría graves perjuicios a las construcciones del Estado, impidiendo su normal continuación, o dando lugar a que las secciones de obras ya construídas sufran deterioros;

5.°) Que la Ley 10.285 fué promulgada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en cuyo Departamento tuvo origen, también, el decreto de 9 de Octubre de 1925, correspondiendo resolver por el mismo conducto y en igual forma, la situación que plantean las circunstancias a que se deja hecha mención;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, hasta nueva disposición, el artículo 5.° del decreto reglamentario de la Ley 10.285.

Art. 2.° — Hasta tanto se constituya el H. Congreso y pueda comunicársele el aumento de costo de las obras, podrá hacerse uso de los remanentes de créditos contenidos en las leyes de presupuesto y especiales con destino a las mismas, cuando su empleo fuere indispensable para terminarlas y sólo en la medida estrictamente necesaria.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, désc al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Añatuya. — Modificación vagón para servicio mecánico de bombas.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2513. — Expediente 18.954-E-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto de máxima relativo a los trabajos de modificación del vagón tipo "Nicaise y Delcuve", N.° 23.542, para adaptarlo al servicio mecánico de bombas de la estación Añatuya y que se propone llevar a cabo de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que han sido aprobados por decreto de fecha 5 de Mayo último (Expediente 8.945-F-931);

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de un mil seis pesos con dos centavos ($ 1.006.02 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos a que se deja hecha referencia, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la que a la terminación de los mismos deberá elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dierección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril Central Argentino— Estación Firmat. — Instalación báscula para pesar vagones.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2514. — Expediente 18.958-F-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la instalación de una báscula para pesar vagones, en la estación Firmat, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Suiffet Hnos.;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° —Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que de acuerdo a los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la báscula a que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan coresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de Santa Fe; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Construcción y montaje de 5 tanques para petróleo. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2515. — Expediente 7682-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final relativa a la construcción y montaje de cinco tanques para transporte de petróleo sobre vagones plataformas, trabajos que fueron llevados a cabo en virtud de la autorización acordada por decreto de fecha 23 de Abril de 1928;

Resultando que entre el presupuesto aprobado que es de $ 35.255.41 m|n., y la liquidación final de $ 28.685.99 m|n., existe una diferencia en menos de pesos 6.569.42 m|n. y que según manifiesta la citada Administración proviene de la menor cantidad de materiales empleados y disminución de los gastos de Superintendencia calculados sobre los mismos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veintiocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 28.685.99 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril del Sud. — Estación Ingeniero White. — Se le autoriza para sub-arrendar desvíos particulares.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2516. — Expeditnte 5805-F-1920. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita la autorización respectiva para sub-arrendar a la S. A. Bunge y Born Ltda., los desvíos que por resolución de fecha 8 de Junio de 1920, fué autorizada a construir en la estación Ingeniero White, para el servicio exclusivo del señor Juan Calcarami;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para subarrendar a la S. A. Bunge y Born Ltda. los desvíos de que se trata, cuya permanencia se permite con carácter precario y con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con los desvíos, el permiso correspondiente.

c) Estos desvíos quedarán sujetos a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico de los desvíos en los cuales no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dichos desvíos con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril de Santa Fe. — Estación Estrada. — Transferencia galpón particular.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2517. — Expediente 25.371-F-1925. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, solicita se la autorice a efectuar una nueva transferencia a favor del señor Gerónimo Contardi, del galpón que originariamente construyó en la estación Estrada, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Meacagno Hnos., en virtud de la autorización acordada por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1925;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para transferir a favor del señor Gerónimo Contardi, el galpón de que se trata, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., que se establecieron en el mencionado decreto de fecha 14 de Diciembre de 1925.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2518. — Expediente 19.033-A-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las diversas licitaciones privadas

que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir distintos materiales con destino a las obras que dicha Repartición lleva a cabo por vía administrativa en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado las disposiciones en vigor, y que las propuestas presentadas, que se aceptan, son equitativas; y

De conformidad con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren, a las casas por los precios y con la imputación que a continuación se indica.

Expediente 19.033-A-931. —

Licitación N.° 20.895. — Palacio de Justicia. Juzgado Dr. Avellaneda Huergo - Prov. artefactos sanitarios, a Ortelli Hnos. y Cía., renglones 2, 3, 5, 10 y 11, por .... 206.—

A Juan y José Drysdale y Cía., renglones 4, 6 y 8, por 23.50

A Colmegna y Macchi, renglón 9, por .... 240.—

Angeleri, Jaccuzzi y Cía., renglón 7, por .... 8.—

El importe de dichas adquisiciones que asciende en total a cuatrocientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos m|nacional ($ 477.50 m|n.), se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto de gastos para el año en curso.

Expediente 19.039-A-931.—

$ m|n.

Licitación N.° 20.824. — Ad. de la Capital - Provisión de toma coriente, a la General Eléctric S. A., por 125.60

El importe de esa adquisición que asciende a ciento veinticinco pesos con sesenta centavos ($ 125.60 m|n.) moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto de gastos para el corriente año.

Expediente 19.042-A-931.—

$ m|n.

Licitación N.° 20.979. — Escuela Normal de Las Flores (Bs. As.). Provisión volante de hierro para máquina "Mari" a Ernest Mari e Hijos, por 110.—

El importe de esa adquisición que asciende a ciento diez pesos ($ 110.— m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L., inciso 10, ítem 5, partida 44 del Presupuesto de 1929 - Ley 10.285.

Expediente 19.045-A-931. —

$ m|n.

Licitación N.° 20.938. — Escuela Industrial de la Nación. Provisión de arena, a la firma Tomatis y Cía., por 149.40

El importe de dicha adquisición que asciende a ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 149.40 m|n.), se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales", asigne el Presupuesto para el corriente año.

Expediente 19.049-A-931. —

$ m|n.

Licitación N.° 20.958. — Cárcel Correccional de Mujeres. Prov. de depósitos automáticos para inodoros, a la firma Juan Faccaro, por .. 105.—

El importe de dicha adquisición que asciende a ciento cinco pesos ($ 105.— m|n.) moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto de gastos para el corriente año.

Expediente 19.059-A-931. —

Licitación N.°20.927. — Ministerio de Agricultura. Laboratorio de Bacteriología de la Paternal. Prov. de caños y piezas negras, a la firma Boker y Cía., renglones 1, 2, 3, 4 y 8, por 323.45

A la firma Longovica S. A., renglones 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por 7.86

A la firma Hero S. A. Comercial, rengolnes 6, 7, 16, 17, 18 y 19, por 20.67

El importe de dichas adquisiones que asciende a trescientos cincuenta y un pesos con noventa y ocho centavos (pesos 351.98 m|n.) moneda nacional, se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios fiscales" asigne el Presupuesto de gastos para el corriente año.

Expediente 19.051-A-931.—

$ m|n.

Licitación N.° 20.967. — Casa de Gobierno. Adquisición leña, a la firma Domingo Balbi, por .... 187.—

El importe que se autoriza, de ciento ochenta y siete pesos ($ 187.— m|n.) moneda nacional, se imputará a la partida que para "Alumbrado y Calefacción Casa de Gobierno" asigne el Presupuesto para el corriente año.

Expediente 19.055-A-931.—

$ m|n.

Licitación N.° 20.959.— Facultad de Medicina. Laboratorio de Histología. Prov. material sanitario, a E. G. Gibelli y Cía., por .... 144.—

El importe de esta adquisición que asciende a ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.— m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L., inciso 10, ítem 4, partida 18 del Presupuesto de 1927 - Ley 10.285.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — — Declarando cesante a diverso personal de la misma.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2519. — Expedientes 19.402|19.403-A-1931. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, al comunicar que, en virtud de las reducciones en el Anexo L., - Trabajos Públicos - ha quedado sin ocupación diverso personal al servicio de la misma y solicita, en tal sentido, se le declare cesante por falta de trabajo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por la causal expresada, al siguiente personal de la Dirección General de Arquitectura: Conductores de Obras de 5.ª categoría, don Manuel Rudoy y don Eduardo L. Guarrochena; Inspector Técnico, don Inocencio E. Cuello; Sobrestante, don Mauricio Fischman y don Vicente P. Rabianes; Apuntador Técnico de 6.ª categoría, don Santiago Albanese Galassi; Apuntador Técnico de 7.ª categoría, don Sebastián España; Apuntador Técnico de 8.ª categoría, don Pedro Mozzicafredo; Apuntador Técnico de 9.ª categoría, don Pedro A. Badessich; Apuntador Administrativo de 6.ª categoría, Aristóbulo L. Gómez; Apuntadores Administrativos de 7.ª categoría, don Vicente D'Errico, don Agustín Sal y don Raúl E. Righetti; Apuntadores Administrativos de 8.ª categoría, don Vicente A. Giordano, don Armando A. Bonelli, don Nicasio A. Velázquez, don Carlos T. Caldani, don Rino J. B. Samela y don Antonio F. Méndez; Apuntador Técnico de 6.ª categoría, don Aquiles Martínez Civelli; Apntadores Administrativos de 9.ª categoría, don Domingo Acuña, don Francisco Buccafusca, don Miguel Frontera, don Alfredo Frega, don Adolfo López, don Florián Rodríguez Severio, don Pedro Romero y don Héctor V. Pace; y Aprendices Apuntadores Administrativos, don Fabio Coronel, don Isidro Cornejo y don Mario A. Pederzoli.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Sección Personal del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la expresada Repartición y de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de materiales con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2520. — Expediente 19.090-P-1931 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, a fin de adquirir diversos materiales con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315; de acuerdo con lo autorizado por resolución ministerial de fecha 3 de Noviembre de 1920, recaída en el Expediente 13.335-F-1928 y ampliada por decretos de Enero 9 y Octubre 5 de 1925;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase los materiales de que se trata, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Expediente 19.090-P-931.—

$ m|n.

Provisión de madera, con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315, adjudicada en la siguiente morma:

Martini Hnos.: Items 1 y 6, por .... 838.—

Scavino y Cía.: Item 2, 3 y 7, por .... 785.—

J. Figuera y Cía., ítems 4 5, por .... 910.—

J. Luraschi y Cía.: Item 8, por .... 75.—

Expediente 19.091-P-931.—

Guanziroli y Cía.: Provisión de 400 carretillas de fierro, tubulares, con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315, por 4.300.—

Expediente 19.092-P-931.—..

Compañía Argentina de Cemento Portland y S. A. Loma Negra: Prov. de 40 toneladas de cemento portland, a cada una, por la suma total de .. 3.756.—

Art. 2.° — La suma de ($ 10.664.— m|n.) diez mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la citada Ley, la que procederá a abonar oportunamente, una vez recibidos los materiales de que se trata y producidas las documentaciones correspondientes, si no tuviese observación que formular, los importes de las respectivas facturas, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconstrucción del puente sobre el río Gastona (Tucumán).

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931.

2521. — Expediente 1560-T-1931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el adjunto proyecto y presupuesto importe de $ 45.823.— m|n., que ha preparado, relativo a la reconstrucción del puente sobre el río Gastona (Tucumán):

Teniendo en cuenta:

Que dicho puente se halla emplazado en el camino interprovincial de Tucumán a Catamarca, por Huaera, siendo impostergable su repación, atento el intenso tráfico que el mismo soporta;

Que, si bien no existe crédito adonde imputar dichos trabajos, dada la urgencia con que los mismos se requieren, conviene llevarlos a cabo con imputación a los fondos provenientes del producido del sobreprecio de la venta de la nafta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, importe de cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 45.823.— m|n), relativo a la reconstrucción del puente de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de la venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Austria, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2068. — Exp. 6987-A-931. — R. D. N.° 491. — De conformidad con lo dispuesto por lo sartículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación doce cajones conteniendo vinos y licores: venidos en el vapor "Kerguelen", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Austria.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Yugoeslavia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1931.

2069. — Exp. 6988-Y-931. — R. D. N.° 492. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Depáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 56706, conteniendo artículos de tocador, venidos en el vapor "Demerara", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, pora el señor Ministro de Yugoeslavia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 23 de 1931.

2070. — Exp. 6985-G-931. — R. D. N.° 493. — De conformidad con lo dispuesto por lo sartículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derchos de importación, nueve cajones conteniendo vino y cognac, venidos en el vapor "Laplace", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres,

al señor Embajador de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Suiza, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2071. — Exp. 7000-C-931. — R. D. N.° 494. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, muebles y efectos personales usados, venidos en el vapor "Noruega", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor ex Ministro en Suiza, D. José María Cantilo.
Pase a la Aduana de la Capital, asus efectos.

Pedro Mainero

Estados Unidos del Brasil, Embajada.— Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2072. — Exp. 7001-B-931. — R. D. N.° 495. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 5018 y 5019, conteniendo material de oficina, (valor declarado), venida en el vapor "Demerara", según conocimiento adjunto y destinada cómo lo acredita la nota de fojas siete, a la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Polonia, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2073. — Exp. 7003-P-1931. — R. D. N.° 496. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 54584, conteniendo libros, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Panamá, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2074. — Exp. 7005-P-1931. — R. D. N.° 497. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 52918 y 53073, venidas en el vapor "W. World", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Encargado de Negocios de Panamá.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Panamá, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2075. — Exp. 7006-P-931. — R. D. N.° 498. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 54043, venida en el vapor "General Artigas", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Encargado de Negocios de Panamá.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2076. — Exp. 7007-G-931. — R. D. N.° 499. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales Nos. 56884 y 56869, desinfectante y tres tricotas de lana,, venida en el vapor "Demerara" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora esposa del Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Italtia, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2077. — Exp. 7008-I-931. — R. D. N.° 500. — De conformidad con lo dispuesto por lo sartículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una cajita conteniendo objetos de oro, venidos en el vapor "Conte Verde" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al Agregado Aeronáutico, de la Embajada de Italia, señor General Francisco De Pinedo.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Italia, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2078. — Exp. 7009-I-931. — R. D. N.° 501. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo dos neumáticos para automóvil, venidos en el vapor "Principessa María", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, para el Primer Secretario de la Embajada de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Suiza, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 23 de 1931.
2079. — Exp. 7010-S-1931. — R. D. N.° 502. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor "Kerguelen", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor En cargado de Negocios de Suiza.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Austria, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 24 de 1931.
2089. — Exp. 6791-A-931. — R. D. N.° 503. — De conformidad con lo dispuesto por lo sartículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 54519 conteniendo periódicos y revistas, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Austria.
Pase a la Aduan ade la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Polonia, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 24 de 1931.
2081. — Exp. 7126-P-1931. — R. D. N.° 504. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo vinos, venidos en el vapor "Kerguelen", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Polonia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Méjico, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2082. — Exp. 7112-M-931. — R. D. N.° 505. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 57325, contenniendo cinco sombreros y una gorra, venida en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Agregado Militar de la Embajada de Méjico.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Polonia, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2083. — Exp. 7113-P-931. — R. D. N.° 506. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 57949, conteniendo cigarros, venida en el vapor "Andalucía", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Francia, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2084. — Exp. 7152-F-1931. — R. D. N.° 507. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (25) veinticinco cajones conteniendo bebidas, venidos en el vapor "Ceylan" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas siete, al señor Embajador y al señor Teniente Coronel Loubigniac, Agregado Militar a la Embajada de Francia.
Pase a la Aduana de la Capitl, a su efectos.

Pedro Mainero

Japón, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2085. — Exp. 7153-J-931. — R. D. N.° 508. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, los encomiendas postales Nos. 58712 y 58719, conteniendo cigarrillos y género para vestidos, venidas en el vapor "Eastern Prince", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres al Primer Secretario de la Legación de Japón.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2086. — Exp. 7154-C-931. — R. D. N.° 509. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal N.° 59283, conteniendo impresos, venida en el vapor Cap Arcona, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Bélgica, Legación. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2087. — Exp. 7156-B-931. — R. D. N.° 510. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajoncito conteniendo chocolate, venido en el vapor "Indier", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Bélgica.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2088. — Exp. 7158-E-931. — R. D. N.° 511. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 54705, conteniendo artículos ópticos, venida en el vapor "Monte Sarmiento", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efestos.

Pedro Mainero

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2089. — Exp. 7161-E-931. — R. D. N.° 512. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, siete cajones conteniendo sillas y estacionario, venidos en el vapor "American Legion", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pedro Mainero

Estados Unidos, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2090. — Exp. 7162-E-931. — R. D. N.° 513. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despávhese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro encomiendas postales números 58783|86, conteniendo artículos de toilette, venidos en el vapor "Easter Prince", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho
Buenos Aires, Julio 25 de 1931.
2091. — Exp. 7163-G-931. — R. D. N.° 514. — De conformidad con lo dispuesto por lo sartículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) número 5143, conteniendo cigarrillos, ve-

nida en el vapor "Andalucía Star", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

El Ministro de Hacienda—

2092. — Expte. 7164 —I— 1931. — R. D. N.° 515. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 7164 conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Duilio», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

2092. — Expte. 7165 —I— 1931. — R. D. N.° 516. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 58228, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Duilio», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación del Paraguay. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 25 de 1931.

2091. — Expte. 7167 —P— 1931. — R. D. N.° 517. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo ropa blanca venido en el vapor «Kerguelen», según conocimiento adjunto y destinado como la acredita la nota de fojas tres al señor Consejero de la Legación del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

2095. — Expte. 7166 —I— 1931. — R. D. N.° 518. — Vista la nota de la Embajada de Italia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo muebles venido en el vapor «Duilio» y destinado al señor Consul General del citado país, don Massino Goffredo; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de los EE. UU. de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

2096. — Expte. 7159 —E— 1931. — R. D. N.° 519. — Vista la nota de la Embajada de los EE. UU. de Norte América transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de dos cajones conteniendo sillas venidos en el vapor «American Legión» y destinados al Consulado General del citado país, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Legación de los Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

2097. — Expte. 7236 —P— 1931. — R. D. N.° 520. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una pieza certificada N.° 7911, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos a la esposa del señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

2098. — Expte 7238 —B— 1931. — R. D. N.° 521. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 60.101 conteniendo artículos de bonetería venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los EE. UU. de Nor te América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2099. — Expte. 7160 —E— 1931. — R. D. N.° 522. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (19) diez y nueve cajones conteniendo licores y vinos, venidos en el vapor «Kerguelen», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2100. — Expte. 7354 —P— 1931. — R. D. N.° 523. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 5317 conteniendo medallas venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como la acredita la nota de fojas tres, para la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los EE. UU. de Nor te América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2101. — Expte. 7356 —E— 1931. — R. D. N.° 524. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 60855, conteniendo libros, venida en el vapor ««Alcantara», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para el señor Embajador de los EE.UU. de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2102. — Expte. 7358 —H— 1931. — R. D. N.° 525. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 59014 conteniendo vasos de cristal venida en el vapor «Cap Arcona» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para la Legación de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2103. — Expte. 7359 —H— 1931. — R. D. N.° 526. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo artículos de plata, venido en el vapor «Alcántara», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2104. — Expte. 7355 —A— 1931. — R. D. N.° 527. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo libros venido en el vapor «Sierra Ventana», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres para la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 2 de 1931.

2105. — Expte. 7272 —A— 1931. — R. D. N.° 528. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación «1» una encomienda postal N.° 59569 conteniendo cistalería venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 2 de 1931.

2106. — Expte. 7273 —A— 1931. — R. D. N.° 529. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal N.° 58992 conteniendo cigarros, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2107. — 384. —Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Auxiliar 9.° (Capataz) de la Aduana de la Capital en reemplazo de don Fernando Las Heras, que falleció, al Ayudante 2.° (Peón), don Serafín Bloise; y autorízase a dicha Repartición para nombrar en reemplazo de este último al ex-Capataz de la misma don José Benito Rivero.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2108. — 385. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudante 2.° (Agente de Policía Aduanera con caballo del Resguardo de Barracon, dependiente de la Aduana de Posadas, a don Dándolo B. Mercanti.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Embajada de los EE. UU. de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

2109. — Expte. 7157 —E— 1931. — R. D. N.° 530. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (6) seis bultos conteniendo licores, venidos en el vapor «Sultan Star», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos; al señor Elbridge Gerry Greene, Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Encargado de Negocios de Checoeslovaquia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

2110. — Expte. 7445 —C— 1931. — R. D. N.° 531. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 5255 conteniendo objetos de uso personal venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Encargado de Negocios de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los Estados Unidos del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2111. — Expte. 7449 —B— 1931. — R. D. N.° 532. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda conteniendo material de escritorio, venida en el vapor «Stuart Star», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Cancillería de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2112. — Expte. 7454 —F— 1931. — R. D. N.° 533. — Vista la nota de la Embajada de Francia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal

N.º 49424 conteniendo muestras de azulejos tunecinos de tierra común, venida en el vapor «Lutetia», y destinada al señor Agregado Comercial de la citada Embajada en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2113. — Expte. 7452 —F— 1931. — R. D. N.º 534. — Vista la nota de la Embajada de Francia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.º 49422 conteniendo muestras de azulejos tunecinos de tierra común, venida en el vapor «Lutetia», y destinada al señor Agregado Comercial de la citada Embajada en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de los Estados Unidos del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2114. — Expte. 7457 —B— 1931. — R. D. N.º 535. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.º 57947 conteniendo muestras de café molido llegada el vapor «Andalucia Star» y destinada al Consulado General del citado país en ésta, de conformidad con lo resuelto en casoo análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de los Estados Unidos del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2115. — Expte. 7458 —B— 1931. — R. D. N.º 536. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.º 5153 (valor declarado) conteniendo material de oficina venida en el vapor «Andalucia Star» y destinada al Consulado General de dicho país en ésta de conformida con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Embajada de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2116. — Expte. 7453 —F— 1931. — R. D. N.º 537. — Vista la nota de la Embajada de Francia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.º 49423 conteniendo muestras de azulejos tunecinos de tierra común, venida en el vapor «Lutetia», y destinada al señor Agregado Comercial de la citada Embajada en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires Agosto 6 de 1931.

2117. — Expte 4902 —I— 1931. — R. D. N.º 538. — Vista la nota de la Embajada de Italia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (17) diez y siete cajones conteniendo material escolar venidos en el vapor «Cabo Nort» y consignados a la citada Embajada de conformida con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de los EE. UU. de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2118. — Expte. 7450 —E— 1931. — R. D. N.º 539. — Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que solicita el libre despacho de cinco cajones conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor «Southern Cross» y destinados al señor Glenn S. Ray, Comisionado de Agricultura de la citada Embajada en ésta y como perteneciente a su primera instalación; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de Junio de 1914 y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2119. — Expte. 7369 —E— 1931. — R. D. N.º 540. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (48) cuarenta y ocho cajones conteniendo vinos venidos en el vapor «Argentina», destinados como la acreditada la nota de fojas dos; al señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2120. — Expte. 7532 —G— 1931. — R. D. N.º 541. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.º 61857 conteniendo cigarrillos venida en el vapor «Almeda Star», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Agregado Naval a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Nuncio Apostólico. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2121. — Expte 7532 —N— bis 1931. —R. D. N.º 542. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.º 60764, conteniendo libros; venida en el vapor «Martha Washington, según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Nuncio Apostólico.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2122. — Exptc. 7534 —P— 1931. — R. D. N.º 534. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una caja conteniendo impresos, venida en el vapor «La Coruña», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por el Sr. J. Idoyaga Molina.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2123. — Expte. 5242 —C— 1931. — R. D. N.º 1022. — Vista la apelación deducida por el señor Julio Idoyaga Molina empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que impone al documentante una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó, en mercaderías pertenecientes al despacho N.º 106.843, del año 1929 atento lo actuado y

Considerando:

Que la Aduana ha aplicado la pena que corresponde en el caso de acuerdo con la disposición del Art. 66, de la Ley 11.281;

Por lo espuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrando Steiger y Compañía. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2124. — Exp. 7972-F-1928. — R. V. N.º 1023. — Vista la presentación de los señores Ferrando, Steiger y Compañía, en la que piden se anule el reparo número 3815, formulado al manifiesto de depósito número 182.412 presentado el 27 de Diciembre de 1922. por el cual se pagaron los derechos correspondiente a 1.000 bolsas de 60.700 kilos bruto azúcar refinada o de 96º y más de polarización, a razón de $ 0,06 el kilo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio resolvió en Junio 27 de 1925. un caso análogo al presente, declarando que a una partida de azúcar documentada en un despacho, cancelado en Diciembre 29 de 1922, le correspondía el derecho impuesto por la Ley Nº. 8877, o sea $ 0,07 el kilo;

Que, en esta virtud, habiéndose pagado el aludido documento el 29 de Diciembre de 1922, e intimado el pago del reparo el 6 de Agosto de 1924, debe éste ser mantenido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Zelada, S. Víctor. — Negando devolución tara 10 %

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2125. — Exp. 2047-Z-1930. — R. V. Nº. 1024. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de tara de 10 por ciento que no se dedujo en bultos conteniendo cajoncitos o cajitas con ciruelas pertenecientes a los manifiestos números 87 y 88 intervenidos por la Aduana de Mendoza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo dejó establecido este Ministerio en Marzo 5 de 1928 (R. F. Nº. 101) sólo gozan de la tara de 10 por ciento, que consagra la Tarifa de Avalúos, entre otras mercaderías, las ciruelas sueltas que se importan en barricas, cajones o cascos de madera, sin ningún otro envase;

Que según lo manifiesta la Contaduría General, de los documentos de despacho, resulta que las en cuestión, no se encuentran en las condiciones a que se refiere la resolución que se menciona.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

E. Uriburu

Sáenz, Segundo. — Confirmando cargo multa 5 % y doble almacenaje

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2126. — Exp. 9484-S-1928. — R. V. Nº. 1025. — Vista la presentación del señor Segundo Sáenz, en la que pide se rectifique el cargo Nº. 14.341, formulado en concepto de multa de 5 por ciento y doble almacenaje en que incurrió, por demora en el retiro de un cajón conteniendo tejidos de hilo, documentado por despacho de directo número 149.578, del año 1928, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo impugnado debe formularse sobre 177 kilos, pero de la calidad denunciada que es lo que quedó en depósito y se retiró fuera de término, según consta en el parcial respectivo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata, el que deberá ampliarse en la forma indicada precedentemente.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Salazar, Alberto J. — Negando se dejen sin efecto varios cargos

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2127. — Exp. 4070-S-1931. — R. V. Nº. 1026. — Vista la presentación del señor Alberto J. Salazar, en la que pide se deje sin efecto los cargos números 401 y 426, que le formula la Aduana de Rosario, en concepto del recargo de 25 por ciento, que determina la Ley Nº. 11.281, en su artículo 7.º a mercaderías venidas por las pólizas de encomiendas que se detallan, del año 1930; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las firmas consignatarias, en la fecha de presentación de los documentos de despacho de las encomiendas, no se hallaban inscriptas en el ramo de la materia, por cuya circunstancia no le alcanza los beneficios que consagra el artículo 104, del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, en esta virtud, procede el cargo impugnado;

Que, además el presente pedido importa una reconsideración de lo resuelto por la Aduana de Rosario a fojas 15 vuelta;;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (Exp. Nº. 6.700-M-1930);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos, y para que a su vez exija el sellado prescripto por el artículo 32, inciso 16 de la Ley 11.290.

E. Uriburu

Delfino, A. M. y Compañía (S. A.) — Eximiendo pago de impuesto a los pasajes para un viaje de turismo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2128. — Exp. 4545-D-1931. — R. V. Nº. 1027. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Compañía (S. A.), en la que pide se autorice al vapor alemán «General Osorio», a efectuar un viaje redondo de turismo el día 14 del corriente mes, con el siguiente itinerario: Buenos Aires, Montevideo, Santos, Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el buque de referencia se limitará a salir con pasajeros de Buenos Aires, para regresar con ellos al mismo puerto;

Que, en tal virtud, a los pasajes que se expidan para ese viaje, no les comprende el impuesto establecido por la Ley 11.283;

Que no ocurre lo propio con los pasajeros que por cualquier motivo quedarán en alguno de los puertos del itinerario, en cuyo caso se adeudará

el impuesto sobre el importe del pasaje hasta el lugar del desembarco;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos, en Julio 2 de 1930,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase que los pasajes que se expidan para el viaje de referencia no están sujetos al pago del impuesto establecido por la Ley número 11.285, salvo el caso previsto en el último considerando.

Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

E. Uriburu

Vitelli, Abraham. — Confirmando cargo por almacenaje y guinche

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2129. — Exp. 8410-V-1928. — R. V. Nº. 1028. — Vista la presentación del señor Abraham Vitelli, en la que pide se rectifique el cargo Nº. 8218. D. formulado en concepto de servicios sobre una partida de cascos que retornaron vacíos del exterior y entraron a depósito; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no corresponde la modificación que se pretende, ni aún considerando nacionalizada la mercadería, puesto que la Ley 11.298, no acuerda rebaja en el almacenaje a las mercaderías de esa clase;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Arzeno y Moschini. — Conc. renov. letra

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2130. — Exp. 5164-A-1931. — R. V. Nº. 1029. — Vista la presentación de los señores Arzeno y Moschini, en la que piden se les permita renovar la letra que firmaron en caución de los derechos correspondientes a los efectos teatrales del circo «Parque de Diversiones Norte Americano», atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal invocada por los recurrentes, es digna de tenerse en cuenta para acceder al pedido mencionado, de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Moschini, Vicente G. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2131. — Exp. 6366-M-1931. — R. V. Nº. 1030. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que pide reconsideración de lo resuelto por este Ministerio, en fecha Mayo 13 de 1931, no haciendo lugar a la anulación de los reparos números 18.593 y 1265, formulados en concepto de diferencia en el servicio de guinche prestado a bloques de piedra sin labrar, para edificios, introducidos a plaza por despachos de directo números 126.320 y 178.051, del año 1929, y

Considerando:

Que no se aduce errores de hecho ni vicios de nulidad de la resolución de que se trata, circunstancia por la cual no es posible reverla; atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su agregación a los expedientes números 2387 y 3434-M-1931, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Malvar, A. — Negando anulación reparos

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2132. — Exp. 4676-M-1931. — R. V. Nº. 1031. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide se anulen los reparos números 1449, 20529 y 20533, formulados en concepto de diferencia de derechos de exportación a cueros lanares pelados, cuyos embarques se efectuaron en el año 1929, aplicándose el derecho que determina el artículo 4.º de la Ley Nº. 11.274; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo dejó establecido este Ministerio, en Febrero 11 de 1925, el hecho de estar esquilados o pelados no les quita la condición de cueros lanares sucios, correspondiendo aplicarse, en consecuencia, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.º de la ley mencionada, el derecho de 15 por ciento, sobre el mayor valor;

Que, en tal virtud, proceden los reparos impugnados,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Puleston, y Compañía. — Dev. emolumentos consulares

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2133. — Exp. 4926-P-1930. — R. V. Nº. 1032. — Vista la presentación de la firma Puleston y Compañía, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de emolumentos consulares por el certificado en lastre del vapor «Penolver», por falta del estampillado, cuyo importe fué abonado por reparos número 1597; atento lo informes producidos, y

Considerando:

Que de lo informado por el Consulado General de la República en Río de Janeiro, resulta que por la legalización del documento aludido se cobró el importe de la estampilla correspondiente ($ 20.— o/s), aunque sólo figura en el documento una de $ 2.—;

Que en cuanto a la integración del sellado faltante, de las constancias que obran en autos resulta haberse arbitrado el medio de obtener su pago,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Receptoría de Villa Constitución, para que formule la planilla de contra liquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Parody, Agustín. — Negando cancelación letra caucional

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2134. — Exp. 4787-P-1929. — R. V. Nº. 1033. — Vista la presentación del señor Agustín L. Parody, en la que pide se cancele la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales con destino a las canteras que posée en el Territorio del Río Negro, el señor Juan Dalucaf; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, del decreto reglamentario de la Ley Nº. 11.281, es obligatoria la comprobación del empleo de los materiales dentro del plazo de 180 días que esa disposición consagra;

Que en el presente caso, habiéndose llenado esa formalidad con posterioridad a la fecha del vencimiento de la obligación, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bromberg y Compañía. — Negando devolución letra caucional

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2135. — Exp. 4960-B-1929. — R. V. Nº. 1034. — Vista la presentación de la firma Bromberg y Compañía S. A. C., en la que pide se le devuelva la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales con destino a un establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la obligación de referencia venció el 31 de Julio de 1929, formulándose el presente pedido el 26 de Agosto del mismo año;

Que según lo prescribe terminantemente el artículo 11, del decreto reglamentario de la Ley Nº. 11.281, las letras otorgadas en caución en el caso a que el mismo se refiere, deben hacerse efectivas a su vencimiento, no mediando comprobación del destino de las mercaderías;

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Córdoba, F. y Compañía. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2136. — Exp. 5947-C-1930. — R. V. Nº. 1035. — Vista la presentación de la firma F. Córdoba y Compañía, en la que pide se anule el reparo número 7948, formulado por error de aforo a tejido de lana de 160 y 300 gramos el m2., introducido a plaza por despacho de directo Nº. 194.136 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la declaración comprometida se ha omitido la cláusula «no mencionados» etc., conforme al texto de las partidas números 2039 y 2040, aplicadas, por lo que se la lleva a la de mayor aforo, en este caso, la número 2035, de tejido de lana para billar;

Que según lo manifiesta la Junta de Vistas del Ramo, en el expediente 8136-H-1928, que trata de un caso análogo, el tejido para billar es un paño de un peso específico de más de 400 gramos el metro cuadrado;

Que, en consecuencia, y aunque la declaración no está estrictamente ajustada al texto del Arancel, contiene en sí misma elementos suficientes a desmotrar que no ha podido tratarse de la mercadería de mayor aforo, en virtud de lo cual sería equitativo anular el reparo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos, en Marzo 23 último,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Perdiguero, Julio. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2137. — Exp. 3444-P-1931. — R. V. Nº. 1036. — Vista la presentación del señor Julio Perdiguero, en la que pide se anule el reparo 4118, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a asientos de madera forrados de celuloide con sus útiles, para inodoros despachados por despacho de directo número 115.804 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con la declaración comprometida, los reparos formulados es procedente, por cuanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 11.281, en su artículo 2.º, inciso 2.º los muebles concluídos o en piezas pagan a su importación el derecho de 40 por ciento;

Que, además, los bidets con armazón de madera, figuran en la partida 495, de la Sección mueblería de la Tarifa de Avalúos, con el derecho expresado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Panseri, E. — Negando anulación reparos

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2138. — Exp. 3441-P-1931. — R. V. Nº. 1037. — Vista la presentación del señor Enrique Panseri, en la que pide se anulen varios reparos formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a trencilla de seda imitación paja, para sombreros, introducida a plaza por los despachos de directo del año 1929, agregados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo dejó establecido este Ministerio en Septiembre 17 de 1924, la trencilla de seda, al igual que el tejido, pasamanería y cordones del mismo textil, tributa a su importación el derecho de 40 por ciento, que determina la Ley número 11.281;

Que no se opone a ello la circunstancia de tratarse de trencilla de seda imitación paja, por cuanto este aspecto no le quita su carácter de trencilla de seda, determinante del derecho enunciado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Sobre recepción por las aduanas, de las encomiendas en mala condición que le envía el Correo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2139. — Exp. 6928-D-1929. — R. V. Nº. 1038. — Visto que la Dirección General de Correos y Telégrafos, con motivo de un reclamo por falta de parte del contenido en una encomienda propone que se establezca un libro o planilla de doble foja, para el pase de las encomiendas del Correo a la Aduana, a fin de evitar el desacuerdo que suele haber entre ambas reparticiones en la apreciación de la buena o mala condición de las piezas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la creación del libro o planilla de referencia no solucionaría las dificultades que se trata de subsanar, puesto que ellas derivan, como se reconoce, del distinto criterio que aplica la Aduana de acuerdo con sus reglamentos, para calificar la «mala condición»;

Que según resulta de lo actuado, la Aduana da esa calificación, entre otros casos, a las piezas que presentan los lacres saltados, o hilos flojos; y expide certificados de mala condición, creando con ello al Correo la responsabilidad que comporta esa constancia oficial;

Que la forma más práctica de evitar estos inconvenientes y de asegurar a la vez la inalterabilidad del contenido hasta el momento de la verificación, sería la de no aceptar piezas en mala condición, en ningún caso y bajo pretexto alguno, como se expresa a fojas 25, debiendo el Correo reembalar de oficio toda pieza que en el acto de su pase a la Aduana no se halle en perfectas condiciones de integridad exterior;

Que con esta medida y los recaudos que deberán adoptarse al proceder a la verificación, cuando se constate la violación y falta de mercadería, según lo resuelto en esta misma fecha en el expediente 889-D-1929, quedará satisfecho el fin propuesto;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Las Aduanas no admitirán en ningún caso, piezas de encomiendas que no se hallen en perfectas condiciones de integridad exterior.

Las demás piezas deberán ser reembaladas previamente; se les inscribirá en la cubierta el peso con que se reciben, y se las calificará como «reembaladas», sin que esto importe considerarlas en mala condición.

Comuníquese, tomen nota las aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos, y cumplido, vuelva para su remisión al Ministerio del Interior.

E. Uriburu

«Transatlántica» S. A. Argentina Comercial y Marítima. — Concediendo devolución emolumentos consulares.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2140. — Expte. 7506 —T— 1929. — R. V. número 1039. — Vista la presentación de la firma «Transatlántica» S. A. Argentina Comercial y Marítima, en la que pide devolución de lo abonado de más ante nuestro representante consular en Lobitos (Perú), por legalización de los manifiestos de carga patente de sanidad y complementaria del buque tanque nacional «Tácito» correspondientes a los diver-

sos viajes que realizó, que se expresan a foja una, con destino a los puertos de la Capital y Campana; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que el funcionario aludido cobró mal dichos emolumentos, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3º, artículo 3º de la Ley de Arancel Consular número 11.250, los buques de la matrícula nacional (como el de que se trata), están eximidos de tales tributos, en los casos de los incisos 12 al 27:

Que, en esta virtud, el pedido que se formula es procedente, con excepción de los derechos que se reclaman por el manifiesto de dicho buque, correspondiente a su entrada al puerto de la Capital, de fecha 12 de Septiembre de 1929, (paquete número 5903), por cuanto ese documento no fué entregado por el capitán del buque al dar entrada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 1.511,06 m/n.) un mil quinientos once pesos con seis centavos moneda nacional, abonada de más por la peticionante, por el concepto expresado en el primer considerando.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Zárate Aduana. — Autorizando incinerar documentos prescriptos

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2141. — Expte. 5698 —I— 1931. — R. V. número 1040. — Vista la nota de la Aduana de Zárate, en la que pide se le autorice para incinerar los documentos anteriores al año 1920; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe interés fiscal en conservar documentos con más de diez años de antigüedad, máxime si se tiene en cuenta que se ha operado en ellos la prescripción de que trata el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana; por lo expuesto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la Aduana de Zárate para incinerar los documentos anteriores al año 1920, con excepción de los libros y Boletines Oficiales, debiendo dejar una relación de los mismos.

Pase a la citada Aduana a sus efectos.

E. Uriburu

Lloyd Royal Belga S. A. — Negando devolución por derechos de permanencia y muelle.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2142. — Expte. 6082 —L— 1930. — R. V. número 1041. — Vista la presentación del Lloyd Royal Belga S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de permanencia y muelle correspondientes al vapor «Olympier» que no pudo zarpar, según se manifiesta, debido a la bajante de las aguas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia quedó listo para zarpar el día 15 de Septiembre de 1930, a las 10 horas, habiendo sido menester cerrar las compuertas del dique desde la una hasta las 20 horas del mismo día, por bajante de las aguas, lo que corrobora lo alegado por los interesados pero, habiendo dichas compuertas sido abiertas después de las 20 horas, y siendo superior la altura de las aguas al calado del buque, lo que lo habilitaba para zarpar, este reclamo no puede prosperar;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Agar Cross y Cía. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2143. — Expte. 3627 —A— 1931. — R. V. número 1042. — Vista la presentación de la firma Agar Cross y Compañía, en la que pide la anulación del reparo número 17844, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento a hierro trabajado en armarios, pertenecientes al despacho de directo número 124.086 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley número 11.281 grava con el derecho de 40 por ciento, los muebles concluídos o en piezas, sin especificar el material de que esté construídos;

Que, considerándose la mercadería, enunciada, un mueble, el derecho que debió cobrarse es el indicado anteriormente, por cuyo motivo procede el reparo observado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Frigorífico Armour de La Plata. — Negando exención derecho 5 por ciento petróleo para combustible.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2144. — Expte. 2505 —F— 1931. — R. V. número 1043. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata S. A., en la que pide se contraliquide el permiso de importación número 204, eximiéndosele del derecho de 5 por ciento, a la mercadería comprendida en el mismo (petróleo por combustible); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué despachada y aforada por el Vista que intervino, el día 26 de Febrero último, o sea cuando ya estaba en vigor el decreto de Febrero 14 próximo pasado, que grava con el derecho de 5 por ciento al petróleo para combustible, a partir del día 23 de dicho mes;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

E. Uriburu

Dortzenbach P. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2145. — Expte. 5684 —D— 1931. — R. V. número 1044. — Vista la presentación del señor Pablo Dortzenbach, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha Mayo 30 del corriente año, por la que no se hace lugar a la anulación de los cargos números 4821 y 4829 formulados en concepto de derechos por cojinetes y cuchillas para máquinas agrícolas segadoras que el recurrente pretende se consideren libres de derechos, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho o vicios de nulidad en la resolución de que se trata, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Zelada V. S. — Reconociendo como único dueño de la mercadería al que la documenta.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2146. — Expte. 1974 —Z—1931. — R. V. número 1045. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que pide se declare que, en vista de que sólo es despachante de Aduana, no es él, sino el dueño de la mercadería, a quien debe exigírsele el pago de las sumas que por medio de reparos, le obliga a satisfacer la Contaduría General; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, el Fisco no reconoce otro dueño de las mercaderías que no sea el que las documenta,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de Mendoza para su conocimiento; al interesado, previa reposición de sellos.

E. Uriburu

Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada. — Concediendo renovación letra.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2147. — Expte. 2313 —C— 1931. — R. V. número 1046. — Vista la presentación de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada, en la que solicita se le permita renovar la letra número 1396, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a 3.000 barricas de tierra romana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la recurrente dichos materiales no han sido empleados aún en el objeto para que se introdujeron, por cuyo motivo, y atento el carácter de obra pública a que se destinan, es de equidad acceder a lo solicitado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda. — Concediendo renovación letra.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2148. — Expte. 2931 —C— 1931. — R. V. número 1047. — Vista la presentación de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., en la que solicita se le permite renovar la letra número 1423 que firmó en garantía de los derechos correspondientes a 11 cajones conteniendo 500 porciones soldaduras Thermit para vías; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la recurrente, dichos materiales no han sido empleados aún en el objeto para que se introducirron, por cuyo motivo y atento el carácter de obra pública a que se destinan, es de equidad acceder a lo solicitado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Montepagano Esteban. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2149. — Expte. 463 —M— 1929. — R. V. número 1048. — Vista la presentación del señor Esteban Montepagano, en la que pide se anule el reparo número 8431, formulado por errónea aplicación del aforo a 4 cajones con 94 kilos en total, impresos sobre papel y sobre cartón en colores para avisos, pertenecientes al despacho de directo número 4790 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de 13 de Noviembre de 1919, que no ha sido derogada, se dispuso que los impresos en colores sobre papel, para avisos, se despachan por la partida número 2521 del Arancel;

Que, habiendo sido aforados los en cuestión por la Nº. 2550, e involucrándose en la declaración comprometida en el documento otra mercadería de distinto rubro, procede el reparo impugnado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Saint Fréres S. A. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2150. — Expte. 1471 —S— 1923 — R. V. número 1049. — Vista la presentación de la firma Saint Fréres S. A., en que pide devolución de lo abonado en concepto de eslingaje de directo por 57 fardos de arpillera depositados en almacenes de la Empresa de Catalinas, como asimismo anulación del cargo número 1875 formulado por diferencia de base para la liquidación de los servicios por dichos 57 fardos, que, con otros 668 fueron documentados a despacho directo bajo número 121.480 de 1927; atento lo informado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido con fecha 8 de Agosto de 1928 (R. V. número 1104), no corresponde el pago efectuado por los 62 fardos recibidos y entregados a plaza por la Empresa de Catalinas, como tampoco el cargo formulado por diferencia de base para la liquidación de los servicios;

Que, en cambio, procede, de acuerdo con la citada resolución, la formulación de un cargo por la diferencia de eslingaje sobre los 663 fardos restantes, liquidado por la base del peso cuando corresponde la del valor;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule un nuevo cargo por el concepto expresado en el último considerando, previa deducción de lo abonado por los 57 fardos girados a Catalinas, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Saint Fréres S. A. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2151. — Expte. 8379 —S— 1926. — R. V. número 1050. — Vista la presentación de la firma Saint Fréres S. A., en que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de eslingaje de directo por 49 fardos de arpillera depositados en los almacenes de la Empresa de Catalinas, como asimismo anulación del cargo número 19103 formulado por diferencia de base para la liquidación de los servicios de dichos 49 fardos, que, con otros 825 fueron documentados por manifiesto número 189693 de 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido con fecha 8 de Agosto de 1928, (R. V. número 1104), no corresponde el pago efectuado por los 49 fardos recibidos y entregados a plaza por la Empresa de Catalinas, como tampoco el cargo formulado por diferencia de base para la liquidación de los servicios;

Que, en cambio, procede, de acuerdo con la citada resolución la formulación de un cargo por la diferencia de eslingaje, sobre los 825 fardos restantes, liquidado por la base del peso cuando corresponde la del valor;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule un nuevo cargo por el concepto expresado en el último considerando, previa deducción de lo abonado por los 49 fardos girados a Catalinas, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Procedimiento a seguir cuando las Aduanas comprueben la violación de bultos de encomienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2152. — Expte. 889 —D— 1931. — R. V. número 1051. — Vista la comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide que la Aduana cuando compruebe la violación de las piezas de encomiendas al proceder a su verificación adopte las medidas que indica, a fin de estar habilitada para proceder con arreglo a las normas que fijan las Convenciones Postales y en vista de la imposibilidad en que se halla actualmente de salvar su responsabilidad por no haber formulado a tiempo la denuncia del caso ni estar en condiciones de ofrecer la prueba de descargo que corresponde, en virtud de no haberse documentado; y teniendo en cuenta que, de conformidad con los informes producidos, no existe inconveniente en acceder a lo pedido:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

En los casos en que se compruebe la violación de los bultos de encomiendas con falta o sustitución parcial o total de su contenido, la Aduana procederá a levantar un acta en que se deje constancia del hecho con todas las circunstancias y pormenores que concurran a caracteri-

zarlo. Una copia de dicha acta debe ser pasada de inmediato al Correo, con los elementos de prueba correspondientes (cubiertas de envío hilos precintos, etc.), para la remisión a la Administración de origen si el hecho anormal se hubiera producido fuera del país, o para la substanciación del sumario administrativo si resultase cometido en nuestro servicio. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Aduana queda facultada, con arreglo al ofrecimiento formulado a fojas 4 por la Dirección General, para requerir del Correo todos los datos que sean menester para llevar a la práctica, de común acuerdo, el procedimiento referido.

Comuníquese y pase a la Aduana la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rasetti y Compañía. — Confirmando cargo por diferencia de derechos.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2153. — Expte. 1608 —R— 1929. — R. V. número 1052. — Vista la presentación de la firma F. C. Rasetti y Compañía, en la que pide se anule el cargo número 13.406, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 por ciento a cuchillos de punta de acero con cabo de marfil en una proporción, menor de 50 por ciento del peso de cada cuchillo, pertenecientes al despacho de directo número 140.954 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería enunciada, de acuerdo con la Ley número 11.281, está gravada a su importación con el derecho de 50 por ciento, no existiendo en la misma disposición alguna que trate sobre la proporción en que entre el marfil;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (R. V. número 982 de Agosto 9 de 1926);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Acosta José. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2154. — Expte. 999 —A— 1929. — R. V. número 1053. — Vista la presentación del señor José Acosta, en la que pide se anule el reparo número 5177, formulado en concepto de diferencia de servicios a mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito número 224.427 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 5° de la Ley número 11.248 establece que para el cobro del almacenaje se adoptará la base más conveniente al Fisco, que en este caso, es la del volumen;

Que, habiéndose aplicado la base valor el reparo formulado, es procedente:

Que, además, la intimación de pago del aludido reparo se efectuó dentro del plazo que consagra el artículo 26 de la Ley número 11.281:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Riverós Aníbal F. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2155. — Expediente 9019-R-1928. — R. V. número 1054. — Vista la presentación del señor Aníbal F. Riverós, en la que solicita se anule el reparo número 6097, formulado en concepto del recargo de 60 o|o que prescribe la Ley número 11.281, a pequeños objetos de madera trabajada, no muebles, pertenecientes al despacho de directo número 219.901 del año 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 27 de Marzo de 1922, ha dejado establecido que la mercadería enunciada se afora a pesos 1, el kilo y el derecho de 25 o|o, por cuyo motivo, a las cuestionadas, les alcanza el recargo de 60 o|o que determina la Ley número 11.281 en su artículo 11;

Que, en consecuencia, habiéndose despachado esa mercadería sin dicho recargo, procede el reparo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Casa Escasany. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2156. — Expediente 636-E-1929. — R. V. número 1055. — Vista la presentación de la S. A. Casa Escasany, en la que pide se anule el reparo número 8057, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 o|o, a utensilios de hueso, con menos del 50 o|o de plata, en forma de sonajeros, pertenecientes al despacho de directo número 10.804 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio resolvió en Mayo 13 de 1925, que en los casos en que no sea posible aislar las piezas constitutivas, sufrirá el gravamen que corresponda al material de mayor tributo, o sea, a la plata; y al particularizarse dicha resolución en lo que respecta a sonajeros de plata con marfil o hueso, correspondía el derecho de 50 o|o;

Que, en consecuencia, este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Lisbona Sixto. — Neg. anulación cargos

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2157. — Expediente 3378-L-1931. — R. V. número 1056. — Vista la presentación del señor Sixto Lisbona, en la que pide se anulen los cargos números 390 y 425, que le formula la Aduana de Rosario, en concepto de recargo de 25 o|o que determina la Ley 11.281, en su artículo 7.°, a mercaderías venidas por encomiendas postales en el año 1930, consignadas a los señores Costa y Pages, César L. Mauro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las personas nombradas se inscribieron como importadores, en el ramo de la materia, con posterioridad a la fecha de introducción de las mercaderías, por cuyo motivo no les alcanza los beneficios que consagra el artículo 104 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, siendo procedentes en consecuencia, los cargos formulados;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (expediente número 6700-M-1930),

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos.

E. Uriburu

Vila y Repetto. — Neg. devolución derechos de eslingaje

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2158. — Expediente 4799-V-1928. — R. V. número 1057. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de eslingaje correspondiente a unas partidas de kerosene, depositadas en los almacenes de la Anglo Mexican Petroleum, jurisdicción del Dock Sud, que se documentaron por despachos de depósito números 190.604, 201.390, 215.692 y 230.112 del año 1927, y 765, 8960, 25.778, 36.556, 42.192, 52.574, 60.760, 73.945, 87.756, 100.951, y 113.362 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 12 de Julio de 1929, ha dejado establecido que el derecho de eslingaje sobre operaciones efectuadas en jurisdicción del Dock Sud, corresponde a la Empresa concesionaria del mismo;

Que dicha Empresa ha solicitado el reintegro de lo cobrado por el Fisco por ese concepto según consta de los actuado;

Que, en consecuencia, no procede la devolución que pretenden los solicitantes;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Heriot Adrián M. y Cía. — Negando venta materiales, sin el previo pago de los derechos.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2159. — Expediente 3458-H-1930. — R. V. número 1058. — Vista la presentación de la firma Adrián M. Heriot y Cía. Ltda., en la que, invocando su carácter de constructores del ramal de Villa del Rosario hasta el Km. 977, entre Fernández y Beltrán, para el F. C. Central Argentino, pide se le permita abonar a la terminación del trabajo, los derechos correspondientes a 3 locomotoras, 3 coches para emplearlos como casa-habitación y 150 vagones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pago de los derechos de referencia es una cuestión previa a la venta de los materiales de que trata el decreto de Septiembre 7 de 1910,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Bunge y Born. — Conc. plazo para almacenamiento cereales, en Puerto La Plata.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2160. — Expediente 5587-B-1931. — R. V. número 1059. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born, en la que pide se le conceda prórroga para mantener almacenado en los Depósitos Fiscales del Puerto de La Plata, varias partidas de cereales, cuyo plazo para su almacenamiento, venció el mes pasado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en virtud de que en los almacenes fiscales existen sitios disponibles para el almacenamiento de cereales, puede accederse a lo solicitado, previo pago del almacenaje devengado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese un nuevo plazo de 120 días para el almacenamiento de los cereales en cuestión, previo pago del almacenaje devengado.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

E. Uriburu

Lombardich J. — Autorizando embarcar trimestralmente animales en pie

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

2161. — Expediente 906-T-1931. — R. V. número 1060. — Visto la nota del señor Jorge Lombardich, transmitida por la Gobernación de Tierra del Fuego, en la que, en su carácter de proveedor de carne a la cárcel y población de Ushuaia, solicita se le permita embarcar, trimestralmente, en un buque de bandera extranjera, desde Río Grande a Ushuaia, 2.500 animales en pie, durante el año en curso, con el destino expresado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Gobernación nombrada, lo que corrobora lo dicho por el recurrente, en las inmediaciones de dicha Ciudad, no existen establecimientos ganaderos nacionales que puedan abastecer de carne a la localidad, siendo casi imposible, por las condiciones topográficas del lugar, el transporte de animales por tierra;

Que de lo informado por el Ministerio de Marina, resulta que en la actualidad no se cuenta con embarcaciones de bandera nacional para efectuar el servicio de referencia;

Que si bien la Ley número 10.606, establece terminantemente que el comercio de cabotaje queda reservado a los buques de bandera nacional, es de equidad, por las consideraciones expresadas, acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido con carácter transitorio, y mientras no existe otro medio de abastecimiento a la población de Ushuaia, quedando sujeto el buque al pago de derechos y demás, que rigen para los de bandera extranjera.

Comuníquese, y pase a la Receptoría de Ushuaia, a sus efectos.

E. Uriburu

Revocando una resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2162. — Expediente 1536-M-1928. — 541-V. — Vista la presentación del señor Manuel Eduardo Más, en la que solicita se deje sin efecto la resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, en fecha 23 de Julio de 1928, por la que se le condena al pago de la suma de pesos 500 moneda nacional, en concepto de multa, por vender papel sellado sin estar autorizado para ello, y

Considerando:

Que en el acta de fojas 2, se cita como testigo al señor Gastón R. García Miramón, sindicado como adquirente del sello, y a los señores Horacio Villar, Pedro Firpo Mazzini y Agente de Policía Arturo Salemme;

Que llamados estos testigos a deponer, resulta que el primero de ellos sólo contaba con diez y siete años de edad, como se desprende del acta que corre a fojas 8 y vuelta;

Que el Agente Salemme, no presenció el hecho, enterándose del mismo por las manifestaciones del menor García Miramón; y los testigos señores Villar y Firpo Mazzini, no comparecieron a prestar declaración;

Que no es posible aplicar una multa por la sola presunción que exista sobre la verdad de la denuncia formulada a fojas 4, ya que las diligencias efectuadas para averiguar el paradero del señor Pedro Firpo Mazzini, único testigo que pueda ser tenido en cuenta para condenar al denunciado, han dado resultado negativo y que el otro, Gastón Raúl García Miramón, es menor, cuyo testimonio es nulo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Criminales de la Capital;

Que el empleado fiscal debió tomar nota del credencial de identidad de los firmantes del acta, ya que dispuso utilizar el testimonio de los mismos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revocar la resolución apelada. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

E. Uriburu

Reclamo sobre clasificación de patente de Empresario de Obras

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2163. — Expediente 945-C-1930. — 544-V. — Visto que don Francisco Celestino, reclama de la clasificación de "Empresario de Obras", que, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1928, 1929 y 1930, le ha sido aplicada en el local de la calle Malabia N.° 1919, y

Considerando:

Que las informaciones producidas por la Administración del ramo y la Municipalidad de la Capital, demuestran que el interesado no ejerce la actividad de Empresario, sino la de Constructor de

Obras, por dirigir técnicamente las edificaciones, sin contratar materiales u jornales de los obreros;
Que, en virtud de tal circunstancia, no le comprende el gravamen del inciso 73, artículo 1.° de la Ley N.° 11.288,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que anule las patentes de referencia y demás efectos.
E. Uriburu

Siemens Schuckert. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2164. — Expediente 3734-S-1931. — R. V. número 1061. — Vista la presentación de la Compañía Siemens Schucker, en la que solicita se deje sin efecto el reparo número 1441, formulado por Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a accesorios de porcelana, para electricidad, introducidos a plaza por manifiesto número 214.494 de fecha 6 de Diciembre de 1926; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el decreto reglamentario de la Ley número 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 o|o que la ley fija para las porcelanas, establece cuáles son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;
Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de Agosto de 1926, declaró que la disposición precitada comprende únicamente los artículos enumerados en la misma;
Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 31 de Enero último,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Cantini Lucio Juan. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2165. — Expediente 4719-C-1931. — R. V. número 1062. — Vista la presentación del señor Lucio Juan Cantini, en la que pide se anule el reparo número 19.488, formulado por erróneo aforo a artículos para bazar, de marmolina, introducidos a plaza por despacho de directo número 138.847, del año 1929; atento lo actuado, y
Considerando:
Que las mercaderías de que se trata, se despacharon por su valor declarado, con el derecho de 25 o|o;
Que este Ministerio, por resolución de Diciembre 11 de 1917 (R. V. número 1363), dejó establecido que los artículos de marmolina se aforan a razón de pesos 0.20 el kilo, con el derecho de 25 o|o, a los que les comprende el recargo de 60 o|o sobre el aforo, de acuerdo con las disposiciones en vigor;
Que, en esta virtud, procede el reparo impugnado,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Stinnes Hugo. — Negando dev. por diferencia de tonelaje

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2166. — Expediente 6727-S-1930. — R. V. número 1063. — Vista la presentación de la firma Hugo Stinnes, Marítima S. A., en la que pide devolución de lo abonado de más al liquidarse los derechos de entrada, permanencia, muelle, faros, balizas y sanidad, correspondientes al vapor "General Belgrano", por diferencia de tonelaje; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos resulta que el buque, en la fecha de entrada, Marzo 13 de 1930, tenía registrado el tonelaje por el que se le liquidaron los derechos de referencia;
Que, en esta virtud, y no probando la firma interesada en forma fehaciente el menor tonelaje que invocan, este reclamo no puede prosperar,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Compañía Río Platense de Piedra y Arena. — Negando instalación nuevo guinche.

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2167. — Expediente 4899-C-1931. — R. V. número 1064. — Vista la presentación de la Compañía Río Platense de Piedra y Arena S. A., en la que pide se le permita instalar un nuevo guinche para la descarga de arena y piedra, en el puerto de la Capital, y
Considerando:
Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, no existe en la actualidad sitio disponible para ubicar el pescante de que se trata,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Delfino A. M. y Cía. — Exoneración derechos de puerto por arribada forzosa.

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2168. — Expediente 159-D-1931. — R. V. número 1065. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía., en la que piden se les exonere del pago de derechos de puerto correspondientes al vapor "Santa Theresa", que entró al puerto de la Capital de arribada forzosa; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos, resulta probada la arribada forzosa del buque, como así también que durante su permanencia en el puerto, (desde el 27 al 31 de Octubre de 1930), no efectuó operación comercial de ningún género, limitándose a reembarcar el carbón y cereales que había alijado a cido a bordo;
Que, en esta virtud, encuadrando el caso en las prescripciones del artículo 3.° de la Ley número 11.251, el pedido que se formula es procedente,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Acceder a lo pedido.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos, debiendo tener presente el pedido formulado por la Prefectura General Marítima, sobre devolución del sumario adjunto.
E. Uriburu

Robles Alberto. — Negando anulación cargos

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2169. — Expediente 2862-R-1931. — R. V. número 1066. — Vista la presentación del señor Alberto Robles, en la que pide se anulen los cargos números 394 y 395, formulados por la Aduana de Rosario, en concepto del recargo de 25 o|o que determina la Ley 11.281, en su artículo 7.°, a mercaderías pertenecientes a pólizas de encomiendas del año 1930, consignadas a los señores López, Alvear, Godino y Cía. y Folino y Cía.; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos, resulta que las personas nombradas se inscribieron como importadores en el ramo de la materia, con posterioridad a la fecha de introducción de las mercaderías, por cuyo motivo no les alcanza el beneficio que consagra el artículo 104 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en un caso análogo (expediente 6700-M-930),
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos.
E. Uriburu

A. M. Delfino y Cía. — Liberando de impuesto pasajes

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2170. — Expediente 4546-D-1931. — R. V. número 1067. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía. (S. A.), en la que pide se autorice al vapor alemán "Cap Arcona", a efectuar un viaje redondo de turismo, el día 23 del corriente, con el siguiente itinerario: Buenos Aires, Montevideo, Río de Janeiro, Santos, Montevideo, Bs. Aires; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que el buque de referencia se limitará a salir con pasajeros de Buenos Aires, para regresar con ellos al mismo puerto;
Que, en tal virtud, a los pasajes que se expidan para ese viaje, no les comprende el impuesto establecido por la Ley número 11.283;
Que no ocurre lo propio con los pasajeros que por cualquier motivo quedarán en alguno de los puertos del itinerario, en cuyo caso se adeudará el impuesto sobre el importe del pasaje hasta el lugar del desembarco;
Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos en Julio 2 de 1930,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Declárase que los pasajes que se expidan para el viaje de referencia, no están sujetos al pago del impuesto establecido por la Ley 11.283, salvo el caso previsto en el último considerando.
Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.
E. Uriburu

Sarsotti Carlos e hijos. — Confirmando cargos por multa de 5 o|o

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2171. — Expediente 1849-S-1930. — R. V. número 1068. — Vista la presentación de los señores Carlos Sarsotti e Hijos, en la que piden se anulen varios cargos formulados en concepto de multa de 5 o|o a documentos de directo y de depósito, presentados en los años 1925, 1926 y 1929, por demora en el retiro de mercaderías; atento lo actuado, y
Considerando:
Que, de las constancias que obran en los parciales de entrega adjuntos, resulta que las mercaderías se retiraron vencidos los plazos que fijan los artículos 17 y 18 de la Ley 11.248;
Que, en esta virtud, proceden los cargos impugnados,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.
E. Uriburu

Vilapriño Francisco. — Negando anulación cargos

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2172. — Expediente 787-V-1931. — R. V. número 1070. — Vista la presentación del señor Francisco Vilapriño, en la que pide se dejen sin efecto los cargos números 396, 397, 399 y 415 que le formula la Aduana del Rosario, en concepto del recargo de 25 o|o que determina la Ley número 11.281, en su artículo 7.°, a mercaderías venidas por pólizas de encomiendas del año 1930; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que las firmas consignatarias, en la fecha de presentación de los documentos de despacho de dichas encomiendas, no se hallaban inscriptas en el ramo de la materia, por cuya circunstancia no les alcanza los beneficios que consagra el artículo 104 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;
Que, en esta virtud, los cargos impugnados proceden,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

General Electric S. A. — Anulando reparo

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2173. — Expediente 4276-G-1931. — R. V. número 1069. — Vista la presentación de la General Electric S. A., en la que solicita se anule el reparo número 18.351, que se formula por diferencia de aforo sobre portalámparas eléctricos, de porcelana, despachados por manifiesto de directo número 128.221 del año 1929; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la mercadería de referencia ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho de 40 o|o, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en los diversos casos del año 1927, que se citan en el expediente número 5158-S-1931;
Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Anúlase el reparo de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Vila y Repetto. — Negando dev. eslingaje de directo

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2174. — Expediente 648-V-1930. — R. V. número 1071. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de eslingaje correspondiente a unas partidas de nafta, depositadas en los almacenes de la Anglo Mexican Petroleum Ltd., jurisdicción del Dock Sud, que se documentaron por despacho de depósito número 145.078 y 152.680, del año 1929; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 12 de Julio de 1929, ha dejado establecido que el derecho de eslingaje sobre operaciones efectuadas en jurisdicción del Dock Sud, corresponde a la Empresa concesionaria del mismo;
Que dicha Empresa ha solicitado el reintegro de lo cobrado por el Fisco por ese concepto, según resulta de lo actuado;
Que, en consecuencia, no procede la devolución que pretenden los solicitantes,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

García Raimundo. — Confirmando un reparo

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
2175. — Expediente 2803-G-1931. — R. V. número 1072. — Vista la presentación del señor Raimundo García, en la que pide se anule el reparo número 2832, formulado en concepto de derechos al 25 o|o a accesorios para rastras para la agricultura, despachados libres por documento de directo número 101.312, del año 1927; atento lo actuado, y
Considerando:
Que los accesorios de referencia no están liberados de derechos por ley alguna, por cuyo motivo, habiéndoselos despachado libre, procede el reparo impugnado,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Dortzembach Pablo. — Negando renovación letra

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

2176. — Expediente 3859-D-1931. — R. V. número 1073. — Vista la presentación del señor Pablo Dortzembach, en la que pide se le permita renovar la letra número 2000 D, del año 1930, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a un aparato y accesorios de ondas cortas para radio, que fué embarcado con destino al Paraguay, y

Considerando:

Que las letras suscriptas en los términos del artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, deben hacerse efectivas al expirar el plazo que el mismo determina;

Que no existe razón alguna para acordar la prórroga que se solicita;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Sdad. Anón. Import. y Export. de la Patagonia. — Autorizando introducción productos para ser embarcados.

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

2177. — Expediente 755-I-1931. — R. V. número 1074. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, en la que pide se le permita introducir a la República, desde Chile, 150.000 kilos de lana y 10.000 kilos cueros lanares, para ser embarcados con destino a Londres por el Puerto de Comodoro Rivadavia; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Agricultura, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que se llenen los requisitos sanitarios establecidos por el decreto de Julio 13 de 1923;

Que, no existiendo aduanas terrestres en el Territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por la de la costa;

Que, en consecuencia, en las de que se trata, debe intervenir la Receptoría de Comodoro Rivadavia;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito, puesto que llegarán a Comodoro Rivadavia al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva;

Que no existiendo guardas aduaneros en la frontera terrestre, la policía del paraje puede fiscalizar la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda autorizada la entrada al país, de los productos de que se trata, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, que deberán ser embarcados por el puerto de Comodoro Rivadavia, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará a la Receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase, calidad y cantidad de los frutos a transportar;

b) La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía, a fin de contralorear la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva. — Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido, a fin de que sea archivado conjuntamente con el original.

c) Para el embarque de dichos frutos, deberán establecerse en el correspondiente documento la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) Los frutos de que se trata, sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281;

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

E. Uriburu

Giorgia Roque. — Autorizando introducción productos para ser embarcados

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

2178. — Expediente 7746-G-1930. — R. V. número 1075. — Vista la presentación del señor Roque Giorgia, en la que pide se le permita introducir al país, 300.000 kilos lanas, cueros lanares y frutos del país, procedentes de Chile, sobre la frontera del Lago Buenos Aires, para ser embarcados por el puerto de Comodoro Rivadavia, con intervención de la Receptoría local; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Agricultura, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que se llenen los requisitos sanitarios establecidos por el decreto de Julio 13 de 1923;

Que no existiendo aduanas terrestres en Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera, deben ser autorizadas por las de la costa;

Que, en consecuencia, en la de que se trata, debe intervenir la Receptoría de Comodoro Rivadavia, que es la más próxima al punto de procedencia de los referidos productos;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozan de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493, 494 y 500 de la Ley N.° 810;

Que, en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito puesto que llegarán a Comodoro Rivadavia, al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva;

Que, no existiendo guardas aduaneros en la frontera terrestre, la policía del paraje, puede fiscalizar la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda autorizada la entrada al país, de los productos de que se trata, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, que deberán ser embarcados por el puerto de Comodoro Rivadavia, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará a la Receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase, calidad y cantidad de los frutos a transportar;

b) La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía, a fin de que contralorée la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva. — Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido, a fin de que sea archivado conjuntamente con el original.

c) Para el embarque de dichos frutos deberá establecerse en el correspondiente documento la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) Los frutos de que se trata, sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley N.° 11.281.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Minera y Metalúrgica S. A. — Sobre letras caucionales

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

2179. — Expediente 3734-C-1929. — R. V. número 1076. — Vista la presentación de la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A., en la que pide se determine si las letras caucionales que otorga en la Receptoría de La Quiaca, por los materiales que llegan de Bolivia en tránsito al extranjero, deben extenderse a un año de plazo o a seis meses; y si para cancelar dichas letras son suficientes los cumplidos que le remite la Aduana de la Capital, o si el interesado debe gestionar en cada embarque un certificado especial de la aduana nombrada; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, con respecto al primer punto, el Reglamento de 18 de Julio de 1912, ha fijado el término de un año para las letras caucionales que se otorguen en las aduanas y receptorías, no habiendo conveniencia en que tal procedimiento sea modificado cuando lo crean las aduanas o los interesados, sin que ello impida la cancelación de la letra antes de su vencimiento;

Que, en cuanto a lo segundo, el verdadero documento habilitante, es la tornaguía cumplida por la aduana argentina de exportación, es decir, la propia papeleta oficialmente remitida por la Receptoría de La Quiaca, y en la que debe constar, firmada y sellada, la operación del embarque para el exterior;

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas, con respecto a la observación de la Receptoría de La Quiaca, si ésta no recibe regularmente el documento oficial a que se alude en el anterior considerando, debe oportunamente solicitarlo a la aduana en mora y, en último caso, dirigirse a dicha Inspección General, para que ella requiera su envío, a la Receptoría, antes del vencimiento de la letra,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Receptoría de La Quiaca, para su notificación a los interesados, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Cía. Hispano Americana de Electricidad. — Confirmando varios reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2180. — Expediente 2717-C-1929. — R. V. número 1077. — Vista la presentación de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, en la que pide se anulen los reparos 2688, 2689 y 2690, formulados en concepto de diferencia de eslingaje de directo, a mercaderías pertenecientes a despachos de directo del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dichos reparos proceden, por cuanto se ajustan a las disposiciones de la Ley número 11.248, en vigencia en la fecha de los despachos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmanse los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Simens-Schuckert, Cía. Platense de Electricidad. — Negando cobro de reparo, accesorio de porcelana para electricidad.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2181. — Expediente 4996-S-1931. — R. V. número 1078. — Vista la presentación de Siemens-Schuckert, Cía. Platense de Electricidad S. A., en la que pide se suspenda el cobro del reparo 726, formulado por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o en accesorios de porcelana para electricidad, hasta tanto se resuelva la gestión hecha con carácter general por varios importadores del ramo, y

Considerando:

Que este Ministerio ha resuelto ya el asunto, en los casos concretos sometidos a su consideración;

Que no existe razón alguna para diferir el cobro de reparos que son procedentes según se ha dejado establecido en reiterados casos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Lisbona Sixto. — Negando dev. derechos a mercaderías

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2182. — Expediente 2947-L-1931. — R. V. número 1079. — Vista la presentación del señor Sixto Lisbona, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de error de aforo a mercadería pedida a despacho por permiso de importación número 8310, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, son improcedentes las reclamaciones que no se refieren a errores de cálculo o más propiamente aritméticos;

Que el hecho de haberse abonado bajo protesta los derechos de que se reclama, no autoriza para apartarse del precepto legal precitado para considerar el pretendido error de aforo;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Silva José. — Confirmando cargo por recargo de 25 o|o

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2183. — Expediente 20-S-1931. — R. V. número 1080. — Vista la presentación del señor José Silva, en la que pide se deje sin efecto la contraliquidación número 411 que le formula la Aduana del Rosario, en concepto del recargo de 25 o|o que determina la Ley número 11.281, en su artículo 7.°, a mercaderías venidas por la póliza de encomienda número 444 del año 1930; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la firma consignataria, en la fecha de presentación del documento de despacho de dicha encomienda, no se halla inscripta en el ramo de la materia, por cuya circunstancia no le alcanza los beneficios que consagra el artículo 104 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, en esta virtud, procede la contraliquidación impugnada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

E. Uriburu

Moore y McCormarck. — Negando exoneración pago derechos de entrada y permanencia.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2184. — Expediente 582-M-1931. — R. V. número 1081. — Vista la presentación de la Compañía de Agencias Navieras Norteamericanas "Moore y Mc Cormack", S. A., en la que pide se le exonere del pago de los derechos de entrada y permanencia al vapor "Segundo", invocando para ello la arribada forzosa del buque porque una de sus bodegas hacía agua, y

Considerando:

Que según resulta de autos, no se ha justificado la arribada forzosa que se

alega, por cuyo motivo este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Ruiz del Pino E. — Confirmando cargo por recargo 25 o|o

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2185. — Expediente 788-R-1931. — R. V. número 1082. — Vista la presentación del señor Enrique Ruiz del Pino, en la que pide se deje sin efecto el cargo número 404, que le formula la Aduana del Rosario, en concepto del recargo de 25 o|o que determina la Ley número 11.281, en su artículo 7.° a mercaderías venidas por la póliza de encomienda número 677 del año 1930; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la firma consignataria, en la fecha de presentación del documento de despacho de dicha encomienda, no se hallaba inscripta en el ramo de la materia, por cuya circunstancia no le alcanza los beneficios que consagra el artículo 104 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, en esta virtud, procede el cargo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario, a sus efectos.

E. Uriburu

Establecimientos Argentinos Bovril S. A. Ltda. — Neg. anulación reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2186. — Expediente 4011-E-1930. — R. V. número 1083. — Vista la presentación de los Establecimientos Argentinos Bovril S. A. Ltda., en la que pide la anulación del reparo número 7631, formulado en concepto de derechos al 25 o|o a matrices de hierro, para hacer tarros, mercadería que fué despachada libre por la Receptoría de La Paz, y diferencia entre el 5 y 25 o|o a cuchillas para repuesto de máquina de cortar carne, pertenecientes al permiso de importación número 3, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo ha resuelto invariablemente este Ministerio en mercaderías análogas a las de que se trata, han sido consideradas excluídas de la franquicia que acuerda la Ley número 11.281, por considerárseles piezas de consumo;

Que en esta virtud, el reparo observado procede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de La Paz, a sus efectos.

E. Uriburu

Siemens Schuckert S. A. — Anulando reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2187. — Expediente 5037-S-1931. — R. V. número 1084. — Vista la presentación de la Siemens-Schuckert S. A., en la que solicita se anule el reparo número 18.111, que se le formula por diferencia de aforo sobre portalámparas eléctricos, de porcelana, despachados por manifiesto de directo número 135.792, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho de 40 o|o, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en los diversos expedientes del año 1927, que se mencionan a fojas 9;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

N. de Simone. — Anulando reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2188. — Expediente 5158-S-1931. — R. V. número 1085. — Vista la presentación del señor N. de Simone, en la que solicita se anule el reparo número 19.627, que se le formula por diferencia de aforo sobre portalámparas eléctricos, de porcelana, despachados por manifiesto número 142.281 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia ha sido despachada por la partida N.° 1903, con el derecho de 40 o|o, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en los diversos expedientes del año 1927, que se mencionan a fojas 8;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio, con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Solla, Veiga J. y Cía. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2189. — Expediente 1602-S-1931. — R. V. número 1086. — Vista la presentación de los señores J. Solla Veiga y Cía., en la que piden se anule el cargo que les formula la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 10 o|o, y adicional del 2 o|o, a hierro en perfiles de formas diversas, sin trabajar, correspondientes al despacho de directo número 210, presentado el 26 de Febrero último; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, habiéndose documentado la mercadería cuando se hallaba en vigencia el decreto de Febrero 25 próximo pasado, que establece esos mayores tributos, procede el cargo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

E. Uriburu

Schoebel M. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2190. — Expediente 5760-S-1931. — R. V. número 1087. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que pide se suspenda el cobro de dos reparos, formulados por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o en accesorios de porcelana para electricidad, hasta tanto se resuelva la gestión hecha con carácter general por varios importadores del ramo, y

Considerando:

Que este Ministerio ha resuelto ya el asunto, en los casos concretos sometidos a su consideración;

Que no existe razón alguna para diferir el cobro de reparos que son procedentes según se ha dejado establecido en reiterados casos;

Que, el presente pedido importa, además, una reconsideración de lo resuelto por este Ministerio, con fecha Junio 2 próximo pasado (R. V. número 739), recaída en el expediente número 6663-S-1928, que confirma los reparos números 2717 y 2718;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos, y para que a su vez exija la reintegración del sellado prescripto en el artículo 33, inciso 1.° de la Ley N.° 11.290.

E. Uriburu

Devos Armando. — Negando tara 10 o|o al papel para envolver en bobinas

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2191. — Expediente 7394-D-1930. — R. V. número 1088. — Vista la presentación del señor Armando Devos, en la que pide se acuerde tara de 10 o|o al papel para envolver en bobinas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la ley no acuerda rebaja en concepto de tara al papel para envolver que se importe en bobinas, por cuya circunstancia no es posible acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Engels y Cía. — Negando devolución derechos a partida de cuchillos de punta fina.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2192. — Expediente 8.769. — E — 929. — R. V. número 1089. — Vistos estos expedientes, en que los señores Engels y Cía., piden devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación por varias partidas de cuchillos de punta finos (partida 1.042, aforo cm. 0.03 más 60 por ciento al 25 por ciento), despachados por documentos de directo números 94.311, 142.200 y 38.111 de 1928, mercadería que los interesados entienden que debe despacharse como hojas para cuchillos de campo, por su valor declarado, de acuerdo a la resolución de este Ministerio, de fecha Septiembre 25 de 1928 (R. F. número 311); atento lo actuado, oído el señor Procurador de Tesoro, y

Considerando:

Que la reclamación interpuesta, carece de razón de ser, puesto que la Aduana, ha ajustado la liquidación de los derechos a las constancias del manifiesto, y teniendo en cuenta la declaración comprometida (cuchillos de punta, finos);

Que aun cuando se tratara de hojas para cuchillo de campo y no de cuchillos de punta finos, la situación creada por la manifestación comprometida (que debe ser inalterable), no se modifica, pues aparte de que la resolución citada no puede comprender a las mercaderías documentadas con anterioridad a ella, y de acuerdo con los precedentes establecidos (artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281), el caso estaría previsto por el artículo 129 de las Ordenanzas, en cuya virtud, deben obtarse los derechos por la mayor cantidad o mejor especie o calidad manifestadas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Baudizzone y Cía. — Negando devolución multa

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2193. — Expediente 4.119 — B — 929. — R. V. número 1090. — Vista la presentación de los señores Baudizzone y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 2 por ciento, aplicada en los términos del artículo 929, de las Ordenanzas de Aduana, por infracción al 114 de las mismas, por mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 137.613 del año 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las disposiciones del artículo 115, de la Ley número 810, en que se amparan los interesados, precisamente les son desfavorables, por cuanto según resulta de autos, la presentación del aludido documento, se hizo después de zarpado el buque importador, y no antes, como lo aseveran los recurrentes;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

S. A. Tresca y Cía. Ltda. — Anulando reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2194. — Expediente 8.889 — T — 929. — R. V. número 1091. — Vista la presentación de la S. A. Tresca y Cía. Ltda., en la que pide se anule el reparo número 5.249, formulado por diferencia de aforo a "tejido de lana hasta 200 gramos el metro cuadrado", despachadas por documento de directo número 220.075, del año 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la declaración comprometida, se ha omitido la cláusula "no mencionado, etc", conforme al texto de la partida por que se despachó, por lo que se lleva a la de mayor aforo, en este caso, la número 2.035, de tejido de lana para billar;

Que, como lo ha informado la Junta de Vistas del Ramo, en el expediente 3.162 — B — 929, entre otros, el tejido de lana para billar, es un paño de un peso específico de más de 400 gramos el metro cuadrado;

Que, en consecuencia, y aunque la declaración no se ajusta estrictamente al texto del Arancel, contiene en sí misma, elementos suficientes a demostrar que no ha podido tratarse de la mercadería de mayor aforo, en virtud de lo cual, no sería equitativo mantener el reparo observado;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente que se cita, en el 1946 — B — 29 y otros,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo número 6.082.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Automóvil Club Argentino. — Negando exención de derechos a chapas indicadoras de ruta.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2195. — Expediente 3.525 — A — 1931. — R. V. número 1092. — Vista la presentación del Automóvil Club Argentino, en la que pide se le exima del pago de los derechos de importación, a chapas indicadoras de ruta, que emplean en la obra de señalamiento de caminos, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna, que autorice la liberación de los derechos que se solicita;

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes, todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Díaz de Vivar Manuel, Sucesión. — Negando anulación cargos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2196. — Expediente 3.415 — D — 1931. — R. V. número 1093. — Vista la presentación de la Sucesión de Manuel Díaz de Vivar, en la que piden su anulen los cargos que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de servicios a mercaderías caídas en condición de rezagos, las que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha establecido en casos análogos, es lógico que si la mercadería se vende por cuenta del interesado y se le entrega el remanente, cuando existe, él debe responder a la Aduana

cuando la cuenta de venta tenga saldo en contra;

Que, por otra parte, tal criterio se infiere de todas las disposiciones de las Ordenanzas que rigen la materia, según las cuales no hay excepción a la obligación de pagar los servicios prestados a la mercadería;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

M. Krammer. — Anulando reparos.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2197. — Expediente 5.036 — K — 1931. — R. V. número 1094. — Vista la presentación del señor M. Krammer, en la que solicita se anulen los reparos números 18.440. 18.442, 18.443, 18.444 y 18.446 que se formulan por diferencia de aforo sobre porta-lámparas eléctricos de porcelana, despachados por manifiestos de directo números 141.354, 120.710, 131.209, 114.390 y 117.947 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho de 40 por ciento, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en los diversos casos del año 1927 que se citan en el expediente número 5158 — S — 1931;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Riviello Miguel. — Anulando reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2198. — Expediente 5.080 — R — 1931. — R. V. número 1095. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que solicita se anule el reparo número 51, que se formula por diferencia de aforo sobre portalámparas eléctricos de porcelana, despachados por manifiesto de directo número 144.128 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho del 40 por ciento, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en los diversos casos del año 1927, que se citan en el expediente número 5.158 — S — 1931;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministerio de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Argentina de Electricidad. — Anulando reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2199. — Expediente 5.150 — C — 1931. — R. V. número 1096. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Electricidad, en la que solicita se anulen los reparos números 852, 1095 y 330, formulados por diferencia de aforo sobre portalámparas eléctricos de porcelana, despachados por manifiestos de directo números 169.253, 173.957 y 159.725 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho de 40 por ciento, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en diversos casos del año 1927, que se citan en el expediente número 5158 — S — 1931;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlanse los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Eriburu

Vila y Repetto. — Anulación reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2200.— Expte. 5225-V-1931.— R. V. Nº. 1097.— Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que solicitan se anule el reparo número 19.186, formulado por diferencia de aforo sobre porta-lámparas eléctricas de porcelana, despachados por manifiesto de directo número 127.013, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia, ha sido despachada por la partida 1903, con el derecho de 40 por ciento, de acuerdo con lo resuelto por la Aduana en diversos casos del año 1927, que se citan en el expediente número 5158 — S — 1931;

Que, además, ello concuerda con lo resuelto por este Ministerio con fecha 10 de Abril de 1918 y 27 de Agosto de 1928;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

General Electric S. A. — Anulando y confirmando reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2201.— Expte. 6246-G-928.— R. V. Nº. 1098.— Visto que la General Electric S. A., solicita la anulación de los siguientes reparos, formulados por la Contaduría General a los manifiestos de despacho que también de expresan, por diferencia de derechos de importación entre el 25 y 40 por ciento en accesorios varios de porcelana, para electricidad, despachados en la Aduana de la Capital; reparos números 7.114 al 227.864; 1.950 al 139.753; 1.949 al 133.208; 1.951 al 134.004 de 1926; y 7.113 al 000.968; 2846 al 100.260; 77.768 al 209.948 de 1927; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 por ciento que la Ley fija para las porcelanas, establece cuales son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;

Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de Agosto de 1926, declaró que la disposición precitada, comprende únicamente a los artículos enumerados en la misma;

Que, de los manifiestos números 133.208 y 134.004, fueron presentados con anterioridad a la resolución ministerial de fecha 6 de Agosto de 1926, por cuya virtud, sería inequitativo mantener los reparos impugnados;

Por lo expuesto. y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministerio de Hacienda—

Resuelve:

Anular los reparos números 1.949 y 1.951 y confirmar los restantes.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Siemens Schuckert S. A. — Negando y confirmando reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2.202. — Expediente 2.672 — S — 1929. — R. V. número 1.099. — Visto que la firma Siemens Schuckert S. A., solicita la anulación de los siguientes reparos formulados por la Contaduría General a los manifiestos de despacho que también se expresan, por diferencia de derechos de importación, entre el 25 y 40 por ciento en accesorios varios de porcelana, para electricidad, despachados en la Aduana de la Capital; reparos números 2.679 al 137.343 del año 1925; 1.855 al 132.077; 4.151 al 197.539 4.152 al 194.310; 4.153 al 188.727; 5.334 al 201.299; 3.054|59 a los 185.017; 175.990; 169.751; 175.991; 179.147; 170.717; 3.061 al 175.506; 1.849 al 139.904; 1.850 al 140.708; 1.851 al 142.431; 2.296 al 154.328; 2.297 al 154.808; 2.298 al 139.903; 2.299 al 151.277; 2.393 al 162.684; 1.852 al 131.632; 1.847 al 131.005; 7.556 al 230.848 del año 1926; 6.519 al 184.021; 6.521 al 181.152; 4.636 al 149.012; 1.450 al 074.880 del año 1927; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 por ciento que la Ley fija para las porcelanas, establece cuales son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;

Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de Agosto de 1926, declaró que la disposición precitada comprende únicamente a los artículos enumerados en la misma;

Que los manifiestos números 132.077; 137.343; 131.632 y 131.005, fueron presentados con anterioridad a la resolución ministerial de fecha 6 de Agosto de 1926, por cuya virtud, sería inequitativo mantener los reparos impugnados;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anular los reparos números 1.853; 2.679; 1.852 y 1.847, en lo relativo a la diferencia de derechos impugnados, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Hispano Americana de Electricidad. — Negando anulación reparos

Buenos Aires, Julio 14 de 1931.

2203. — Expediente 6.705 — C — 1928. — R. V. número 1100. — Visto que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, solicita la anulación de los siguientes reparos formulados por la Contaduría General, a los manifiestos de despacho que también se expresan, por diferencia de derechos de importación entre el 25 y 40 por ciento, en accesorios varios de porcelana, para electricidad, despachados en la Aduana de la Capital; reparos números 5.332 al 207.454, del año 1926; 1.423 al 076.545; 9.245 al 039.873; 9.248 al 031.601, del año 1927; como asimismo se reconsidere la resolución de Agosto 23 de 1928 (R. V. número 1.237), por la que se confirmó los reparos números 3.052|53, formulados por el mismo concepto, a los manifiestos números 171.481 y 166.106 de 1926; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 por ciento, que la Ley fija para las porcelanas, establece cuales son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;

Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de Agosto de 1926, declaró que la disposición precitada, comprende únicamente a los artículos enumerados en la misma;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo con fecha 31 de Enero último,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase los reparos de que se trata, y no ha lugar a la reconsideración pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ford Motor Cº. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2204. — Expte. 6031 —F— 1930. — R. V. Nº 1101. — Vista la presentación de la Ford Motor Cº., en la que pide se anule el cargo que le formula la Aduana de la Capital en concepto de arrendamiento, por ocupación de la vereda y calzada frente al local en que se halla dicho establecimiento, en la calle Pedro Mendoza, esquina Aristóbulo del Valle, en las que se depositan cajones, maderas, flejes, etc. atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según manifiesta el señor Procurador del Tesoro, no está justificado en el presente caso el cobro de arrendamiento que se pretende,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Stoltzing Alberto C. — Devolución diferencia de derechos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2205. — Expte. 2955 —S— 1930. — R. V. Nº 1102. — Vista la presentación del señor Alberto C. Stoltzing, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 % a bizcocheras de vidrio común decorado con adherencias de hojalata, pertenecientes al despacho de directo Nº. 28.058, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cajon conteniendo las mercaderías en cuestión no se ha retirado a plaza, y de la verificación practicada se ha comprobado que contienen las mercaderías enunciadas, como así también que les comprende el derecho de 25 %:

Que, en esta virtud, procede acceder a lo pedido;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Bussio Arturo D. — Negando anulación reparo

Buenos Aires. Julio 20 de 1931.

2206. — Expte. 5638 —B— 1931. — R. V. Nº 1103. — Vista la presentación del señor Arturo D. Bussio, en la que pide la anulación del reparo Nº 15.606 formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a mesitas de latón para fumoir con sus útiles correspondientes, bandejas, (cajas cigarros), ceniceros, candeleros, etc., pertenecientes al despacho de directo Nº 94.529 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la declaración comprometida se manifiestan «mesitas para fumoir», que figuran entre las mercaderías contenidas en el cajon Nº 199, que deben considerarse muebles y tributar el derecho de 40 % que determina el art. 2º, inc. 2º de la Ley 11.281:

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cosulich Antonio N. — Devolución suma por multa de sanidad.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2207. — Expte. 8122 —C— 1930. — R. V. Nº 1104. — Vista la presentación de la Sociedad Comercial Antonio N. Cosulich Ltda., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de sanidad, a causa de haberse invalidado la patente de sanidad presentada por el vapor «Laura C.», correspondiente al puerto de Monfalcone, por infracción a lo dispuesto en el art. 12º del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con el certificado corriente a fs. una, expedido por las autoridades del puerto citado y visado por

el Consulado Argentino en Trieste, se justifica la causal por la cual el capitán del buque no pudo dar cumplimiento con lo dispuesto en el citado art. 12o.;

Que, en esta virtud, y como se aconseja en autos, procede acceder a lo solicitado:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

———

Cía. de Luz y Fuerza de Paraná. — Confirmando reparo por accesorios de porcelana y llaves.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2208. — Expte. 3140 —C— 1931. — R. V. Nº 1105. — Vista la presentación de la Cía. de Luz y Fuerza de Paraná, en la que solicita se deje sin efecto el reparo Nº 724 en lo que respecta a la diferencia de derechos, entre el 25 y 40 % exigido a llaves y otros accesorios de porcelana, para electricidad, introducidas a plaza por manifiesto Nº 50 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 % que la ley fija para las porcelanas, establece cuales son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;

Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de Agosto de 1926, declaró que la disposición precitada comprende únicamente los artículos enumerados en la misma;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 31 de Enero último,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el reparo Nº 724 de que se trata, por la suma a que ha sido reducido por la Contaduría General.

Pase a la Aduana de Paraná a sus efectos.

E. Uriburu

———

F. C. Trasandino Argentino. — Autorizando remitir a Chile piezas de repuesto.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2209. — Expte. 6601 —F— 1931. — R. V. Nº 1106. — Vista la solicitud de la Empresa del F. C. Trasandino Argentino, en la que pide se le permita remitir a Los Andes (Chile), sin cargo de derechos, piezas de repuesto para ser colocadas en las locomotras T. A. 42 y T. A. 53, de propiedad de la recurrente, y

Considerando:

Que tratándose de materiales a emplearse en una máquina perteneciente a un ferrocarril nacional, no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, (resolución Nº 1570 de Agosto 21 de 1925);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la Empresa recurrente para llevar a Chile, las piezas de repuesto que se enumeran a fs. una y vuelta, para ser colocadas en las locomotoras T. A. 42 y T. A. 53, con la condición expresa de que deberán reconducirse, colocados en dichas máquinas, al ser traídas éstas al país.

La Aduana de Mendoza exigirá una letra en caución por el importe de los derechos de importación y exportación correspondientes a los repuestos de que se trata, la que será cancelada una vez comprobada la colocación de los mismos en las máquinas, y el retorno de los reemplazados.

Comuníquese y pase a la citada Aduana a sus efectos.

E. Uriburu

———

Capital Aduana. — Aprobando resolución respecto al despacho de las cintas cinematográficas.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2210. — Expte. 4781 —C— 1931. — R. V. Nº 1107. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en que solicita la aprobación de la resolución dictada en una consulta formulada por la Junta del Ramo a la Dirección de Vistas de la misma con respecto al despacho de las cintas cinematográficas, y en la que se establece:

1º. Las copias sucesivas, sonoras o mudas, de las cintas cinematográficas introducidas, se liquidarán con el derecho específico de $ 1.00 o/s. el kilo, sin recargo;

2º. Sobre el valor de 5.00 o/s. fijado tampoco incidirá recargo alguno;

3º. El aforo que le corresponde a la «primera copia», es el del primer ejemplar, o sea $ 11,00 o/s. el kilo, al 25 %, y 9,00 o/s. el kilo; al 25 %, con el recargo y adicional correspondientes, según sean films sonoros o mudos, respectivamente.

4º. Los importadores deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del Decreto de Abril 15 ppdo., para lo cual, la Sección Registros exigirá ese detalle complementario en la declaración, y

Considerando:

Que la resolución dictada se ajusta a las disposiciones del Decreto en referencia.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase la resolución de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Saccone & Guma. — Negando anulación reparos encomiendas postales.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2211. — Expte. 5336 —S— 1931. — R. V. Nº 1108. — Vista la presentación de los señores Saccone & Guma, en la que piden se anulen los cargos Nos. 406 y 421 que les formula la Aduana del Rosario en concepto de recargo de 25 % que determina la Ley Nº 11.281 en su art. 7º, a mercaderías venidas por encomiendas postales en el año 1930, consignadas a los señores Guillermo Vila y Sabad Abdelmalek, atento lo actuado, y

Considerando:

Que las firmas consignatarias, en la fecha de presentación de los documentos de despacho de dichas encomiendas, no se hallaban inscriptas en el ramo de la materia, por cuya circunstancia no les alcanza los beneficios que consagra el art. 104 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281;

Que, en esta virtud, los cargos impugnados son procedentes;

Que, además esta presentación importa una reconsideración de lo resuelto por la Aduana del Rosario en Abril 27 del corriente año.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos, y para que a su vez exija la reintegración del sellado prescripto por el art. 32º, inc. 16 de la Ley Nº 11.290.

E. Uriburu

———

Camartino & Cía. — Negando renovación de letra

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2212. — Expte. 5543 —C— 1931. — R. V. Nº 1109. — Vista la presentación de los señores Camartino & Cía., en la que solicita se le conceda renovar la letra Nº 1559 que firmó ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a «cuatro máquinas Melograph impresoras de discos, con nueve kilos de puas para los mismos, destinada al teatro Sarmiento de esta Capital, y

Considerando:

Que no esta demostrado de que las máquinas de que se tratan estén consideradas como efectos teatrales, para corresponderles la franquicia condicional que acuerda el art. 29 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Canale Ambrosio J. — Cancelando letra

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2213. — Expte. 1923 —C— 1931. — R. V. Nº 1110. — Vista la presentación del señor Ambrosio J. Canale, en representación del señor Contador de la Armada, don Arturo Almeida, en la que pide se le permita renovar la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a un automóvil; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el propietario del automóvil de referencia, señor Arturo Almeida, ha usado dicho vehículo mientras desempeñaba el cargo de Agregado a la Comisión Naval Argentina en Nueva York;

Que la letra en caución ha sido otorgada hasta tanto se tramitara la solicitud de libre despacho, remitida por intermedio del Ministerio de Marina;

Que habiendo este Ministerio dispuesto que la Aduana acordara la liberación, por tratarse de un automóvil usado, corresponde cancelar la letra de referencia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Cancélase la letra en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Rosario Aduana. — Disponiendo venta de clorhidrado de cocaína.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2214. — Expte. 5850 —R— 1930. — R. V. Nº 1111. — Visto que la Aduana del Rosario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nº 6, de fecha 19 de Octubre de 1925, da cuenta de la existencia, en su poder, de tres kilogramos de clorhidrado de cocaína, que fueron comisados en razón de no haberse manifestado entre las mercaderías pertenecientes al despacho Nº 3935; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por decreto de Noviembre 6 1922 se dejó establecido que las importaciones de mercaderías como las de que se trata, solo pueden realizarse por el puerto de la Capital, por las farmacias y droguerías, con fines médicos y científicos, previa intervención del Departamento Nacional de Higiene;

Que, en consecuencia, corresponde como se manifiesta en autos, efectuarse el remate de dicha mercadería, por la Aduana de la Capital, quien lo efectuará, previo análisis por la Oficina Química de la Capital, debiendo entregarse al empleado denunciante, el importe de la venta, una vez deducidos los derechos correspondientes y demás gastos;

Que, como lo hace notar la Inspección General de Rentas, con lo que está de acuerdo el Departamento Nacional de Higiene, en los casos de introducciones clandestinas, debe cumplirse con las disposiciones de la Ley Nº 11.309, sobre represión y venta de alcaloides, poniendo el hecho en conocimiento de la Justicia Federal a los efectos de la aplicación de las penas consecuentes, sin perjuicio de cumplirse previamente con las legales y reglamentarias pertinentes, de carácter aduanero;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Comuníquese y pase a la Aduana del Rosario para que proceda como se indica en los considerandos.

E. Uriburu

———

Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos. — Negando liberación de derechos a una máquina para lavar ropa.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2215. — Expte. 5039 —E— 1931. — R. V. Nº 1112. — Visto que las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, piden el libre despacho para una máquina eléctrica para lavar ropa para ser usada en esos establecimientos escolares, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la peticionante no se encuentra comprendida en los institutos oficiales nacionales o provinciales, a quienes beneficia el art. 4º de la Ley 11.281 y el Decreto de 14 de Febrero último;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Bahía Blanca Aduana. — Modificando resolución de 11 de Febrero de 1927.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2216. — Expte. 5569 —B— 1931. — R. V. Nº 1113. — Vista la nota de la Aduana de Bahía Blanca en la que da cuenta que por el sitio Nº 9 del muelle de Galvan se efectúan también operaciones de carga de petróleo, por lo que propone se modifique la resolución de 11 de Febrero de 1927 que reglamenta la reserva de sitios en dicho puerto; y atento lo informado por la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Amplíase el art. 3º de la resolución de 11 de Febrero de 1927 en el sentido de que el sitio Nº 9 de referencia deberá ser cedido también a los buques que deban cargar petróleo.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

E. Uriburu

———

Saraví Enrique. — Negando renovación letra caucional

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2217. — Expte 6094 —S— 1931. — R. V. Nº 1114. — Vista la presentación del señor Enrique Saraví, en la que pide se le permita renovar por seis meses, la letra que firmó en garantía de los derechos de importación correspondientes a un automóvil, que se trajo temporalmente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las letras suscriptas en los términos del art. 11 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, deben hacerse efectivas al expirar el plazo que el mismo determina;

Que las causales invocadas por el peticionante, carecen de fuerza para apartarse del precepto enunciado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Dell'Oca Julio. — Negando devolución diferencia derechos

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2218. — Expte. 8314 —D— 1930. — R. V. Nº 1115. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en aluminio en hojas, introducido a plaza por documentos de depósito presentados en los meses de Junio y Septiembre de 1930; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué despachada de acuerdo a la norma vigente en la fecha de presentación de los documentos aludidos;

Que si bien es cierto que tal norma fué modificada en Noviembre 8 de 1931, no es de aplicación al caso por cuanto carece de efecto retroactivo;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Varsi M. — Negando devolución tapas hojalata y corcho para frascos

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2219. — Expte. 6330 —V— 1929. — R. V. Nº 1116. — Vista la presentación del señor M. Varsi, en la que pide devolución de lo que sostiene haber abonado de más por el valor aplicado para el despacho de tapas de hojalata y corcho para frascos, introducidas a plaza por manifiesto de directo Nos. 197.616, 217.695 y 237.157 del año 1927; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, habiéndose retirado la mercadería de la Aduana el reclamo interpuesto no debe prosperar, tanto más si se tiene en cuenta que el valor asignado a la mercadería era el que regía de acuerdo a las normas en vigor para el despacho,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bagley M. S. & Cía. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2220. — Expte. 1971 —B— 1929. — R. V. Nº 1117. — Vista la presentación de la firma M. S. Bagley & Cía. Ltd., en la que pide se anule el reparo Nº 1366, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 % a moldes de bronce para máquinas de fabricar galletitas, documentados por despacho de directo Nº. 80.976 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien este Ministerio, en Octubre 13 de 1927, R. F. Nº 214, declaró que los moldes de referencia, por considerárseles comprendidos entre los denominados de consumo, estaban exentos de la franquicia que consagra la Ley Nº 11.281 en su art. 4º, la circunstancia de que los de autos sean de bronce, dado que se destinan a usos industriales, no autoriza para gravarlos a su importación con el derecho de 50 %;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Cía. de Tranvías «La Nacional». — Concediendo por excepción devolución de letra.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2221. — Expte. 9155 —C— 1928. — R. V. Nº 1118. — Vista la presentación de la Compañía de Tranvías «La Nacional», en la que pide se le devuelva la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de coches de tranvías, acompañando en esta oportunidad el certificado de inversión de dichos materiales en el objeto expresado; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11º del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, las letras otorgadas en caución de los derechos de mercaderías favorecidas con franquicia condicional, deben hacerse efectivas a su vencimiento, no mediando comprobación de destino en la forma que establece;

Que, en el presente caso, dicha comprobación se ha efectuado con posterioridad al vencimiento del plazo de 180 días que consagra el art. 33º del reglamento citado, por cuyo motivo debería exigirse el pago de la letra de referencia;

Que, ello no obstante, tratándose de materiales para emplearse en la construcción de tranvías, con destino al servicio público, es de equidad acceder a lo solicitado, como lo resolvió este Ministerio en dos casos análogos, con fechas 12 de Noviembre de 1929 y Enero 21 del corriente;

Que, como se ha dicho en las citadas resoluciones, la peticionante, como cualquier establecimiento beneficiado con franquicias, dispone de medios que le permiten hacer las comprobaciones anuales, sin ajustarse a un plazo determinado y perentorio como en el caso del art. 11º, bastando para ello satisfacer las condiciones que determinan los arts. 4 a 6 y correlativos de la reglamentación citada;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese, por excepción, la devolución de la letra de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que haga tomar a la Compañía peticionante, especial nota del contenido del último considerando; y a los demás pertinentes.

E. Uriburu

———

Tanners Trading Company. — Anulación cargo dif. derechos cueros vacunos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2222. — Expte. 8229 —T— 1928. — R. V. Nº 1119. — Vista la presentación de Tanners Trading Company, en la que solicita se anule el cargo Nº 11047 D. formulado por concepto de derechos de exportación a las partidas de cueros vacunos que embarcaron en el vapor «Hypatia» en el año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los permisos Nos. 5085 y 5086, a los que se adjudicó el embarque, pertenecían a la entrada anterior del buque, y en consecuencia, eran legalmente insubsistentes;

Que el error cometido al mantener en vigor y cumplir dichos permisos, no es causa para privar al Fisco de los derechos que legítimamente le corresponden;

Que el cobro de derechos por los aforos de la fecha en que debió solicitarse y expedirse la documentación necesaria para poder efectuar la operación es procedente y se ajusta a lo prescripto por el artículo 3º de la Ley 11.274;

Por lo expuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

S. A. Argentina «Transatlántica». — Negando exoneración derechos permanencia y muelle.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2223. — Expte. 2630 —T— 1930. — R. V. Nº 1120. — Vista la presentación de la S. A. Argentina «Transatlántica», en la que pide se exonere al vapor «Attivita», de los derechos de permanencia y muelle, por los días (del 8 al 14 de Abril de 1930), en que no efectuó operaciones con motivo del conflicto sangriento producido el día 7 del mismo mes entre afiliados a distintas sociedades de Estibadores; atento lo actuado y

Considerando:

Que la excepción que se solicita no está autorizada por la ley de la materia;

Que, por otra parte, no se aducen causas de imposibilidad o impedimento para efectuar las operaciones;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Zúccoli Juan. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2224. — Expte. 835 —Z— 1929. — R. V. Nº 1121.—Vista la presentación del r. Juan Zúccoli, en la que pide se anule el cargo Nº 11.250 D. formulado por concepto de derechos sobre 63.797 ks. iguales a 86.881 litros, nafta a granel que faltaron a la descarga en el puerto de Campana, del cargamento que condujo al mismo el pontón «Platepet», de transbordo del «Niobe», por guía de tránsito Nº 534 del año 1928; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el cargo de que se trata, se ajusta a lo prescripto por el artículo 467, de las Ordenanzas que prevé el caso de falta de mercaderías, en el puerto de destino, sobre lo consignado en las guías de tránsito;

Que, esto no obstante, la diferencia en el presente caso, puede atribuirse a la forma en que se hizo el transbordo, pues según consta a fs. 4 vuelta, éste se efectuó en la rada, por intermedio de cañerías, calculándose la cantidad con instrumentos que al menor movimiento de las aguas sufren alteración;

Que en esta virtud y teniendo en cuenta que en el conjunto de la operación no ha resultado falta sobre la cantidad que trajo el buque mayor según la documentación de origen, es equitativo acceder a lo pedido;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

———

Claris Appiani Hermanos. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2225. — Expte. 279 —C— 929 — R. V. Nº 1122. — Vista la presentación de la firma Claris Appiani Hermanos, en la que piden se anulen las actuaciones del expediente sumario de la Aduana de la Capital, Nº 5-P— 925, y en consecuencia, el cargo Nº 8157—D. formulado por once pesos de servicios a mercaderías pertenecientes a la copia de depósito Nº 29136 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no es exacto que la venta de la mercadería, haya sido originada por el expediente sumario citado, como manifiestan los reclamantes, puesto que aquella se hallaba en situación de rezago, con anterioridad a la formación del mismo;

Que dicho expediente se refiere a un exceso atribuído a esa mercadería de rezago, y no es posible volver sobre él, desde que se ha consentido el fallo dictado en el mismo;

Que el cargo no corresponde al exceso, sino a la mercadería de rezago, y se ha formulado por los servicios que adeudaba la misma y que no alcanzó a cubrir el producido de la subasta;

Que aún prescindiendo del exceso y aplicando al pago el producto íntegro del remate, siempre sería insuficiente para cubrir lo adeudado por la mercadería, y en consecuencia, no corresponde la anulación solicitada;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Laffin y Cía., Alberto. — Negando devolución letras caucionales

Buenos Aires, Julio 20 de 1931.

2226. — Expte. 5970 —L— 929. — R. V. Nº 1123. — Vista la presentación de los señores Alberto Laffin y Cía., en la que piden se les devuelvan las letras Nros. 116 y 125 que firmaron ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a materiales con destino a establecimientos industriales que elaboran materias primas de producción nacional (ingenios de azúcar), atento lo actuado, y

Considerando:

Que, habiéndose presentado el certificado de inversión de dichos materiales, con posterioridad a la fecha del vencimiento de la obligación que contrajeron en los términos del artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, este reclamo no puede prosperar;

Que, por otra parte, el pedido de prórroga de dichas letras, hecho ante la Aduana de la Capital, también se hizo una vez vencida la obligación a que se alude precedentemente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Ferrocarril del Sud. — Negando devolución derechos por análisis

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

2227. — Expte. 2642 —F— 1930. — R. V. Nº 1124. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide devolución de la suma de $ 26.065 m/n., que se dice abonada en concepto de derechos de análisis sobre varias partidas de petróleo para combustible, aceite etc. recibidas durante los años 1919 a 1924; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado se trata de derechos exigidos de acuerdo a las normas entonces en vigor y satisfechos sin objeción ni reservas alguna por parte de la peticionante;

Que, en esta virtud y careciendo de efecto retroactivo las disposiciones del Decreto de Abril 21 de 1925 que invoca la peticionante este reclamo no puede prosperar;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

General Electric S. A. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

2228. — Expte. 7.81 —G— 923 — R. V. Nº 1125 — Vista la presentación de la General Electric S. A., en la que pide se anule el reparo Nº 524, formulado por diferencia de aforo sobre portalámparas de porcelana despachadas por la partida 1903 por manifiesto de directo Nº 60481 del año 1925; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un caso igual al resuelto entre otros, en el expediente Nº 4276 —G— 931 (R. V. Nº 1069 de fecha 13 del corriente);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Mac Call y Cía., — Concediendo renovación letra

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.

2229. — Expte. 6153 —M— 931 — R. V. Nº 1126 — Vista la presentación de los señores Mac Call y Cía., en la que piden se les permita renovar la letra Nº 39 que firmaron en caución de los derechos correspondientes a una máquina barredora y recolectora, destinada a ensayo de la Municipalidad de la Capital, y

Considerando:

Que según expresa la firma peticionante, la máquina en referencia se encuentra aún a ensayo de la Municipalidad;

Que en tal virtud y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Moschini V. G. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

2230. — Expte 6270 —M— 931 — R. V. Nº 1127. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que pide se anule el reparo Nº 4817, formulado en concepto de diferencia en el servicio de guinche prestado a blocks de piedra sin labrar para edificios, introducidos a plaza por manifiesto de depósito Nº 225.822, presentado el 26 de Noviembre de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de Julio 30 de 1926, ratificó el criterio establecido en la de Abril 30 de 1911, en el sentido de que la menor tasa que fija la ley de pescantes; para la piedra, se refiere a la en bruto que conducen los buques como lastre o se destine a obras de pavimentación, y que la trabajada o en grandes blocks, como las del presente caso, que requiere grandes precauciones para el desembarque por la fragilidad en su constitución o mayor tamaño, deben pagar tarifa común;

Que, en esta virtud, procede el reparo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

———

Descours y Cabaud. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 27 de 1931.

2231. — Expte. 2808 —D— 1931. — R. V. Nº 1128. — Vista la presentación de la firma Descours y Cabaud, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 17 de Marzo del corriente año, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más a causa de haber asignado una mejor calidad que la real a la mercadería despachada por manifiesto de directo Nº 154.587 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad por cuya circunstancia no es posible revería, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1926;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Rainer Marler Sidney. — Sin efecto concesión guinche en el puerto de la Capital.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2232. — Expte. 3384 —R— 930. — R. V. Nº 1129. — Visto que la Aduana de la Capital, pide se deje sin efecto la resolución de Mayo 31 de 1930, en razón de que el señor Sidney Marler Rainer, no ha hecho uso de la concesión que se le acordó por la misma, sobre la instalación de un guinche en la Cabecera del segundo espigón del Nuevo Puerto de la Capital, con destino a la descarga de arena, pedregullo y materiales de construcción,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Déjase sin efecto la resolución Nº 414, de fecha 21 de Mayo de 1930, por la que se autorizó al señor Sidney Marler Rainer, para instalar un guinche en el lugar y para el efecto expresados en el preámbulo;
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, para que formule al interesado los cargos correspondientes en concepto de arrendamiento, a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución; y, a los demás efectos.
E. Uriburu

Rodríguez Oliva Manuel. — Negando instalar guinche en el Nuevo Puerto de la Capital.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2233. — Expte. 4832 —R— 930. — R. V. Nº 1130. — Vista la presentación del señor Manuel Rodríguez Oliva en la que pide se le permita instalar un guinche en la cabecera N. Oeste de la Dársena C. del Nuevo Puerto de la Capital; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el interesado no ha contestado las vistas que le fueron conferidas, para la solución del asunto;
Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Grossano Mario. — Negando devolución derechos de muelle
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2234. — Exptes. 7078—7462 y 7650 G —1930. — R. V. Nº 1131. — Vistos estos expedientes, en los que el señor Mario Grossano, solicita devolución de lo abonado en concepto de muellaje para el atraque de buques en el muelle de propiedad de la firma Bunge y Born, en el puerto de San Lorenzo, jurisdicción de la Aduana de Rosario; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que según resulta de autos, de acuerdo con el Decreto de concesión del embarcadero de la firma nombrada, ésta no tiene derecho alguno sobre el impuesto de entrada de barcos, permanencia y muelle, tasas impositivas que cobrará el Estado, en la forma y proporción que dispongan las leyes respectivas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.
E. Uriburu

Massacane R. M. — Confirmando un reparo
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2235. — Expte. 5295 —M— 930 — R. V. Nº 1132. — Vista la presentación del señor Roberto M. Massacane, en la que pide se anule el reparo Nº 7206, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 30 y 40 o|o bandas elásticas de algodón para corsés, introducidas a plaza por despacho de directo Nº 12.513, del año 1923; atento los informes producidos y

Considerando:
Que se trata de una mercadería sujeta al derecho de 40 %, de acuerdo con lo establecido por la Ley número 11.281, y su Decreto reglamentario, en cuya virtud procede el reparo impugnado,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Moschini Vicente G. — Negando anulación reparo
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2236. — Expte. 6232 M. 931. — R. V. Nº 1133. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que pide se anule el reparo Nº 5364, formulado en concepto de diferencia en servicio de guinche prestado a blocks de piedra sin labrar, para edificios, introducidos a plaza por manifiesto de depósito Nº 234.729 prestado el 9 de Diciembre de 1920, atento lo actuado, y
Considerando:
Que este Ministerio, por resolución de Julio 30 de 1926, ratificó el criterio establecido en la de Abril 30 de 1911, en el sentido de que la menor tasa que fija la ley de pescantes, para la piedra se refiere a la en bruto, que conducen los buques como lastre o se destine a obras de pavimentación y que la trabajada o en grandes blocks, como las del presente caso que requieren grandes precauciones para el desembarque por la fragilidad de su constitución o mayor tamaño deben pagar la tarifa común;
Que en esta virtud procede el reparo impugnado,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Muro Hermanos y Cía. — Negando permiso para depositar maderas sobre la ribera del Riachuelo.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2237. — Expte. 1757 —M— 931. — R. V. Nº 1134. — Vista la presentación de los señores Muro Hermanos y Cía., en la que solicitan se les permita depositar maderas de las Islas del Delta, en la Ribera Sud del Riachuelo, entre las calles Coronel Braga y Rivero; atento lo actuado, y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras Públicas se opone al pedido que se formula, por cuanto obstaculizaría el libre tránsito sobre la faja de ribera,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Ferrocarril Central Argentino. — Eximiendo pago derechos a materiales de que hace donación.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2238. — Expte. 5009 —F— 931. — R. V. Nº 1135. — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se le exima del pago de derechos de Aduana, a los materiales que enumera todos usados, de que hace cesión gratuíta a la Escuela de Electrotécnica y Mecánica de la Universidad Nacional de Tucumán; atento lo actuado y
Considerando:
Que en atención al destino de los materiales de referencia, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, puede accederse a lo solicitado;
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Acceder a lo pedido.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos
E. Uriburu

Mala Real Argentina Limitada. — Negando liquidación sin cargo derechos portuarios.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2239. — Expte. 1102 —M— 931. — R. V. Nº 1136. — Vista la presentación de La Mala Real Argentina Limitada, en la que pide se liquiden sin el recargo que establece la Ley Nº 11.244 en su artículo 2º los derechos de entrada, faros y sanidad, en la patente de sanidad del puerto de Coruña, correspondientes al vapor «Asturias», la que sería presentada con posterioridad a la fecha de entrada del buque atento lo actuado, y
Considerando:
Que según lo informa el Departamento Nacional de Higiene, el pedido que se formula se opone a las disposiciones en vigor, como así también a lo resuelto por este Ministerio en Septiembre 17 de 1921, que reputa como procedente de puerto sucio el buque que no presente el documento aludido en el momento de dar entrada,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Dell' Oca Julio. — Negando devolución derechos por tara a tabaco en hojas.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2240. — Expte. 3453 —D— 930. — R. V. Nº 1137. — Vista la presentación del señor Julio Dell' Oca, en la que pide se le devuelva la diferencia de derechos pagados por tara, a tabaco en hojas, venido en barriles (manifiesto de depósito Nº 73.710, del año 1930); atento lo actuado, y
Considerando:
Que a la mercadería de referencia, perteneciente a la partida Nº 311 del Arancel, aplicada en el presente caso, le corresponde la tara con que se despachó.
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Estrabou y Cía. — Anulando un reparo
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2241. — Exp. 2602-E-931. — R. V. N.º 1138. — Vista la presentación de los señores Estrabou y Cía., en la que piden se anule el reparo número 1645, formulado en concepto de diferencia en el derecho correspondiente a mercaderías documentadas por despacho de directo número 81.427, del año 1927, cuyo importe cubriría lo pagado de más en concepto de eslingaje, por la misma mercadería; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Anúlase el reparo número 1645.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Passalacqua H. V. — Confirmando una pena
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2242. — Exp. 1490-P-931. — R. V. N.º 1139. — Vista la presentación del señor Hugo V. Passalacqua, en la que reclama de la Aduana de la Capital, que le impone una multa de dobles derechos de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.º 219.112, del año 1931; atento lo actuado, y
Considerando:
Que por el documento citado se pidió a despacho, trencilla o cordón elástico de algodón, en vez de, la misma mercadería, pero de algodón con seda;
Que el interesado, advertido del error por solicitud número 48-P-931, solicitó rectificación;
Que tratándose de una rectificación de menos a más y excediendo la diferencia del 50 o|o, hubiera correspondido la pena de comiso de la mercadería, de acuerdo con las disposiciones en vigor, pero la Aduana, teniendo en cuenta de que el interesado fué el propio denunciante, la redujo a la inmediata inferior, conforme a lo estatuído en los artículos 934 de la Ley 810 y 66 de la 11281;
Que no existen méritos para reducir aún más dicha pena;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Dell'Oca Julio. — Negando devolución por multa de 5 o|o y doble almacenaje
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2243. — Exp. 198-D-1931. — R. V. N.º 1140. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o|o y doble almacenaje, por demora en el retiro de mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 174.936, del año 1930; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos, resulta que las mercaderías de referencia se retiraron fuera del plazo que determina la Ley número 11.248, en su artículo 19;
Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

La Quiaca, Receptoría. — Evacuando consulta sobre destino de las pieles de vicuña, procedentes de contrabandos.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2244. — Exp. 2101-L-931. — R. V. N.º 1141. — Visto que la Receptoría de La Quiaca, consulta el procedimiento a seguir con las pieles o lana de vicuña, que fueran aprehendidas en los casos de contrabando o importación clandestina; atento lo actuado, y
Considerando:
Que según lo manifiesta el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de enero 19 de 1926, las pieles de vicuña que se descubran — refiriéndose al término acordado por el artículo 2.º — quedarán confiscadas, y su poseedor tendrá que abonar una multa calculada en cinco veces el valor de las pieles;
Que el artículo 1036, de la Ley número 810, contempla el caso de operaciones de contrabando, castigando con comiso los efectos descubiertos en tal condición; y el 1030 de la misma Ley, dispone la adjudicación de las mercaderías, al aprehensor y denunciante, previo pago de los derechos que correspondan al Fisco;
Que el decreto recordado, de enero 19 de 1926, no despoja — como no podía ser de otra manera — al denunciante de la infracción a que se alude, del derecho que le asiste, emanado de la Ley 810;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Pase a la Receptoría de La Quiaca, para su conocimiento y archivo.
E. Uriburu

Arambarri y Echagüe. — Libre espacho de un film cinematográfico
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2245. — Exp. 4201-A-931. —R. V. N.º 1142. — Vista la presentación de los señores Arambarri y Echagüe, en la que piden se permita el libre despacha de una película cinematográfica impresionada en el país, que se remitió a Londres con fines de propaganda; atento lo actuado; y
Considerando:
Que, según lo expresa la Aduana de la Capital, en el presente caso se ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley número 11.281, pa-

ra gozar del beneficio que el mismo consagra,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. — Negando libre despacho, artículos para cocinas.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2246. — Exp. 6010-C-931. — R. V. N.° 1143. — Vista la presentación de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl, en la que solicita el libre despacho de útiles de cocina, destinados al Asilo que posée dicha Sociedad, en Villa Devoto; atento lo actuado, y
Considerando:
Que no existe disposición legal alguna que libere de derechos las mercaderías de que se trata;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Entrega de materiales detenidos en la Aduana de Santa Fe.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2247. — Exp. 4941-Y-931. — R. V. N.° 1144. — Visto que la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita le sean entregados varios materiales detenidos en la Aduana de Santa Fe, sobre los que existen denuncias por falsa manifestación de los mismos, responsabilizándose dicha Dirección General, por los resultados de los juicios; como así también solicita que los materiales que lleguen consignados a la misma, se verifiquen sobre vagones, a fin de evitar el fraccionamiento de los envíos; atento lo actuado, y
Considerando:
Que no existe inconveniente en disponer la entrega de los materiales de referencia, en la forma que se propone, teniendo en cuenta las razones de urgencia para enviarlos a Salta, donde son necesarios;
Que lo alegado por la presentante, con respecto a la falta de competencia de su empleado despachante, en lo que concierne a la manifestación de las mercaderías, no justifica la falta, máxime cuando, según lo informa la Aduana de Santa Fe, son innumerables los casos en que se ha cometido esta clase de infracciones por parte de los Yacimientos Petrolíferos, de esa seccional;
Que, en cuanto al segundo pedido, puede permitirse la verificación sobre los vagones, únicamente en los casos de artículos de corralón;
Por las consideraciones expresadas;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Pase a la Aduana de Santa Fe, para que proceda en la forma que se deja establecido en los considerandos; y hágase saber al Ministerio de Agricultura.
E. Uriburu

Sastre, Gerónimo. — Autorizando introducir al país, lana y cueros de oveja, desde Chile.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931.
2248. — Exp. 4382-S-931. — R. V. N.° 1145. — Vista la presentación del señor Gerónimo Sastre, en la que pide se le permita introducir a la República desde Chile, por Lago Buenos Aires, 200.000 kilos de lana y 20.000 kilos de cueros de oveja, para ser embarcados al extranjero en Puerto Deseado; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que a juicio del Ministerio de Agricultura, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que se llenen los requisitos sanitarios establecidos por decreto de julio 13 de 1923;
Que, no existiendo aduanas terrestres en el Territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por las de la costa;
Que, en consecuencia, en la de que se trata, debe intervenir la Receptoría de Puerto Deseado;
Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164, del decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;
Que en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito, puesto que llegarán a Puerto Deseado al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;
Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva;
Que no existiendo guardas aduaneros en la frontera terrestre, la policía del paraje puede fiscalizar la entrada de los frutos, como lo efectuaba anteriormente,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Queda autorizada la entrada al país de los productos de que se trata, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, que deberán ser embarcados por el puerto de Deseado, bajo las siguientes condiciones:
a). — El interesado presentará a la receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase calidad y cantidad de los frutos a transportar;
b). — La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía a fin de contralorear la entrada de los frutos y se expida a cada carro la boleta respectiva. Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría, el permiso cumplido a fin de que sea archivado conjuntamente con el original;
c). — Para el embarque de dichos productos deberán establecerse en el correspondiente documento, la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;
d). — Los frutos de que se trata, sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281.
Comuníquese y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.
E. Uriburu

General Electric S. A. — Negando devolución por error de aforo
Buenos Aires, Julio 28 de 1931.
2249. — Exp. 5819, 5820, 5821, 5822, 5823, 5824 y 5825-G-930. — R. V. número 1146. — Vistos estos expedientes en los que la General Electric S. A., solicita devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a tierras de infusorios, introducida a plaza por despachos de directo presentados en el año 1930; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que el artículo 148 de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías, de la jurisdicción de la Aduana, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos; por cuya circunstancia este reclamo no puede prosperar;
Que, además, el despacho de las mercaderías de referencia, se ha efectuado de acuerdo a las normas vigentes en ese entonces, a lo que hay que atenerse atento lo dispuesto por el artículo 72 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Vila y Repetto. — Negando devolución derechos por eslingaje
Buenos Aires, Julio 28 de 1931.
2250. — Exp. 650-V-1930. — R. V. N.° 1147. — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de eslingaje, correspondiente a kerosene, depositado en los almacenes de la Anglo Mexican Petroleum C.° Ltd., jurisdicción del Dock Sud, que se documentó por manifiestos de depósito números 163, 473 y 145.077 del año 1929; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 12 de julio de 1929, ha dejado establecido que el derecho de eslingaje sobre operaciones efectuadas en jurisdicción del Dock Sud, corresponde a la Empresa concesionaria del mismo;
Que dicha empresa ha solicitado el reintegro de lo cobrado por el Fisco por ese concepto, según resulta de lo actuado;
Que, en consecuencia, no procede la devolución que pretenden los solicitantes,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Saccone y Guma. — Confirmando reparo
Buenos Aires, Julio 28 de 1931.
2251. — Exp. 5165-S-931. — R. V. N.° 1148. — Vista la presentación de los señores Saccone y Guma, en la que piden se anule el reparo número 7965, formulado en concepto de tara de 10 o|o que se dedujo cajones con ciruelas, introducidas a plaza por despacho de directo número 1302, del año 1929, intervenido por la Aduana del Rosario; atento lo actuado, y
Considerando:
Que, según lo dejó establecido este Ministerio en marzo 5 de 1928, (R. F. número 101), sólo gozan de la tara de 10 o|o, que consagra la Tarifa de Avalúos, entre otras mercaderías, las ciruelas sueltas que se importen en barricas, cajones o cascos de madera sin ningún otro envase;
Que, en el presente caso, no habiéndose expresado la condición en que venían las ciruelas, no procede la tara que se acordó, resultando de esta manera procedente el reparo impugnado;
Que las disposiciones de la resolución de noviembre 4 de 1927, que invocan los interesados, para que se responsabilice al Vista que intervino en el despacho, no es de aplicación al caso por cuanto no se trata de una declaración susceptible de ser llevada a distintas partidas del arancel,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Glenz Jorge y Cí. — Negando anulación reparos
Buenos Aires, Julio 28 de 1931.
2252. — Exp. 5908-G-931. — R. V. N.° 1149. — Visto este expediente en el que la firma Jorge Glenz y Cía., solicita se anule el reparo número 7751, formulado en concepto de diferencia de aforo a una partida de arena de Fontainebleau, introducida a plaza por manifiesto de despacho número 195.170, del año 1927; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la tarifa que determina la Ley número 11.249, en su artículo 2.°, que citan los interesados, se refiere a la arena común, a granel, para pavimentación y construcción, regida por el artículo 4.° de la número 11.281, no comprendiendo a la mercadería de que se trata, que se emplea en la industria del vidrio y se rige por el artículo 2.° inciso 9.° de la Ley de Aduana;
Que, en esta virtud, procede el reparo impugnado;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (Expediente 7193-F-928),
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Caseres Miguel. — Negando libre despacho, cajones, muebles,
Buenos Aires, Julio 30 de 1931.
2253. — Exp. 7137-C-931. — R. V. N.° 1150. — Vista la presentación del señor Miguel Casares, en la que, invocando su carácter de miembro del Comité Económico en la Sociedad de las Naciones, solicita el libre despacho de cinco cajones muebles, y
Considerando:
Que no existe disposición legal alguna que libere de derechos las mercaderías de referencia,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

S. A. La "Oxígena". — Negando el retorno, sin cargo a tubo de hierro
Buenos Aires, Julio 30 de 1931.
2254. — Exp. 5366-L-931. — R. V. N.° 1151. — Vista la presentación del la S. A. "La Oxígena", en la que pide se permita el libre retorno, sin cargo alguno, de los tubos de hierro que remite a los países limítrofes, envasando oxígeno; atento los informes producidos y
Considerando:
Que la libre salida y entrada de dichos envases, fué autorizada por este Ministerio en diciembre 27 de 1924 (R. V. N.° 2189), previo cumplimiento de los requisittos que en dicho resolución se determinan;
Que esa facilidad alcanza a los derechos únicamente, no así en cuanto a los servicios, los cuales deben ser satisfechos con arreglo a lo dispuesto en las leyes respectivas;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Uriburu

Chadwick, Weir y Cía., (Arg.) Ltda. — Concédese devolución derechos emolumentos consulados.
Buenos Aires, Julio 30 de 1931.
2255. — Exp. 6908-C-930. — R. V. N.° 1152. — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Cí. (Arg.) Ltd. en la que pide devolución de lo abonado de más ante)el Viceconsulado argentino en Quebet (Canadá) por legalización y registro de los manifiestos de la carga embarcada en Poort Alfred, por los vapores "Ascot", "Wilesden" y "Beckenham", con destino a la República; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos resulta que al cobrarse los derechos aludidos, no se ha tomado el verdadero tonelaje de los buques, asignados por el Lloyds Register, o sea el de 2785|67, 3141|15| y 2875|07, respectivamente;
Que, en esta virtud, es procedente el pedido que se formula,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la devolución de la suma de ($ 105.64 m|n.) ciento cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, abonada de más, por la recurrente, por el concepto expresado.
La contaduría General formulará cargo al Viceconsul en el lugar que se in-

dica, por el 50 o|o de la suma que se manda devolver.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Religiosas Misioneras, Siervas del Espíritu Santo. — Negando libre despacho de tejidos.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2256. — Exp. 6603-H-931. — R. V. N.° 1153. — Vista la presentación de las Religiosas Misioneras, Siervas del Espíritu Santo, en la que piden se les conceda el libre despacho de tejidos para la confección de los hábitos de las hermanas de dicha congregación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que libere de derechos la mercadería de referencia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Compañía General de Combustibles. — Anulando cargo por servicio de guinche, para la descarga de petróleo a granel.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2257. — Exp. 5057-C-930. — R. V. N.° 1154. — Vista la presentación de la Compañía General de Combustibles, en la que pide se deje sin efecto el cobro por servicio de guinche que le exige la Aduana de la Capital, por descarga de petróleo a granel; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 7.°, de la Ley número 11.249, establece que el derecho de guinche se abonará por todas las operaciones de descarga que se practiquen donde exista pescantes fiscales, hágase uso o no de tales elementos;

Que en el presente caso, la descarga de dicho combustible se efectúa por medio de cañerías, desde el buque hasta la usina de la Compañía;

Que, en esta virtud, si bien en el lugar existen pescantes fiscales, no hay posibilidad de prestar ese servicio por cuya razón, como lo manifiestan la Aduana de la Capital y Contaduría General, no sería equitativo exigir el pago de tal tributo;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Benchimel M. G. — Confirmando cargo por servicios y multa

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2258. — Exp. 5179-B-931. — R. V. N.° 1155. — Vista la presentación del señor M. G. Benchimel, en la que pide se anule el cargo número 8138 D. 1927, en razón de haberse formulado fuera del término que establece el artículo 26 de la Ley 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que el cargo aludido se formuló e intimó el pago del mismo, dentro del plazo legal;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Calderaro José. — Autorizándolo a vender aceites y grasas lubrificantes, en su negocio en el Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2259. — Exp. 4241-C-928. — R. V. N.° 1156. — Vista la presentación del señor José Calderaro, en la que pide se le permita vender aceites y grasas lubrificantes, además de nafta, en el negocio que tiene en el puerto de Mar del Plata, cuya instalación acordara el Ministerio de Obras Públicas por decreto de agosto 8 de 1921; y resultando de lo informado por ese Departamento y demás reparticiones, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase al señor José Calderaro, para vender también aceites y grasas lubrificantes, en el local situado en el lugar a que se alude en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Receptoría de Mar del Plata, a sus efectos.

E. Uriburu

Kissling Alfredo F. — Negando instalación un kiosco en el puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2260. — Exp. 7337-K-928. — R. V. N.° 1157. — Vista la presentación del señor Alfredo F. Kissling, en la que pide se le acuerde en arrendamiento una fracción de terreno en el puerto de Mar del Plata, con destino, a la instalación de un kiosco para la venta de pescados y mariscos, y resultando de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y Receptoría del puerto citado, que no existe conveniencia en conceder lo que se pide,

El Ministro de Hacienda—

Resueleve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. — Concédese devolución derechos a materiales.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2262. — Exp. 1502-S-931. — R. V. N.° 1159. — Vista la presentación de la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., en la que pide devolución de los derechos correspondientes a materiales importados en el año 1928, con destino a aprovechamiento del agua del subsuelo en un establecimiento ganadero del país; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los materiales de referencia están comprendidos entre los que libera de derechos la Ley número 11.281, en su artículo 4.°;

Que en esta virtud, habiéndose comprobado la inversión de los mismos en el objeto para el que se importaron, para lo cual previamente se había cumplido con los requisitos exigidos por el decreto reglamentario de la ley citada, como así también pagádose bajo protesta los derechos de que se reclama, procede acceder a lo pedido,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 5738-S-928 agregado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho vuelva a los efectos ulteriores, debiendo exigir previamente, de los interesados, la integración del sellado que corresponde al presente pedido, por los términos del artículo 33, inciso 1.° de la Ley 11.281, por cuanto importa una apelación de lo resuelto por este Ministerio en enero 19 de 1931, en el mencionado expediente número 5738-S-928.

E. Uriburu

Blanco Antonio y Cía. — Negando devolución por multa de 5 o|o y doble almacenaje.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2261. — Exp. 4867-B-930. — R. V. N.° 1158. — Vista la presentación de los señores Antonio Blanco y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o|o, y doble almacenaje, por demora en el retiro de mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 230.812, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la consulta formulada por los interesados sobre despacho de las mercadería, y a que se refiere la resolución de este Ministerio de fecha julio 2 de 1930 no interrumpe los plazos legales sobre almacenamiento, ni se trata en el caso de autos del que contempla la Ley número 11.248, en su artículo 19;

Que, en esta virtud, habiéndose retirado los efectos vencido el término que fija el artículo 17 de la Ley citada, este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Bunge y Born. — Confirmando varios reparos

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2263. — Exp. 4827-B-931. — R. V. N.° 1160. — Vista la presentación de los señores Bunge y Born Lda., en la que piden se anulen los reparos números 1463, 1462, 1461, y 1460, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 10 o|o y 25 o|o sobre varias partidas de yute hilado para hacer trenzas, introducidas a plaza por despachos de directo Nos. 7573, 96.976, 120.868 y 138.081 del año 1927, respectivamente; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, no habiendo los interesados en su oportunidad cumplido con los requisitos determinados por el artículo 20 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, no les alcanza el menor derecho de 10 o|o a las mercaderías cuestionadas siendo procedente, en consecuencia los reparos impugnados;

Que por otra parte, las disposiciones del artículo 26 de la ley citada, en que se basan los interesados, no son de aplicación al presente caso,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Dell'Oca Julio. — Negando devolución, derechos materiales para elevador de granos.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2264. — Exp. 6550-D930. — R. V. N.° 1161. — Vista la presentación del señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de la suma de $ 19.894.88 m| nacional, abonada de más en concepto de derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de un elevador de granos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que con anterioridad al despacho de los materiales de referencia, no se ha cumplido con la exigencia que determina el artículo 20 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, indispensable para gozar del beneficio que acuerda dicha ley;

Que la circunstancia de haberse comprobado el empleo de los materiales de referencia, en el objeto para que se importaron no hace al caso, atento lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda:

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Bunge y Born Ltda. — Prórroga para mantener almacenados cereales en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2265. — Exp. 6541-B-931. — R. V. N.° 1162. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que pide se le permita mantener almacenados en los depósitos fiscales del puerto de La Plata, varias partidas de cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según se informa, no existiendo por el momento necesidad urgente de desocupar los depósitos en que se hallan los cereales, no hay inconveniente para el Fisco en acceder a la prórroga que se solicita;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese a la firma Bunge y Born Ltda., un plazo de 120 días para mantener los cereales de referencia, en el lugar que se expresa, en las condiciones del decreto de 29 de abril de 1925, y previo pago de almacenaje devengado hasta el día en que venció el término que fija el artículo 19 del citado decreto.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

E. Uriburu

Lescano Juan. — Confirmando un cargo

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

2266. — Exp. 5240-L-931. — R. V. N.° 1163. — Vista la presentación del señor Juan Lescano, en la que pide se anule el cargo número 182, formulado por la Aduana del Rosario, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, a chinelas de canevás, felpa o fieltro con o sin taco, introducidas a plaza por documento de directo número 2820, del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que tratándose de una confección, la mercadería de referencia, debe despacharse con el derecho de 40 o|o que determinan la Ley 11.281, en su artículo 2.°, inciso 2.° e igual artículo e inciso de su reglamentación;

Que, en esta virtud, procede el cargo impugnado, como lo ha resuelto este Ministerio en casos análogos, entre ellos, en agosto 5 de 1927 (R. V. 1011);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Sociedad Rural Argentina. — Accediendo liberación de derechos de materiales.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2267. — Exp. 5352-S-931. — R. V. N.° 1164. — Vista la presentación de la Sociedad Rural Argentina, solicitando liberación de derechos para unos materiales, de propiedad del F. C. al Pacífico, instalados en el local de la peticionante, desde que se organizó la Exposición de Artes e Industrias Británicas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una red de cañerías para servicio de incendio en instalaciones establecidas en terrenos de propiedad de la Nación y cuyas instalaciones suelen ser utilizadas para diversos servicios del Estado;

Que en esta virtud, es equitativo acordar la franquicia que so solicita, debiendo la Empresa del F. C. al Pacífico, formular el pedido de transferencia en la forma que indican los informes producidos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Walter A. Mackinlay. — Negando devolución de derechos a polvo de legía de bisulfito.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2268. — Exp. 7941-M-930. — R. V. N.° 1165. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 o|o a polvo de legía de bisulfito, denominado "Sulfitlut", documentado por despacho de directo número 180.207, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho cobrado es el que corresponde de acuerdo con las normas vigentes en ese entonces, en cuya vir-

tud este reclamo no puede prosperar, atento lo establecido por el artículo 72 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281;

Que el hecho de que este Ministerio, por resolución de octubre 30 de 1930, haya cambiado esa norma, no puede retrotraerse sus efectos al caso, por la circunstancia de heberse establecido en el despacho número 180.207, que se atenía el interesado, a lo que se resolviera en la solicitud que dió origen a la resolución recordada;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Cabezas y Cía. — Confirmando un cargo por diferencia de derechos

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2269. — Exp. 4218-C-931. — R. V. N.° 1166. — Vista la presentación de la firma Cabezas y Cía., en la que pide se anule el cargo número 4624, formulado, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o, a chinelas de terciopelo de algodón con suela de fieltro, introducidas a plaza por despacho de directo número 21.082, del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una mercadería sujeta al derecho de 40 o|o que determina la Ley número 11.281, en su artículo 2.° inciso 2.°;

Que el antecedente que mencioan los interesados (resolución de agosto 13 de 1928), no es de aplicación al caso;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Na ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Tersse José Pedro. — Negando devolución letra caucional

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2270. — Exp. 5194-T-931. — R. V. N.° 1167. — Vista la presentación del señor José Pedro Tersse, en la que pide se le devuelva la letra que entregó a la Aduana de Santa Fe, en garantía de los derechos correspondientes a una máquina excavadora o pala mecánica, destinada a un establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de los informes que obran en autos resulta que la mercadería de referencia, no goza de la franquicia que consagra la Ley número 11.281, en su artículo 4.°, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de febrero 14 ppdo.;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Vucassovich y Onetto. — Concédese devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2271. — Exp. 6856-V-930. — R. V. N.° 1168. — Vista la presentación de los señores Vucassovich y Onetto, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos consulares, en los términos del artículo 1.°, inciso 12 de la Ley 11.250, más la multa que prescribe el artículo 897 de la número 810, por falta de legalización del manifiesto de la carga tomada en el puerto de Galatz, por el vapor "Dimitrios M. Diacakis"; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que los interesados no son culpables de la infracción de que se les hace cargo, sino el representante consular del país en Orán, quien no visó el documento de carga, tomada en Galatz, en razón de que ya había sido intervenido con el Cónsul Español en este último puerto; creyendo con ello que la suya era innecesaria;

Que, en esta virtud, procede acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 252.59 m|n., doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, abonada de más por los peticionantes, por el concepto expresado.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Arpe Atilio — Autorizando importación maderas por Mar del Plata.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2272. — Expediente 7.351 -A- 931. — R. V. N.° 1169. — Vista la presentación del señor Atilio Arpe, en la que pide se le permita introducir por el Puerto de Mar del Plata, con intervención de la Aduana de La Plata, el cargamento de maderas que conduce el vapor "Salwick"; y

Considerando:

Que en Mar del Plata funciona una Receptoría de Rentas, la que, en virtud de lo prescripto por el artículo 29.° de la Ley 11.281, solo está facultada para la importación de mercaderías de producción de los países limítrofes, siempre que sean conducidas en buques procedentes directamente de los puertos de dichos países;

Que, sin embargo, tratándose de artículos de fácil verificación, es equitativo conceder la autorización que se pide, sin que para ello tenga que intervenir la Aduana de La Plata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos en mayo 26 y Julio 25 de 1930;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Habilítase la Receptoría de Mar del Plata, para el despacho de las maderas mencionadas en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Receptoría nombrada a sus efectos.

E. Uriburu

Comisión Pro Adquisición de la Banda de Música de Güemes — Negando libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2273. — Expediente 6.459 -C- 1931. — R. V. N.° 1170. — Visto que la Comisión Pro-Adquisición de la Banda de Música de Güemes (Salta), solicita el libre despacho del instrumental que ha adquirido en el extranjero; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que entre las franquicias que consagra la Ley N.° 11.281 en su artículo 4.°, no se encuentran comprendidas las mercaderías de que se trata, en cuya virtud no es posible acceder a lo pedido, como la aconsejan la Aduana de la Capital y el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

De Seta Santiago V. — Negando despacho cerda

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2274. — Expediente 6.672 -D- 1931. — R. V. N.° 1171. — Vista la presentación del señor Santiago Valentín De Seta, en la que pide se permita el libre despacho de tres fardos conteniendo cerda, que se exportaron en el año en curso; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que el artículo 25.° de la Ley N.° 11.281 libera de derechos de importación, a las mercaderías de fabricación nacional que retornan por cualquier causa al país, siempre que se diferencien sin lugar a duda, de sus similares extranjeras, etc.;

Que la cerda, es un producto natural, y, además, no se diferencia de sus similares extranjeros, por cuya circunstancia no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Scaglia Tomás J. — Devolución letra caucional

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2275. — Expediente 2.473 -S- 1931. — R. V. N.° 1172. — Vista la presentación del señor Tomás J. Scaglia, en la que pide se le devuelva la letra que firmó en garantía de los derechos de importación correspondientes a películas cinematográficas, cuyo reembarco se efectuó vencido el plazo de 180 días que consagra el decreto reglamentario de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado; y

Considerando:

Que si bien es verdad que el reembarco se efectuó después del plazo reglamentario, es de tener en cuenta que el interesado, con nueve días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, se presentó a la Aduana, solicitando el reembarco, habiendo sufrido demoras la tramitación de la aludida solicitud;

Que, en esta virtud, es de equidad acceder a lo pedido, como lo aconsejan la Aduana de la Capital y Contaduría General;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Cancélase la letra de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Agar Cross y Cía. — Anulando cargo por servicios.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2276. — Expediente 1.401 -A- 1931. — R. V. N.° 1173. — Vista la presentación de los señores Agar Cross y Cía., en la que piden se anule el cargo N.° 15.876, formulado en concepto de almacenaje por el total de bultos documentados por despacho de directo N.° 13.455 del año 1929; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que de los 172 bultos documentados por el despacho que se cita, 138 se destruyeron a causa de un incendio en el galpón en que se hallaban, quedando el resto, o sean 34 bultos, en depósito;

Que igualmente resulta de autos que los documentos correspondientes al todo, también se perdieron en el incendio;

Que si bien correspondería reducir el cargo por servicios a los 34 bultos, por cuanto realmente han sido prestados, es de tener en cuenta la causal de fuerza mayor que media en el presente caso, y el tiempo que ha sido menester emplear para reconstituir la documentación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos, entre ellos, en el expediente que dió origen a la resolución de noviembre 16 de 1929;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se tarta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Munson Steamship Line — Anulando cargo

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2277. — Expediente 2.720-M-1931. — R. V. N.° 1174. — Vista la presentación de la Munson Steamship Line, en la que pide se anule el cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de derechos consulares, por infracción a lo dispuesto en el artículo 27.° de la Ley N.° 810 (falta de presentación del manifiesto de carga respectivo); atento lo actuado, y

Considerando:

Que entre la carga conducida por el vapor "West Camargo", con destino al puerto de B. Blanca, llegaron tres cajones embarcados en Powell River, que venían para el de Buenos Aires, los que fueron descargados en aquél;

Que, como lo manifiestan los interesados, dichos bultos constan en el manifiesto consular del buque, declarados para el puerto de Buenos Aires, y consignados a la Exposición de Artes e Industrias Británicas;

Que, en esta virtud, teniendo en cuenta las facilidades acordadas por este Ministerio para esta clase de envíos, en razón de su destino, y las razones invocadas por la peticionante a efecto de que dichos cajones pudieran encontrarse en esta Capital en el momento oportuno, es de equidad acceder a lo pedido;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de B. Blanca a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

R. R. Rossi — Concediendo devolución derechos, papel que exportó envolviendo manteca.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2278. — Expediente 1.555 -R- 1929. — R. V. N.° 1175. — Vista la presentación del señor R. R. Rossi, en la que pide devolución de los derechos de importación correspondientes a papel que se exportó envolviendo manteca, en los términos del artículo 10.° de la Ley N.° 11.281; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que el artículo 10.° citado, dispone que a los exportadores de manteca, etc., les serán devueltos, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de, entre otras mercaderías, papel especial para envolturas;

Que, para gozar de ese beneficio, es menester, de acuerdo con lo resuelto en septiembre 2 de 1924, que en los boletos respectivos de embarque se especifique la fecha de entrada del buque, paquete y número de documento por el cual se abonaron los derechos correspondientes;

Que, según resulta de autos, en algunos de los boletos de exportación se ha omitido establecer esos requisitos, por cuya circunstancia, y en lo que a ellos respecta, no procede el pedido que se formula;

Que los triplicados de los boletos que se presentan, en que constan los datos omitidos, carecen de valor por cuanto han sido extendidos con posterioridad a la fecha de los embarques;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 29 de septiembre de 1928;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de los derechos que se solicita, en el modo y forma que se expresa en los considerandos.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

URIBURU
E. Uriburu

Varios propietarios y arrendatarios — Negando apertura de un boquete en la Avenida Leandro N. Alem y Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2279. — Expediente 1.001 -V- 1931. — R. V. N.° 1176. — Vista la presentación de varios propietarios y arrendatarios de fincas ubicadas sobre el puerto, en Avenida Leandro N. Alem y Córdoba, manifestando que el cierre de la calle Córdoba, con la verja que separa la zona portuaria, les trae aparejado inconvenientes en sus operaciones comerciales, solicitando, en consecuencia, la apertura de un boquete a la altura de dicha calle, para el paso de peatones; y,

Considerando:

Que a juicio de la Aduana de la Capital, es inconveniente abrir el boquete que se pide;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana nombrada a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

TRES

Pescio Arístides — Confirmando cargos por diferencia de derechos

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2280. — Expediente 3.318 -P- 1931. — R. V. N.° 1177. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio, en la que pide se anulen los cargos que le formula la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos a varias partidas de hilo especial para segadoras, introducido a plaza por despachos de directo N.° 16.329 y 16.330, del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho correspondientes a la mercadería de que se trata, que se manda cobrar por medio de los cargos citados, es el que debió tributar la misma de acuerdo a las normas vigentes en el momento de cancelación de los documentos y retiro de los efectos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

F. C. C. A. — Negando venta materiales usados, sin pagar derechos.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2281. — Expediente 8.452 -F- 1930. — R. V. N.° 1178. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. C. Argentino, en la que pide se le permita vender, libre de derechos, varios materiales usados, a los Escuelas de Maquinistas de Gálvez, Cañada de Gómez, Villa Constitución y San Martín; atento lo actuado;

Considerando:

Que la venta de materiales usados, por parte de las empresas de ferrocarriles, a particulares, puede hacerse, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de Septiembre 7 de 1910, pero previo pago de los derechos correspondientes;

Que los antecedentes análogos que cita la interesada, no son tales, puesto que en ellos se trataba de donaciones y no de ventas;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Baratta y Savio — Negando reconsideración y apelación para ante la Justicia.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2282. — Expediente 4.222 -B- 1931. — R. V. N.° 1179. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que interponen recurso de nulidad y apelación para ante la Justicia Federal, de la resolución de abril 23 ppdo., por la que se confirma el reparo N.° 116, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a abrochadores de seda para calzado, pertenecientes al despacho de directo N.° 67.552 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Que, con respecto al recurso de apelación para ante la justicia, que en subsidio solicitan los interesados, no tratándose de un fallo condenatorio, a que se refiere el artículo 1.063 de las Ordenanzas de Aduana, el pedido carece de fundamento,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Francesa de los FF. CC. de la Provincia de Santa Fe — Renovación letras cancionales.

Buenos Aireas, Agosto 5 de 1931.

2283. — Expediente 4.105 -F- 1931. — R. V. N.° 1180. — Vista la presentación de la Compañía Francesa de los FF. CC. de la Provincia de Santa Fe, en la que pide se le permita renovar las letras que firmó ante la Aduana de Santa Fe, en garantía de los derechos correspondientes a dos locomotoras y 22 vagones arrendados a la S. A. "La Chaqueña"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Dirección General de Ferrocarriles autorizó la operación de referencia, con cargo de reintegrar el material al tráfico de la Empresa tan pronto como las necesidades del servicio lo requirieran;

Que, en tal virtud y atento las causales invocadas, es de equidad acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de las letras de referencia, por el término de 180 días.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

E. Uriburu

Moore y Cía. (Fábrica Nacional de Envases de Papel) — Referente al plazo de mercaderías en depósito.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2284. — Expediente 7.048 -M- 1931. — R. V. N.° 1181. — Vista la presentación de los señores Moore y Cía. (Fábrica Nacional de Envases de Papel), en la que ponen de manifiesto la difícil situación en que se hallan como consecuencia de lo dispuesto por el decreto de mayo 26 ppdo., atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el aludido decreto se dispone que las mercaderías en depósito gozarán del plazo fijado por las disposiciones en vigor, a condición de solicitar la renovación cada seis meses, abonando en esa oportunidad los servicios adeudados, como así también que, en caso de no solicitarse la renovación dentro del plazo estipulado, las aduanas aplicarán el artículo 309 de la Ley N.° 810 a los sesenta días de vencido dicho término;

Que dicha disposición no limita el plazo establecido por la ley respectiva, sino simplemente exige el pago del almacenaje devengado por la mercadería en un período de seis meses;

Que, tratándose de una medida de carácter general, no es posible contemplar el caso particular de los interesados;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a los interesados, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Municipalidad de la Capital — Negando libre despacho

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2285. — Expediente 2.736 -M- 1931. — R. V. N.° 1181 bis. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por el Ministerio del Interior, en la que solicita el libre despacho de aceite y trapos de piso, con destino a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que la franquicia en favor de los hospitales oficiales, especialmente prevista en el artículo 4.° de la Ley N.° 11.281, se circunscribe a los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos, no comprendiendo por lo tanto a las mercaderías de la naturaleza a que se refiere el pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Hágase saber al Ministerio del Interior que por las consideraciones de orden legal expresadas, este Departamento se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

F. C. de Buenos Aires al Pacífico. — Reduciendo cargo

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2286. — Exp. 1791-F-1930. — R. V. N°. 1182. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se reduzca el importe del cargo número 1221, formulado en concepto de servicio de guinche por el total de las mercaderías documentadas por despacho de directo número 237609 del año 1929; atento los informes producidos y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Contaduría General y lo reconoce la repartición que formuló el cargo, éste debe limitarse a los servicios prestados, por tratarse de una empresa eximida de impuestos por la Ley número 5315,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Redúcese el cargo en cuestión, al pago del servicio de guinche realmente prestado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Razeto, Mario. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2287. — Exp. 5722-R-1931. — R. V. N°. 1183. — Vista la presentación del señor Mario Razeto, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de Diciembre 24 de 1930 por la que se confirman varios reparos formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a trencilla de seda imitación paja para sombreros, introducida a plaza en los años 1926 y 1927, por los despachos de directo que en la misma se citan; como así también solicita se deje en suspenso el cobro del reparo número 4198, formulado por el mismo concepto, hasta que este Ministerio se pronuncie en el pedido de reconsideración a que se alude; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que subsisten las razones que fundaron dicha resolución, como así también las de la de Marzo 30 ppdo., que la confirmó;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de entradas no admitirá del interesado ningún escrito que verse sobre este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Moschini, G. Vicente. — Negando devolución derechos de almacenaje

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2288. — Exp. 8284-M-1928. — R. V. N°. 1184. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que reclama indemnización por el daño que sufrieron en jurisdicción fiscal mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito número 170.139, del año 1927, y devolución de lo abonado en concepto de almacenaje por el tiempo que estuvieron afectadas al sumario 335-R. del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el retiro de la mercadería hace improcedente el reclamo, pues aparte de que no se ha establecido debidamente el grado de avería no es admisible que se lleven las mercaderías y se pretenda su pago, más aún cuando es terminante el procedimiento que fija la ley para los casos de responsabilidad fiscal;

Que, en lo que respecta al almacenaje el cobro efectuado se ajusta a lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 11.248;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Moiseeff y Compañía — Concediendo devolución derechos de arrendamiento.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2289. — Exp. 4527-M-1930. — R. V. N°. 1185. — Vista la presentación de los señores Moiseeff y Compañía, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de arrendamiento por el mes de Enero de 1930, por una Sección del Hangar número 1, en la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital, que se le acordó por resolución de fecha 2 de Enero del año citado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la firma interesada, como consecuencia de la concesión, abonó por adelantado el arrendamiento respectivo por el primer trimestre del año 1930;

Que si bien la resolución de concesión lleva fecha 2 de Enero los interesados fueron puestos en posesión de la cosa recién el 30 del mismo mes;

Que, en esta virtud, es de equidad acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contra liquidación correspondiente; desglose los expedientes agregados, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Heinlein, y Compañía. — Confirmando reparo por multa de 5 por ciento y doble almacenaje.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2290. — Exp. 7624-H-1929. — R. V. N°. 1086. — Vista la presentación de la firma Heinlein y Compañía, en la que pide se anule el reparo N°. 721, formulado en concepto de multa de 5 por ciento y doble almacenaje, por demora en el retiro de mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 14.502, del año 1921; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el reparo aludido no se basa en documentos reconstruídos, como supone la firma interesada, sino en la importación original que corre agregada, la cual, en el acto de su finiquitación, ya había incurrido en la multa de 5 por ciento y doble almacenaje, cuyo importe se manda cobrar por el reparo aludido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Labayru Iguez Pedro. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2291. — Exp. 3119-L-1931. — R. V. N°. 1187. — Vista la presentación del señor Pedro Labayru Iguez, en la que pide se reconsidere la resolución de Abril 1.° ppdo., por la que se confirma el cobro de los derechos de importación, de acuerdo con lo preceptuado por el decreto de Febrero 14 último, efectuado por la Receptoría del Tigre, a 380 Tn. de arena para edificios, procedente de la República Oriental del Uruguay; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la única causal valedera, invocada por el peticionante, esto es, que la mercadería se entregó a plaza antes de la vigencia del decreto aludido, la desvirtúa la Receptoría del Tigre, como así también el documento de despacho, pendiente aun, de cancelación;

Que, en esta virtud, no conteniendo la resolución de que se recurre errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible reverla, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría del Tigre para su archivo, previa reposición de sellos.

E. Uriburu

Christophersen Hnos. — Devolución derechos entrada, etc., por arribada forzosa.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2292. — Exp. 7302-C-1930. — R. V. N°. 1188. — Vista la presentación de la firma Christophersen Hnos., en la que pide se le exonere del pago de los derechos de entrada, permanencia y muelle correspondientes al vapor «Stad Dordoecht», desde el día 5 al 20 de Noviembre de 1930, que entró al Puerto de la Capital, de arribada forzosa; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos, resulta probada la arribada forzosa del buque, así como también que durante su permanencia en e puerto no efectuó operación comercial alguna, limitándose a reparar las averías sufridas;

Que en esta virtud, encuadrando el caso en las prescripciones del artículo 3.° de la Ley número 11.251, el pedido que se formula es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido;

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo tener presente el pedido que formule la Prefectura General Marítima, sobre devolución del sumario número 698-B-1930, agregado.

E. Uriburu

Hopkins y Gardom Limitada. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2293. — Exp. 1003—H y 782-F-1931. R. V. N°. 1189. — Vista la presentación de Hopkins y Gardom Limitada, en la que solicita se reconsidere la resolución de 1.° de Diciembre último, por la que se denegó la transferencia a su favor, libre de derechos, dos locomotoras usadas; y la del F. C. Central Argentino, pidiendo se haga la liquidación para el pago de los derechos de dichas locomotoras, por haber resuelto su venta definitiva a la expresada firma; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los materiales introducidos en franquicia por su destino a la explotación ferroviaria, no pueden ser aplicados a otro fin, sin el previo pago de los derechos aduaneros, los que, tratándose de materiales usados, se pagan con arreglo al valor que representan, teniendo en cuenta la depreciación ocasionada por el uso (artículo 16 del decreto de 7 de Septiembre de 1910);

Que en el presente caso, se trata de materiales sin aplicación en la línea, pero no de derechos, no siendo por tanto de aplicación el antecedente que se invoca, como se ha dejado establecido en la resolución de que se recurre;

Que, además, dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios nulidad, a razón por la que no puede reverse; atento lo establecido en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en vista de lo manifestado por la Empresa del F. C. C. A., corresponde exigir el pago de derechos en vez de la caución que autorizaba la resolución de referencia;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo pedido por la firma Hopkins y Gardom Limitada.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos, y para que proceda como se deja establecido en el último considerando.

E. Uriburu

Hospital de Quilmes. — Liberación de derechos de ropa blanca

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2294. — Exp. 6913-H-1931. — R. V. N°. 1190. — Vista la presentación del Hospital de Quilmes, en la que solicita libre despacho de una partida de ropa blanca que importa para el uso del mismo; atento lo actuado y

Considerando:

Que la franquicia en favor de los hospitales se circunscribe, por expresa disposición de la Ley, a los medicamentos, drogas e instrumentos y aparatos de curación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Compañía «La Forestal» S. A. — Negando renovar letra caucional

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2295. — Exp. 5437-F-1931. — R. V. N°. 1191. — Vista la presentación de la Compañía «La Forestal» S. A., en la que piden se les permita renovar la letra número 1544 que firmó en garantía de los derechos correspondientes al material documentado por despacho de directo número 206.380 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo prescribe terminantemente el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281, las letras otorgadas en caución en el caso a que el mismo se refiere, deben hacerse efectivas a su vencimiento, no mediando comprobación del destino de las mercaderías;

Que en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Santa Fe, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por J. Leonidas Leguizamón.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2296. — Exp. 3141-S-1931. — R. F. N°. 236. — Vista la apelación deducida por el señor J. Leonidas Leguizamón, del fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone pena de comiso a mercaderías que se documentaron por permiso de importación N°. 469 del año 1930; atento a los informes producidos, y

Considerando:

Que se manifiesta 41 máquinas sembradoras para agricultura, sobre ruedas, de la partida número 1275, del Arancel, denunciándose, sin manifestar, 41 engrasadores (alemite) a mano, de hierro galvanizado;

Que las sanciones del artículo 28 de la Ley número 11.281, en que se basa el fallo apelado, no son aplicables el caso por cuanto, si bien en la exclusión que dicho Art. contiene, comprende las mercaderías enunciadas, ella debe entenderse que se refiere a las que vienen sueltas o independientes de la máquina a que se destinan o acompañado a ésta, pero en mayor número para completarla lo que no ocurre en el presente caso;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. Mac Call y Compañía.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2297. — Exp. 3104-C-1931. — R. F. N°. 237. — Vista la apelación deducida por los señores J. Mac Call y Compañía del fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso por diferencia de calidad en mercaderías documentadas en el manifiesto de depósito número 206.767 del año 1927; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta pintura en pasta no especificada de la partida número 3228 del Arancel (tapa-poros), aforo $ 0,10 el kilo más 60 por ciento al 25 por ciento, valor, lo que se denuncia pintura en pasta con barniz, de la número 3232, aforo kilo $ 0,45 más 60 por ciento, al 25 por ciento valor;

Que según lo manifiesta la Oficina Química Nacional, a fojas 7 vuelta, se trata de un tapa-poros, constituído por una solución de celulóide a la que se le ha adicionado una parte mineral a base de litopón, y a fojas 30, la misma repartición dice que el tapa-poros que se discutió en el expediente 2902-C-1928 (resuelto por este Ministerio en Julio 25 de 1928, en que se basan los apelantes), es diferente al que se discute en autos, y esa diferencia radica en su composición y en la calidad, siendo el presente mejor y de mayor precio que aquél, empleándose en talleres de pintura de automóviles, mientras que el resuelto ya, es de uso común en carpintería;

Que la pena impuesta es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Corvetto y Compañía. — Negando aplicar mayor gravamen a castañas en almíbar.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2298. — Exp. 2508-C-1931. — R. F. N°. 238. — Vista la presentación de los señores Corvetto y Compañía, en la que piden se aplique un mayor gravamen de importación a las castañas en almíbar, a efecto de favorecer la industria local; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se despacha por la partida número 179, del Arancel, al igual que las demás frutas en almíbar, con el derecho pertinente;

Que no existiendo méritos para adoptar un régimen especial para el despacho de la mercadería cuestionada, no es posible acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Manuel Mensaque

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2299. — Exp. 63-C-1931. — R. F. N°. 239. — Vista la apelación deducida por el señor Manuel Mensaque, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 114.201 del año 1930, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se manifiesta portaplumas de madera pintada, ordinarias, de la partida número 2673, aforo $ 0.40 la gruesa, más 60 por ciento, al 25 por ciento, valor, lo que se denuncia, portaplumas de madera hasta finas, de la número 2674, gruesa $ 1,80 más 60 por ciento, al 25 por ciento, valor;

Que, según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, se trata de portaplumas o lapiceros de calidad ordinaria;

Por lo expuesto de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Hispano Argentina Fábrica de Automóviles.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2300. — Expte. 3523 —C— 1931. — Argentina Fábrica de Automóviles, del fallo de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso por diferencia de calidad a mercaderías documentadas por manifiesto de depósito N.° 215.178 del año 1930; atento los informes producidos y,

Considerando:

Que manifiesta terminales o elementos de hierro para acumuladores, de la partida N.° 1611 del Arancel aforo Kilo $ 0.20 más 60 % al 25 % lo que se denuncia bornes de cobre estañado o no, en general, de la partida N.° 1575 aforo kilo $ 1,10 más 60 % al 25 %;

Que de las constancias que obran en autos resultan probada la falsa manifestación como así también que existen precedentes que han sentado norma, a los que ha debido ajustarse la interesada, de acuerdo en lo dispuesto por el Art. 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281.

Que por otra parte, el antecedente que menciona la apelante (resolución de Febrero 20 de 1931 R. F. 65), no es de aplicación al caso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Aduana de la Capital. — Modificando fallo apelado por O. P. Maschwitz,

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

2301. — Expte. 8355 —C— 1930. — R. F. N.° 241. — Vista la apelación deducida por el señor O. P. Maschwitz empleado de la Aduana de la Capital, contra el fallo de la misma que exime de pena a la diferencia de calidad en mercadería manifestada moldura de aluminio, no tarifadas y denunciada como aluminio en barras, de la partida N.° 810 del Arancel, (despacho de directo N.° 177535 del año 1929), atento lo actuado y

Considerando:

Que se trata de barras de aluminio, en forma de media caña, laminadas especialmente para molduras;

Que la Aduana en su fallo dispone el de pa..o de la me cadería conforme a la denuncia y a lo que resultó de la verificación, pero exime de pena con ceptuando el caso como de difícil clasificación;

Que de lo actuado se llega a la conclusión terminante de que se trata de mercadería explícitamente comprendida en la partida N.° 810, no siendo exacto que se hubiera despachado con anterioridad por su valor en depósito como lo establecía el primer dictamen del Tribunal de Vistas

Que en consecuencia y excediendo la diferencia del 50 % corresponde la aplicación de la pena de comiso que prescribe el artículo 66 de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose el comiso de las mercaderías en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Aduana de Posadas. — Aprobando fallo

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

2302. — Expte. 6706 —I— 1931. — R. F. N.° 242. — Vista la nota de la Aduana de Posadas con la que eleva, en los términos del Art. 40 de la Ley N.° 11.281, el expediente sumario N.° 58—I—1930, en el que ha dictado fallo absolutorio en la denuncia formulada contra una infracción cometida por el buque nacional a motor «Eulalia G.»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la resolución de referencia se ajusta a las constancias del sumario y a las disposiciones legales y Reglamentarias en vigor, correspondiendo en consecuencia, su aprobación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase el fallo en consulta.

Pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

E. Uriburu

Separación

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

2303. — 391. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sepárase de su puesto al Ayudante 2.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, don Rafael R. Fortunato.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

2304. — 390. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudante 2.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, a los ex Peones de la misma señores Manuel Gómez y Fernando Delgado y a los señores Angel Marcos y Manuel Torres Varas.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Uriburu

Ministerio de Hacienda. — Requisito exigido para que el personal de las dependencias del Ministerio de Hacienda, empleados en el Hipódromo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

2305. — 389. — Atento la nota que antecede, y visto que algunos empleados de este Departamento concurren a los Hipódromos en días feriados a prestar servicios en los mismos, con objeto de aumentar sus recursos y que por esa circunstancia no es justo se les comprenda en las disposiciones que rigen por Acuerdo de 25 de Junio último, toda vez que el móvil de su concurrencia a las expresadas reuniones no es el juego.

Por ello, y considerando queel expresado Acuerdo de Gobierno en su artículo tercero dispone que cada Ministerio adoptará los recaudos correspondientes para el cumplimiento del mismo

El Ministro de Hacienda de la Nación—

Resuelve:

Artículo 1.° — El personal de este Departamento que concurra a hipódromos en días feriados, en su carácter de empleados de los mismos, deberá proveerse de un certificado que acredite la circunstancia, presentándolo al Jefe de la Repartición de quien dependa a efecto de que éste le extienda la correspondiente credencial.

Art. 2.° — La credencial de referencia llevará el retrato y firma del empleado a quien se le otorgue; el sello de la Dependencia que la extienda y firma del Jefe de la misma, pudiendo con ese carnet concurrir al desempeño de su empleo, en días feriados.

Art. 3.° — Comuníquese publíquese etc.

Enrique Uriburu

Resolución. — S/verdadera interpretación que debe darse al inciso b) del Art. 1.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Julio de 1931.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

2306. — Vista la nota de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dando cuenta de que varias Dependencias del Estado se han dirigido a la misma solicitando la verdadera interpretación que debe dar al inciso b) del Art. 1.° del Acuerdo General de Ministros de Julio 30 ppdo. sobre los descuentos que, a partir del 1° del corriente, se aplicarán al personal de la Administración Nacional.

Siendo conveniente aclarar las disposiciones que puedan motivar diferentes interpretaciones,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

El descuento del 50 % a que se refiere el Inciso b) del Art. 1.° del Acuerdo General de Ministros de Julio 30 de 1931 será el único que deberá aplicarse sobre los sueldos correspondiente al primer mes.

Corresponderá la aplicación del descuento del 7 %, 5 % y 3 % simultáneos durante los once meses siguientes pasando este tiempo sólo deberán ser aplicados los descuentos del 5 % que se efectúa actualmente y el 3 % adicional, que dispone el Acuerdo General de Ministros de 30 de Julio ppdo.

Los descuentos del 5 % y 3 % a los sueldos del personal de la Administración figurarán en las planillas de sueldos englobados en la columna actual destinada al descuento del 5 %

Al final de las planilas cada habilitado deberá formular un resumen de las sumas que en la misma se liquidan a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en la siguiente forma.

5 %	$
3 %	$
1/2 primer mes	$
7 % durante 11 meses	$
Diferencias por ascenso o acumulación	$
Total	$

Nota. — Corresponde á la contribución patronal el 4 o/o sobre $ de sueldos $

Comuníquese, publíquese y dése al archivo.

URIBURU.

Separación

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

2307. — 392. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sepárase de su puesto por sus continuas e injustificadas faltas de asistencia, al Ayudante 2.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, don Salustiano E. Torres.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

2308. — 393. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudante 3.° (Guardacostas) de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Máximo Coronel que fué ascendido, a don Roberto César Urquiza.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Enrique Uriburu

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE JUSTICIA

«Sun Life Assurance Company Of Canadá» (El Sol del Canadá Compañía de Seguros sobre la vida). — Aprobando Reglamento interno.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

S. 15. — Vistos: el pedido de aprobación del nuevo Reglamento interno que presenta la sociedad anónima extranjera «Sun Life Assurance Company Of Canadá» (El Sol del Canadá Compañía de Seguros sobre la vida) y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo Reglamento interno de fojas sesenta y cinco (fs. 65) a setenta y una (71), presentado por la sociedad anónima «Sun Life Assurance Company Of Canadá» (El Sol del Canadá Compañía de Seguros sobre la vida).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

Rothe

«La Rural» Sociedad Anónima de Seguros. — Elementos técnicos para operar en «Seguros» de vida colectivos con premios mensuales.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

R. 14 1931. — Vistos: de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase las condiciones generales de las pólizas de fs. doscientos treinta y tres (233) y doscientos treinta y cuatro (234), las tablas de primas de fs. doscientos veintidos (222) y doscientos veintitrés (223) y las fórmulas y procedimientos de fs. doscientos veintiocho (228) para el cálculo de primas y reservas, que presenta la sociedad «La Rural» Sociedad Anónima de Seguros para operar en «Seguros de vida colectivos con premios mensuales».

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

Rothe

«La Continental» Compañía de Seguros Generales». — Aprobando pólizas para «Segurode Vida colectivo» y Seguro de Fidelidad de Empleados».

Buenos Aires Agosto 14 de 1931.

C. 82. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado p e entemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase, con las modificaciones y aclaraciones de fojas doscientos noventa y cuatro (294) a doscientos noventa y siete (297) y de fojas trescientos (300), respectivamente, las condiciones generales de las pólizas de fs. doscientos sesenta y nueve (269) a doscientos setenta y cinco (275) y de fojas doscientos ochenta y tres (283) a doscientos ochenta y seis (286); modelos de solicitud de fojas doscientos noventa y una (291) a doscientos noventa y dos (292) y de fojas doscientos noventa y nueve (299); tablas de primas puras y de tarifas de fojas doscientos setenta y seis (276) a doscientos setenta y ocho (278); fórmulas y procedimientos para el cálculo de primas y reservas de fojas doscientos setenta y nueve (279) y base para el cálculo de primas de fojas doscientos ochenta y ocho (288), que presenta la sociedad «La Continental» Compañía de Seguros Generales», para operar en los seguros denominados «Seguro de vida Colectivo» y Seguro de Fidelidad de Empleados»; debiendo dicha sociedad, en este último seguro, constituir las reservas técnicas de conformidad con las normas establecidas o que en adelante establezca este Ministerio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

Rothe

«La Argentina Uruguaya» Compañía Anónima de Seguros». — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931.

P. 25. — Vistos; de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase, con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta y dos (42); de fojas sesenta y una (61) a sesenta y cinco (65) y supresión contenida en el informe de fojas sesenta y seis (66), respectivamente, las condiciones generales de las pólizas de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y nueve (39); cuarenta y cuatro (44) a cuarenta nueve (49) y de fojas sesenta y siete vuelta (67 vta.) a sesenta y nueve (69), denominadas «Póliza Popular», «Póliza Universal» y «Póliza Excepcional», que presenta la sociedad «La Argentina Uruguaya» Compañía Anónima de Seguros», para operar en la sección «Seguro de Vida»; quedando dicha sociedad obligada a presentar el Reglamento referente a la participación de los asegurados en sus beneficios dentro del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

Rothe

Ministerio de Guerra

Aprobando pliegos de condiciones y presupuestos para la ejecución de obras en el Cuartel del R. 3

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

856 — Visto este expediente, (I. 1834, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de reconstrucción de cielo-rasos en varios locales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 3 de Infantería, dado el carácter de indispensables que revisten estas obras, que por la deficiencia de su construcción podría ocasionar desgracias personales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Apruébase: cómputo métrico, presupuesto y pliego de condiciones especiales, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras de reconstrucción de los cielo-rasos, en varios locales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 3 de Infantería.

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por administración o como mejor convenga, proceda a la ejecución de las referidas obras, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

3°. — La suma de pesos 1.175.67 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 58.78 moneda nacional, (5 %) para imprevistos, en pesos 58.78 moneda nacional, (5 %) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 117.56 moneda nacional, (10 %) para la misma para pago de personal, inspección contralor, etc., lo que hace un total de pesos 1.410.79 moneda nacional (un mil cuatrocientos diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo E. inciso 14, ítem 1°, partida 12 del Presupuesto de 1930.

4°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

Aprobando pliegos de condiciones, planos, cómputos métricos, y presupuesto para la ejecución de obras en el H. M. Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

857. — Visto este expediente, (H. 638, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha copilado para la ejecución de obras de reparo en la azotea del pabellón Laboratorio Bacteriológico y Químico del Hospital Militar Central, así como también recaba la autorización correspondiente para proceder a un llamado a licitación privada para la ejecución de dichas obras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Apruébase el plano número 1.202, pliego de condiciones especiales, cómputo métrico, y presupuesto formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de obras de reparo en la azotea del pabellón Laboratorio Bacteriológico y Químico del Hospital Militar Central, cuyo importe asciende a la suma de $ 947.77 m/n. (novecientos cuarenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), que acrecida en $ 47,38 m/n. (cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) (5 %) para «imprevisto», en $ 94,77 m/n. (noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), (10 %) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 47,38 m/n. (cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) (5 %) para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Octubre de 1930 inserto en el B. M. número 8009 1ª. Parte, forma la cantidad total de $ 1.137.30 m/n. (un mil ciento treinta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional).

2°. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a un llamado a licitación privada para la ejecución de las obras de reparo de referencia.

3°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Aprobando dos facturas y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

[illegible] — Visto este expediente, (H. 1909, corresponde 2, D. G. I.), for-

mulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las dos facturas presentadas por los señores Domingo Mendoza y Luis Tubino y Compañía, por la provisión de diversos materiales, artefactos y accesorios para efectuar algunos arreglos en las instalaciones sanitarias y de calefacción existentes en el Hospital Militar Central, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar a dichos empresarios el importe de sus respectivas facturas, atento lo informado por la expresada Dirección General.

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Apruébanse las dos facturas go Mendoza y Luis Tubino y Compa- presentadas por los señores Domingo Mendoza y Luis Tubino y Compañía por la provisión de diversos materiales, artefactos y accesorios para efectuar algunos arreglos en las instalaciones sanitarias y de calefacción existentes en el Hospital Militar Central, y cuyo detalle es el siguiente:

Domingo Mendoza, $ 93,00 moneda nacional.

Luis Tubino y Cía., $ 163,70 moneda nacional.

Total $ 256,70 moneda nacional.

2º. — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a los mencionados empresarios el importe de las facturas de referencia.

3º. — La suma de $ 256.70 m/n. (doscientos cincuenta y seis pesos con 70/100 moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 25.67 m/n. (veinticinco pesos con 67/100 moneda nacional), (10 %) para gastos de dirección, inspección, y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 12,83 m/n. (doce pesos con 83/100 moneda nacional), (5 %) para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Octubre de 1930, inserto en el B. M. número 8003, 1ª Parte, forma la cantidad de $ 295.20 m/n (doscientos noventa y cinco pesos con 20/100 moneda nacional), que se imputará al Anexo F, inciso 1º, ítem 18, partida 1ª., (Acuerdo General de Ministros del 23 de Enero de 1931, B. M. número 8703).

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

———

Haciéndose cargo de su puesto el Director General de Administración.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

859 — Visto el expediente letra Ad número 25.429, (D. G. A.),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — En la fecha se hace cargo nuevamente de su puesto como Director General de Administración, el señor Coronel don Anselmo Juanto.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

F. Medina

———

Pase

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

860

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º — Pase a continuar sus servicios al Regimiento número 20 de Infantería «Cazadores de los Andes», el Teniente don Emilio M. Heredia, de II/R. 15.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

———

Sociedad Tiro Federal Argentino de la Capital. — Se le reconoce para representar al tiro nacional ante la «Unión Internacional de Tiro».

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

861. — Visto el artículo 4º, del S. D. del 15 de Julio del corriente año, dado en Acuerdo General de Ministros, (B. M. 2587, 2ª. Parte), y la propuesta de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, (expediente letra T. número 2564, Cde. 1, M. G.), y

Considerando:

Que la asociación con mayores méritos para representar al tiro nacional ante la «Unión Internacional de Tiro», es la Sociedad Tiro Federal Argentino de la Capital, por estar afiliada a la misma desde el año 1922 y mantener actualmente su reconocimiento en tal carácter; ser la institución organizadora del Campeonado Panamericano de Tiro; tener 40 años de existencia, manteniendo un elevado prestigio en la República contar en la actualidad con 3.400 socios y tener el Stand de mayor capacidad y asistencia de la República,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Reconócese a la Sociedad Tiro Federal Argentino de la Capital, para representar al tiro nacional ante la «Unión Internacional de Tiro».

2º. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 2ª. Parte, y archívese.

F. Medina

———

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 28 de 1931.

862. — Vistas las constancias de este sumario, R. número 16.437/1931, (D G. P.); (R. número 788/1931, «Corresponde 1», IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo 1º Julio Rivero, (C. 1906, D. M. 40, M. 2.577.109), y soldado Carmelo De Luca, (C. 1910, D. M. 1, M. 99.735), pertenecientes al Regimiento de Caballería número 10, «Húsares de Pueyrredón», inculpados de delito en el desempeño de cargo y delito que afecta la disciplina, respectivamente, quines deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del ejército con asiento en esta Capital.

2º. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — Los procesados quedan en el Comando de la 1ª. División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

———

Pase

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

863. — Vista la solicitud que antecede, expediente V. número 17.189, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Capitán, don Aníbal Valette, del Regimiento 6, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

———

Pase

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

864. — Visto el presente expediente T. número 17.508, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios a la Compañía de Zapadores de Montaña, número 2, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2ª. Tomás Testa de la D. G. A.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

———

Pase

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

865. — Visto el presente expediente, M. número 12.509, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios al Regimiento de Gendarmería de Línea, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2ª. Francisco Medina, de la Escuela de Comunicaciones.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

866. — Vista la presente solicitud, expediente A. número 17.642/1931, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Concédese dos meses de licencia, y la autorización correspondiente para trasladarse a la República del Brasil, al Teniente Coronel Retirado don Juan E. Aquino.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, comuníquese y archívese.

F. Medina

———

Autorizando a un oficial a efectuar en el año 1932, el Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

867. — Visto el expediente que antecede, S. número 17.633/1931, (D. G. P.), iniciado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Autorízase al Teniente 1º don Pablo M. Schmidt, del Comando de Artillería de la 4ª. División Ejército, para efectuar en el año 1932, el Curso I B. de la Escuela Superior de Guerra, a que fuera llamado por S. R. de fecha 10 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín Militar número 8797, 1ª. Parte.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

———

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

868. — Visto el presente sumario P. 25.697/1930, (D. G. P.), (G. número 795/1930, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la denuncia formulada por el ciudadano José Peña López, al reclamar el pago de sumas de dinero que le adeudaba el Grupo de Artillería de Montaña número 1 por trabajos ejecutados en el Cuartel; y

Considerando:

Que la suma reclamada en concepto de trabajos por el señor Peña López, ha sido ya pagada, y que por los proyectos presentados por el mismo no corresponde pago alguno, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Archívese el presente sumario.

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

———

Justicia Militar. — Sobreseimientos definitivos

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

869. — Visto el presente sumario C. número 5681/1931, (D. G. P.), (C. número 332/1931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de una denuncia presentada a la Policía de la Capital Federal, contra el ciudadano Juan B. Casanova, por tramitación de excepciones ilegales al servicio militar, en las que se presumía la intervención de personas con carácter militar, del que resulta:

Que las constancias existentes en estas actuaciones, no arrojan cargos directos ni indirectos contra personas con carácter militar, ni ha podido comprobarse la existencia del delito a que se refiere la renuncia anónima citada, por cuanto los antecedentes reunidos en autos han debido concretarse a aquellos que sirvió de base a la Policía para su investigaciones, por la falta de otros indicios o testimonios, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Sobreséese definitivamente esta causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 1º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

———

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

870. — Visto el presente sumario F. número 10.452/1931, (D. G. P.), (F. número 558/1931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del ciudadano Fernando Fontana 2º Jefe de Cartuchería del Arsenal Esteban de Luca, del que resulta:

Que el 18 de Abril último, mientras el causante se ocupaba en desarmar una espoleta s/35 de un Shrapnel de obús de 105 mm., el proyectil explotó causando a Fontana diversas heridas que determinaron su fallecimiento poco después.

Que se ha comprobado que el ciudadano se hallaba en estado normal cuando ocurrió el accidente, el que se produjo en forma causal e imprevisible, no surgiendo de lo actuado intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1º. — Sobreséese definitivamente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

———

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

871. — Visto el presente sumario C. número 4549|931, (D. G. P.), (R. número 248|931, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), instruído a fin de comprobar la forma y circunstancia en que se produjo el extravío de la pistola "Mannlicher" número 3717, perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, del que resulta:

Que a pesar de las diligencias efectuadas no ha podido determinarse con exactitud las circunstancias que mediaron para el extravío del arma mencionada, como así tampoco quién sea el autor directo de la pérdida, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Apruébase el temperamento adoptado en la emergencia por el Comando de la 3.ª División de Ejército, en lo que respecta a la reposición del arma y castigo disciplinario al responsable indirecto, de la pérdida de la misma.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

F. Medina

———

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

872. — Visto el presente sumario, B. número 70.802|927, (D. G. P.), (B. número 964|927, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Alejandro Aparicio Roberto Bird, (C. 1906, D. M. 4, M. 469.925), que perteneció a la Escuela de Radiotelegrafistas Militares, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Alejandro Aparicio Roberto Bird, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
873. — Visto el presente sumario D. número 27.945|925, (D. G. P.); (número 624|922, "Corresponde 3", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del ex soldado Pedro Damburiarena, (C. 1900, D. M. 15 M. 754, anterior enrolamiento), que perteneció a la extinguida Compañía de Disciplina, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de Julio de 1925.
Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
874. — Vista la presente prevención sumaria I. número 15.776|931, (D. G. P.), (I. número 846|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado-aspirante Lorenzo Dionisio Ibáñez, (C. 1909, entonces no enrolado), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de Mayo de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 853, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Lorenzo Dionisio Ibáñez, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tmese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.
875. — Visto el presente sumario H. número 72.127|927, (D. G. P.), (H. número 1085|927, (IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de 16 sábanas de uso doméstico, pertenecientes al Hospital Militar Central, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de Julio de 1927.
Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal, que pudiera emerger del hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Mlitar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
876. — Visto el presente expediente M. número 17.510|931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Teniente Coronel Retirado D. Ramón Mastai, de la Dirección General de Tiro y Gimnasia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
877. — Visto el presente expediente reservado D. 1477, (D. G. P.), iniciado por el Comando de la 4.ª División de Ejército, y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios, al Regimiento número 4 de Artillería Montada, el Teniente 1.° D. Facundo F. Cambiasso, de la D. G. P.
2. Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
878. — Visto el presente expediente letra M. número 17.068, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar número 43, (Córdoba), como Auxiliar, el Subteniente D. Polinicio Martínez, del Regimiento de Gendarmería.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
879. — Visto el expediente que antecede, P. 15.649, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios profesionales, a la Primera Región Naval, el Ayudante de Gimnasia y Esgrima José Camacho Molina, de la Escuela de Suboficiales, debiendo pasar a revistar en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.
2.° Publíquese en el Boletín Mlitar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
880. — Visto el presente sumario D. número 1407|931, (Rdo., D. G. P.), (A. número 1098|923, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de la pistola "Mannlicher", número 5719, perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 3, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de Junio de 1923.
Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Disponiendo que mientras dure su comisión en La Plata, el C. 6 dependa del Comando de la 2.ª División de Ejército.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.
881. — Visto la Resolución de fecha 9 de Junio ppdo., (B. M. número 2575, 2.ª Parte),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Mientras dure su comisión en La Plata, el Regimiento 6 de Caballería, dependerá directamente del Comando de la 2.ª División de Ejército, a los efectos de disciplina y servicios, manteniendo su dependencia orgánica de la III Brigada de Caballería.
2.° Las Direcciones Generales efectuarán las provisiones reglamentarias que soliciten.
3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.
882. — Vista la nota que antecede, expediente M. número 17.744|931, (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a su anterior situación de revista, el Capitán Retirado D. Santiago Meabe y Romero, del Instituto Geográfico Militar.
2.° Publíquese en el B. M. 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.
F. Medina

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
883. — Visto el presente sumario V. número 15.765|931, (D. G. P.); (V. número 855|931, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Eduardo Francisco Veyra, (C. 1910, D. M. 3, M. 360.604), perteneciente al Regimiento de Infantería número 3, inculpado de defraudación, y
Considerando:
Que el hecho de que está inculpado el causante, no ha sido cometido en actos del servicio ni en lugares sujetos a la jurisdicción militar, en el que debe entender la Justicia Ordinaria, la que ya ha tomado la intervención correspondiente, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Archívese este sumario.
2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
884. — Visto el presente sumario C. 1114|927, (Rdo. D. G. P.); (C. número 1007|927, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de cinco capotes gris perla y un par de botines de becerro, pertenecientes a la dotación de vestuario del Colegio Militar, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de Julio de 1927.
Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
885. — Vista la presente prevención sumaria E. número 15.777|931, (D. G. P.); (E. número 844|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Miguel Ecciza, (C. 1906, D. M. 18, M. número 974.406), que perteneció al Regimiento de Caballería número 8, "Cazadores General Necochea", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 27 de Mayo de 1927.
Hallándose prófugo hasta le fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Miguel Ecciza, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina,
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
886. — Vista la presente prevención sumaria O. número 15.778|931, (D. G. P.); (O. número 849|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Silvio Oromí (C. 1906, D. M. 4, M. 272, anterior enrolamiento), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Mayo de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Silvio Oromí, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.
887. — Vista la presente prevención sumaria P. número 15.795|931, (D. G. P.); (P. número 850|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Prestifolipo, (C. 1906, D. M. 18, M. 974.268), que perteneció al Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Mayo de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Prestifolipo, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

888. — Vista la presente prevención sumaria P. número 15.255|931, (D. G. P.); (P. N.° 822|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Numa Pompilio de León, (C. 1906, D. M. 2, M. número 176.043), que perteneció al entonces Regimiento de Caballería número 1 "Granaderos a Caballo General San Martín", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Numa Pompilio de León, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

887. — Vista la presente prevención sumaria M. número 15.782|931, (D. G. P.); (M. número 848|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Carlos Martino, (C. 1906, D. M. 19, M. número 555, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Carlos Martino, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 29 de 1931.

890. — Vista la presente prevención sumaria V. número 15,779|931, (D. G. P.), (V. número 853|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Félix Veron, (C. 1906, D. M. 23, M. 1.337.197), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada número 8, inculpado de deserción, hecho del que tuvo conocimiento el 19 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta, la acción penal, a favor del ex soldado Félix Veron, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en el IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

891. — Visto el presente sumario R. número 2235|924, "corresponde 1". D. G. P.); (R. N.° 49|924, "Cde. 1" División, D.G. P.), instruído con motivo de la pérdida de la pistola "Mannlicher", número 5770, perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 3, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Octubre de 1923.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591 inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guera—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

892. — Visto el presente sumario D. número 15.645|924, "Cde. 1", (D. G. P.); (R. número 282|924, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición del sable bayoneta número 0285, que perteneció al Regimiento de Infantería número 9, hecho del que se tuvo conocimiento el 30 de Diciembre de 1923.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

893. — Visto el presente sumario P. número 17.808|931, (D. G. P.); (P. número 752|923, "Cde. 6", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Pedro Indelfonso Paz, (C. 1902, D. M. 13, M. 116, anterior enrolamiento), que perteneció a la extinguida Compañía de Disciplina, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Marzo de 1925.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°. y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Pedro Indelfonso Paz, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

894. — Visto el presente sumario M. número 16.257|931. (D. G. P.); (M. número 311|924, "Cde. 5", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Jesús Jordán Moreno, C. 1903, D. M. 57, M. 421 anterior enrolamiento que perteneció a la extinguida Compañía, de Disciplina, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Marzo de 1925.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Jesús Jordán Moreno, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

895. — Visto el presente sumario N. número 16.585|931, (D. G. P.); (N. número 98|919, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado voluntario Aníbal Núñez, (C. 1900, entonces no enrolado), que perteneció al Regimiento de Infantería número 9, inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, hechos de los que se tuvo conocimiento el 7 de Diciembre de 1918.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado voluntario Aníbal Núñez, por los hechos de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

896. — Vista la presente prevención sumaria L. número 15.781|931, (D. G. P.); (L. número 847|931, IV División, D. G. P.), instruída al Sargento Alberto S. López, (C. 1899, D. M. 55, M. número 881, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex Sargento Alberto S. López, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

897. — Vista la presente prevención sumaria V. número 15.780|931, (D. G. P.); (V. número 854|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado aspirante José Omar Vázquez, (C. 1906, D. M. 30, M. 64, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado aspirante José Omar Vázquez, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931.

898. — Visto el presente sumario R. 37.447|930, (D. G. P.); R. número 371-930, "corresponde 2", IV. División, D. G. P.), instruído a los soldados Alfredo José Fandiño, (C. 1909, D. M. 4, M. 527.478) y Florindo Rivarola, (C. 1909, D. M. 4, M. 529.730), pertenecientes al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpados de delito que afecta la disciplina el primero, y de delito que afecta la disciplina y falta que afecta el servicio el segundo, del que resulta:

Que en lo que respecta al delito imputado a los causantes, la falta de testigos y la negativa de los inculpados, no han permitido comprobar la existencia del mismo.

Que en cuanto a la falta que afecta al servicio imputada al soldado Rivarola, éste ha consumado deserción calificada, por lo que corresponde la aplicación del castigo que determina la planilla respectiva para la represión de tal falta, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese provisionalmente esta causa en lo que respecta a los delitos imputados a los causantes, de conformidad con el artículo 335, inciso 1.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal, luego de la imposición de pena correspondiente, al soldado Florindo Rivarola, por la deserción en que ha incurrido.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

899. — Vista la nota del Comando de la 4.ª División de Ejército, expediente D. número 17.979, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento número 4 de Artillería Montada, el Capitán D. Bernardo Guillenteguy, del Comando de la 4.ª División de Ejército.

Al Regimiento número 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", el Teniente D. David Carranza Fernández, Jefe de la Escolta del Comando de la 4.ª División de Ejército.

2.° A revistar en Disponibilidad, de acuerdo a lo determinado en el artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), el Mayor D. Narciso del Valle, del Comando de la 4.ª División de Ejército.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

900. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente letra R. número 18.235,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento número 14 de Infantería, el Capitán D. Miguel Llorens Robles, del R. 7.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Separando del II Curso de la Escuela Superior Técnica, por razones de salud, a un oficial.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931.

901. — Visto el presente expediente M. 12.109, (D. G. P.), y los adjuntos Rdo. P. 1089, y "Cde. 5", (D. G. P.), los informes médicos producidos y lo propuesto por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1. Sepárase del II Curso de la Escuela Superior Técnica, y acuérdase seis meses de licencia, por razones de salud, al Teniente D. Virgilio L. Martínez de Sucre, de acuerdo con el artículo 31, inciso 2.° de la Ley de Cuadros y Ascensos números 9675, (R. L. M. 4), y número 44 de su Reglamentación, debiendo pasar a revistar en su anterior destino (Escuela de Artillería).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente y adjuntas informaciones sumarias al legajo personal del causante.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 6

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

902. — Visto este expediente, (I. número 1444, corresponde 1, D. G. I), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras necesarias para habilitar un local para curaciones en el pabellón de la enfermería del Cuartel que ocupa el Regimiento número 6 de Infantería, en Mercedes, (Buenos Aires), siendo indispensable la ejecución de las obras propuestas en resguardo de la salud de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 6 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras de ampliación de la enfermería del citado Cuartel, para habilitar un local para curaciones en el pabellón de la enfermería del Cuartel que ocupa la mencionada Unidad en Mercedes (Buenos Aires).

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3.° La suma de pesos 1.018.60 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 50.93 moneda nacional, (5 por ciento) para imprevistos, en 50.93 moneda nacional, (5 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 101.86 moneda nacional, (10 por ciento) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 1.222.32 m|n. (un mil doscientos veintidós pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), se imputará a los Acuerdos de Ministros de fechas 8 de Noviembre de 1930 y 21 de Marzo de 1931, (B.B. M.M. 8629 y 8735).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Justicia Militar. — Archivo de una información sumaria

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

903. — Vista esta información sumaria, S. número 16.938|931, (D. G. P.), (S. número 925|931, IV División. D. G. P.), instruída con motivo del accidente sufrido por el ex soldado José Sarmiento, (C. 1909, D. M. 4, M. 529.943), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, de la que resulta:

Que el día 28 de Julio de 1930, el causante recibió del caballo Matrícula número 35, una coz en la cara, que le produjo fracturas dentarias.

Que antes de ser licenciado con su clase, el soldado Sarmiento fué sometido en el Hospital Militar Central al correspondiente tratamiento de prótesis dental, encontrándose actualmente completamente curado de las lesiones que sufriera.

Que el accidente se produjo en actos del servicio en forma casual e imprevisible, sin mediar en él culpabilidad ni intención delituosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Archívese esta información sumaria.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

904. — Visto el presente sumario, P. número 6961|931, (D. G. P.); (P. número 367|931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la muerte del Enfermero de 1.ª Víctor Perrino, (C. 1876, D. M. 35, M. 2.273.610), que perteneció al Arsenal "San Lorenzo", del que resulta:

Que el día 2 de Enero último, el causante fué hallado muerto en su alojamiento de la Colonia del Arsenal.

Que se ha comprobado que la muerte del Enfermero Perrino, se produjo a consecuencia de la ingestión que él mismo hiciera de una solución de cianuro de potasio, con el deliberado propósito de quitarse la vida, lo que anteriormente intentara en dos oportunidades.

Que aun cuando no ha podido determinarse cuál haya sido el móvil de tan extrema resolución, se presume que ello obedece a encontrarse afectado de alguna enfermedad incurable.

Que de lo actuado no surge responsabilidad ni participación criminal imputable a terceras personas, comprobándose en cambio, se trata de un suicidio, por única y exclusiva voluntad de la víctima, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese defenitivamente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte. tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931.

905. — Visto el presente sumario Z. número 16.577|931, (D. G. P.), (Z. número 399|924, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Rafael Zaldua, (C. 1899, D. M. 19, M. 192), que perteneció a la extinguida Compañía de Disciplina, inculpado de falsedades y falta que afecta el servicio, hechos de los que se tuvo conocimiento el 10 de Abril de 1924.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Rafael Zaldua, por los hechos de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

906. Vista la nota que antecede de la Dirección General del Personal, expediente Rdo., letra M. número 1482, Corresponde 1,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), el Mayor de Estado Mayor D. Nicolás Terrera, y Capitán de Estado Mayor D. Paulino Pastor, del E. M. G. E. y Comando de la D. 3, respectivamente.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

907. — Visto el expediente que antecede, M. 17.928|931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Mayor Retirado D. Virgilio Méndez Montenegro, Juez de Instrucción Militar de la 5.ª División de Ejército.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

908. — Visto el expediente que antecede, D. 17.453, (D. G. P.), y lo propuesto por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al I Batallón de Ferrocarrileros, el Capitán D. José L. Espel, de la Dirección General de Comunicaciones.

A la Dirección General de Comunicaciones, el Teniente D. Carlos H. Ferrari Thompson, de la Escuela de Comunicaciones.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.

909. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente V. 18.315, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras", el Subteniente D. Ismael R. Villalba, del extinguido Regimiento número 9 de Infantería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Aclaración

910. — El pase del Mayor D. Enrique Astorga, a la Dirección General de Administración, inserto en el B. M. 8814, 1.ª Parte, debe ser con anterioridad al 3 de Junio ppdo., fecha en que cumplió el tiempo por el cual por B. M. número 8721, 1.ª Parte, se lo pasó a revistar en Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4).

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras en el local que ocupa la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones en El Palomar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

911. — Visto este expediente, (E. número 2802, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las reparaciones de los locales que ocupará la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, en El Palomar, a fin de dejarlos en las condiciones que el servicio requiere, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y dado el carácter de indispensable que revisten las obras propuestas,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, proceda a la ejecución de las obras de reparo que requieren los locales que ocupará el citado Instituto, en El Palomar.

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3.° La suma de pesos 1.200.00 moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 60.00 moneda nacional, (5 por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en pesos 120.00 moneda nacional, (10 por ciento) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 1.380.00 m|n. (un mil trescientos ochenta pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24 (Acuerdo General de Ministros de fecha Junio 30 de 1931, inserto en el B. M. 8828).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Aprobando una factura y autorizando su abono, por trabajos efectuados en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Rosario.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

912. — Visto este expediente, (I. número 570|2, corresponde 8263, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la firma Motores Marelli (S. A.), por la provisión l colocación de una electro-bomba centrífuga, incluso motor y accesorios en el Cuartel de Infantería, que se levanta en la Ciudad de Rosario, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura, a la mencionada firma: atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Apruébase la factura presentada por la firma Motores Marelli (S. A.), por la provisión y colocación de una electro-bomba centrífuga, incluso motor y accesorios, en el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Rosario.

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la firma Motores Marelli, (S. A.), la suma de pesos 1.198.00 moneda nacional, a que asciende la factura de referencia.

3.° La suma de pesos 1.198.00 moneda nacional, importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 119.80 moneda nacional (ciento diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional), (10 por ciento) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en pesos 59.90 m|n. (cincuenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional), (5 por ciento) para gastos de estudios, oficinas y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Octubre de 1930, inserto en el B. M. N.° 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de pesos 1.377.70 moneda nacional (un mil trescientos setenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1927.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Modificando el artículo 4.° del Decreto que se otorgaban los premios del Concurso Anual de Tiro.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

913. — Visto el error cometido en el Concurso Anual de Tiro de Pistola, (N.° 355 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15), por el Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes", lo informado por el Comando de la 5.ª División de Ejército, y lo opinado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Modifícase el N.° 4 de la S. R. del 10 de Abril ppdo., (B. M. 8751, 1.ª Parte), en la siguiente forma:

"Pistola"

"Primer Premio, medalla de oro, Teniente D. Justo L. Recalde, del R. 15, con 70 puntos".

"Segundo Premio, (Sable), Subteniente D. Francisco S. Salvati, del R. 8 M., con 69 puntos. Vaina del sable, 810 mm.".

2.° Las Direcciones Generales de Tiro y de Administración, procederán a modificar la entrega de los premios pertinentes, como lo prescribe el número precedente.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

914. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección del Colegio Militar, P. 18.557, (D. G. P.),

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios al Colegio Militar, el Teniente D. Héctor Solanas Pacheco, del C. 2.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Justicia Militar. — Dando por cumplido un castigo a varios soldados

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

915. — Visto el presente sumario Esc. N.° 42.699|931, (D. G. P.), (E. número 1278|930, IV División, D. G. P.), instruído a los soldados Humberto Damello, (Clase 1909, D. M. 4, M. 513.721); Alberto Enrique Bellomo, (C. 1909, D. M. 19, M. 1.068.847); Próspero Cisneros, (C. 1909, D. M. 63, M. 3.932.736); Alberto Silvagni, (C. 1909, D. M. 22, M. 1.263.921); Vicente Alderete, (C. 1909, D. M. 58, M. N.° 3.662.519); Pedro J. González, (C. 1909, D. M. 57, Matrícula 3.601.869); Noé Villanueva, (C. 1908, D. M. 4, M. 491.793); Amado Ríos, (C. 1909, D. M. 63, M. 3.920.030); Segundo Lazarte, (C. 1909, D. M. 57, Matrícula N.° 3.582.922); Tomás Héctor Salguero, (C. 1909, D. M. 48, M. 3.043.933) y Ramón Fesalán, (C. 1909, D. M. 4, Matrícula 527.445), del que resulta:

Que el 18 de Noviembre de 1930, la tropa de la 5.ª Compañía de la Escuela de Comunicaciones y la de las Secciones de Infantería, agregadas a la misma, se negaron a recibir la galleta a la "hora del desayuno, interviniendo entonces el Subdirector de la Escuela, recibiendo los soldados las raciones de galleta que se les entregaba.

Que al día siguiente se negaron a consumir la comida del medio día, interviniendo el Oficial de Servicio, adoptando las medidas del caso.

Que en la mañana de ese mismo día (19 de noviembre), la mayoría de los soldados se negaron a consumir el mate que se les suministraba.

Que se ha comprobado que los soldados inculpados, conjuntamente con otros que oportunamente y por estos mismos hechos mueron transferidos al Regimiento de Gendarmería, han realizado una activa propaganda entre los camaradas de la Subunidad en el sentido de negarse a consumir las raciones que se les distribuía, provocando así desórdenes, y, lo que es más grave, al quebrantamiento de la disciplina a que obligan las Leyes y Reglamentos Militares.

Que habiendo sido licenciados los soldados transferidos al Regimiento de Gendarmería, y considerando que los mismos han cumplido en dicha Unidad más de dos meses de tiempo, y que la reincorporación de los mismos demandarán un tiempo largo además de los considerables gastos de traslados que ocasionarían por tratarse de contingentes de las Provincias de Córdoba, Salta y Tucumán.

Que considerando que los causantes han incurrido, dadas las particularidades que rodean los hechos, en una falta disciplinaria que encuadra dentro del concepto general que expresa el número 330 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).

Que los soldados Humberto Damello, Alberto E. Bellomo, Próspero Cisneros. Alberto Silvagni y Vicente Alderete, se encuentran actualmente en prisión preventiva atenuada, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Dése por cumplido el castigo disciplinario a que se han hecho acreedore slos soldados Humberto Damello, Alberto E. Bellomo, Próspero Cisneros, Alberto Silvagni y Vicente Alderete, por las faltas cometidas, debiendo ser puestos en libertad y dados de baja.

2.° Déjase sin efecto las reincorporaciones solicitadas por los hechos de referencia, por el señor Juez de Instrucción Militar de la causa, Teniente Coronel D. Daniel M. de Escalada.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, debiendo previamente la Dirección General de Tropas y Servicios de Comunicaciones, disponer se instruya por separado la investigación a que se refiere el señor Auditor General de Guerra y Marina, en el último párrafo de su dictamen.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

916. — Visto el presente sumario A. N.° 13.549|931, (D. G. P.); (B. número 784|931, IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas y circunstancias que determinaron el accidente de aviación ocurrido el día 16 de Marzo ppdo., en la Base Aérea Militar de "El Palomar", a raíz de una colisión en el aire entre un avión "Atlas" de la Misión Inglesa y un avión "Avro" N.° 6, perteneciente a dicha Base, del que resulta:

Que el día de referencia, encontrándose en actos del servicio, el Teniente Aviador Militar D. Gustavo Hermansson y el Sargento 1.° Piloto Militar Segundo Yubel, (C. 1899, D. M. 32, Matrícula 2.016.314), piloteando los aviones "Atlas" y "Avro" N.° 6, respectivamente, a consecuencia de no haberse visto ambos pilotos en el aterrizaje, chocaron produciéndose los aparatos desperfectos y sufriendo los pilotos lesiones leves, de las que se encuentran completamente curados.

Que el accidente se produjo en forma casual, sin mediar en él impericia, negligencia ni intención delictuosa inculpable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese definitivamente esta causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá la reparación sin cargo del avión "Avro" N.° 6, proponiendo por separado lo pertinente para la adquisición del avión "Atlas", en la forma propuesta por el representante de los mismos.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

917. — Vista la presente información sumaria Ch. N.° 17.130|931, (D. G. P.), (C. N.° 929|931, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de la agresión cometida en el Arsenal San Lorenzo, por el operario pintor Antonio Chamorro, contra la persona del Capataz de Obras, Juan Cussanelli, de la que resulta:

Que el día 19 de Junio último, el operario pintor Chamorro, a raíz de una sanción disciplinaria que le fuera impuesta, agredió a golpes de puño al Capataz de Obras Cussanelli, sin llegar a lesionarlo.

Que considerando que hechos de tal naturaleza atenta contra la disciplina y respecto al superior, con el agravante de haberse cometido dentro de un establecimiento militar, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guera y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° En virtud de lo dispuesto en el número 23, inciso c) del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61), impónese al operario pintor Antonio Chamorro, la sanción disciplinaria de 30 días de suspensión, por promover un incidente dentro del establecimiento a que pertenece, y agredir a golpes de puño a un capataz.

2.° Comuníquese, publíquese e nel Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de causas a plenario

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

918. — Vistas las constancias de este sumario (D. N.° 17.491|931, (D. G. P.) (D. N.° 798|931, 'Cde. 4", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa, instruída a los Cabos 1os. Humberto Bazán, (C. 1907, D. M. 68, M. 796.126), y Egidio Humberto Marchetti, (C. 1909, D. M. 68, M. 796.157) y Cabo Feliciano Deniro, (C. 1908, D. M. 68, Matrícula 799.433), pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 5, inculpados de delitos contra la propiedad, quienes deberán comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimientos y demás efectos.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

919. — Vistas las constancias de este sumario V. N.° 17.374|931, (D. G. P.), (V. N.° 834|931 "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guera—

Resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Julio José Visconti, (C. 1910, D. M. 24, M. 533.401), perteneciente al Regimiento de Caballería número 8 "Cazadores General Necochea", inculpado de delito que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal, (IV División), para ulteriores trámites.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

920. — Visto el presente sumario P. N.° 16.958|931, (D. G. P.), (R. número 226|921, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado voluntario Julio Prado, (C. 1898, D. M. 2, M. 338, anterior enrolamiento), que pertenecíó al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, hechos de los que se tuvo conocimiento el 17 de Mayo de 1920.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Voluntario Julio Prado, por los hechos de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

921. — Vista la presente prevención sumaria R. N.° 17.483|931, (D. G. P.), (R. N.° 981|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Elías Rasjido, (C. 1906, D. M. 63, M. 658, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 5 "General Güemes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Elías Rasjido, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.

922. — Vista la presente prevención sumaria P. N.° 17.419|931, (D. G. P.), (P. N.° 980|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Paz, (C. 1906, D. M. 56, M. 312, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dic-

taminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Paz, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.
920. — Vista la presente prevención sumaria G. N.° 17.557|931, (D. G. P.), (G. N.° 991|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado voluntario Alberto Gómez, (C. 1909, entonces no enrolado), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de Junio de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado voluntario Alberto Gómez, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.
924. — Vista la presente prevención sumaria R. N.° 17.301|931, (D. G. P.), (R. N.° 957|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Casiano Roldán, (C. 1906, D. M. 59, M. 336, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Casiano Roldán, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.
925. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 17.481|931, (D. G. P.), (S. N.° 984|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Aniceto Sotelos, (C. 1906, D. M. 61, M. 834, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 18, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de Marzo de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Aniceto Sotelos, por el hecho de referencia.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Aprobando una factura y autorizando su abono por trabajos efectuados en el Hospital Militar Central.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
926. — Visto este expediente, (H. 3110|28, corresponde 251, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., por la renovación de las cañerías para gas, existentes en las cabeceras de seis salas de enfermos del Hospital Militar Central, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Compañía; atento lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Apruébase la factura presentada por la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., por la renovación de las cañerías para gas, existentes en las cabeceras de seis salas de enfermos del Hospital Militar Central.
2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., la suma de $ 1.243.— m|n. (mil doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.
3.° La suma de $ 1.243.— m|n. (mil doscientos cuarenta y tres pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 124.30 m|n. (ciento veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional), (10 o|o) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 62.15 m|n. (sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional), (5 o|o) para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de Octubre de 1930, inserto en el B. M. N.° 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de $ 1.429.45 m|n. (mil cuatrocientos veintinueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), que se imputará al F. 1-18-1 Acuerdo General de Ministros del 23-1-1931, Boletín Militar N.° 8703, 1.ª Parte.
4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Pase
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
927. — Visto el expediente que antecede, T. N.° 16.720, (D. G. P.), del Estado Mayor General del Ejército, y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a revistar en el Estado Mayor General del Ejército, por el tiempo que dure la comisión que se le encomendó, el Teniente 1.° D. Carlos S. Toranzo Montero, de la Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4).
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
928. — Visto el expediente que antecede, E. 18.401, (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios, a la Escuela de Comunicaciones, el Teniente D. Raimundo E. Estrada, del III Batallón de Comunicaciones.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
929. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección de Remonta, S. 18.105, (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios profesionales, al Regimiento N.° 11 de Caballería, el Veterinario de 4.ª "en comisión", D. Juan C. Savasta, del extinguido Regimiento N.° 9 de Infantería.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
930. — Vista la solicitud que antecede, Expediente letra P., N.° 18.148|931,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Concédese 20 días de licencia y la autorización correspondiente para trasladarse a la República del Paraguay, al Capitán Retirado D. Juan M. Silva Porben.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese en el legajo personal.
P. Medina

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Infantería
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
931. — Visto este expediente, (E. 2940, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de pintura del techo de varios locales del Cuartel que ocupa la Escuela de Infantería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten dichos trabajos, en razón de la necesidad que existe de evitar que el avance del óxido que afecta las chapas de hierro galvanizado de los mencionados techos, haga necesario su reconstrucción, y atento lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Infantería, proceda a la ejecución de las obras de pintura de los techos de varios locales, que requiere el edificio ocupado por el mencionado Instituto.
2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.
3.° La suma de $ 959.50 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 47.97 m|n., (5 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudio, anteproyecto, etc., y en $ 95.95 m|n., (10 o|o) para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 1.103.42 m|n., (un mil ciento tres pesos con 42 centavos moneda nacional), se imputará a los Acuerdos de Ministros de fechas 8 de Noviembre de 1930 y 20 de Marzo de 1931, (B.B. M.M. Nos. 8629 y 8735), respectivamente.
4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.
F. Medina

Pase
Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.
932. — Vista la nota que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente reservado P. N.° 1517, (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.° 39, (Resistencia), como Auxiliar, el Teniente D. Ernesto Girola, del C. 7.
2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
933. — Visto el S. D. de fecha 31 de Julio ppdo., inserto en el B. M. número 2590, 2.ª Parte,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Pase a continuar sus servicios al I Batallón del Regimiento N.° 18 de Infantería, el Oficial de Administración de 4.ª D. Camilo Bolla Aponte, del R. 9.
2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Administración, para su archivo.
F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
493. — Vistas las constancias de este sumario, Esc. N.° 13.051|931, (D. G. P.), (G. N.° 754|931, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 333 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Elévese a plenario esta causa instruída a los soldados Manuel Guerrero, (C. 1910, D. M. 65, M. 1.559.993), y Andrés Castro, (C. 1910, D. M. 20, Matrícula 116.956), pertenecientes a la Escuela de Caballería, inculpados de delitos contra la propiedad, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.
2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.
3.° Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.
4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.
F. Medina

Justicia Militar. — Archivo de una información sumaria
Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.
935. — Vista la presente información sumaria P. N.° 17.502|931, (D. G. P.), (P. N.° 1000|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Manuel Gerónimo Padilla, (C. 1910, D. M. 56, Matrícula 3.538.519), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción simple, de la que resulta:
Que el causante, ha consumado deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta que corresponde ser reprimida de acuerdo a la penalidad establecida en el N.° 1 de la planilla de graduación de penas del Anexo 6 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), la que no es de posible aplicación, en razón de haber sido dado de baja por resultar inapto para el servicio de las armas, (N.° 232, párrafo 1.°), de la citada Reglamentación, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° Archívese esta información sumaria.
2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.
936. — Visto el presente sumario R. N.° 17.654|931, (D. G. P.), (M. número 1003|931, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de pesos 280.— m|n., y de documentos relativos a la Administración del Casino de Oficiales del Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", pertenecientes al entonces Teniente D. Franklin

Melvin, hecho del que se tuvo conocimiento en el mes de Julio de 1923.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

937. — Visto el presente sumario R. N.° 17.462|931, (D. G. P.), (R. número 889|924, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del hurto de $ 15.00 m|n., pertenecientes al ex mozo del Casino de Oficiales, Agustín Oksman, que perteneció al III Grupo de Artillería a Caballo, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Noviembre de 1924.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

938. — Visto el presente sumario B. N.° 345|924, (Rdo. D. G. P.), (R. número 109|924, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida del sable bayoneta con vaina número 0001, Serie G., que perteneció al extinguido Regimiento de Infantería número 9, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de Octubre de 1923.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y artículos 59, inciso 3.° y 62, inciso 2.° del Código Penal de la Nación Argentina.

En virtud de lo establecido por el artículo 337 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931.

939. — Visto el presente sumario R. N.° 23.704|925, (D. G. P.), (L. número 1083|925, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado José María Rodríguez, (C. 1903, D. M. 55, M. 393, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de delito que afecta la disciplina, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Julio de 1925.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado José María Rodríguez, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

940. — Vista la presente prevención sumaria G. N.° 17.294|931, (D. G. P.), (G. N.° 947|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ramón Nicanor García, (C. 1906, D. M. 62, M. 645, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Ramón Nicanor García, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

941. — Vista la presente prevención sumaria A. N.° 17.285|931, (D. G. P.), (A. N.° 940|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Simeón Acosta, (C. 1906, D. M. 59, M. 971, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Simeón Acosta, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

942. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 17.289|927, (D. G. P.), (C. N.° 942|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Francisco Carrizo, (C. 1906, D. M. 61, M. 492, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 18, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Francisco Carrizo, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

943. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 17.305|931, (D. G. P.), (S. N.° 963|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Natividad Sequeira, (C. 1906, D. M. 60, M. 102, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado José Natividad Sequeira, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

944. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 17.306|931, (D. G. P.), (S. N.° 962|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Francisco Solano Herrera, (C. 1906, D. M. 54, M. 335, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 17, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Francisco Solano Herrera, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

945. — Visto el presente sumario R. N.° 21.025|926, (D. G. P.), (R. número 294|926, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído a los soldados Pedro Correa, (C. 1905, D. M. 29, M. 419, anterior enrolamiento); Lorenzo Vallejos, (C. 1905, D. M. 29, M. 388, anterior enrolamiento); Segundo Paredes, (C. 1905, D. M. 29, M. 370, anterior enrolamiento) y Pedro Pablista, (C. 1905, D. M. 29, M. 330, anterior enrolamiento), que pertenecieron al Regimiento de Caballería N.° 9, inculpados de falta que afecta el servicio, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Febrero de 1926.

Hallándose prófugos hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor de los ex soldados Pedro Correa, Lorenzo Vallejos, Segundo Paredes y Pedro Pablista, quedando exentos de integrar servicio, si hubieran dado cumplimiento al artículo 31 bis de la Ley 11.386.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

946. — Visto el presente sumario R. N.° 16.578|931, (D. G. P.), (H. número 801|925, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído a los soldados José Calzolari, (C. 1903, D. M. 19, M. 1560, anterior enrolamiento); Benigno Castaño, (C. 1904, D. M. 15, M. 1398, anterior enrolamiento), y Santos Peña, (C. 1903, D. M. 49, M. 487, anterior enrolamiento), que pertenecieron al Regimiento de Gendarmería, inculpados de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Junio de 1925.

Hallándose prófugos hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor de los ex soldados José Calzolari, Benigno Castaño y Santos Peña, quedando exentos de integrar servicio, si hubieran dado cumplimiento al artículo 31 bis de la Ley 11.386.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

947. — Vista la presente prevención sumaria V. N.° 17.308|931, (D. G. P.), (V. N.° 965|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Nepomoceno Villalba, (C. 1906, D. M. 60, M. 665, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 22 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Nepomoceno Villalba, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

948. — Vista la presente prevención sumaria, (C. N.° 17.549|931, (D. G. P.), (C. N.° 990|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cándido Cobas, (C. 1906, D. M. 15, M. 740.006), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Cándido Co-

bas, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

949. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 17.290|931, (D. G. P.), (C. N.° 943|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Rosario Cáceres, (C. 1906, D. M. 60, M. 1.138, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Rosario Cáceres, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

950. — Vista la presente prevención sumaria V. N.° 17.309|931, (D. G. P.), (V. N.° 967|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Seferino Ireneo Vallejo, (C. 1906, D. M. 58, M. 904, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de los Andes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Seferino Ireneo Vallejo, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

951. — Vista la presente prevención sumaria G. 17.296|931, (D. G. P.), (G. N.° 945|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Dionisio Gómez, (C. 1906, D. M. 60, M. 935, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 19, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Dionisio Gómez, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

952. — Vista la presente prevención sumaria B. N.° 17.546|931, (D. G. P.), (B. N.° 988|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Manuel Barnechea, (C. 1906, D. M. 15, M. 730.226), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Manuel Barnechea, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

953. — Vista la presente prevención sumaria V. N.° 17.310|931, (D. G. P.), (V. N.° 966|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Villarreal, (C. 1906, D. M. 58, M. 668, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de los Andes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado José Villarreal, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

954. — Vista la presente prevención sumaria G. N.° 17.923|931, (D. G. P.), (G. N.° 948|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Guallama, (C. 1906, D. M. 59, M. 118, anterior enrolamiento), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de Abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Guallama, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

955. — Vista la presente prevención sumaria G. N.° 17.295| 931, (D. G. P.), (G. N.° 946|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ismael Epifanio Gramajo, (C. 1906, D. M. 56, M. 703, anterior enrolamiento), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Marzo de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Ismael Epifanio Gramajo, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

956. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 17.548|931, (D. G. P.), (C. N.° 989|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Antonio Gabriel Cicerchia, (C. 1906, D. M. 17, Matrícula 888.843), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Antonio Gabriel Cicerchia, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

957. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 17.307|931, (D. G. P.), (S. N.° 961|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Damián Cisterna, (C. 1906, D. M. 61, M. 627, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 18, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Damián Cisternas, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

958. — Vista la presente prevención sumaria A. N.° 17.545|931, (D. G. P.), (A. N.° 987|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Gregorio Agres, (C. 1906, D. M. 1, M. 3.652), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Gregorio Agres, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931.

959. — Vista la presente prevención sumaria S. N.° 17.304|931, (D. G. P.), S. N.° 964|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Rudecindo Saldaño, (C. 1906, D. M. 61, M. 932, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 18, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo determinado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Rudecindo Saldaño, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

960. — Visto el presente expediente R. Nº 17.860, (D. G. P), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Nómbrase herrero herrador de la Compañía de Zapadores de Montaña Nº 2, al profesional Antonio Ronco, Clase 1905, D. M. Nº 1, Matrícula 16.101.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

961. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. 18.602, (D. G. P), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios al Escuadrón General Paz, el Teniente D. Enrique A. Soria, de la Escuela de Suboficiales, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

962. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General de Sanidad, expediente T. 18.582, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General de Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios profesionales al I Batallón del Regimiento Nº 18 de Infantería, el Cirujano de Regimiento Dr. Juan Francisco Torrent, del extinguido Regimiento Nº 9 de Infantería.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931.

963. — Visto el presente expediente R. Nº 18.366, (D. G. P),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios al I Batallón del Regimiento Nº 18 de Infantería, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2ª Gilberto Rosenwald, del R. 9.

2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.

F. Medina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificación

Buenos Aires Septiembre 4 de 1931.
Expte. 5063 - C. - 1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Colín Campbell, con respecto a la clasificación pertinente a las mercaderías cuyas muestras acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que los tejidos de que se trata deben despacharse en la siguiente forma: muestra N.° 1, tratándose de un tejido abierto al telar, no se puede clasificar como un tejido calado, sino como crudo no mencionado, partida 1997, N.° 2, como tejido de algodón llamado lona o loneta blanca; N.° 3, como tejido del algodón crudo no mencionado, y la muestra N.° 4, como tejido de algodón llamado lona o loneta;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que la muestra N.° 1 es un tejido de algodón crudo no mensionado, de la partida 1997, kilo $ 0.70 más 60 al 25 o|o, y las muestras 2, 3 y 4 son lonetas blancas de la partida 1998, kilo $ 0.55 más 60 o|o al 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.

El Administrador de la Aduana de la Capital,

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de las muestras consultadas debe efectuarse en la forma indicada en el dictamen de ese Tribunal.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

Lorenzo Caino

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931.
Expte. 2233 - E. - 1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Electrolux S. A. con respecto a la clasificación correspondiente a las mercaderías que detalla en su representación, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que a partir del 1.° de Septiembre inclusive, la mercadería que se consulta debe pagar los derechos sobre el aforo que señala el Decreto N.° 127 del Poder Ejecutivo, rigiendo éste en su parte pertinente para la mercadería que se documente con posterioridad a la fecha del mismo, por lo que la que se trata en estos actuados debe despacharse de acuerdo a la norma que regía en la fecha que se documentó, o sea por su valor según factura agregada;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que a partir del 31 de Agosto pdo., los aspiradores de polvo, eléctricos, de hierro o metal amarillo, o aluminio, se despacharán con el aforo de $ 2.00 el kilo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Julio 21 de 1931, y que en lo que respecta a los enceradores eléctricos, de cualquier metal, niquelados o no, corresponden despacharse a $ 1.50 el kilo, como lo establece el Decreto mencionado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital,

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los aspiradores debe efectuarse con el aforo de $ 2.00 el kilo y los enceradores a $ 1.50 el kilo, ambos con el derecho del 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931.
Expte. 2854 - S. - 1931 — Visto el presente pedido de consulta formulado por la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de una plancha de corcho trabajado en planchas, que según el Decreto N.° 127 del P. E., debe despacharse con el aforo de $ 1.00 el kilo, como planchas de corcho, granulación, fina,

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos. dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de $ 1.00 el kilo, al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931.
Expte. 2853 - S. - 1931. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando

Que la Junta del Ramo informa que se trata de una plancha de corcho prensado, que según el Decreto N.° 127 del P. E., debe despacharse con el aforo de $ 1.00 el kilo, como planchas de corcho, granulación fina;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo..

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve

Confirmar el dictamen del Tribuanl de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de $ 1.00 el kilo, al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbara

CRONICA ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

En el día 8 de Septiembre de 1931

	$ m|n
Por venta de Boletines	4.10
„ subscripción	90.—
„ marcas	105.—
„ avisos varios	1.166.40
„ adicional	99.—
	1.464.50

César Peña
Administ.-Interventor

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.20
Número atrasado de más de un mes	„	0.50
Semestre	„	6.—
Año	„	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 2[illegible] de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

CASA AMERICA LTDA.

Sociedad Anónima
Avda. de Mayo 959 — Buenos Aires

Emisión de Acciones de Fomento

Por resolución del Directorio, en su reunión del 2 de Septiembre de 1931, se autorizó la emisión de las series 2da. y 3ra. de acciones de Fomento, compuesta cada una de 500 acciones de $ 100 m|nal. cada una.

Dichas acciones serán emitidas con fecha 1.° de Octubre de 1931 y se ofrecen en subscripción por su valor, nominal pagadero 10 o|o al contado y el resto cuando lo requiera el Directorio, previo aviso con 30 días de anticipación.

Exigiendo los Estatutos de que sea íntegramente subscripta y pagada cada serie antes de ser emitida la siguiente, los suscriptores deberán especificar la cantidad de acciones que suscriben de cada una de las dos series citadas, a los efectos de poder llenar este requisito.

Los suscriptores poseedores de acciones Fundadoras, de Habilitación o de Fomento, deberán indicar cuantas acciones de cada una de estas categorías poseen con especificación de los respectivos números y series, a fin de tenerlo en cuenta en caso de tener que prorratear la cantidad de acciones a que les dá derecho esa posesión, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos sociales.

El día 26 de Septiembre de 1931, vence el término fijado por el Directorio de la Sociedad, para suscribirse.

El Presidente

e9 sepbre. N.° 11954 v9 sepbre.

EXPLOTADORA DE LAS TERMAS VILLAVICENCIO

Sociedad Anónima

Sarmiento N.° 458 — Buenos Aires

En virtud de la denuncia formulada por el señor José López Balicla, ante el Escribano Público señor Eliseo P. Noris, en la Ciudad de Mendoza, según testimonio que obra en poder de esta Sociedad, sobre desaparición del título de diez acciones de la misma, número cuatrocientos setenta y dos (472), Serie 12, que representa un mil pesos m|legal nominales y que corresponde a las acciones de cien pesos m|legal nominales c|u., número veintinueve mil ochocientos diez y seis (29816) al veintinueve mil ochocientos veinticinco (29825) inclusives, emitido el día 25 de Marzo de 1931, se ha dispuesto paralizar en sus efectos el título de la referencia.

El Gerente.

e11 agosto N.° 11591 v15 sepbre.

A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Se hace saber a las sociedades anónimas, que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 23 de Junio de 1928, las sociedades, al presentar a la Inspección General de Justicia sus balances para su publicación, de conformidad con las disposiciones vigentes, entregarán además una copia de esos balances destinada a la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina. Dicha copia se presentará ante esta Inspección General, quien la remitirá oportunamente a la Oficina respectiva.

BOLETIN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas durante cada quincena: transferencias de dominio clasificadas según los distintos causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor y comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y clase de moneda y demás datos estadísticos de interés.

El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

REFINERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Bartolomé Mitre Nro. 559

Autorizada por el P. E. el 27 de Julio de 1887

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 1o. de Octubre 1887

Capital autorizado .... $ [illegible]
» suscripto .... » 2.000.000.—
realizado .... » 2.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS
al 31 de Octubre de 1930
correspondiente al 2o. trimestre del 44°. ejercicio

ACTIVO	$ oro	$ papel
I. Activo fijo		
a) Inmuebles y sus accesorios:		
Terrenos.	1537291 02	
Edificios	1333157 02	
Maquinaria	2504222 99	
Instalación para petróleo	133332 47	
b/ Materiales y herramientas:		
Vías férreas	47171 14	
Herramientas, útiles y materiales		620869 45
Combustible		422265 76
Materiales de embalaje		252835 08
e) Muebles y útiles:		
Muebles y útiles de escritorio y laboratorio		60300 69
	5555677 64	1356270 98
II. Activo circulante		
a) Materia prima y productos elaborados, existencia al 30 de Abril de 1930.		385958 38
III Activo disponible		
a) Caja		5387 72
b) Bancos		147 65
IV. Activo exigible.		
a) Deudores en cuenta corriente.	552 86	7056280 31
Emisión de obligaciones hipotecarias quebranto	254476 46	
V. Activo transitorio		
No existe.		
VI Activo nominal:		
No existe		
Explotación:		
a) Sueldos, gastos generales e intereses	45798 48	1201470 78
Cuentas de orden:		
Letras de adelanto sobre azúcar		12739440 10
Conversión	666964 98	
	6523470 41	22744955 92

PASIVO	$ oro	$ papel
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital realizado	2000000 —	
b) Reserva legal	201531 19	
c) Reservas facultativas	150000 —	
d) Fondo de renovación:		
s/ Edificios y sus accesorios .... $ o/s 636141 33		
» Maquinaria .... » » 1386 213 46		
» Instalación para petróleo .... » » 23910 02		
» Vías férreas .... » » 19364 36	2068629 17	
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuentas corriente	487 50	5248676 95
b) Debentures (Obligaciones)	2068920 —	
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar	7862 —	
Ganancias:		
Saldo	26090 56	
Explotación		
Refinación y venta de productos		3241009 37
Cuentas de orden:		
Letras a pagar		12739440 10
Conversión		1515829 50
	6523470 41	22744955 92

Alejandro E. Shaw vicepresidente.— José M. Lindajo director-secretario
Guillermo Pasman, síndico.

Buenos Aires, Enero 15 de 1931

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e8 sept. N.° 11.917 v10 sept.

15/2395

COMPAÑIA HIDRO ELECTRICA DE TUCUMAN

Sociedad Anónima

Avenida Roque Sáenz Peña 680.

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional, el 28 de Julio de 1910.

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 1.° de Octubre de 1910.

Capital autorizado .... o$s 2.000.000.—
» suscripto .... » 1.555.000.—
» realizado .... » 1.555.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 2.° TRIMESTRE TERMINADO el 31 de Diciembre de 1929.

ACTIVO	$ m/n	m/n
Activo fijo:		
Inmuebles	467004 22	
Usina Hidro-Eléctrica	2941697 29	
Redes	1129240 86	
Inversiones varias	466304 58	
Muebles y enseres	175 —	
Utiles y herramientas	39789 42	
Trabajos terminados en el ejercicio y en curso de ejecucion	31836 67	5078048 04
Activo circulante:		
Almacén		187537 09
Activo disponible:		
Bancos		91627 67
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	406170 08	
Consumidores	98409 59	
Obligaciones a cobrar	59[illegible]591 59	1098771 86
Activo nominal:		
Concesiones		606479 87
Activo transitorio:		
Partidas en suspenso		82178 63
Pérdidas:		
No existen.		
Cuentas de orden:		7142638 21
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		159090 91
		7301729 12

PASIVO	$ m/n	m/n
Pasivo no exigible:		
Capital subscripto (o$s. 1.555 000 —)	3534090 90	
Fondo de renovación s/inmuebles, maquinarias, redes, etc	1675720 74	
Reservas para accidentes y seguros	2910 20	
Reservas varias:		
Merma inventario .... $ m/n 173 78		
Cuentas incobrables .... » » 414 61	588 39	5213340 23
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	10933 94	
Debentures 5 % (£ 155 800.)	1712454 56	1723388 50
Pasivo transitorio:		
Partidas en suspenso		18730 73
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	18232 09	
Utilidad	168[illegible]4[illegible] 66	187173 75
Cuentas de orden:		7142638 21
Depositantes de acciones en garantía (los Directorio)		159090 91
		7301729 12

M. Herlitzka, presidente. — W. . Reece, director. — H. N. Stark, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1930.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e8 sept. N.° 11.881 v10 sept.

2.273

MINERVA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Avda. de Mayo N.° 963 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina, de fecha 7 de Febrero de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de Abril de 1924

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Capital autorizado . . . . $ m|n. 2.000.000.—
" suscripto . . . . " " 2.000.000.—
" realizado . . . . " " 400.000.—

BALANCE TRIMESTRAL CERRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930
Correspondiente al séptimo ejercicio —1er. trimestre

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	160.000 —	
Caja	1508 94	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta	95503 —	
Préstamos hipotecarios sobre valores		
Préstamos hipotecarios sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	8626 37	
Diversos deudores	251890 71	
Ganancias y pérdidas	223112 22	
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar Incendio	1606 50	
» » explotación Incendio	36482 57	
» » administración	11923 45	
Siniestros Incendio	8031 75	
Cuentas de orden	144000 —	
Capital subscripto		2000000 —
Reservas		108092 39
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		64122 90
Cuentas de explotación Incendio		65920 22
Cuentas de orden		144000 —
	2382135 51	2382135 51

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1930

Juan Moras, presidente. — **Marcos Basaldúa**, tesorero — Juan José **Butty**, gerente. — C. Jorgensen, contador. — V.° B.°: **Dr. Manuel F. Fernández**, síndico

Buenos Aires, Febrero 20 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — **V. Rodríguez Ribas, 2.°** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e8 sept. N.° 11.914 v10 sept.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletin Oficial **durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.**

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.° Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. —

INVENTARIOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1923, recaída en el expediente I. 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.

Nuevas Convocatorias

LA NEGRA — MASCHWITZ, REY LIMITADA

Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 28 del corriente, a las 16 horas en las Oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Autorizar honorarios extraordinarios del Presidente.

4.° Elección de tres Directores Titulares; dos en reemplazo del Doctor Santiago Rey Basadre e Ing. Carlos Agote que terminan su mandato y uno de acuerdo con la modificación del Art. 9.°

5.° Elección de Síndico Titular y de Suplente.

6.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, tres días antes por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1931. — El Gerente.

e-9 septbre. N.° 11.944-v-25 septbre.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE GARAGES

Avda. de Mayo 1135. — U. T. 38, Mayo 2824

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1931.

Estimado Consocio:

En cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Directiva de la Asociación Propietarios de Garages en la Sesión celebrada el día 13 del mes de Agosto ppdo., tenemos el agrado de citar a Vd., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 11 del mes de Septiembre en curso en el Salón del Centro Asturiano, calle Solís N.° 475, a las 21 horas. — Se tratará la siguiente,

Orden del día:

1.° Venta de nafta en la vía pública, Estaciones de Servicio, etc.

2.° Colocación de surtidores en la vía pública, Estaciones de Servicio, Playas de Estacionamiento, etc.

3.° Locales no habilitados.

4.° Unificación por zonas.

Saludamos a Vd., atentamente. — Eulogio S. Rocher, Presidente. — Juan Clavell, Secretario.

e-9 septbre. N.° 11.945-v-11 septbre.

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en las oficinas de la Compañía, Esmeralda 155 (2.° piso),

Orden del día:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 12.° Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Elección de tres Directores titulares por dos años, un Director titular por un año, tres Directores Suplentes y de Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1931. — Por el Directorio. — Federico Devoto, Presidente. — **José Cassina, Secretario.**

Nota. — Para poder asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario que justifique la propiedad de dichas acciones, hasta tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. — Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de un delegado, mediante carta-poder (Artículo 15 de los Estatutos).

Otra. — Los Accionistas presentes acreditarán su asistencia firmando un libro ad-hoc y la Gerencia anotará al margen los votos que les correspondan por derecho propio o por representación. (Artículo 18 de los Estatutos).

e-9 septbre. N.° 11.946-v-29 septbre.

S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANTONIO NERVIANI LTDA.

El Directorio de conformidad con los Estatutos Sociales, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea que se efectuará el 30 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, en la sede Social, calle Acoyte 82, Buenos Aires,

Objeto

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico correspondiente al Primer Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de los miembros del Directorio por haber terminado estos sus mandatos de carácter provisional según los Estatutos.

4.° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario-Tesorero firmen el Acta de la Asamblea.

e-9 septbre. N.° 11.948-v-25 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DEL PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1931 a las 12 horas, en el local Bartolomé Mitre N.° 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores Titulares y dos Suplentes.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el año fenecido el 30 de Junio de 1931.

4.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e-9 septbre. N.° 11.952-v-23 septbre.

COMPAÑIA INMOBILIARIA CANDELARIA F. DE DUHAU LTDA.

Sociedad Anónima

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 30 de Septiembre del corriente año, a las once horas en el domicilio de la Sociedad, Avenida Alvear 1693, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico.

4.° Resolver sobre lo tratado por el Directorio según Acta N.° 90.
Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1931. — El Presidente.
e-9 septbre. N.° 11.957-v-29 septbre.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 29 de Septiembre de 1931, a las 14 horas, en el local Reconquista 314 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Mayo de 1931.
2.° Elección de un Director titular y de dos suplentes y fijación de los honorarios del Directorio.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los certificados de acciones, deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
El Presidente.
e9 sepbre. N.° 11.958 v25 sepbre.

DELTA ENTRERRIANO

Sociedad Anónima de Silvicultura, Industria y Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Septiembre, a la 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 11, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 2.° Ejercicio.
2.° Nombramiento de Síndico titular y suplente.
3.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta respectiva.
Conforme el artículo 22 de los Estatutos, los Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1931. — El Directorio.
e9 sepbre. N.° 11959 v28 sepbre.

Convocatorias Anteriores

WAYNE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 29 de septiembre del año en curso, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, calle Victoria N.° 1300, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.°) Ratificación de una operación de compra-venta.
2.°) Informe sobre todo lo actuado por el Directorio, según constancias de las actas Nos. 1 al 11, de fechas 26 de marzo al 2 de septiembre de 1931, del Libro de Actas del Directorio; y
3.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas que indique el número de orden de los respectivos títulos, en la caja de la Sociedad, calle Victoria 1300, de 14 a 16 horas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.
Buenos Aires, Septiembre ...de 1931. — El Directorio.
e7 sepbre. N.° 11.906 v23 sepbre

MERCK QUIMICA ARGENTINA

Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1931, a las 14 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1677, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.° Elección de un Vicepresidente y de un Síndico suplente.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
e3 sepbre. N.° 11877 v21 sepbre.

"LA MARIANITA" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo N.° 328, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.
2.° Resolver sobre la distribución de utilidades.
3.° Elección de un Director.
4.° Elección de Síndico y Suplente.
5.° Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — El Directorio.
e-29 agosto N.° 11.818-v-17 septbre.

REFINERIA AZUCARERA RENE HILERET LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1931, a las 11 horas, en el local social calle Brasil N.° 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1931.
2.°) Distribución de utilidades.
3.°) Elección de cuatro Directores Titulares y dos Suplentes.
4.°) Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
5.°) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
e-8 septbre. N.° 11.932 v-22 septbre.

"LOS PRODUCTORES"

Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(V Ejercicio)

De acuerdo con los artículos 21 y 23 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a esta Asamblea, que se celebrará el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Garro N.° 3060, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto ejercicio, Memoria del Directorio e Informe del Síndico.
2.° Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años y de un director titular por el término de un año, de acuerdo con el artículo 12 de nuestros Estatutos y de dos directores suplentes, por el término de un año.
3.° Elección Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año.
4.° Designación de dos accionistas para que lean, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de nuestros Estatutos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 29 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a esta Asamblea que se realizará el 25 de Septiembre de 1931, a las 17 horas en nuestro local social, Garro N.° 3060, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° Reducción del capital social.
2.° Autorización al Directorio, para la liquidación lenta de la Sociedad, si lo creyera conveniente.
Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — E. G. Durañona, presidente. — W. A. Maclean, secretario.
Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que, a los fines de concurrir a la Asamblea General Ordinaria, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o certificados con determinación de la numeración y serie de las mismas, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para dicha Asamblea y recibirán un boleto de entrada, en el que se especificará el número de votos que le corresponda. (Artículo 22 de los Estatutos).
e8 sept. N.° 11935 v24 sept.

SOCIEDAD ANONIMA MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1931, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina N.° 1668, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° Aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1931.
2.° Propuesta de distribución de utilidades.
3.° Elección de nuevo Directorio que termina su mandato el 31 de Octubre de 1931.
3.° Elección de síndico titular y síndico plente que terminan sus funciones el 31 de Octubre de 1931.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, donde se otorgará el recibo correspondiente que les servirá de entrada.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. Juan B. Mosso, presidente.
e8 sept. N.° 11934 v24 sept.

PATRONATO DE LIBERADOS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 del corriente mes, a las 18 horas, en el local social, Palacio de Justicia, Subsuelo, sobre Tucumán, al centro, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° Aprobación de la Memoria Anual.
2.° Integración de la C. D.: Presidente y 18 Vocales.
Carlos L. Molina, secretario.
e8 sept. N.° 11937 v9 sept.

ERNESTO TORNQUIST Y C.° LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Septiembre de 1931, a la hora 14.30, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al vigésimo quinto ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de dos Directores titulares.
4.° — Elección de Síndicos.
5.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días ante de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Directorio.
e8 sept. N.° 11.927 v24 sept.

ROMA
COMPAÑIA ITALO - ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES
Bartolomé Mitre 459
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Del 26 de Septiembre de 1931
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1.° — Designación de dos señores accionistas o sus representantes para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea por encargo de la misma, conjuntamente al Presidente y Secretario.
2.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General al 30 de Junio de 1931 e Informe del Síndico.
3.° — Elección de cinco Directores por dos años en reemplazo de los salientes señores: Cazzaniga Alejandro, Lacorte Santos D., Selva Nicolás, Togneri Ferruccio, Vasena Alfredo J.; elección de dos Directores suplentes.
4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
Nota: Como dispone el artículo 25 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea, se deben depositar en la Compañía, los certificados de las acciones y retirar la boleta de entrada con tres días de anticipación al fijado para la reunión.
Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — El Director General.
e8 sept. N.° 11.928 v26 sept.

BELWARP LTDA. (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 25 de Septiembre de 1931 a las 10 horas, en la calle Lavalle número 672, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Cuarto Ejercicio, terminado el 31 de Julio de 1931.
2.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Directorio.

e-8 septbre. N.° 11.942 v25 septbre.

COMPAÑIA PLATENSE DE ELECTRICIDAD SIEMENS-SCHUCKER SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo N.° 869, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura, consideración y aprobación del Balance y Memoria así como del informe del Síndico correspondiente al Ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1931.

2) Elección de un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales.

3) Designación de un Director Suplente.

4) Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5) Designación de dos Accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y el señor Inspector de Justicia, el Acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en las Oficinas de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la reunión y recibirán en el acto del depósito un justificativo del número de acciones depositadas, el que les servirá de entrada a la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre... de 1931. — El Directorio.

e8 sepbre. N.° 11.939 v28 sepbre.

S. A. ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLAS "ESCORIHUELA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local social Avenida de Mayo 1369, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1931. — Pedro Olive, presidente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un establecimiento Bancario, que indique el número de orden de los títulos respectivos, en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

e8 sepbre. N.° 11.931 v24 sepbre.

"CREMERIAS DEL SUD S. A"

Convocatoria de Accionistas

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las 16 horas, en el local Social calle Guarany 150, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° — Elección de 2 Directores titulares y 2 suplentes.

3.° — Elección de Síndico titular y suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Gerente.

e7 sept. N.° 11916 v23 sept.

"LA FARMACO ARGENTINA"

Sociedad Anónima

Asamblea General de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 28 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en su local calle Acoyte N.° 126.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 25 Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° — Distribución de las utilidades.

3.° — Elección por un año de Síndico titular y suplente, por haber terminado su mandato los señores Dr. Juan T. Avalos y Donato González.

4.° — Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos, antes de la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1931. — El Gerente.

e7 sept. N.° 11919 v23 sept.

"MINERVA"

Compañía Argentina de Seguros Generales

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, calle Cangallo 318, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° — Elección de tres Directores titulares por tres años, un Director titular por dos años y un Director titular por un año.

3.° — Elección de cinco Directores suplentes por un año, Síndico titular y Síndico suplente.

4.° — Nombramiento de dos accionistas, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, para que actúen como escrutadores y firmen el Acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Compañía, con tres días de anticipación, a la fecha de su realización, sus acciones, o el certificado correspondiente al depósito bancario de las mismas, si estuvieren en custodia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El Directorio.

e7 sept. N.° 11920 v23 sept.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA), LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Compañía, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en la sede social Sarmiento 342, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del 13 Ejercicio económico, vencido el 30 de Junio de 1931, e Informe del Síndico.

2.° — Elección de Síndico y Síndico suplente, por el término de un año.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la Asamblea.

Manuel A. Montes de Oca, Presidente.

e7 sept. N.° 11923 v23 sept.

"EL PINO ANDINO" S. A. GANADERA E INDUSTRIAL

Ñorquín, Neuquén F. C. S.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 24 de septiembre de 1931, a las 15 horas en el local de la Sociedad, en esta localidad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio N.° 2, terminado el 31 de mayo de 1931.

2.°) Elección de un Director en reemplazo del señor Maximiliano Quintana, que renunció.

3.°) Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Darío Guevara y Florencio Gargallo, que cesan en sus funciones.

4.°) Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Ñorquín, Septiembre 3 de 1931. — El Directorio.

e7 sepbre. N.° 11.907 v23 sepbre.

COMPAÑIA MERCANTIL "ENERGINA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para el día 28 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Santa Fe 1390, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y distribución de Utilidades correspondientes al octavo ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — H. Ellerton, síndico.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere según el artículo 22 de los Estatutos, **sean depositadas sus acciones en el local** de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e7 sepbre. N.° 11.909 v26 sepbre.

JOSE D. GRAFFIGNA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL. AGRICOLA Y GANADERA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

28 de Septiembre de 1931

De acuerdo con las disposiciones estatutarias el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Sociedad, calle Castro Barros N.° 61, a las 15 horas del día 28 de septiembre de 1931, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1931.

2.° Integración del Directorio.

3.° Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos sociales, los señores accionistas para tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones o una constancia bancaria de su depósito, expedida al efecto.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Horacio Graffigna, presidente. — José Ferrucci, secretario.

e7 sepbre. N.° 11.910 v23 sepbre.

CASA IMPORTADORA FEDERICO CHARFELD y Cía. Ltda.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre, a las 17 horas, en su local Paseo Colón 746, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el 11.° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de cuatro Directores y un suplente.

3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — Augusto Husson, vicepresidente.

e7 sept. N.° 11904 v23 septbre.

SUPERCASTOR

Compañía Industrial de Lubrificantes

Sociedad Anónima

De acuerdo al Art. 23 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General de Accionistas, para el día 30 de septiembre de 1931, en el local J. B. Alberdi 146|48, a las quince horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General al 31 de Mayo de 1931.

2.° Elección de un Director Titular y un Suplente, un Síndico Titular y un Suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El directorio.

e7 sept. N.° 11905 v23 septbre.

COMPAÑIA TELEGRAFICO TELEFONICA NACIONAL

Calle Sarmiento N.° 463 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo que prescribe el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 24 del corriente, a las 17.30 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento N.° 463, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y aplicación de los beneficios.

2.° Remuneración al Gerente según el artículo 37 de los Estatutos.

3.° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por parte de los tenedores de acciones de primera preferencia.

4.° Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente por toda la Asamblea.

5.° Designar dos accionistas para suscribir el acta juntamente con las autoridades de la Empresa.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas, que por el artículo 29 de los Estatutos, para poder tener en-

trada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El secretario.

e-7 septbre. N.° 11.924 v-24 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

CONVOCATORIA

Señor Accionista:

De conformidad a lo establecido por el Art. 37 de los Estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes N.° 2285, el día 24 de Septiembre del año en curso a las 21 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Memoria del Presidente.

3.° Consideración del Balance General y el informe del Síndico.

4.° Elecciones: por 1 año.

1 Presidente, 1 Tesorero, 1 Pro-Secretario, 2 Vocales, 2 Vocales suplentes, 1 Síndico, 1 Síndico suplente y 3 miembros para la Comisión de Arbitraje.

5.° Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Rogamos su puntual asistencia. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.891-v-22 septbre.

DIARIO "LA ARGENTINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre de 1931, a la catorce horas, en el local social, calle Florida 524, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al XIX Ejercicio (1.° Agosto de 1930 - 31 de Julio de 1931).

2.° Elección de dos Vocales del Directorio y de Síndicos, titular y suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que el artículo 39 de los Estatutos sociales establece: "Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco, que acredite tenerlas depositadas a su nombre, ppara obtener el boleto de entrada en el cuál se determinará el número de votos que les correspondan."

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El Presidente.

e4 sepbre. N.° 11903 v25 sepbre.

LA FRANCO ARGENTINA

Compañía de Seguros

Cangallo 666 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria, las que tendrán lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 16 y 17 horas, en el local de la Compañía, calle Cangallo 666.

ORDEN DEL DÍA:

Asamblea General Extraordinaria

1.° Reforma de los Estatutos.

2.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Ordinaria

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al 35° ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de tres Directores por 3 años, un Síndico y los Síndicos suplentes primero y segundo.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931. — El Directorio.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Compañía, Cangallo 666, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 9° de los Estatutos.

e4 sept N.° 11888 v22 sept.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y FINANCIERA "VIEJA ANCHA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 23 de Septiembre a las 16 horas, en la oficina de los señores Waldrón y Wood, calle Bmé. Mitre N.° 427, escritorio N.° 28, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores.

3.° Elección de Síndico y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o establecimiento comercial aceptado por el Directorio.

El Directorio

e4 sept. N.° 11889 v22 sept.

BANCO FAMILIAR

San Martín 296

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre, en el local Rodríguez Peña 344, a las 21 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y cinsideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los señores José V. Galvalisi, Osvaldo L. regorini, Oscar Guedes y Samuel Llosa, todos por terminación de mandato y de tres Directores Suplentes, en reemplazo de los señores Pascual L. Oliverio, Alfredo L. Pignone y Livio Ratto, todos por terminación de mandato y uno en reemplazo del doctor Guillermo Correa (hijo), que pasó a ser Director Titular. Igualmente elegir Síndico Titular y Suplente.

3.° Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea.

Nota: Artículo 38. — El accionista que deseare hacerse representar en las Asambleas, deberá acompañar con la tarjeta de entrada que entregará la Gerencia a los accionistas que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Banco. — El Directorio.

e-7 septbre. N.° 11.926 v-23 septbre.

CASA ANCHORENA

Importación de Curtidos (Sociedad An.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 24 de Septiembre de 1931, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363|69, a las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.° ejercicio.

2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Félix Villanueva, Felipe L. Zabalza y Pablo Barberena que terminan su mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363|69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e4 sept. N.° 11890 v22 sept.

BANCO PROTECTOR ARGENTINO

Perú 155

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1931

2.ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Perú 155, el día Sábado 19 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1931.

2.° Nombramiento de tres escrutadores y dos Accionistas, a los fines que determina el Art. 33 de los Estatutos.

3.° Elección de dos titulares, por tres años, en reemplazo de los Sres. Dres. Isidoro Ruiz Moreno y Diógenes de Urquiza y Anchorena, que terminan su mandato; de un director titular por dos años, en reemplazo del Dr. Ernesto Padilla (hijo), que renunció; de un Director titular, por un año en reemplazo del señor Augusto Aranda que renunció de tres directores suplentes, de un Síndico titular y de Síndico suplente, por un año.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1931. — El Presidente.

e-4 septbre. N.° 11.892-v-19 septbre.

COMPAÑIA "SELLO ROJO"

De fabricación de Productos Químicos e Industriales, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en la sede de la Sociedad, calle Reconquista N.° 165 (Edificio Banco Francés del Río de la Plata, 4.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931 e informe del Síndico.

2.° Elección de 5 Directores Titulares y 3 Suplentes por 1 año.

3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente por 1 año.

4.° Designación de 2 Accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Reconquista N.° 165, 4.° piso (Edificio Banco Francés del Río de la Plata) con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.893-v-22 septbre.

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA "PROGRESO" LTDA.

Corrientes 2380|84 — U. T. Cuyo 47-5749

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el salón de la calle Paso N.° 429, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación acta anterior.

2.° Memoria del Presidente y aprobación del Balance General, al 31 de Julio de 1931.

3.° Nombrar dos Accionistas para firmar el acta.

4.° Elecciones de: 1 Presidente, 1 Tesorero, 1 Prosecretario, 5 Vocales, 1 Síndico (por 6 meses), 1 Síndico suplente y 4 Vocales suplentes.

5.° Proyecto de un fondo de rescate.

6.° Varios.

El Secretario.

e4 sepbre. N.° 11902 v22 sepbre.

SOCIEDAD DE EDUCACION INDUSTRIAL

Se cita a los señores socios a la Asamblea que tendrá lugar en primera convocatoria el Viernes 18 de Septiembre, a las 17.30, en el edificio de las escuelas, Lavalle esquina Salguero, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria, Balance y demás cuentas que presentará el Directorio.

2.° — Renovación de la mitad del Directorio.

3.° — Renovación de la Comisión de Cuentas.

4.° — Nombramiento de dos socios para que firmen el acta.

En caso de no poderse celebrar la Asamblea por falta de número, ésta tendrá lugar, en segunda convocatoria, el Viernes 25 del mismo mes, a las 17.30.

O. Rodríguez Saráchaga, secretario.

e8 sept. N.° 11.929 v18 sept.

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco N.° 175

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Miércoles 16 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Chacabuco 175, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1.° Designación de dos Accionistas de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 10° Ejercicio de la Sociedad, cerrado al 30 de Junio 1931.

3.° Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

4.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones tres días antes de la celebración de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Chacabuco 175, de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

e27 agosto N.° 11783 v16 sept.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la Sala de Sesiones de la Cámara de la Bolsa de Comercio, calle Sarmiento 299, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura y aprobación del informe del Síndico.

3.° Aprobación de la distribución de utilidades.

4.° Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los señores Pedro Berecteche, Luis P. Mignaquy, Santiago Capdepont y Dionisio V. Schöo, que terminan su mandato y de D. Luis E. Zuberbühler (fallecido), y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu y Nicolás Martelli (fallecido).

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1931. — Pedro Berecteche, Presidente. — Dionisio V. Schöo, Secretario.

e-24 agosto N.° 11.749-v-9 septbre.

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía Anglo Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y los Artículos 23 y 29 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 840 el día Viernes 18 de Septiembre de 1931 a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación y agregado al Artículo 17 de los Estatutos de la Compañía.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e3 sept. N.° 11865 v14 sept.

INGENIO Y REFINERIA "SANTA ANA" HILERET Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en su local social, calle Cangallo 456 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1931.

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos.

3.° Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (Artículo 26 de los Estatutos).

4.° Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Cangallo N.° 456, tercer piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en él que se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Directorio.

e22 agosto N.° 11731 v10 sepbre.

COCA-COLA ARGENTINA LTDA. SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará, en su local, calle Bulnes 2881, el día 16 de Septiembre a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

3.° Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus Acciones o certificados de depósitos de las mismas. — El Directorio.

Otro. — Terminada la anterior Asamblea y media hora después se efectuará una Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Liquidación de la Sociedad.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e-26 agosto N.° 11.767-v-11 septbre.

"LA CHINGOLA"
Sdad. Anónima Ganadera y Agrícola
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N.° 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú N.° 151, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria anual y Balance, al 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un Director, por terminación de mandato.

3.° Elección de Presidente de la Sociedad, vacante por renuncia.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por terminación de mandato.

5.° Aprobación de las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia, a los artículos Nos. 21 y 24 de los Estatutos.

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo establecido por el Artículo N.° 20 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para considerar y votar la Orden del Día que se detalla más abajo y que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar el convenio de venta de los campos situados en el Departamento de General López, Provincia de Santa Fe, denominados "La Salamanca", "La Pantanosa I", "La Pantanosa II", "La Chingola" y "Laguna de las Liebres".

2.° Considerar la modificación propuesta al artículo N.° 5 de los Estatutos y supresión del texto del artículo N.° 4.

3.° Autorizar al Directorio a distribuir entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de sus acciones, el saldo del precio que la Sociedad recibirá en efectivo por la venta de los inmuebles antes citados y en consecuencia, para reducir el capital social y el valor nominal de cada una de las acciones emitidas, que serán canjeadas por nuevos títulos, según texto que se apruebe del artículo N.° 5 de los Estatutos.

De conformidad con el artículo N.° 22 de los Estatutos, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Directorio.

e27 agosto N.° 11799 v12 sepbre.

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 33 y 34 del Estatuto, el Directorio de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 16,30, en el salón de actos públicos de la Bolsa de Comercio, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2.° Aprobación del informe del Síndico.

3.° Elección de tres Directores titulares por tres años y cinco Directores suplentes por un año, en reemplazo de los salientes.

4.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para que haya quórum en esta Asamblea, por tratarse de la primera Convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 36 del Estatuto).

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1931. — César C. Corti, Vicepresidente. — Juan B. Zolezzi, Secretario.

e-28 agosto N.° 11.809-v-10 septbre.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471
Primera Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Septiembre, a las 15 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideracin y aprobación de la memoria, balance general e inventario, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 30 de Junio próximo pasado.

2.° Elección de tres directores titulares y un suplente por tres años, síndico titular y suplente por un año.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931. — Nicolás Rossi, Presidente. — Eduardo Navarro, Gerente.

e-29 agosto N.° 11.820-v-15 septbre.

"MERCURIO"
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestro local social, Avenida Roque Sáenz Peña 636, a las 16 horas del día 19 de Septiembre de 1931, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los Señores: Ing. Daniel C. Gowland, Jorge Ravier (hijo) y Carlos A. Sarmiento, que terminan; tres Directores suplentes y de los Síndicos Titular y Suplente, que deben ser elegidos anualmente.

3.° Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse.

Si las acciones estuvieran en custodia en algún Banco, el accionista solicitará un certificado de depósito que dejará igualmente en la Caja de la Sociedad. — Ing. Daniel C. Gowland, Presidente. — Máximo E. Preisig, Secretario.

e-29 agosto N.° 11.827-v-16 septbre.

PFEIFFER Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos Sociales, el Directorio, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1931, a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Perú 433, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un Director Titular por dos años, designación del Presidente del Directorio y elección de un Director suplente por dos años.

3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e-29 agosto N.° 11.828-v-16 septbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD,
Sociedad Anónima
25 de Mayo 145
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1931, a las 9.30 horas en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores: dos por tres años en reemplazo de los Señores: Eustaquio A. Méndez Delfino, que termina su mandato, y José J. Onetto que renunció y que también terminaba su mandato, y uno por un año en reemplazo del señor Edmundo R. Bottino que renunció y cuyo mandato terminaba el año próximo.

3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, según lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la Asamblea, y que al efectuar el depósito recibirán en cambio la boleta de entrada con el número de votos que les corresponde. — El Presidente.

e-29 agosto N.° 11.831-v-16 septbre.

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para el día Jueves 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno N.° 765, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 29 Ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años y un Director titular por un año.

3.° Elección de cuatro Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que efectúen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta de la Sesión y la firmen en representación de la Asamblea, juntamente con el Directorio, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Sebastián Urquijo, Presidente. — Emilio Pujals, Gerente.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931.

Nota. — Se hace presente a los señores Accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere, según el Art. 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e-22 agosto N.° 11.734-v-10 septbre.

UNION PASTORIL
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 15 de Septiembre de 1931 a las 11 horas y media en el local social, calle San Martín 235, cuarto piso, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de cuatro Directores, de acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos.

3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos.

4.° Fijar la remuneración del Síndico para el ejercicio fenecido.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas que para tener el derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o el recibo de depósito de ellas en un banco, con tres días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO
Sarmiento 643

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Septiembre de 1931, a las 15 horas en el local del Banco, Sarmiento N.° 643, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores Titulares, tres Directores Suplentes, Síndico Titular y Suplente.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Por el Art. 42 de los Estatutos para tener derecho a intervenir en las asambleas, los accionistas deberán depositar en el Banco sus acciones o certificados nominativos hasta tres días antes del señalado para la realización de aquélla o presentar constancia del depósito de dichas acciones en otras instituciones bancarias. — El Presidente.

e-29 agosto N.° 11.819-v-16 septbre.

S. A. DE INDUSTRIAS RURALES
ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA
(Deutsche Schulvereinigung)
Goethe-Schule und Germania-Schule
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1931, se convoca nuevamente a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 18,15 horas, en el local del Club Alemán, Córdoba 731, para tratar el siguiente,

CONVOCATORIA

1.° Autorizar a la Comisión Directiva para suspender las clases de la Escuela Germania, total o parcialmente, una vez finalizado el año escolar en curso.

2.° En caso de no ser aprobado el punto precedente de esta convocatoria, resolver la forma de continuar dicho colegio.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

La Comisión Directiva.

e24 agosto N.° 11743 v9 sepbre.

ESTANCIAS "EL CABURE"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los de la Sociedad, artículo 18, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de Septiembre de 1931, a las 11 (once) horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 315, escritorio 133, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un director, un director-suplente y del síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario en la caja de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

e-29 gosto N.° 11.822-v-16 septbre.

ESTANCIAS Y COLONIAS ARIZONA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Victoria N.° 864, el día 19 de Septiembre próximo, a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931, e informe del Síndico.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota. — Se avisa a los señores Accionistas, que deberán efectuar el depósito de las acciones o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — El Tesorero-Secretario.

e-29 agosto N.° 11.821-v-16 septbre.

THE ESCOBAR BRICK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 17 de Septiembre de 1931 en el estudio del doctor Barroetaveña, Maipú 234, a las 17 horas para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores en reemplazo de los señores J. M. Jorge y E. T. Phillips que han terminado su mandato

3.° Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4.° Designar a dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Secretario

e27 agosto N.° 11786 v12 sept.

LA ECONOMIA COMERCIAL
Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 del mes de Septiembre, a las 16 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle Maipú N.° 71, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1931, distribución de utilidades e informe del Síndico.

2.° Resolver sobre el número de Directores que administrarán a la Compañía hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos Sociales.

3.° Elección por el mismo tiempo de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

4.° Fijar la remuneración del Síndico.

5.° Designación de dos Señores Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio, firmen el acta de la Asamblea.

Artículo 15 de los Estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social hasta tres días antes de la Asamblea y recibirán una boleta firmada por el Gerente, que acredite el depósito en el cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 19 de los Estatutos.

El Gerente.

e-26 agosto N.° 11.775-v-16 septbre.

HUFNAGEL, PLOTTIER Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial e Industrial, Buenos Aires

Por resolución del Directorio de esta Sociedad y de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Septiembre a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de los Directores titulares.

3.° Elección del Síndico titular, su correspondiente remuneración y elección del Síndico Suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas depositarán en la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o el certificado de su depósito en un establecimiento bancario.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-26 agosto N.° 11.776-v-11 septbre.

LA ERICA
Sociedad Anónima Argentina de Cueros y Calzados
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de La Erica, Sociedad Anónima Argentina de Cueros y Calzados, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo N.° 1278, a fin de tratar la siguiente

Orden del Día:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

b) Fijar el número de Directores para el ejercicio entrante y cesando los actuales Directores en sus funciones, elegir el nuevo Directorio.

c) Designación de Síndico y Síndico suplente.

d) Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico de acuerdo con lo dispuesto por los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los Estatutos.

e) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea en representación de los demás.

Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener su boleto de entrada a la Asamblea, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — El Directorio.

e25 agosto N.° 11754 v10 sept.

"LA AGRICOLA"
Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista N.° 440.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1931, distribución de los beneficios e informe del Síndico.

2.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

3.° Elección de tres Directores Titulares por el término de tres años, tres Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente, por un año.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán, hasta tres días antes del señalado para la Asmblea, depositar sus acciones en la Caja de la Cía., y munirse de la boleta que les servirá de entrada.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e-28 agosto N.° 11.810-v-24 septbre.

LA UNION GENERAL AGRICOLA
Seguros Mutuos Granizo
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 26 y 36 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1931, a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 665, 5.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad y aplicación de utilidades, correspondientes al décimoctavo ejercicio cerrado al 30 de Junio próximo pasado, e informe del Síndico.

2.° Elección del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán presentar en la Administración sus acciones o títulos provisorios, hasta tres días antes de la fecha citada, para su respectiva anotación, retirando la correspondiente boleta de entrada.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-4 septbre. N.° 11.898-v-22 septbre.

e25 agosto N.° 11758 v14 sept.

MANDATARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 17 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Septiembre de 1931, a las 16,30 horas, en el local social, calle Perú N.° 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al 11 Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931, y distribución de utilidades.

2.° Elección de tres Directores titulares y un suplente, por el período de tres años y de Síndicos, titular y suplente, por el período de un año.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — El Directorio.

e29 agosto N.° 11836 v19 sepbre.

COMPAÑIA MADERERA DEL PLATA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local Reconquista 134, 4.° piso, el día 21 de Septiembre próximo para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la resolución del Directorio referente a la convocatoria de acreedores de la Sociedad (artículo 1385 Código de Comercio).

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1931. — El Directorio.

c-28 agosto N.° 11.816-v-17 septbre.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES MODERNAS

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Septiembre próximo a las 16 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, 8.° piso, para considerar y resolver en ella sobre la siguiente

Orden del Día:

1.° Estado financiero y perspectivas futuras de la Sociedad.

2.° Modificación de los Estatutos Sociales para reducir el capital y autorizar al Directorio para aumentarlo en el futuro, según lo estime conveniente y hasta el importe del capital actual.

3.° Designación de dos Accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta de la misma.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931. — E. Pataky, gerente.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja Social con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

e27 agosto N.° 11788 v15 sept.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ANTONIO FERRO E HIJOS LTDA.

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio invita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Septiembre próximo a las diez horas, en su sede social Avenida Leandro N. Alem N.° 1376, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del séptimo ejercicio administrativo, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades.

2.° Elección de un Director suplente, en reemplazo de la señora Jerónima C. de Ferro por haber terminado su mandato.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Nombramiento de dos Accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el Artículo 23 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

El Secretario

e2 sept. N.° 11863 v21 sept.

CASIMIRO POLLEDO

Sociedad Anónima Comercial Ganadera

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, en sus oficinas calle Sarmiento N.° 470, con la siguiente

Orden del Día:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 13° Ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2.° Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3.° Elegir dos Directores por tres años en reemplazo de los señores Casimiro Polledo y doctor Carlos Luna Valdés, por haber terminado su mandato.

4.° Proceder a la elección de Síndico y suplente de Síndico.

5.° Designar a dos Accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deben depositar tres días antes de la misma las acciones que posean.

C. F. Polledo, director secretario.

e27 agosto N.° 11780 v12 sept.

LUIS COLOMBO CIA. LTDA.

Sociedad Anónima de Representaciones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Septiembre, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 430 (3er. piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 12 Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de dos Directores titulares.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Luis Colombo, Presidente.

e2 sepbre. N.° 11860 v23 sepbre.

COMPAÑIA DE PETROLEOS "LA REPUBLICA" LTDA.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar, el día 18 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 567, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Distribución extraordinaria de utilidades acumuladas durante los últimos 11 ejercicios.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

R. Reichart, Presidente; M. Dambert, Secretario.

Nota: — Las acciones o recibos de los bancos, deberán ser depositados en la Caja de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 567, hasta el día 16 de Septiembre, a las 17 horas.

e2 sepbre. N.° 11861 v17 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA SEGISMUNDO WOLFF LTDA. DE IMPORTACIONES EN GENERAL

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno 372 al 376, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico, aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de dos Vocales por dos años en reemplazo de los señores Otto Hellmann y Ernesto Oppenheimer por terminación de mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sept. N.° 11854 v24 sept.

S. A. ADMINISTRADORA FINANCIERA E INMOBILIARIA WOLFF LTDA.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Moreno 376, 2.° piso, el día 24 de Septiembre del corriente año a las 11½ horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico, aprobación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades.

2.° Elección de un Director titular en reemplazo de don Otto Hellmann que resultó saliente por sorteo.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sept. N.° 11855 v21 sept.

H. GOLDENBERG LTDA.

Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA:

Para el día 24 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 1399.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y el Informe del Síndico.

2.° Fijar el número de Directores para el nuevo ejercicio.

3.° Elección de los miembros del Directorio, designación del Director Presidente y Síndicos.

4.° Nombrar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 29 de los Estatutos sociales, los señores Accionistas, deberán depositar sus accione en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

e1.° sepbre. N.° 11847 v24 sepbre.

LA ROSARINA

S. A. de Bienes Raíces

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Septiembre a las 15 horas en la calle Bartolomé Mitre 430 (tercer piso), con la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 7.° Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares.

4.° Elección de tres Accionistas para formar la Junta Consultiva.

5.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Aarón Karasik, director.

e25 agosto N.° 11757 v10 sept.

INDUSTRIA FRIGORIFICA PESQUERA

(Antes Quinterno y Cía.)

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el Sábado 19 de Septiembre, a las 16 horas, en el local calle Lavalle N.° 3209, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios 1929|1930 y 1930|1931.

2.° Elección de tres Directores titulares, por dos años; un Director suplente, por un año y Síndico titular y suplente, también por un año.

3.° Consideración del proyecto del Directorio, de reducir el capital suscripto, al cincuenta por ciento.

4.° Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y subscriban el acta de la Asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, los Accionistas para participar en esta Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea, sus respectivas acciones o certificados de depósito bancarios con sus respectivas numeraciones, recibiendo en esas circunstancias, un certificado de depósito que le servirá de entrada para la Asamblea, con la especificación de los votos que les correspondan.

Secretaría: Lavalle N.° 3200. Horacio para el depósito de acciones: de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sepbre. N.° 11846 v13 sepbre.

INSTITUTO ZIMOLOGICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Florida 517, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Primer Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Integración de los cargos vacantes en el Directorio.

3.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El Directorio.

e1.° sepbre. N.° 11850 v18 sepbre.

"FERRUM" INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 25° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre del corriente año, a la hora 17 en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 21° Ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares por dos años y tres Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Artículo 29° de los Estatutos dispone: Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (calle Bartolomé Mitre 559), para obtener el boleto de entrada.

En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Directorio.

e31 agosto N.° 11837 v18 sept.

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, altos, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores Titulares y tres Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos:

"Tres días antes de la reunión de la Asamblea por lo menos, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

El Directorio podrá admitir en substitución de las acciones un certificado de depósito otorgado por un Establecimiento Bancario a su satisfacción.

El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República en los puntos que el Directorio designe. En tales casos se adoptarán las resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio, el accionista residente en el Extranjero puede hacerse representar o votar por telegrama dirigido al Síndico en el domicilio de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Directorio.

e-31 agosto N.° 11.839-v-17 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA ELOWSON Y WESTER LTD.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Septiembre de 1931, a las 16 horas en el local social, Bartolomé Mitre 430 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el informe del Síndico.

2.° Fijar la remuneración del Síndico Titular para el ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

3.° Elección completa del nuevo Directorio por terminar su mandato el actual correspondiendo nombrar 4 Directores.

4.° Elección de Síndicos Titular y Suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos con dos días de anticipación en la Gerencia de la Sociedad donde se les otorgará recibo en forma.

e-2 septbre. N.° 11.859-v-22 septbre.

LA CONTINENTAL

Compañía de Seguros Generales

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 555, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores Titulares, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico suplente.

4.° Asignación del Presidente.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1931. — El Directorio.

e-2 septbre. N.° 11.857-v-22 septbre.

LOS PRADOS ARGENTINOS LTDA.

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1931, a las 14,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 5.° Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes.

4.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5.° Designación de 2 Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para tener representación en esta Asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación.

De conformidad a la misma disposición, los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco Les Fils de Dreyfus y Cie. de Bale República de Suiza, debiendo hacer llegar con tres días de anticipación al escritorio de la Sociedad, calle y número antes indicado, el certificado correspondiente.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1931. — El Presidente.

e-3 septbre. N.° 11.869-v-21 septbre.

SOCIEDAD ANONIMA BIOGRAFICA AMERICANA

CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Sociedad, en el Art. 9, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalle 2001, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de Utilidades e informe del Síndico correspondiente al XIX Ejercicio, terminado el 31 de Julio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años, dos suplentes por dos años, un Síndico y Síndico suplente por un año.

3.° Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota. — Los Accionistas para tener derecho a concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Lavalle 2001, hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 14 de los Estattuos). — J. Haure, Secretario.

e-3 septbre. N.° 11.871-v-21 septbre.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Septiembre corriente, a las 11 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro N.° 262, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de dos Directores titulares y un suplente.

4.° Elección de Síndicos, titular y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en al Caja de la Sociedad, las acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — H. Wesley Smith, Presidente.

e3 sepbre. N.° 11872 v21 sepbre.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 22 de Septiembre corriente, a las 11 y 30 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro 262, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reformas a los Estatutos.

2.° Aumento del capital.

3.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea General Extraordinaria deberán depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — H. Wesley Smith, Presidente.

e3 sepbre. N.° 11873 v21 sepbre.

"LA AGRARIA"

Sociedad Anónima Industrial Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Septiembre de 1931, a las 15,30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 441, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades.

b) Designación por el Presidente de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, de dos accionistas que harán de escrutadores en la elección y suscribirán el acta de la Asamblea.

c) Elección de cuatro Directores titulares, un Director suplente, un Síndico titular y un Síndico suplente. — F. Raúl Laplacette, Presidente. — Carlos A. Ladoux, Secretario.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos.

e-27 agosto N.° 11.802-v-12 septbre.

VACUNAS "SIVORI"

Sociedad Anónima

Florida N.° 248

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°, Título IV de los Estatutos de la Sociedad, por resolución del Directorio, convócase a los Accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Florida N.° 248, el día 21 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, el Balance General y la Cuenta Anual de Ganancias y Pérdidas, del Ejercicio Quinto.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director, por tres años y un Director suplente, por dos años.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — El Directorio.

e3 sepbre. N.° 11876 v21 sepbre.

CAFE COSTA RICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes 4059.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del proyecto del Directorio sobre reducción del capital social.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos, hasta dos días antes de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada a la misma.

e-28 agosto N.° 11.808-v-10 septbre.

LA INDUSTRIAL GANADERA DEL CHACO (S. A.)

CONVOCATORIA

Resistencia 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Octubre del corriente año, a las nueve horas, en el local de la Avenida Sarmiento 350, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al V Ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1931.

2.° Elección de tres Directores Titulares y un Suplente por el término de tres años, conforme al artículo 27 de los Estatutos, en reemplazo de los señores Victorio Tomassone, Nicanor Autuña, Luis Persoglia y Francisco Alcalá.

3.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4.° Discutir y resolver la situación financiera de la Sociedad.

5.° Emisión de la tercera serie de acciones.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Eugenio Varela, (por Varela y Cía.), presidente. — Gustavo R. Lagerheim, secretario.

e-8 septbre. N.° 11.936 v-30 septbre.

LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 24 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local social, calle Canning 554, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria del señor Presidente e Informe del señor Síndico, correspondientes al 4.° Ejercicio.

3.° Lectura y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

4.° Distribución de utilidades.

5.° Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Vicente Scannapieco y Dr. Damián J. Maggi.

6.° Elección de dos Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

Buenos Aires, Septiembre de 1931. — Roque H. Fumasoli, Presidente; José A. Brancato, Secretario.

e3 sepbre. N.° 11883 v21 sepbre.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria

Convócase a los señores consocios a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 12 del corriente, a las 15 hs., en el local social: Belgrano 775, a fin de proceder a la elección de Presidente, Vicepresidente 1.°, Vicepresidente 2.°, Secretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Síndico suplente y nueve vocales, dos de ellos para integrar la C. de Cuentas; correspondiendo esta elección por terminación de mandato de los Sres. Luis A. Mohr, Eugenio F. Soria, Pablo F. Barbat, Alfredo T. Rodríguez, Eduardo Jara Saavedra, Leoncio López, Emilio Frías Lara, Manuel Díaz Varas, Alfredo Isola, Arnoldo López Novillo, Emilio Alvarez, Juan M. Rosselli, Francisco Riccio y Julián del Intento; por renuncia del Sr. Damián Granvard y reemplazo de los Sres. Gilberto Crocco y José G. Rivas.

Tres de las vocalías deberán desempeñarse por un período de dos años.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1931. — Luis A. Mohr, presidente.

e-8 septbre. N.° 11.930 v-10 septbre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PREFECTURA GENERAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

El día 14 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, tendrá lugar en el Despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde, con destino a la caballada de la Repartición, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, Perú N.° 1102.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. —

v14 sepbre.

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

N.° 2502

Llámase a concurso licitación, para la presentación de modelos de carpintería metálica, que comprende la provisión de ventanas, puertas, marcos higiénicos y celosías para las obras que esta Comisión construirá en el Barrio Parque "Guillermo Rawson" sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio de esta Capital, de acuerdo al pliego de condiciones y Bases de licitación que se suministrarán a los interesados en las oficinas de la misma, calle Maipú número 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. Las propuestas deberán presentarse en las mismas oficinas, el día 5 de Octubre del corriente año, a las 16 horas.

El Secretario

v5 octubre

N.° 2931

Llámase a licitación pública para la construcción de catorce casas colectivas y un pabellón de administración en el Barrio Parque denominado "Guillermo Rawson, sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio, en esta Capital, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y bases de licitación, que se suministrarán a los interesados en las Oficinas de esta Comisión, calle Maipú N.° 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. — Las propuestas deberán presentarse en las mismas Oficinas, el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas. — El Secretario.

v-16 septbre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública para el 25 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, para acordar la concesión de explotación publicitaria de "Libritos con estampillas Postales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación en el local de la Comisión de Compras de Correos y Telégrafos, Sarmiento y Avenida Bouchard, 5.° piso.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Buenos Aires, Agosto . . de 1931. — Carlos E. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v-25 septbre.

Expte. 5447-D-26

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 27 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en San Fernando.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26.° Distrito (Pergamino). — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-30 septbre.

Expte. 4298-D-26

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 27 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Fernando y Arroyo Negro (Distrito 26.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26.° — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-30 septbre.

Expte. 4429-D.-26°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 1 8de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de corresponden cia en Zárate.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26° Distrito (Pergamino).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección. de Correos.

v21 sept.

Expte. 1318-D. 19°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Tinogasta y Medanitos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 19.° Distrito (Catamarca).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Jachal y Pampa del Chañar.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de Cable Subfluvial de tres (3) y siete (7) conductores, cable subterráneo telegráfico-telefónico de cincuenta y seis (56) conductores, tubitos de papel para empalmes del mismo y un equipo completo para inyección de aire calcinado, destinados a los servicios de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cafayate y Santa María (Distrito 18.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito (Salta).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v19 septiembre

Expediente 1765 D|12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Victoria.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12.° Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3035 D-5.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Crespo y San Javier (Distrito 5.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 5.° Distrito (Santa Fe).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3549 D-2.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en La Plata.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 1729 D|12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná y Sauce Pinto.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12 Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a coutar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Juan y Barreal, Distrito 9.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas adomicilio, en la Ciudad de La Plata, Distrito 2.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Rivadavia y de Rivadavia a Libertad y Nuevo Mundo (Distrito 8.°), y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 8.° Distrito (Mendoza).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-19 septiembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 9,30 para la provisión de leche al Hospital Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de seis meses. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 10, para la provisión de pan, galleta y pan de graham, por el término de seis meses, al Hospital Vicente López y Planes, situado en General Rodríguez, F. C. O. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días para la provisión de (500.000) quinientos mil litros de metileno, con destino al Servicio de Desnaturalización de Alcoholes de la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que obra en el expediente N.° 1483-I.-1931, que puede ser consultado por los interesados en la Dirección de Contribuciones e Impuestos de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (Casa de Gobierno).

Las propuestas deberán ser presentadas en el sello de ley y serán abiertas el día 2 de Octubre próximo a las 16 horas, en la Subsecretaría del Ministerio ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — Pedro Mainero, Subsecretario administrador.

v2 octubre

ADUANA DE LA CAPITAL

2483. — Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha, para la presentación de propuestas referentes a la adquisición de libros y formularios, que requieren las dependencias de esta Aduana para el ejercicio del año 1932, de acuerdo al pliego de condiciones y detalles que pueden solicitarse en la Oficina de Suministros de 11 a 17 horas.

La presentación y apertura de propuestas se realizará el día 8 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, en la Administración de la Aduana, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano General de Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1931.

v14 octubre

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de Octubre próximo de los siguientes empréstitos:

	o$s
Crédito Argentino Interno a oro 1916-Ley 10067..	122.346.83
	m$n
Crédito Argentino Interno de la Ley 6492........	70.433.58
Crédito Argentino Interno 1922-Ley 11188........	255.503.05
Crédito Argentino Interno 1926-Ley 11333.......	149.856.24
Crédito Argentino Interno 1926 - 2.ª Serie - Ley 11333	17.909.99
Crédito Argentino Interno 1927 - 1.ª Serie - Ley 11389	191.924.18
Bonos de Obras Sanitarias - 1.ª Serie - Leyes 10998 - 11165.............	61.597.74

Bonos de Obras Sanitarias - 4.ª Serie - Leyes 10998 - 11165	40.438.59
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1926 - Ley 11333	32.801.66
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1928 - 1.ª Serie - Ley 11333	45.559.57
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1928 - 2.ª Serie - Ley 11333	32.427.60
B. de O. Sanit. Saneamiento y Desagües - Cap. Fed. y Provincias - Emis. 1929 - 1.ª Serie - Leyes 11333 - 11359	28.592.40
Crédito Interno de la Nación - Ley 11266	25.000.—
Internos de Consolidación 1928 - Ley 11399	92.267.97
Internos de Consolidación 1929 - Ley 11399	10.879.58

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931.— El Secretario Gerente.

v21 sept.

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1931 a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1.° de Septiembre de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1910. — Ley 7091 con cupón Marzo 1932
3.ª Serie $ m|n., 185.700 v|n.
4.ª Serie $ m|n., 193.100 v|n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuestas así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. —El Secretario Gerente.

v-14 septbre.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde la fecha para la ejecución total de las obras relativas al edificio proyectado para la Sucursal Rivadavia (Provincia de Mendoza), y trabajos correspondientes a reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el edificio de la Sucursal Lincoln (Provincia de Buenos Aires).

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en las Gerencias de la Casa Central y de la Sucursal Mendoza con respecto a la primera y de la segunda, Casa Central y Sucursales La Plata y Lincoln.

Las propuestas deberán presentarse en sobre lacrado en la Gerencia de la Casa Central, calle Rivadavia N.° 363, o en la de las Sucursales indicadas antes de las 15 horas del día 30 del corriente, fecha en que serán abiertas en la primera, en presencia de las personas que concurran al acto.

Si se presentan propuestas en las susodichas Sucursales debe hacerse con ocho días de anticipación a la fecha indicada.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Los Gerentes.

v30 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 1132 C - 931

Llámase a segunda licitación privada para el día 9 de Septiembre a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

600 kilos azúcar Refinería Argentina.
600 kilos azúcar Tucumana de 1.ª
2.000 kilos azúcar Tucumana de 2.ª
20 kilos ciruelas secas, envasadas, peso neto.
20 kilos conserva de tomate, peso neto, en tarros de 200 gramos c|u.
5 kilos hongos secos de primera calidad, peso neto.
500 kilos sal gruesa.
123 kilos bacalao de Noruega en cajones forrados y cerrados.
12 frascos pasta Stafford o similar.
2.000 unidades sobres blancos, formato cartera.
40 resmas papel obra de 1.ª 74 x 110 formato doble.
40 resmas papel obra de 1.ª 46 x 72, formato doble.
20 resmas papel hilo de 46 x 72, de 5 kilos.
20.000 kilos briquetas de carbón Cardiff, muy buena calidad, mandar muestra o indicar marca.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El Secretario

v9 sept.

Exp. 1173-C-31. — Llámase a licitación privada por 3a. vez, para el día 9 del corriente, a las 14 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de papel diario en bobinas de 86 cms. de ancho por 75 cms. de diámetro, con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, distribuído en la siguiente forma:

40.000 kilos para el Boletín Oficial..
20.000 kilos para el Boletín Judicial.

El pago se efectuará al contado, por la Tesorería del Penal.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1931. — El Secretario.

v-9 septbre.

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a concurso privado de precios, para la compra al Establecimiento de los desperdicios de comida, por el término de seis meses, vencido cuyo término se llamará nuevamente a concurso.

Los desperdicios deberán ser retirados diariamente, siendo el acarreo por cuenta del comprador. El pago deba efectuar e por el semestre adelantado.

El concurso privado tendrá lugar el día 14 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran y en el local de la Dirección del Establecimiento, Paseo 2113.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito o verbalmente en el acto del concurso.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — La Dirección.

v-14 septbre.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta las 5 horas, del día 22 de Septiembre próximo, para contratar el servicio de alimentación de los alumnos de Escuelas al Aire Libre, y de su personal, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1931 y de Enero a Mayo de 1932, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General. v-22 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 29 de Septiembre de 1931 a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio propio destinado al funcionamiento de la escuela nacional N.° 12 de Bella Vista (Corrientes).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Corrientes.

El Secretario General v29 sept.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta el 15 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio escolar de Rawson (Chubut).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá también lugar en Trelew (Chubut), en igual día y hora. — El Secretario General.

v-15 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta las 15 horas, del día 16 de Septiembre próximo para contratar la adquisición de cajones, con destino a la oficina de Suministros, de acuerdo al pliego de bases y condiciones respectivo. Datos en D. Administrativa, Rod. Peña 935.

El Secretario General

v16 sept.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Paraná N.° 1048

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre de 1931 a las horas que se indican a continuación y para la ejecución de las siguientes obras:

Capital Federal

Hora 14.30. — Construcción de una colectora cloacal interna y canalización para agua corriente, en la Cuadra A para Tropa en los Cuarteles Maldonado. Presupuesto Oficial: $ 9.951.50.

Paraná

Hora 14.45. — Construcción de la colectora cloacal interna, tanque séptico y pozo absorvente para el desagüe de los edificios pertenecientes a la Base Aérea. Presupuesto Oficial: $ 22.554,51 m|n.

Bahía Blanca

Hora 15. — Ejecución de las canalizaciones sanitarias generales, obras complementarias y pavimentación de la 1.ª sección de calles interiores, en el Cuartel de Infantería. Presupuesto Oficial: $ 341.366,53 m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior, presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, en los Juzgados Federales correspondientes a las localidades donde se ejecutarán las obras, hasta el día 11 de Septiembre de 1931, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — Luis E. Schulze, Teniente Coronel - Secretario.

v16 sept.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 25 de Septiembre próximo a las 15 horas, para construcción edificios y anexos destinados a planta almacenaje que se erigirá en las proximidades Ciudad de Córdoba, según pliego N.° 1.599 que podrán adquirirse previo pago de $ 30.— m|n. en la Oficina 206 de esta Dirección General, Paseo Colón 922 (Buenos Aires) o en Oficinas de los señores Olmos y Peracca, Avda. General Paz 369 (Córdoba).

v25 sept.

Llámase a licitación pública para el 15 de Septiembre próximo a las 14 horas, para construcción línea de transmisión eléctrica 40.000 volts, incluyendo suministro materiales eléctricos, en la Provincia de Mendoza. — Retirar pliego N.° 1.591, en Paseo Colón 922, Oficina 39. Buenos Aires.

v15 septbre.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la adquisición de 1000 toneladas de leña de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas N.° 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v28 sepbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos de droguería y propductos químicos para uso industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v28 sepbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos sanitarios, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 29 de Septiembre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v29 sepbre.

Expediente 13763 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de acero dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas número 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 29 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v29 sepbre.

Expediente 15401 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de aceites lubrificantes, de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 30 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v30 sepbre.

Expediente 15706 DC. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de transportes por el término de dos años, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrá presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v5 octubre.

Expediente 5918 DP. 931

Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para el arrendamiento de una finca destinada a las oficinas de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, en la Ciudad de Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — J. Ivaldi. secretario.

v5 octubre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de forrajes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — J. Ivaldi, Secretario.

v10 sept.

Expte. 13.660 - DC. - 931.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 14 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — I. Ivaldi, secretario.

v14 sept.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Septiembre próximo a las 14 horas, para adjudicar la provisión e instalación de un grupo motogenerador para completar el equipo de la Usina de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz (Buenos Aires). Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287, Capital Federal, previo pago de la suma de ($ 5.00) cinco pesos moneda nacional.

v9 sept.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Septiembre próximo a las 14 horas, para adjudicar las obras de construcción del puente sobre el arroyo Sauce, en el camino de XX de Septiembre al general de Nogoyá a Lucas González, zona del F. C. E. R. Provincia de Entre Ríos. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Paraná y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, (quinto piso).

v24 sept.

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 2.500 toneladas de cemento portland de marca aprobada y 2.500 metros cúbicos de arena gruesa, con destino al stock de materiales, para obras que se atienden con fondos de la Ley 5315.

Las propuestas, que deben formularse por separado para cada renglón, se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso, el día 17 de Septiembre próximo, a las 14 y 14.15 horas, respectivamente.

v-17 septiembre

Llámase nuevamente a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14.15 horas, para la ejecución de las obras de reparo de los caminos de inmediato acceso a la estación Luro y de ésta hacia Bonifacio y hacia Daireaux, zona del F. C. Rosario a Puerto Belgrano en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-11 septiembre

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras del camino de Carhué por la Colonia San Juan hacia Espartillar y puente sobre el arroyo Pigüé, zona de los FF. CC. Sud y Oeste, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v11 sepbre.

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Septiembre próximo, a las 14,30 horas, para adjudicar las obras de reparación de los caminos de López Camelo a kilómetro 422 (hoy Coronel Rodolfo Bunge) y de éste hacia Laprida, zona del F. C. Sud, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-17 septiembre

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de dos calderas tipo locomóvil de 52.60 y 79.37 m2. de superficie de calefacción, destinadas a locomotoras.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 10 de Septiembre de 1931 a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Material (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v10 sepbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente O. C. 138|31. — Llámase a licitación pública para la concesión del lavado y planchado de ropa de coches dormitorios, desinfección y refacción de almohadas en Santa Fe.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, 4.° piso, Buenos Aires, el día 24 de Septiembre de 1931, a las 14.20 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados y retirados en la referida oficina, todos los días hábiles, de 11.30 a 14 y de 16 a 18 y en la estación Santa Fe de estos F.F.C.C.

La Administración

v-24 septiembre

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles carbónicos y cintas para máquina de escribir. — Expediente O. C. 347|31.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 23 de Septiembre de 1931, a las 14.20.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de pesos 2.00 moneda nacional, en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas, sábados de 9 a 11.

La Administración

v-23 septiembre

Expediente O.C. 481|31. — Llámase a licitación Pública para la provisión de cajones vacíos para embalaje.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 14 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles, lunes a viernes, de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v14 sepbre.

Expediente O.C.14|31. — Llámase a licitación pública para la provisión de 70.000 clavos para eclisas.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v25 sepbre.

Llámase a presentación de muestras para el concurso de selección de los materiales que se detallan a continuación:

Expediente N.° 420|31. Por barnices "Flatting" y "Finisch" para uso exterior especialmente para coches de ferrocarril, clausura del concurso el 30 de Septiembre de 1931, a las 14 horas.

Expediente N.° 419|31. Por pinturas en pasta molidas al aceite, blancas, gris claro y gris obscuro para vagones, puentes y todo otro material expuesto a la intemperie. Clausura del concurso el 1.° de Octubre de 1931, a las 14 horas.

Las bases respectivas pueden ser retiradas en el Departamento de Servicios Auxiliares, de estos Ferrocarriles, (Oficina de Licitaciones), San José 180, cuarto piso, los días hábiles, Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v1.° octubre

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a don Carlos Verdeja, para que dentro del término de diez días, contados desde la priera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden la suma de $ 22.80 m|n. (veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional), por los conceptos establecidos en la resolución N.° 2527, dictada por esta Contaduría General, bajo apercibimiento de dar la intervención que determina el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 24.— m|n.
e9 sept. N.° 1846 s|pp. v19 sept.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplazo a don **Pedro Tolentino Painceyra,** para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, proceda a presentar la rendición de cuentas correspondiente al importe de ciento treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que ha sido girado por la Tesorería General al responsable, en Abril 3 de 1924, para abonar pensiones de Retirados de Marina, correspondientes al mes de Marzo del citado año, en su carácter de Jefe de Correos de Rojas, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 27.—
e-7 septbre. 1845 s|. p. p. v-16 septbre.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de (5) cinco días y a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a **Wolfgang Friederich** y a todos los que se consideren con derecho a (3) tres cajones con juguetes, detenidos por expediente N.° 149, letra R. del año 1931, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Aduana de la Capital, Septiembre 4 de 1931. — M. Olmedo Zumarán, Sub-Asesor Letrado - 2.° Jefe de Sumarios.

v14 sept.

Por el término de cinco días y a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un cajón conteniendo una motocicleta con herramientas y accesorios llegado en el vapor Ciudad de Buenos Aires, y detenido por expediente N.° 167 letra R. del año 1931, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Aduana de la Capital, Septiembre 4 de 1931. — M. Olmedo Zumarán, Sub-Asesor Letrado - 2.° Jefe de Sumarios.

v14 sept.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se deta-

llan y correspondiente al Expediente número 548 D. o 376 D|1931 de Muestra y Encomienda Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de junio del año 1912.

Expediente número 548 D ó 376 D|1931 de Muestra y Encomienda Norte

Marca H. Rusconi, número s|n, 1 cajón, vapor H. Monarch, fecha de entrada febrero 27 de 1931.

Marca S. Rosenfeld, número 3857, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, marzo 12 de 1931.

Marca, se ignora, número 733, 1 fardo, vapor Conte Verde, fecha de entrada, abril 3

Marca M. Hills, número s|n, 1 rrollo, vapor H. Monarch, fecha de entrada abril 27 de 1931.

Marca, se ignora, número s|n, 1 b. y atado, vapor, se ignora.

Marca M. Murray, número s|n, 1 balija, vapor S. Prince, fecha de entrada febrero 16.

Marca Sixto del Castrela, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada abril 11.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada abril 11.

Marca ,se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor W. Wold, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada enero 2.

Marca H. Bohurkamp, número s|n, 1 rollo, vapor W. Wold, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada abril 7.

Marca se ignora, número s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 19.

Marca, se ignora, número s|n, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada abril.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 19.

Marca se ignora, número s|n, 1 caja, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 19.

Marca A. M. Delfino, número s|n, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada marzo 12.

Marca A. M. Delfino, número s|n, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada marzo 12.

Marca S. Rodríguez, número s|n, 1 cajón, vapor Wutemberg, fecha de entrada, febrero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor se ignora. fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31.

Marca se ignora número s|n, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada enero 23.

Marca se ignora, número s|n, 1 lata, vapor se ignora, fecha de entrada enero 24.

Marca se ignora, número s|n, 1 baúl, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor Duilio, fecha de entrada enero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor W. Wold, fecha de entrada enero 27.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor Duilio, fecha de entrada enero 20.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada enero 23.

Marca se ignora, número 46821, 1 balija, vapor Wesser, fecha de entrada, mayo 10.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor se ignora, fecha de entrada enero.

Marca se ignora, número s|n, 1 balija, vapor W. Wold, fecha de entrada enero 13.

Marca F. Gómez, número s|n, 1 baúl, vapor H. Brigeides, fecha de entrada, enero 31.

Marca se ignora, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo.

Marca F. Zapetti, número s|n, 1 fardo, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor Alcántaa, fecha de entrada marzo 12.

Marca se ignora, número s|n, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada abril.

Marca se ignora, número s|n, 1 atado ...., vapor se ignora, fecha de entrada marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada marzo.

Marca se ignora, número s|n, 1 cajón, vapor Campos Salles, fecha de entrada septiembre 28 de 1930.

Marca René Rudobf, número s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31 de 1931.

Marca René Rudoff, s|n, 1 canasto, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 31 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada marzo 31 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 baúl, vapor se ignora, fecha de entrada, marzo 31 de 1931.

Marca Rusemberg, s|n, 1 paquete vapor Giulio Césare, fecha de entrada, febrero 14

Marca Rusemberg, s|n, 1 caja, vapor Baden, fecha de entrada febrero 14 de 1931.

Marca se ignora, s|n, 1 fardo, vapor, se ignora fecha de entrada, se ignora.

Marca Rusemberg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Rusembreg, s|n, 1 caja, vapor, G. Césare, fecha de entrada, febrero 14.

Marca Roufignoe, s|n, 1 paquete, vapor Asturias, fecha de entrada ,brero 17.

Marca A. Sopena, s|n, 1 lío cinco cajas), vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada, febrero 24.

Marca Isola Hermanos, sin número, 1 cajoncito, vapor Duilio, fecha de entrada Abril 6.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca A. Mauriño, sin número, 1 paquete, vapor Duriguy, fecha de entrada Enero 10.

Marca M. Rodríguez, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Diciembre 10 de 1930.

Marca Méndez, sin número, 1 paquete, vapor Lutetia, Abril 25 de 1931.

Marca, se ignora, sin número, 1, paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca Manuel, sin número, 1 paquete, vapor S. Córdoba, fecha de entrada Noviembre 18 de 1930.

Marca Eldrelt, sin número, 1 paquete, vapor E. Prince, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Alcábal, sin número , 1 paquete, vapor Massilia, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Marca José Suárez, sin número, vapor Arlanza, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca J. A. Drysdale, sin número, 1 paquete, vapor Flandria, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca J. A. Drysdale, sin número, 1 paquete, vapor Flandria, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca Bek, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Septiembre 13 de 1930.

Marca L. Van Bokkelen, sin número, 1 paquete, vapor W. Worrd, fecha de entrada Diciembre 1 de 1930.

Marca José Golpa, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 canasto, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca Eugenio Aguirre, sin número, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Diciembre 8 de 1930.

Marca Genoveva Schio, sin número, 1 cajón, vapor Cap Arcona, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se, ignora, sin número, 1 cajón, vapor Conte Verde, fecha de entrada, se ignora.

Marca J. Valarte, sin número, 1 cajón, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca R. Bruno, sin número, 1 baúl, vapor Conte Rosso, fecha de entrada, Abril 26 de 1901.

Marca, se ignora, sin número, 1 fardo, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca A. Argüello, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Noviembre 27 de 1930.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 baúl, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca S. Alasander, sin número, 1 canasto, vapor Conte Verde, fecha de entrada Noviembre 4 de 1930.

Marca M. R. de Ducan, sin número, 1 cajón, vapor Andalucía Stac, fecha de entrada Marzo 12 de 1931.

Marca Fisler, sin número, 1 cajón, vapor S. Morena, fecha de entrada Enero 11 de 1931.

Marca, se ignora, sin número, 3 sillas tijeras, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 sillón mimbre, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 fardo, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca María de Gavanni, sin número, 1 atado, vapor M. Wáshington, fecha de entrada Octubre 26 de 1930.

Marca, se ignora, sin número, 1 canasto, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 paquete, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

Marca, se ignora, sin número, 1 cochecito, vapor, se ignora, fecha de entrada, se ignora.

El Jefe

v13 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías o rezagos que continuación se detallan y correspondientes al expediente N.° 460-M, o 440-M|931 de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha Junio 28 del año 1912.

Marca S. Cosman, sin número, 1 paquete, vapor Londres, fecha de entrada Mayo 5 de 1930.

Marca V. Tonosconi, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad Corrientes, fecha de entrada Diciembre 16 de 1930.

Marca Botana, sin número, 1 damajuana, vapor Bruselas, fecha de entrada Diciembre 17 de 1930.

Marca A. López, sin número, 2 botellas, vapor General Artigas, fecha de entrada Diciembre 19 de 1930.

Marca A. Gomoli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Marca J. C. Sirmens, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Diciembre 22 de 1930.

Marca R. Guiros, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 7 de 1931.

Marca Laura Gerez Gahto, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 8 de 1931.

Marca José Lineiro, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca Andrés Gejardjos, sin número, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Ahech, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Volpi, sin número, 1 canasto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca J. Vázquez, sin número, 1 valija, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca Sanguinetti, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca J. Cuscumini, sin número, 3 botellas, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca R. Toselli, sin número, 2 bultos, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 9 de 1931.

Marca A. Pérez, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca D. Nofrio, sin número, 1 botella, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca E. Frabesi, sin número, 1 damajuana, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca S. Gilio, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca Vicente Eiro, sin número, 9 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca A. Bertoni, sin número, 3 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca C. Franja, sin número, 1 botella, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca F . Grissi, sin número, 5 botellas, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca N. Cuarnet, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca Carmelo Laitano, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Colombo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca S. Olanes, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Bracasido, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca P. Bruseci, sin número, 2 botellas, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Passe, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca F. Carmón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires,, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Baldomini, sin número, 2 paquetes, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca J. Gómez, sin número, 2 paquetes, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca León Cuso, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Fieldman, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca José Vecino, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca A. Visoro, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931. ....

Marca G. de Carrera, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca E. Guerat, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca Angel Altieri, sin número, 3 bultos, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca L. García, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 12 de 1931.

Marca B. Ifagnoli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 13 de 1931.

Marca José García, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 16 de 1931.

Marca M. Canan, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca J. M. Lamega, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca S. Maguevelli, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 19 de 1931.

Marca C. Figuas, sin número, 1 bulto, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca Felisa Guatluso, sin número, 1 bulto, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca M. Bafei, sin número, 1 bulto, vapor General Artigas, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca R. de la Fuente, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca V. M. Sellani, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca Comet, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca C. Gimenez, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca S. Viñas, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca V. Cadan, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Enero 30 de 1931.

Marca E. Cuello, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Enero 31 de 1931.

Marca A. de Gurgo, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca L. Cámera, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca F. Dalile, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca S. y Ray, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Lombardo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca J. Olazar, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca C. Casinlar, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Belén, sin número, 1 botella, vapor Bruselas, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Mitdellet, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca M. Gastano, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca L. Imbonato, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca A. Sandaris, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca G. Santa, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

B. Facio, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca R. Conti, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca C. Talamese, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca G. Rasquin, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca S. Oladio, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca Manquillón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca F. Aquijo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca A. Guillón, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Angel Disul, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca Juan Pena, sin número, 1 botella, Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca M. Ferreyra, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 5 de 1931.

Marca F. Bella, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca Nidielson, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca S. García, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca C. González, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca J. Mastrangelo, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca T. Alvarez, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca T. Turni, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca P. Bianchi, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca José Rey, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca M. Welscresi, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca J. Ferreyra, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 9 de 1931.

Marca N. Gedy, sin número, 1 paquete, vapor Viena, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca F. Castoli, sin número, 1 paquete, vapor Génova, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca José García, sin número, 1 paquete, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

quete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca Cicarelli, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca D. Guidi, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca M. B. D. Patino, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca M. López, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 10 de 1931.

Marca J. Bosia, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca J. Iglesias, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entradae, Febrero 11 de 1931.

Marca J. Saliba, sin número, 1 bulto, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca M. Martínez, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca Antonio Pena, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca J. Well, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febreroa 11 de 1931.

Marca M. Otero, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1931.

Marca Guerrero, sin número, 2 paquetes, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 12 de 1931.

Marca V. Lamensa, sin número, 2 botella, vapor Ciudad le Montevideo, fecha de entrada Febrero 12 de 1931.

Marca J. Bustos, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca G. García, sin número, 1 paquete, vapor París, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca C. Caparro, sin número, 1 botella, vapor París, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca J. Igusquise, sin número, 1 cajón, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca Deuvilla, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca M. Ayala, sin número, 1 paquete, vapor Lambaré, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca A. Wilson, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca E. Marasjusqui, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca F. Gansoto, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marcae Jesús Blanco, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Fortunae Aza, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Ernesto Pirasun, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 20 de 1931.

Marca Carlos Susi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca R. Fernández, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca R. Fernández, sin número, 1 damajuana, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca M. Suinok, sin número, 1 botella, vapor Wáshington, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Emilio Filandi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Hérman Lema, sin número, 1 cajón, vapor Berna, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Pablo Pietra, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca José Pesce, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Alfonso Cambres, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Alfonso Cambres, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca J. M. Caracocha, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Corrientes, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca Dolores Canale, sin número, 1 botella, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 23 de 1931.

Marca J. Antedi, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Montevideo, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca Pisera, sin número, 1 paquete, vapor General Artigas, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca S. Marfin, sin número, 1 paquete, vapor Wáshington, fecha de en-de invención o marcas de fábrica, de las que han desistido o les han sido denegadas:

Marca E. Sola, sin número, 1 botella, vapor Bruselas, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca S. A. Gómez, sin número, 2 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca E. Pelletán, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca S. Chumento, sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor General Alvear, fecha de entrada Noviembre 7 de 1930.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor General Alvear, fecha de entrada Noviembre 21 de 1930.

Marca M. S. Baghy, sin número, 1 fardo, vapor José Menéndez, fecha de entrada Diciembre 17 de 1930.

Marca Gramón S. A., sin número 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Diciembre 24 de 1930.

Marca M. Escasany, sin número, 1 bulto, vapor José Menéndez, fecha de entrada Enero 20 de 1931.

Marca Philps S. A., sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Buenos Aires, fecha de entrada Enero 22 de 1931.

Marca Gramon S. A., sin número, 1 paquete, vapor Ciudad de Asunción, fecha de entrada Enero 23 de 1931.

Marca Francisco Enas, sin número, 1 fardo, vapor Berna, fecha de entrada

Julio Castañeda, sin número, 1 fardo, vapor Bruselas, fecha de entrada Noviembre 7 de 1930.

Marca Mihanovich, sin número, 1 fardo, vapor Berna, fecha de entrada Noviembre 14 de 1930.

Marca Rotulado, sin número, 1 cajón, vapor Bra Kar, fecha de entrada Noviembre 17 de 1930.

Marca A. B., sin número, 1 fardo, vapor Stuar Star, fecha de entrada Noviembre 17 de 1930.

Marca Vertesgas, sin número, 1 lió, vapor Macedenier, fecha de entrada Noviembre 20 de 1930.

Marca W. B. Max D., sin número, 1 paquete, vapor Muntropic, fecha de entrada Noviembre 21 de 1930.

Marca A. W. P., sin número, 1 cajón, vapor Monferlan, fecha de entrada Diciembre 29 de 1930.

Marca En triángulo C. M. C., sin número, 1 cajón, vapor Stuar Star, fecha de entrada Enero 17 de 1931.

Marca S. Pampillo, sin número, 1 fardo, vapor Olimpio, fecha de entrada Enero 19 de 1931.

El Jefe

v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondiente al expediente número 378-M, ó 367-M-1931, de Muestras y Encomienda Norte, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Nota N.° 378-M, ó 367-M-1931 de Muestra y Encomienda Norte

Marca Rdo. Guillermo Montes, sin número, 1 caja, vapor H. Chieftain, fecha de entrada Enero 3 de 1931.

Marca A. C. Juan Gabot, número 581, 1 cajón, vapor Alcántara, fecha de entrada Enero 7 de 1931.

Marca A. C. Juan Gabot, número 582, 1 cajón, vapor Alcántara, fecha de entra Enero 7 de 1931.

Marca Rdo. E. Conte Grand, sin número, 1 cajón, vapor Florida, fecha de entrada Enero 10 de 1931.

Marca Rdo. F. Lustene, sin número, 1 fardo, vapor Aurigny, fecha de entrada Enero 15 de 1931.

Marca Rdo. C. Arg. Comercio, sin número, 1 caja, vapor Canadián Pathfinder, fecha de entrada Enero 21 de 1931.

Marca Rdo. García y Díaz, sin número, 1 paquete, vapor Sud Africano, fecha de entrada Enero 26 de 1931.

Marca Rdo. Federico Galárraga, sin número, 1 paquete, vapor El Uruguayo, fecha de entrada Enero 29 de 1931.

Marca María B. de Giménez, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Enero 24 de 1931.

Marca Spenden, sin número, 1 valija, vapor Conte Verde, fecha de entrada Diciembre de 1930.

Marca Adolfo P. Alvarez, sin número, 1 canasto, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Enero 25.

Marca Tito, sin número, 1 baúl, vapor Duilio, fecha de entrada Enero 20.

Marca Antonio Pilara, sin número, 1 paquete, vapor Belvedere, fecha de entrada 25.

Marca Juan Domínguez, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, fecha de entrada Enero 24.

El Jefe
v13 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondiente al expediente N.° 477-M, o 460-M-1931, de Muestras y Encomiendas de la Dársena Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana, procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha Junio 28 del año 1912.

Marca Jaime Ruiz, 1 valija, vapor Conte Rosso, fecha de entrada Febrero 4 de 1931.

Marca Cervera, 1 estuche, vapor Easteren Prince, fecha de entrada Febrero 6 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Liugui Lagovandi, 1 cajón, vapor Belvedere, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Pascual Brana, 1 cajón, vapor Guilio Césare, fecha de entrada Febrero 14 de 1931.

Marca Basene Alesandri, 1 cajón, vapor Conte Rosso, fecha de entrada Febrero 2 de 1931.

Marca Pedro Oller, 1 cajón, vapor Conte Verde, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Claudio Natale, 1 paquete, vapor Conte Verde, fecha de entrada Febrero 21 de 1931.

Marca Donado Celso, 1 fardo, vapor Monte Sarmiento, fecha de entrada Febrero 24 de 1931.

Marca González Conedo, 1 paquete, vapor Bruyere, fecha de entrada Febrero 7 de 1931.

Marca S. A. S. Yoraclitos, 1 paquete, vapor Duquesa, fecha de entrada Febrero 15 de 1931.

Marca M. Rodford, 1 cajón, vapor Sicily, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca Horacio Rodríguez, 1 cajón, vapor Orania, fecha de entrada Febrero 18 de 1931.

Marca S. K. S. entre triángulo 7351 A. del Fudt Nat, 1 caja, vapor Conte Pascual, fecha de entrada Febrero 19 de 1931.

Marca D. Martens, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca D. Martens, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca J. L. M. y H. Whiarcora y Cía., 1 cajón, vapor Darro, fecha de entrada Febrero 25 de 1931.

Marca M. H. huascuno Terach, 1 fardo, vapor Wuttermberg, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca Señor Gutleman, 1 fardo, vapor Werra, fecha de entrada Febrero 26 de 1931.

Marca En triángulo V. B. G. y fuera V. González, 1 paquete, vapor Baronesa, fecha de entrada Febrero 28 de 1931.

El Jefe
v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente "Nota sobrante", número 4973-A, o 2269-C, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Nota sobrante N.° 4973-A o 2269-C-1930.

Sin marca sin número, 1 cajón.

Marca J. B., sin número, 1 bolsa.

Marca H. P., número 2068, 1 cajón.

Marca 6493 G. S., número 2850, 1 cajón.

Marca L. C., número 860, 1 cajón.

Marca C. B. C. entre triángulo 1919, número 2507, 1 cajón.

Marca C. B. C., número 14088, 1 cajón.

El Jefe
v16 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Nota N.° 1461-A, o 504-D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este términao la Aduana, procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Legajo de nota N.° 1461-A o 504-D-1931.

Marca J. R. C., sin número, 9 cajones.

El Jefe
v8 Sep.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías de rezagos que a continuación se detallan y correspondientes a la Nota de Muestra y Encomienda Norte N.° 601 M o 581 M 931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por El Superior Decreto de fecha 28 de junio del año 1912.

Expediente número 601 M o 581 M|931
Muestra Encomienda Norte

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 cajón, vapor Duilio, fecha de entrada, mayo 4.

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 paquete, vapor Duilio, fecha de entrada marzo 4.

Marca Cristian Keng, número s|n, 1 paquete, vapor Duilio, fecha de entrada, marzo 4.

Marca S. García, número s|n, 1 lío, vapor Formose, fecha de entrada marzo 5.

Marca Francisco Riveiro, número s|n, 1 barril, vapor Formose, fecha de entrada marzo 6.

Marca Gilbert Femil, número s|n, 1 cajón, vapor Almazora, fecha de entrada marzo 6.

Marca Eitz Simón, número s|n., 1 mesita, vapor Alcántara, fecha de entrada, marzo 13.

Marca Pedro Trejo, número s|n, 1 paquete, vapor E. Prince, fecha de entrada, marzo 31.

Marca Caterina Bresi, número s|n, 1 lio, vapor G. Césare, fecha de entrada marzo 3.

Marca Rdo. B. Larves, número s|n, 1 cajón, vapor H. Monarch, fecha de entrada, febrero 27 de 1931.

Marca S. D., Art. Bas al Trens, número 499, 1 cajón, vapor La Coruña, fecha de entrada, marzo 3 de 1931.

Marca G. H. C. García Hnos., número 93, 1 cajón, vapor Western Prince, fecha de entrada marzo 2 de 1931.

Marca Rdo. Raúl S. Camillín, número s|n., 1 caja, vapor Western Prince, fecha de entrada, marzo 2 de 1931.

C. T. S.|C. S. D., Esq. Bub H. A. S. Cherg, número s|n, 1 cajón, vapor Harduke Grange, fecha de entrada, marzo 6 de 1931.

Marca Z. D. A. H. E. Uter Finanzas, número s|n., 1 cajón, vapor Harduke Grange, fecha de entrada, marzo 6 de 1931.

Marca C. A. E. L. b. A. E. Lauro, número s|n., 1 fardo, vapor Harduke Grange, fecha de entrada marzo 6 de 1931.

Marca E. R., C. C. E. Rodríguez, número 151, 1 fardo, vapor Harduke Grange, fecha de entrada marzo 6 de 1931.

Marca Santos Goblan Sudey Editor, La Prensa, número s|n, 1 cajón, vapor American Legión, fecha de entrada, marzo 10 de 1931.

Marca H. C. Orden, número 48, 1 cajón, vapor Indier, fecha de entrada 12 de Marzo de 1931.

Marca Adolfo Lambertini, número s|n 1 paquete, vapor West Camargo, fecha de entrada, marzo 17 de 1931.

Marca rotulado, Rafael Neluls, número s|n., 1 caja, vapor Giulio Césare, fecha de entrada 26 de marzo de 1931.

Marca rotulado, Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 paquete, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado, Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 rollo, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado Ricardo Sumoldi, número s|n., 1 caja, vapor Giulio Césare, fecha de entrada, marzo 26 de 1931.

Marca rotulado José Coshmovsky, número s|n., 1 barril, vapor Eastern Prince, fecha de entrada, marzo 30.

Marca rotulado, Angeles Francisco, número s|n., 1 paquete, vapor Massilla, fecha de entrada, Febrero 27 de 1931.

Marca Wosscher Linviy Cía., número s|n, 1 caja, vapor Zeelandia, fecha de entrada, marzo 15 de 1931.

Marca rotulado Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional, fecha de entrada marzo 16 de 1931.

Marca rotulado, Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional fecha de entrada marzo 16 de 1931.

Marca rotulado, Golduyer Meyer, número s|n, 1 cajón, Tren Internacional fecha de entrada marzo 16 de 1931.

El Jefe
v.11 septiembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías o rezagos que a continuación se detallan y correspondiente a la nota de Muestra y Encomienda Norte N.° 710-M, ó 658-M-1931, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de 15 días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Nota N.° 716-M, ó 658-1931, Muestra Encomienda Norte

Marca G. P. de Gapulares, número 28, 1 cajón, vapor Alchiba, fecha de entrada Marzo 25 de 1931.

Marca Henry Robb C.° Exp. Británica, sin número, 1 paquete, vapor Arlanza, fecha de entrada Abril 2 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenàr, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eduardo Brenar, sin número, 1 paquete, vapor Gebria, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Eyra Tombal Bros, sin número, 1 paquete, vapor La Rosarina, fecha de entrada Abril 11 de 1931.

Marae F. T. Embajada Italia, número 1077, 1 cajón, vapor Dulio, fecha de entrada Abril 16 de 1931.

Marca Rotulado Mauro y Coll, sin número, 1 cajital, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Abril 24 de 1931.

Marca Rotulado Mauro y Coll, sin número, 1 cajita, vapor I. I. de Borbón, fecha de entrada Abril 24 de 1931.

Marca Publicidad Albastro, sin número, 1 atado, vapor Western Prince, fecha de entrada Abril 27 de 1931.

Marca Alberto Gerger, sin número, 1 paquete, vapor Almanzora, fecha de entrada Abril 30 de 1931.

Marca W. V. y C.° W. Viser y C.o, número 15, 1 paquete, vapor Kyplissia, fecha de entrada Abril 30 de 1931.

Marca Rotulado Antonio Loundo, sin número, 1 paquete, vapor Sud Africano, fecha de entrada Abril 18 de 1931.

Marca Arturo Hovick, sin número, 1 paquete, vapor Belvedere, fecha de entrada Abril 5 de 1931.

Marca Augusto Giambini, sin número, 1 valija, vapor Campana, fecha de entrada Abril 7 de 1931.

Marca Mackie, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada Marzo 5 de 1931.

Marca Mackie, sin número, 1 caja, vapor Almanzora, fecha de entrada Marzo 5 de 1931.

Marca S. Nagalín, sin número, 1 canasta, vapor Alckalí Marú, fecha de entrada Abril 27 de 1931.

Marca R. Mibud, sin número, 1 paquete, vapor Cap Arcona, fecha de entrada Abril 25 de 1931.

Marca J. Molinari, sin número, 1 paquete, vapor Conte Rosso, fecha de en-

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagos que a continuación se detallan y correspondientes al expediente 2395-R, ó 496-R-1931, de Muestra y Encomienda Sud, que deben presentarse a esta Aduana, para retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Expediente rezago, Muestras y Encomienda Sud, N.° 2395-R, ó 496-R-1931

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Asturiano, fecha de entrada Enero 29 de 1931.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada, Diciembre 20 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Berna, fecha de entrada Junio 17 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 vajón, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 20 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, Cro. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Septiembre 28 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Berna, fecha de entrada Enero 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Wáshington, fecha de entrada Marzo 1 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Formose, fecha de entrada Enero 24 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Marzo 2 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Asturiano, fecha de entrada Mayo 2 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Cro. Rivadavia, fecha de entrada Febrero 20 de 1925.

Sin marca, sin número, 1 lío, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Enero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Agosto 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 ....
vapor Guarany, fecha de entrada Noviembre 20 de 1927.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Bruselas, fecha de entrada Diciembre 11 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 caja, vapor, se ignora, fecha de entrada Abril 29 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Agosto 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 canasto, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Enero 5 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 paquete, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Febrero 11 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Junio 2 de 1927.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, fecha de entrada Noviembre 3 de 1926.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor José Menéndez, fecha de entrada Octubre 15 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Febrero 17 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 colchón, vapor Guarany, fecha de entrada Febrero 10 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Formose, fecha de entrada Mayo 16 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Abril 11 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Berma, fecha de entrada Septiembre 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Septiembre 22 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Octubre 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor General Alvear, fecha de entrada Junio 10 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor General Artiga, fecha de entrada Julio 15 de 1928.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Marzo 9 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, fecha de entrada Diciembre 28 de 1929.

Sin marca, sin número, 1 valija, vapor C. Rivadavia, fecha de entrada Diciembre 3 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Abril 23 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor José Menéndez, fecha de entrada Agosto 2 de 1930.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Asturiano, fecha de entrada Abril 10 de 1929.

El Jefe

v-11 septiembre

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Fanuko**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Lorenzo López, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren **lugar**.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931. — El Secretario.

v3 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero, don Vicente Marano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — El Secretario.

v3 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Clemencia Casares de González del Solar**, por sí y sus hijas menores María Marta Felisa y Nelly Rufina González del Solar, y por sí, doña **María Clemencia Dominga González del Solar**, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Carlos E. González del Solar.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931.— El Prosecretario. v6 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidentes de que fué víctima el obrero don **Nemesio Solas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— El Secretario.

v6 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicacin de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Mártires Flores**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Jvchik**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — El secretario.

v-9 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pablo Muñoz**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

v-30 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio D. Sosa**, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — El Secretario.

e-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Gregorio Adreveno**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Mancini**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Ortega, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

v-30 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ludovico Chabros o Chalvas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba número 1868, a justificar ese derechos, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Generoso Ramos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Cordoba 1868) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1831.

El Secretario.

v12 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hjalmar Henriksen, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1931.

El Secretario.

v12 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón F. Medina**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Secretario.

v-16 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el oberro don **Francisco Bea**, que deben apersonar a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de fué víctama el obrero don **Lázaro Seguera**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Otero que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Campasso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Ventoso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Serra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Cordoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires Agosto 5 de 1931.

El Secretario.

v12 Septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidentes de que fué víctima el obrero don **Hugo Boubenicek**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren-lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— El Secretario.

v-8 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Joaquín Negrette, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — El Secretario.

v5 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Natividad Dionisio o Gregorio Natividad Dionisio**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Florivic Farías**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Abel C. Aguilar**, para sus hijos menores **Edith Rosario, Lía Elda, Gladis Berta Ramona y Juan Aguilar**, en su carácter de hijos legítimos de la ex Maestra de la Escuela 2 del Consejo Escolar 18, doña **Rosa Berta Ramos de Aguilar.**

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El Prosecretario.

v-10 septiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Virginia Cánepa de Pecullo**, en su carácter de madre del ex Portero de la Escuela número 18 del Consejo 19, don **Valentín Pecullo.**

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El Prosecretario.

v-10 septiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Feliciana Quinteros de Thorne**, en su carácter de viuda del ex Guardapiso de la Aduana de la Capital, don **Samuel Teófilo del Carmen Thorne.**

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Secretario.

v-10 septiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Pedreira de López**, por sí y sus hijos menores **Francisco, Pura Estrella y Ursolina López**, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex peón de la Aduana de la Capital, don **José López.**

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Secretario.

v-10 septiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don **Juan Máximo Gutiérrez**, para sus hermanos menores **Oscar Lorenzo, Antonia Lola, Norberta Victoria y María Esther Gutiérrez**, en su carácter de **hijos legítimos del ex jubilado don Máximo Gutiérrez.**

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1931. — El Secretario.

v-10 septiembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña **Zulema Genara de los Santos de Brito del Pino**, por sí y sus hijos menores **Victoria Zulema, Hilario, Mario, María Angélica, Alicia Hortensia y Héctor Brito del Pino**, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos, don **Hilario del Pino.**

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El Prosecretario.

v-10 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Ananze**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — El secretario.

v-14 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Estanislao Tarala**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931 — El secretario.

v-14 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Tendler**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — El secretario.

v-14 octubre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Siegfried Weiss**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e9 septbre. s|p.p. N.° 9274 v14 octubre

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo (Juzgado 10, Secretaría 55), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Santos Amado.**

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931. — Alberto Marcó del Pont, secretario.

e9 septbre. s|p.p. N.° 9277 v14 octubre

El Juez de lo Civil doctor Rafael R. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Pablo Valenti o Paolo Valente**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.° 9 y Secretaría N.° 50, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — Arturo G. González, secretario.

e-9 septbre. 9272 s|. p. p. v-14 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicanor Godoy**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre....de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-9 septbre. 9273 s|. p. p. v-14 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Fernández Moreno**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e9 sept. N.° 9275 s.p.p. v14 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Rodríguez**, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

e9 sept. N.° 9276 s.p.p. v14 octubre

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Radicha**, procesado por abuso de arma y violación domicilio, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e9 sept. N.° 9277 s.p.p. v14 octubre

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 31a. de la Capital, se cita y emplaza al ex propietario de la finca que se determinará, de acuerdo con el auto dictado en el expediente Fisco de la Nación contra Deudores desconocidos, para que previa publicación de edictos por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, concurra a abonar el impuesto de contribución territorial de la finca calle Nicasio Oroño, sin número, de la Circunscripción quinta partidas mil dos sesenta y cuatro sesenta y cinco, año mil novecientos veinticinco y mil novecientos veintiséis, por un total de ciento veinticuator pesos con ochenta centavos; calle Canalejas veintiuno ochenta y siete, lotes veintinueve y treinte, Circunscripción quinta partida veintinueve **noventa y ochenta y tres** mil

ciento siete, treinta y uno ochenta y cuatro y treinta y cuatro setenta año, mil nueve catorce a mil novecientos veintisiete, por un total de doscientos cinco pesos con noventa y dos y calle Argerich, lote cinco, manzana veintisiete y dos siete seis, total pesos ciento cincuenta y dos con diez. —De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11285, el presente edicto se publicará en el Boletín Judicial y Boletín Oficial. 2.ª publicación.. .. ..

El Juez de Paz

e-8 septbre. N.° 8879-s|p.p. v-24 septbre.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 31a. de la Capital, se cita y emplaza al ex propietario de la finca que se determinará, de acuerdo con el auto dictado en el expediente Fisco de la Nación contra deudores desconocidos, para que previa publicación de edictos dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, concurra a abonar el impuesto de contribución territorial de la finca calle Avellaneda 2144, año 1924, Circunscripción 5a. Partida 3360, importe de pesos trescientos noventa y siete con ochenta centavos. de acuerdo con la disposición del artículo 18 de la Ley 11285, el presente edicto se publicará en el Boletín Judicial y Boletín Oficial. 2.ª publicación.

Buenos Aires, ...

El Juez de Paz.

e-8 septbre. N.° 8880-s|p.p. v-24 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Albano del Campo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e7 sept. N.° 9264 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Castillo**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e7 sepbre. N°. 9265 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde desde la primera publicación del presente, a **Juan Manovich Primak**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e7 sepbre. N°. 9266 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Maer Levín**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sepbre. N°. 9267 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Aníbal Fasano**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sepbre. N°. 9288 s|p.p. v10 oct.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo Marini**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Septiembre 1°. de 1931.—R. S. Naón hijo, secretario.

e7 sepbre. N°. 9269 s|p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Arturo Cid**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-7 septbre. s|. p. p. 9256 v-10 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Wilfred Brown**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-7 septbre. 9257 s|. p. p. v-10 octub.

JUZGADO FEDERAL DEL ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Santos J. Saccone, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la Ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Broncini Luis T.
Brochero Pedro.
Bermini Ricardo L. F.
Benedetti Juan L.
Basells Alberto.
Bataglia Juan.
Bustos Manuel T.
Busser Felipe.
Benegas Francisco P.
Berdón Pablo A.
Belotti Luis A.
Bugheroni Luis J. A.
Blanco Domingo.
Blasco Santiago.
Borzatto Antonio.
Brenni Adán E.
Barbatti Pablo C.
Bonetti Santiago.
Bosch Domingo.
Borraro Arbues Luis.
Bolzone Alberto E.
Barbagelata José A.
Bartolo Nicolás.
Bálsamo Antonio.
Bitetti José.
Billoni Juan F.
Billoni Calogero.
Bianchibi José Alfredo.
Biere Auber.
Barbo Vicente.
Basualdo Faustino.
Baldachini Pedro J.
Bernasconi José C.
Bergero Arturo.
Bergonzi Juan E.
Bernáldes Ahumada Mariano Z.
Bentacur José R.
Brugnerotto Juan N. T.
Bellomini César.
Budo José.
Bronemberg León.
Blota Luis A.
Blailaque Miguel.
Benítez José.
Bustos Leandro H.
Budracco Santiago.
Brunner Carlos.
Borghi José A.
Blanç Eduardo.
Bianchimano Antonio.
Biot Larborde Julio P.
Barr Bernardo.
Barky Isaac A.
Bazzoni Carlos Martín.
Barbieri Carmelo.
Bautista Raúl F.
Bautista Waldo.
Baldesari Angel.
Baroni Enrique G.
Basundo José M.
Britos Marcial.
Bazán Vicente J.
Bozzo Pedro S.
Bubello José.
Basuando Apolinario B.
Bollero Francisco.
Bertrán Gerardo N.
Bagils Enrique L.
Cogan Rodolfo.
Candiotti Miguel.
Canariatto Antonio.
Correa Faustino.
Cousello Manuel E.
Cruz Juan L.
Clavel Blas.
Coronel Carlos.
Comellas Enrique E.
Camagni José.
Costello Aristóbulo S.
Corrales José María.
Cazador Carlos F.
Casariego Ergasto.
Córdoba Juan.
Correa Nicanor.
Camilletti Domingo.
Cerrasco José.
Cassone Guido M.
Cabrera Ramón.
Caminatta José.
Cazaux Juan F.
Cantarutti Francisco.
Castillo Pedro.
Caldari Luis.
Cassini José.
Caggiano Humberto.
Castagno Mateo José.
Cavallo Miguel.
Campana Héctor G.
Castro Ramón.
Caminos Santiago B.
Calla Donato R. M.
Catramano Santiago.
Camagni Manuel Carlos D.
Canónica Enrique E.
Canela Pedro.
Contreras Ramón I.
Correa Plácido.
Cubie Antonio L.
Correa Ernesto.
Criscuolo Mario.
Curi Juan.
Chichoni Juan Carlos S.
Cortés Emilio.
Claverie Hipólito C.
Cipriano Vicente C. J.
Coltro Angel.
Ciafardini Nello.
Cecconi Arquímedes.
Cerri Pascual L.
Cerri Pascual.
Colacray Domingo.
Chuaraz José Lucas.

Rosario, Secretaría, Agosto 20 de 1931. — Federico M. Llobet, secretario.

e7 sep. s|p.p. N.° 9270 v10 octubre.

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Manuel Obligado**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo número 9 y Secretaría número 50, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Arturo G. González, secretario.

e-25 agosto N.° 9201-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Miguel Salván**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

el.° sept. N.° 9249 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Javier González**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

el.° sept. N.° 9250 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Rodríguez**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

el.° sept. N.° 9251 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Alberto Rojas**, para que comparezca a estar a

derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e1.° sept. N.° 9252 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco Mauceri**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1931.— Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9253 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacobo Moreno**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9255 s.p.p. v6 sept.

El señor Juez de Paz de la Sección 24, don Ignacio G. Lorda, cita y emplaza a los herederos de don **Pedro Rosasco**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— Ignacio G. Lorda, Juez de Paz.

e1.° sept. N.° 9237 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Héctor Dilón**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931.— Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso

e1.° sept. N.° 9238 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Nicolás González Iramain (Juzgado número 10, Secretaría número 4), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Antonio Saldo o Usalga**.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Carlos M. Dóllera, secretario.

e1.° sept. N.° 9239 s.p.p. v6 octubre

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Heinz Schuster**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

e-25 agosto 9221 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Torrecillas**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-25 agosto 9224 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a Eduardo Suárez, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9144 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Luciano Pujals**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9242 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Pedro Martínez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931.— Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9243 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilia C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Antonio Puskit o Kubik**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931.— Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e1.° sept. N.° 9248 s.p.p. v6 octubre

Por disposición del señor Juez en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Camaño**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e25 agosto s|p.p. N.° 9213 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación, al prófugo **Antonio Barone**, procesado por violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e-25 agosto 9225 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Quiroga o Baldiarena Horacio**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Jermán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-25 agosto 9226 s|. p. p. v-28 septbre.

El Juez Ricardo F. Olmedo, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Hermann Merkvitz**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

e-25 agosto N.° 9200-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ana Raiman**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abandono de un menor, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.

e-28 agosto N.° 9228-s|p.p. v-1.° octubre

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **Ermesinda Quinteiro**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo número 9 y Secretaría número 52, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Carlos F. Rivero, secretario.

e-25 agosto N.° 9202-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Nicolás González Iramain, (Juzgado 10, Secretaría 4), llámese durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Vicente Incarnato**.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Carlos M. Dóllera, secretario.

e-25 agosto N.° 9203-s|p. p. v-28 septbre.

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Francisco Ventiniglia**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Carlos M. Dóllera, secretario.

e-25 agosto N.° 9204-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Aquilino Calvo**, cuya sucesión tramita por la **Secretaría número 33, del autorizante.**

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Joaquín J. Darquier, secretario.

e-25 agosto N.° 9205-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de 1.° Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría ...), llámese durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Juana Clotilde Olave.**

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Horacio Wásserzug, secretario.

e-25 agosto N.° 9206-s|p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Aquilino Robe**, procesado por robo, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-25 agosto N.° 9207-s|p. p. v-28 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Eduardo I. Santiago**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e19 agosto N.° 9193-s|p.-p.-v22 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José A. Nallen**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e19 agosto N.° 9197-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eugenio J. Broggini**, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e19 agosto N.° 9198-s|p.-p.-v22 sept.

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **José Lembo**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.° 9 y Secretaría N.° 51, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — **Julián C. Alderete, secretario.**

e-19 agosto 9187 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Ahumada o José Ferreira**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9188 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Ramírez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Mehari,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9189 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Juan Gay,** cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 35 **del autorizante.**

Buenos Aires, Agosto....de 1931. — Ubaldo Romero, secretario.

e-19 agosto 9190 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Castro,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9191 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Mercedes Núñez** o **Mercedes Núñez Rodríguez,** cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 24.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Agustín Alsina, secretario.

e-19 agoso 9192 s|. p. p. v-22 septbre.

El señor Juez de Paz de la Sección 12, de esta Ciudad, don Carmelo J. Marotta, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **Domingo Filgueira,** ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.— Carmelo J. Marotta, Juez de Paz.

e19 agosto N.° 9184 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Francisco Tubino,** cuya sucesión tramita por la Secretaría número 33, del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.— Joaquín J. Darquier, secretario.

e19 agosto N.° 9185 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de **Alejandro Foltiscka** o **Faltiscka,** cuyo juicio tramita por la Secretaría número 16.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.— José M. Sagasta, secretario.

e19 agosto N.° 9186 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Gregorio Díaz,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9181 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **León Colman Lerner,** para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9182 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Atilio Sabino,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9183 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Henguel,** para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán Blaksley, F. secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e6 agosto s|p.p. N.° 9150 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón García (a) "El Cholo",** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, calle Talcahuano y Tucumán.

e6 agosto s|p.p. N.° 9151 v10 sep.

El señor Juez de Paz de la Sección 6.ª de esta ciudad, dispone emplazar durante el término de tres días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por doña **Adelaida Lazo,** ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Junio 30 de 1931. — A. Quesada, Juez de Paz.

e11 agosto N.° 9154-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de **doña María Glandarelli de Di Tomaso,** cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 21.

Simón de Iriondo, secretario

e11 agosto N.° 9155-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Tomasa Guayanich,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9157-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Venancio Moreno,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9158-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10 de Instrucción en lo Criminal, cítase a **Francisco Pratto** o **Prats,** a fin de que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarardo rebelde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Uruguay y Lavalle.

e11 agosto N.° 9159-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Anglada,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e11 agosto N.° 9161-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Días, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Novoa,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e11 agosto N.° 9162-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña **Blanca Boucqueau de Prelesco,** cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 31 del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — F. L. Trujillo, secretario.

e11 agosto N.° 9163-s|p.p.-v15 sept.

El Juez de Paz de la Sección 4.ª, don Juan J. Jáuregui, cita y emplaza a los herederos de don **José Mauriño,** por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 22 de 1931. — Juan J. Jáuregui, Juez de Paz.

e6 agosto N.° 9141-s|p.p.-v10 sept.

El Juez doctor Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos de doña **Adela Delpiano,** por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Enrique Aranda, secretario.

e6 agosto N.° 9142-s|p.p.-v10 sept.

Por disopisición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita, llama y emplaza, a **Antonio Gelpi,** para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

La Plata, Agosto 25 de 1931. — Francisco L. Menegazzi, secretario.

e-28 agosto N.° 9236-s|p.p. v-1.° octubre

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alberto Egdell,** procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e14 agosto N.° 9178 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Santiago Gómez,** para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9179 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Gastón Bernard,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 agosto s|p.p. N.° 9217 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Juan Carlos Iturra,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9180 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Dionisio Pérez,** para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por

quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso tercero.

e-25 agosto 9220 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Francisco Caló (a) Colcaló y Nicolás Magrini**, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1931. — Hernán Elizalde, secretario.

e1.° agosto s|pp. N.° 8921 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Juliani (a) "El Negro"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e6 agosto s|p.p. N.° 9152 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo interinamente del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Bautista Gramondi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defrudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

e-25 agosto 9222 s|. p. p. v-28 septbre.

Por dispoción del señor Juez Federal trucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Arsenio Granerio o Michel, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o.

e-28 agosto N.° 9235-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli, Juzgado 5, Secretaría 27, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Guillermina Carra**.

Buenos Aires, Junio 11 de 1931. — Santiago de Estrada, secretario.

e4 agosto s|pp. N.° 8971 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Angé Cuelli**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e11 agosto N.° 9156-s|p.p.-v15 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza, durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a la procesada **Margarita Rodríguez**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de abandono de personas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e11 agosto. N.° 9160-s|p.p.-v15 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Luis Neira**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9214 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Isaac Anavi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e6 agosto s|p.p. N.° 9153 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Natalio Conti o Conte (a) "Talio"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e6 agosto N.° 9143-s|p.p.-v10 sept

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Pú**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9209 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor A. Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **María Elena Ruiz**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle, centro.

e25 agosto s|p.p. N.° 9212 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Reinaldo Cronspine o Carlos Reinal do Lagos**, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e25 agosto s|p.p. N.° 9211 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **David y Jacobo Selín Sitt**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9208 v28 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Eduardo Correa**, procesado por defraudación a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-14 agosto 9174 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Ruiz o Toribio Berona**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

e-14 agosto 9171 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Norberto Otero, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Juan Manuel Pedró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9176 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza, a **Luis Aubert**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, José Marcó del Pont, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán.

e-28 agosto N.° 9227-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Ismael Rosa**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-28 agosto N.° 9229-s|p.p. v- 1.° octubre

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se citá por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don **Charles Alvin Pope, Charles A. Pope, Carlos A. Pope o Carlos Alvin Pope**, cuya sucesión tramita por la Secretaría número 31 del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — Federico Luis Trujillo, secretario.

e-28 agosto N.° 9230-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Novaro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9231-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **José Russo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e-28 agosto N.° 9232-s|p.p v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dora Flores**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9233-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría N.° 56), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Miletti**.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Horacio Wásserzug, secretario.

e25 agosto s|p.p. N.° 9210 v28 sep.

Por disposición del señor Juez, doctor Ramón Porcel de Peralta (Juzgado N.° 2), se emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don **Juan Casal o Casalo**, cuya sucesión tramita ante la Secretaría N.° 7, para que deduzcan sus acciones, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — C. F. Ayarragaray, secretario.

e-25 agosto 9223 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado número 5, cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Granja**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er piso, sobre Lavalle, centro.

e-28 agosto N.° 9234-s|p.p. v-1.° octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **María Cadire**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9145 s|. p. p. v- 10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rufino Rodríguez de la Torre**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9146 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Gómez Cañada**, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Esteban Imaz, secretario.

e-6 agosto N.° 9147 s|. p. p. v-10 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al prófugo **Alfredo Pandolfi**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-6 agosto N.° 9148 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Vedoya**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e6 agosto s|p.p. N.° 9149 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Benjamín Alvarez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e4 agosto s|pp. N.° 8772 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo del Juzgado del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Serafino Serafini**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. Julio 27 de 1931. — Luis Barrenechea, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de atentado a la autoridad y abuso de arma, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agotso 10 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e14 agosto N.° 9177 s. p. p. v18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Sánchez**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

e-14 agosto 9172 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5993, que se le instruye por violación a los deberes de funcionario público y encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e-14 agosto 9166 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5991, que se le instruye por los delitos de malversación de caudales públicos, violación de los deberes de funcionario y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e-14 agosto 9167 s|. p. p. v-18 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5853, que se le instruye por los delitos de encubrimiento de corrupción y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e-14 agosto 9168 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5994, que se le instruye por los delitos de falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e-14 agosto 9169 s|. p. p. v-18 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Sicala**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-14 agosto 9170 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de estafa a Pablo Woodtli, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e14 agosto N.° 9175 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Juzgado N.° ..., se cita ... **Cohen**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e14 agosto N.° 9164-s|p.-p.-v18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5990, que se le instruye por encubrimiento de diversos delitos y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.

e14 agosto N.° 9165-s|p.-p.-v18 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita llama y emplaza a la prófuga **Leticia Martínez**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 agosto N.° 9196-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Hugo Arias**, para que, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e19 agosto N.° 9199-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4 del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Juan Picardo**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 agosto N.° 9195-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4 del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Walter Man**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e25 agosto s|p.p. N.° 9216 v28 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Assunta Arcolini**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-25 agosto 9218 s|. p. p. v-28 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Bautista Gramondi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e-25 agosto 9219 s|. p. p. v-28 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **D. C. Petercero**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e7 sept. N.° 9258, s. p.p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo interinamente del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza a **Luis Rura Ríos y a Jesús Gallegos**, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que por el delito de estafa se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

e7 sept. N.° 9259 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Naun Hamburger**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9260 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado N.° 4, del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Germán Paz**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9261 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Marchelli**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de se declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — César S. Vásquez, secretatrio.

e7 sept. N.° 9262 s. p. p. v10 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Navarro**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 sept. N.° 9263 s. p. p. v10 oct.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 154.902

RECORD

Junio 19 de 1931. — A. De Angelis. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3, menos aceites, esencias, grasas y petróleos. — Modificada en Agosto 10 de 1931. — Aviso N.° 37.351. v-12 septiembre

Acta No. 154.904

RECORD

Junio 19 de 1931. — A. De Angelis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos: yerba mate, harinas y productos de molinería, aceites, sardinas y conservas alimenticias en general. — Modificada en 10 de Agosto de 1931. — Aviso número 37.349. v-12 septiembre

Acta No. 155.894

MOROCHOS

Agosto 8 de 1931. — Atilio A. Carpinacci. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos: manteca y quesos. — Modificada en 25 de Agosto de 1931. — Renovación de la N.° 67.812. — Aviso número 38.320. v-12 septiembre

Acta No. 156.129



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 38.569. v-12 septiembre

Acta No. 156.131



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 38.571. v-12 septiembre

Acta No. 156.134



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 38.574. v-12 septiembre

Acta No. 156.132



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 38.572. v-12 septiembre

Acta No. 156.133



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 38.573. v-12 septiembre

Acta No. 156.130



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 38.570. v-12 septiembre

Acta No. 156.136



DEGUSSA

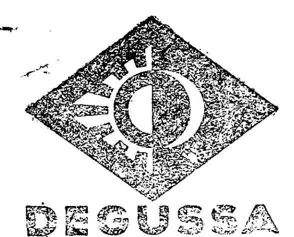
Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 38.576. v-12 septiembre

Acta No. 156.153

LA BARRA DE TAPONAZO

Agosto 24 de 1931. — Sociedad Anónima Cimetográfica Hispano Americana Manzanera. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicas y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 38.596. v-12 septiembre

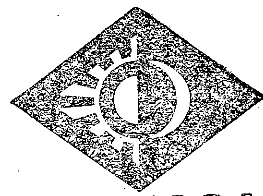
Acta No. 156.135



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso N.° 38.575. v-12 septiembre

Acta No. 156.137



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varilla, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 38.577. v-12 septiembre

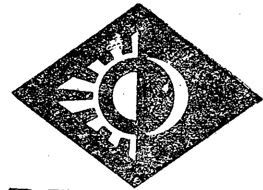
Acta No. 156.138



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 38.578. v-12 septiembre

Acta No. 156.139



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 38.579. v-12 septiembre

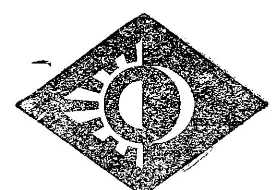
Acta No. 156.141



DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold- Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 38.580. v-12 septiembre

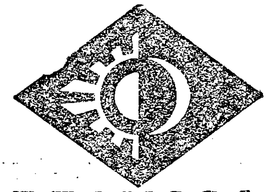
Acta No. 154.142



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 38.581.

v-12 septiembre

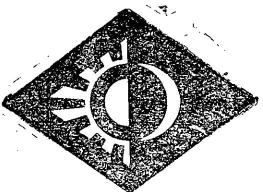
Acta No. 156.151



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso número 38.590.

v-12 septiembre

Acta No. 156.140



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso número 38.592.

v-12 septiembre

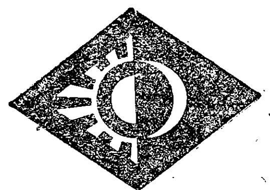
Acta N.° 156.156



Agosto 24 de 1931. — Mauricio R. Shabetai. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 38.550.

v-12 septiembre

Acta No. 156.143



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.582.

v-12 septiembre

Acta No. 156.144



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación, fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 38.583.

v-12 septiembre

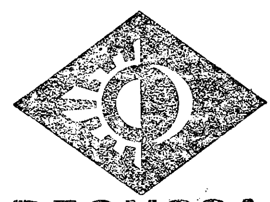
Acta No. 156.145



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 38.584.

v-12 septiembre

Acta No. 156.146



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso número 38.585.

v-12 septiembre

Acta No. 156.147



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 38.586.

v-12 septiembre

Acta No. 156.148



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.587.

v-12 septiembre

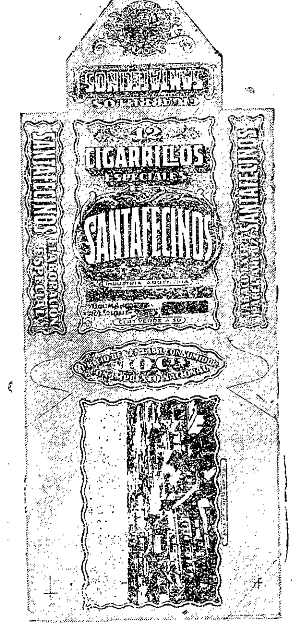
Acta No. 156.150

DEGUSSA

Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohlicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 38.589.

v-12 septiembre

Acta No. 156.154



Agosto 24 de 1931. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Compañía Limitada. — Para distinguir cigarrillos en general, clase 21. — Aviso N.° 38.516.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.155

E M I N A .-

Agosto 24 de 1931. — The Turkish Tobacco Co. S. A. Compañía de Tabacos Turcos S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.514.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.159

PETER PAN

Agosto 24 de 1931. — Josef Koch. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor, y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 38.601.

v-12 septiembre

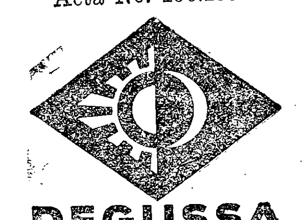
Acta N.° 156.160

Compañía Internacional de Avisos

Agosto 24 de 1931. — J. Wásserman y Co. — Para distinguir impresiones, artículos de reclame, carteles y avisos artísticos, viñetas y clisés en general, de la clase 18. — Aviso N.° 38.598.

v-12 septiembre

Acta No. 156.149



Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Sillber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 38.588.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.162



SANTA TERESITA

Agosto 24 de 1931. — Alejandro S. Hume. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Aviso N.° 38.491.

v-12 septiembre

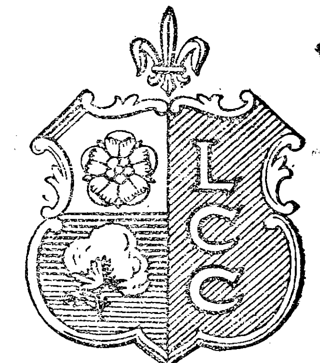
Acta N.° 156.163

ULTRACARBON

Agosto 24 de 1931. — Productos Merck Ltda., de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil. — Para distinguir preparados y productos farmacéuticos, de la clase 2. — Aviso N.° 38.556.

v-12 septiembre

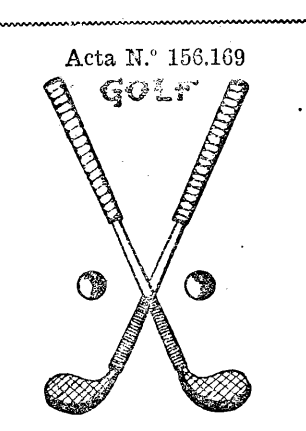
Acta N.° 156.164



Agosto 24 de 1931. — The Lancashire Cotton Corporation Limited, de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 38.557.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.169



Agosto 25 de 1931. — Phenix Works Societé Anonyme de Flemalle Haute, Bélgica. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 38.595.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.171

CITROIL

Agosto 25 de 1931. — Antonio Borra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias; fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 38.612.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.165

"SULF"

Agosto 24 de 1931. — Ernesto M. De Lisa. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 38.472.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.166

BARYCALCINA

Agosto 24 de 1931. — Alfonso L. Bary. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.608.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.172



Agosto 25 de 1931. — S. A. Mackinnon y Coelho Limitada Compañía Yerbatera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 70.015. — Aviso N.° 38.611.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.175

PRINCE DE MONACO

Agosto 25 de 1931. — Sté. Anonyme Ed. Laurens "Le Khedive" Extensión Suisse de Ginebra, Suiza. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.616.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.177



Agosto 25 de 1931. — Lydia E. Pinkham Medicine Company, de Saco, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.616.

v-12 septiembre

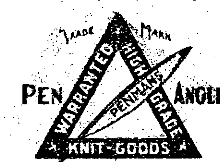
Acta N.° 156.179

"ARCOGEN"

Agosto 25 de 1931. — I. G. Farbenindustrie A. G. de Frankfurt am Main, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 38.607.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.176



Agosto 25 de 1931. — Penmans Limited, de París Canadá. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 38.615.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.180

"ARCOGEN"

Agosto 25 de 1931. — I. G. Farbenindustrie A. G. de Frankfurt am Main Alemania. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 38.605.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.181

"ARCOGEN"

Agosto 25 de 1931. — I. G. Farbenindustrie A. G. de Frankfurt am Main, Alemania. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 38.606.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.182



Agosto 25 de 1931. — Antonio Vega Sánchez. — Para distinguir hilo para coser bolsas, de la clase 10. — Aviso N.° 38.559.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.183

CONOCES A TU MUJER

Agosto 25 de 1931. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 38.619.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.184

" M. R. C. "

Agosto 25 de 1931. — Monfasani Ratto y Carmona. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.610.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.186

AMAZONAS

MARCA REGISTRADA

Agosto 25 de 1931. — Pérez Delmenico y Cía. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso número 38.340.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.189

ALPETE

Agosto 26 de 1931. — Alexander Petersen G. m. B. H. de Hamburgo, Alemania. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 38.604.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.190

ALPETE

Agosto 26 de 1931. — Alexander Petersen G. m. B. H. de Hamburgo, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 38.603.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.191

COMANDANTE ZIPPS

Agosto 26 de 1931. — La Erica S. A. Argentina de Cueros y Calzados. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.624.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.192

BAYO PRISA

Agosto 26 de 1931. — La Erica S. A. Argentina de Cueros y Calzados. — Para distinguir confecciones, calzados, sastería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, perfumería, guantería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.623.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.193

LUZON FLEXIBLE

Agosto 26 de 1931. — La Erica S. A. Argentina de Cueros y Calzados. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 38.622.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.194

INDUS VALENCIA

Agosto 26 de 1931. — La Erica S. A. Argentina de Cueros y Calzados. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.625.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.202

JUMBO

Agosto 26 de 1931. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Sain Hnos. S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 38.642.

v-12 septiembre

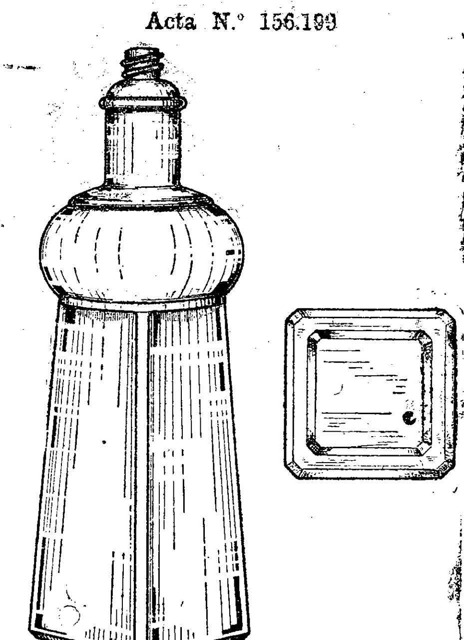
Acta N.° 156.201

"JEUNESSE"

Agosto 26 de 1931. — Frissong y Caussa. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 38.639.

v-12 septiembre

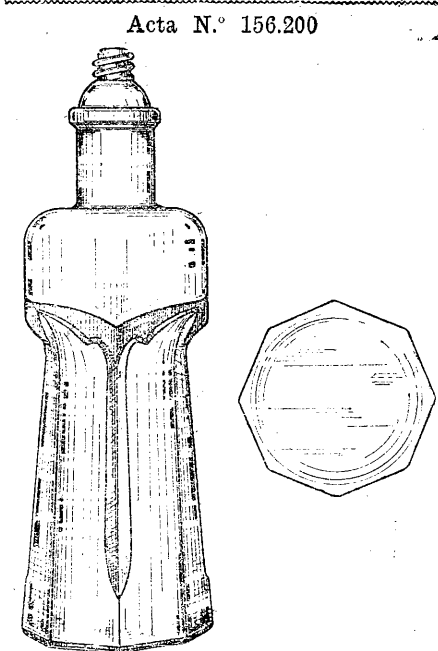
Acta N.° 156.199



Agosto 24 de 1931. — Hausmann y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16, (envase). — Aviso N.° 38.640.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.200



Agosto 26 de 1931. — Hausmann y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16, (envase). — Aviso número 38.641.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.197

FINTEX

Agosto 26 de 1931. — Pendle y Rivett Limited de Londres, Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.637.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.196

VIDA NUEVA

Agosto 26 de 1931. — Constancio C. Vigil. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 38.627.

v-12 septiembre

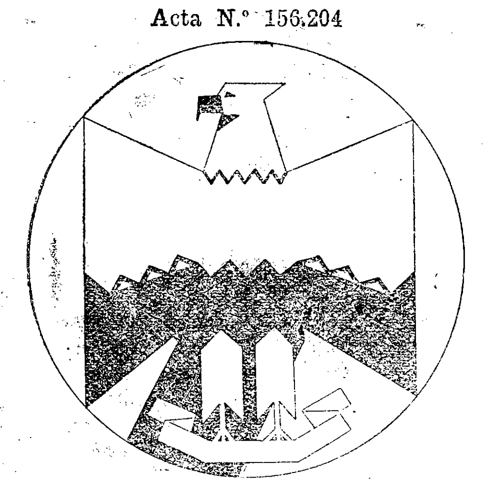
Acta N.° 156.203

JUMBO

Agosto 26 de 1931. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Sain Hnos. S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 38.644.

v-12 septiembre

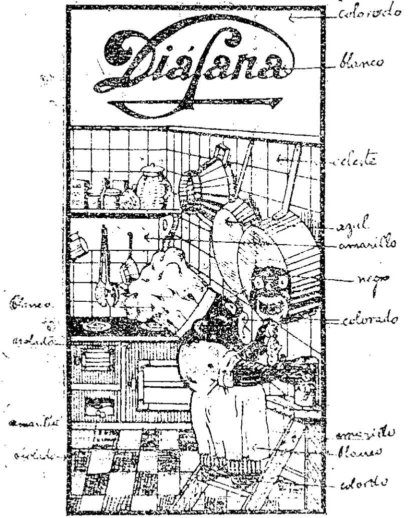
Acta N.° 156.204



Agosto 26 de 1931. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.643.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.205



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 38.634.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.215

JARRETELL'O

Agosto 27 de 1931. — Enrique Larrieu, J. Rey y Gastón L. Vilate. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.621.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.225

Chesterfield

Agosto 27 de 1931. — Liggett y Myers Tobacco Company; de Nueva York, E. U. de América. — Para distinguir cigarrillos en general, de la clase 21. — Renovación de la número 68.469. — Aviso N.° 38.646.

v-12 septiembre

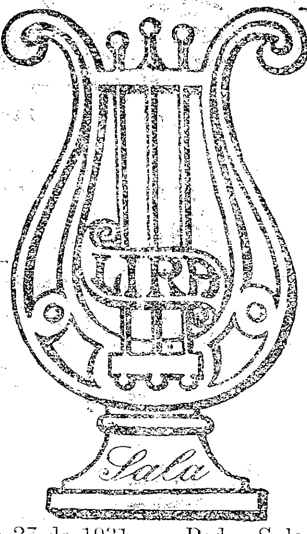
Acta N.° 156.207



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.632.

v-12 septiembre

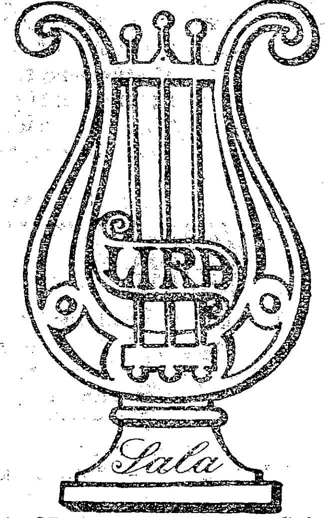
Acta N.° 156.208



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 38.631.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.209



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.639.

v-12 septiembre

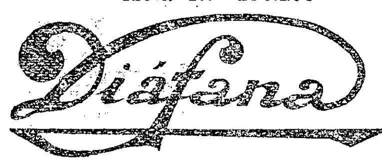
Acta N.° 156.211



Agosto 27 de 1931. — Gasparini y Maseda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.374.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.206



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 38.633.

v-12 septiembre

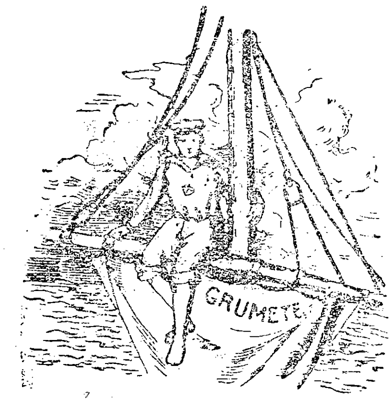
Acta N.° 156.212

PAM - PA

Agosto 27 de 1931. — Mendes y Lamarque. — Para distinguir bebidas sin alcohol, de yerba mate, de la clase 23. — Aviso N.° 38.628.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.218



IBARRA, GURRESTI & CIA.

Agosto 27 de 1931. — Ibarra, Guaresti y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 67.836. — Aviso N.° 38.653.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.223

"MAYDE"

Agosto 27 de 1931. — Carlos P. Martínez Carballo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.656.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.217

ESTOMINA

Agosto 27 de 1931. — Instituto Seroterápico Argentino S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.657.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.227

AUDIOLA

Agosto 27 de 1931. — Royal National Varnish Company; de Nueva York, E. U. de América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 38.648.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.228

SIOSA

Agosto 27 de 1931. — Croci y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.649.

v-12 septiembre

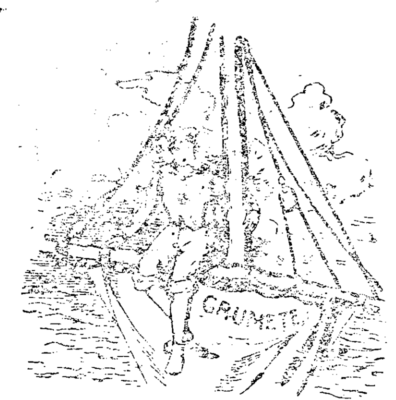
Acta N.° 156.231

BITULITHIC

Agosto 27 de 1931. — Warren Brothers Company; de Massachussetts, E. U. de América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 69.493. — Aviso número 38.558.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.219



IBARRA, GURRESTI & CIA.

Agosto 27 de 1931. — Ibarra, Guaresti y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 67.837. — Aviso número 38.654.

v-12 septiembre

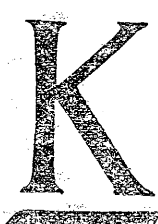
Acta N.° 156.229

SEPULCHRE

Agosto 27 de 1931. — Sté. Anonyme Chauffage y Eclairage Sepulchre, de Bélgica. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 69.428. — Aviso N.° 38.645.

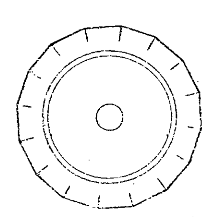
v-12 septiembre

Acta N.° 156.232



Agosto 27 de 1931. — Somervell Brothers Limited; de Westmorland, Inglaterra. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Renovación de la número 67.935. — Aviso número 38.667.

Acta N.° 156.235



Agosto 27 de 1931. — Isaac Rapaport. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase). — Aviso N.°

v-12 septiembre

Acta N.° 156.239

EL INFORMANTE COMERCIAL

Agosto 27 de 1931. — Mauricio Silberman y Manuel Lorenzo. — Para distinguir un periódico, de la clase 18. — Aviso N.° 38.668.

v-12 septiembre

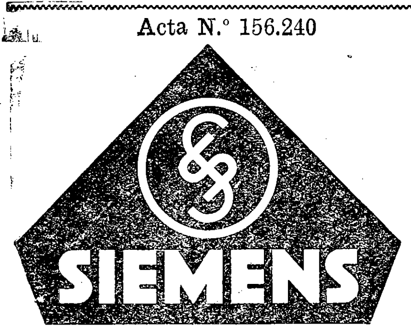
Acta N.° 156.224



Agosto 27 de 1931. — Masrala Hermanos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.650.

v-12 septiembre

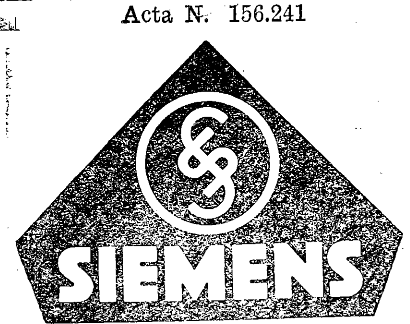
Acta N.° 156.240



Agosto 28 de 1931. — Siemens-Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de Berlín Siemensstadt, Alemania. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, parte de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 38.593.

v-12 septiembre

Acta N. 156.241



Agosto 28 de 1931. — Siemens-Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de Berlín Siemensstadt, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 38.594.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.243

SAVASOLE

Agosto 28 de 1931. — Rodolfo Pascual. — Para distinguir una composición a base de caucho o goma en forma de pasta para componer suelas de calzados y similares, de la clase 17. — Aviso N.° 38.698.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.264

ESPUMA DE FLORES

Agosto 28 de 1931. — Adolfo Hauskeer Belgrano. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 38.694.

v-12 septiembre

Acta N. 156.246

"42"

Agosto 28 de 1931. — J. Lubitch y J. Schultz, — Para distinguir máquinas y aparatos de toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 38.675.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.250

GANGA

Agosto 28 de 1931. — Cía Nacional de Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrilos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.680.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.251



Agosto 28 de 1931. — Société Francaise des Munitions de Chasse, de Tir y de Guerre (Anciens Etablissements Gevelot y Gaupillat), de París, Francia. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 38.681.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.253

ARCANCO

Agosto 28 de 1931. — Corporación Envasadora Argentina Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 38.672.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.254

ARCANCO

Agosto 28 de 1931. — Corporación Envasadora Argentina Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 38.673.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.255

"CANNING"

Agosto 28 de 1931. — Corporación Envasadora Argentina Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 38.674.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.256

"CANNING"

Agosto 28 de 1931. — Cía. Envasadora Argentina Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 38.671.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.258

TANEROID

Agosto 28 de 1931. — Adolfo Klausner y Carlos Frentzel. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 38.686.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.262

SERRANOS

Agosto 28 de 1931. — Pablo Capdevielle (Hijo). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.692.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.248

"AISLATITA"

Agosto 28 de 1931. — Walter A. Mackinlay. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 38.683.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.237

SIEMPRE IGUALES

Agosto 27 de 1931. — Castro y Atrio. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 38.670.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.238

CRISTALLIN

Agosto 27 de 1931. — Gerson Braun. — Para distinguir filtros para agua, de la clase 5. — Aviso N.° 38.666.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.265

TRUE

Agosto 28 de 1931. — The S. S. White Dental Manufacturing Compananv, de Pennsylvania, E. U. de América. — Para distinguir aleación para dientes, de la clase 25. — Aviso N.° 38.691.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.266

SPIRGIRIO

Agosto 28 de 1931. — Rodolfo T. Pando. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.561.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.267

CREOLINOL

Agosto 28 de 1931. — Raúl Sartorio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.704.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.273

ENTEROFAGOS

Agosto 28 de 1931. — Arsenio Guidi Buffarini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.688.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.263

SERRANOS

Agosto 26 de 1931. — Pablo Capdevielle Hijo. — Para distinguir tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.693.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.268

POMAR

Agosto 28 de 1931. — Otero y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas a no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 38.699.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.257

GOLIAT

Agosto 28 de 1931. — Samuel Grinberg y Benjamín Sziniak. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 38.689.

v-12 septiembre

Acta N. 156.274

AMISTAD

Agosto 28 de 1931. — Cosacov y Schejtman. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.707.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.275

LOS NUESTROS

Agosto 28 de 1931. — Cosacov y Schejtman. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.708.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.276

CAMARADAS

Agosto 28 de 1931. — Cosacov y Schejtman. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.709.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.279

PI - RU - LI

Agosto 29 de 1931. — Manuel Campodónica. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 68.822. — Aviso N.° 38.705.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.158

ARMCO
B.A.
1931 N° 24
HIERRO PURO
INDUSTRIA ARGENTINA

Agosto 24 de 1931. — The Armco International Corporatión; de Ohío, Estados Unidos de América. — Para distinguir hierro en general, clase 14. — Aviso N.° 38.602.

v-12 septiembre

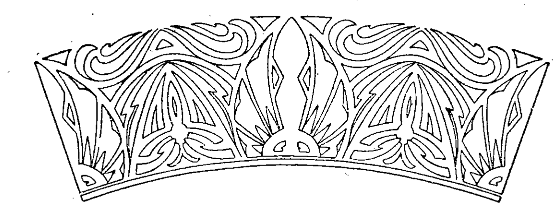
Acta N.° 156.167

INSCRIPCIONES MARRON
INSCRIPCIONES EN ROJO
FONDO BLANCO
LETRAS ROJO
INSCRIPCIONES MARRON FONDO ROSA
ROYAL
Chocolate FLAVOR PUDDING
MADE WITH ARROWROOT
DISEÑO MARRON, BLANCO Y ROJO
INSCRIPCIONES MARRON Y FONDO ROSA
LETRAS ROJO
LETRAS EN BLANCO
FONDO MARRON
INSCRIPCIONES MARRON Y FONDO ROSA
LETRAS ROJO

Agosto 24 de 1931. — Royal Baking Powder Co., de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir una preparación a base de maranta arundinacea chocolate y levadura para hacer budines, clase 22. — Aviso N.° 38.600.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.161





ral, clase 22. — Aviso N.° 38.599.
Agosto 24 de 1931. — Víctor De Micheli. — Para distinguir helados en gene-
v-12 septiembre

Acta N.° 156.157



Agosto 24 de 1931. — Bernabé Membrado. — Para distinguir algodón medicinal, gasas, vendas y materiales asépticos en general, clase 2.—Aviso N.° 38.560.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.187



Agosto 25 de 1931. — Vda. de F. Rodrígues y Rodríguez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.347.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.216



Agosto 27 de 1931. — Bacigalupo Cía., Ltda., S. A. — Para distinguir pinturas, clase 10. — Aviso N.° 38.652.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.178





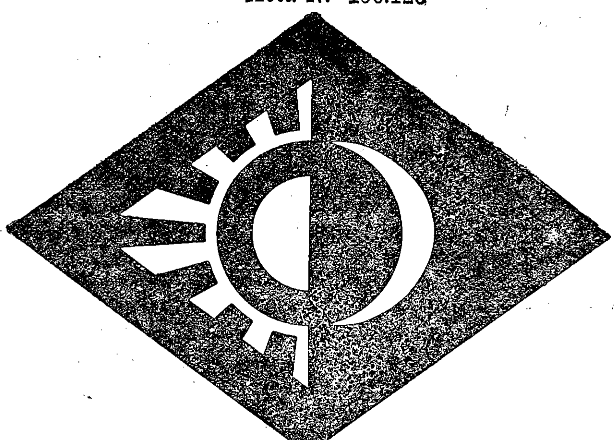
Agosto 25 de 1931. — Paul Couband; de París, Francia. — Para distinguir aguas minerales medicinales, clase 2. — Renovación de la N.° 67.645. — Aviso N.° 38.613.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.185

"LA GUERRA"
COMPOSTURAS DE CALZADO
MARCA REGISTRADA

Agosto 25 de 1931. — Santiago Quiroga. — Para distinguir calzados en general 16 — Aviso N.° 38.609.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.128



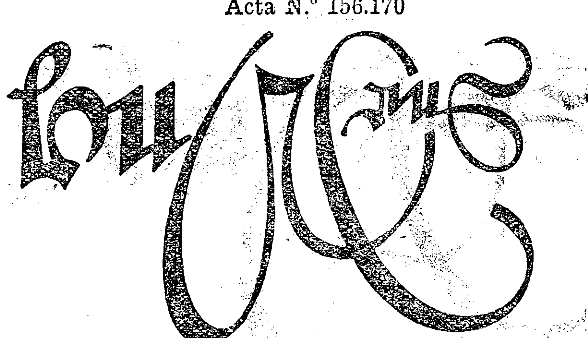
Agosto 24 de 1931. — Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt vormals Roessler, de Francfort, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 38.568.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.174



Agosto 25 de 1931. — Nestle y Anglo Swiss Condensed Milk Co., de Cham y Nevey, Suiza y Londres. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.617.
v-12 septiembre

Acta N.° 156.170



Agosto 25 de 1931. — Roberto Meyer. — Para distinguir impresiones, reproducciones, publicaciones, revista y libros, clase 18. — Aviso N.° 38.597.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.188



Agosto 25 de 1931. — Vda. de F. Rodríguez y Rodríguez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.348.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.195



LA ÑATA

LANEROSSI

Agosto 26 de 1931. — Rossi Coari y Cía. — Para distinguir hilados en general, 16. — Aviso N.° 38.626.

v-12 septiembre

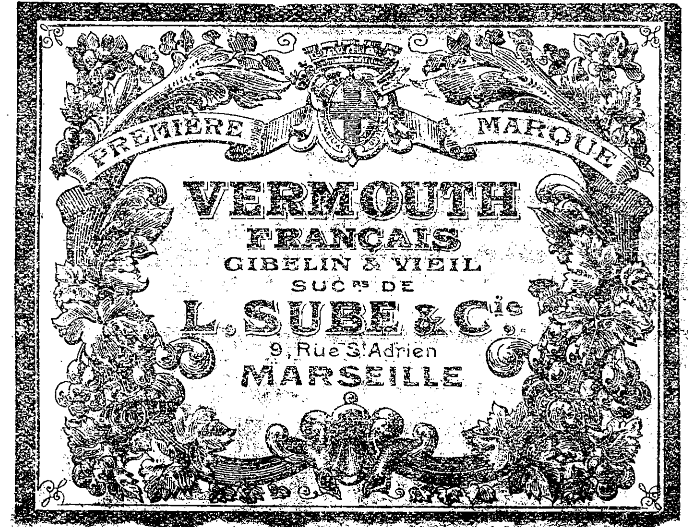
Acta N.° 156.222

14 PROVINCIAS

Agosto 27 de 1931. — S. A. Mackinnon y Coelho Ltda., Compañía, Yerbatera. — Para distinguir yerba mate en general, clase 22. — Aviso N.° 38.657.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.230



Agosto 27 de 1931. — Gibelin y Vieil, de Marsella, Francia. — Para distinguir vinos vermouth en general, clase 23. — Aviso N.° 38.647.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.210



Agosto 27 de 1931. — Pedro Sala. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 38.629.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.213

REJUVENECEDOR

SIGMA

Es un triunfo extraordinario sobre las ENFERMEDADES Y LA VEJEZ

Agosto 27 de 1931. — Sansoldo e hijo. — Para distinguir aparatos rejuvenecedores eléctricos, clase 20. — Aviso N.° 38.636.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.220

Estrany

Agosto 27 de 1931. — José E. Estrany Parellada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 38.658.

v-12 septiembre

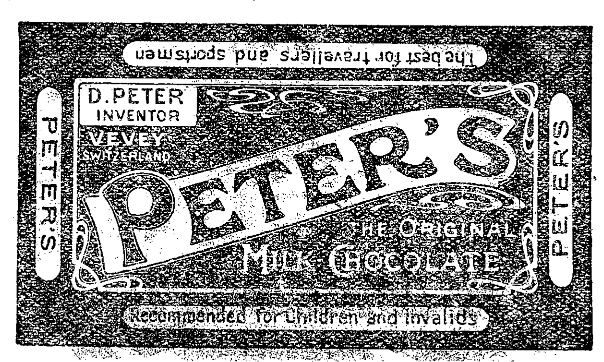
Acta N.° 156.221



Agosto 27 de 1931. — Establecimientos Viti-Vinícolas Francisco P. Calise, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 67.838. — Aviso N.° 38.655.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.173



Agosto 25 de 1931. — Nestle y Anglo Swiss Condensed Milk, Co., de Cham y Vevey Suiza y Londres. — Para distinguir chocolate con leche, clase 22. — Aviso N.° 38.618.

v-12 septiembre

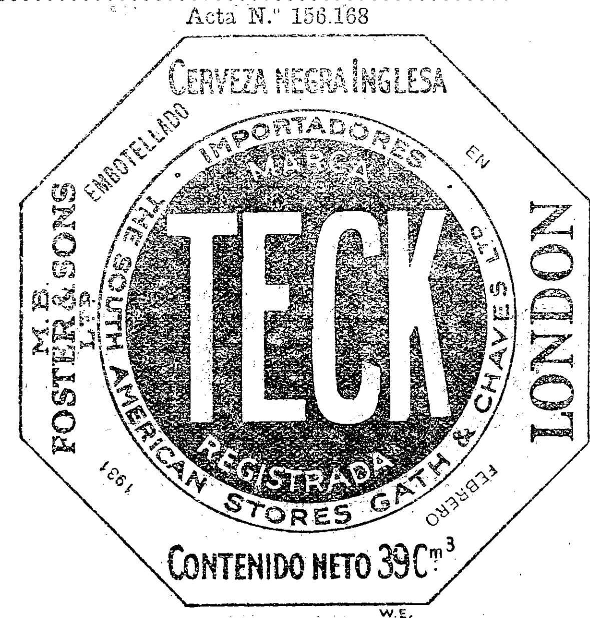
Acta N.° 156.214

Agua SANTA de CHIANCIANO
La única que CURA el HÍGADO

Agosto 27 de 1931. — Sansoldo e hijo. — Para distinguir aguas minerales para curar las enfermedades del hígado, clase 2. — Aviso N.° 38.635.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.168



Agosto 25 de 1931. — The South American Stores Gath y Chaves, Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 38.471.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.249



Agosto 28 de 1931. — Scaramella Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 72.178. — Aviso N.° 38.676.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.261

PRODUCTOS TERRABUSI

Agosto 28 de 1931. — S. A. Establecimiento, Modelo Terrabusi. — Para distinguir bizcochos en general, clase 22. — Aviso N.° 38.663.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.269

"MARQUES DE ESCOBAR"

Agosto 28 de 1931. — Otero y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 38.700.

v-12 septiembre

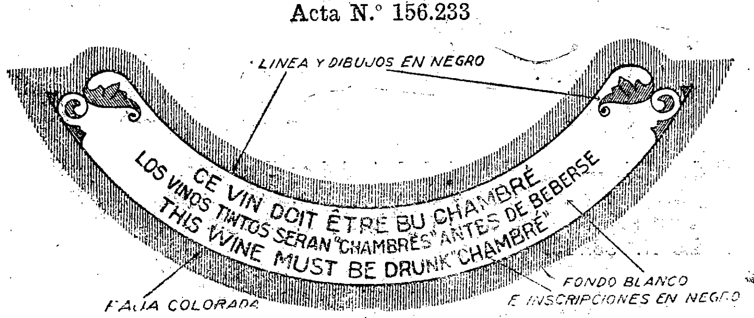
Acta N.° 156.245

" ENCICLOPEDIA ESPASA "

Agosto 28 de 1931. — Espasa Calpe, S. A. de Bilbao, España. — Para distinguir impresiones y publicaciones, clase 18. — Aviso N.° 38.677.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.233



Agosto 27 de 1931. — Darhanpe y Cía. — Para distinguir vinos en general, clase 23. — Aviso N.° 38.661.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.247

"T. C. B."

Agosto 28 de 1931. — Enrique Lampe. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.679.

v-12 septiembre

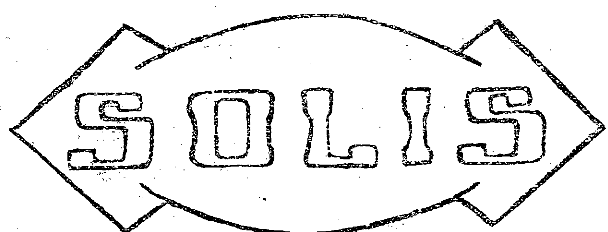
Acta N.° 156.242



Agosto 28 de 1931. — Primo González. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.697.

v-12 septiembre

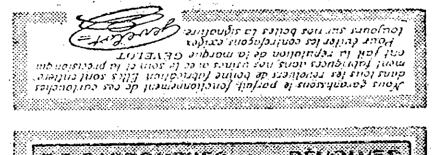
Acta N.° 156.244

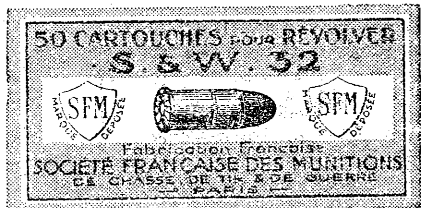


Agosto 28 de 1931. — The Williams Chemical Company, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 38.678.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.252





Ces cartouches particulièrement adaptées aux révolvers S. & W. se tirent également dans d'autres armes de même calibre.

S & W 32
SFM
SMOKELESS

Chasseurs ! Tireurs !
Exigez les :

Douilles de chasse.. .. .. GÉVELOT
Cartouches pour révolvers S & W GÉVELOT
Cartouches pour pistolets automat. GÉVELOT
Cartouches pour carabines 6 et 9 m/m GÉVELOT
Cartouches p^r carabines Winchester GÉVELOT
car la marque "GÉVELOT" est depuis plus d'un siècle (1820) la meilleure garantie de vos succès.

Agosto 28 de 1931. — Societe Francaise des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre (Anciens Etablissements Gevelot et Gaupillat, de París, Francia. — Para distinguir balas, clase 11. — Aviso N.° 38.682.

v-12 septiembre

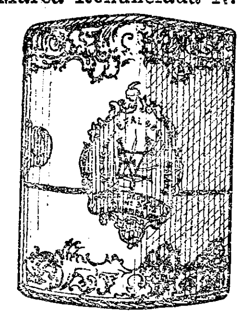
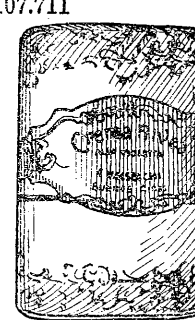
Acta N.° 156.234



Agosto 27 de 1931. — Dahaupe y Cía. — Para distinguir vinos en general, clase 23. — Aviso N.° [illegible]

v-12 septiembre

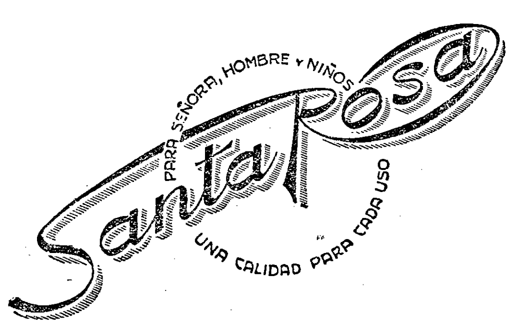
Marca Renunciada N.° 107.711

Agosto 26 de 1931. — Juan Edgardo Herschel renuncia a todos los derechos que tiene en la marca N.° 107.711. (Crema Nivea) que le fué concedida por esta Oficina el 20 de Marzo de 1928 bajo el N.° 107.711 para distinguir, cremas y pomadas, clase 16. — Aviso N.° 38.620.

v-12 septiembre

Acta N. 156.260 .



Agosto 28 de 1931. — José Gómez Fernández. — Para distinguir guantes, clase 16. — Aviso N.° 38.664.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.259



Agosto 28 de 1931. — José Gómez Fernández. — Para distinguir medias, clase 15. — Aviso N.° 38.665.

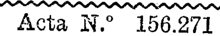
v-12 septiembre

Acta N.° 156.270



Agosto 28 de 1931. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.695.

v-12 septiembre



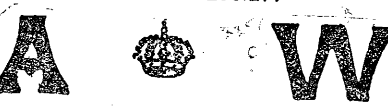
Acta N.° 156.271



Agosto 28 de 1931. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 38.696.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.272



Agosto 28 de 1931. — Arsenio Guidi Buffarini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 38.687.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.277

A W.

Agosto 29 de 1931. — Brander Bergstrom y Cía. — Para distinguir maderas de construcción y combustibles, carbón de leña, alcornoques y cortezas, de la clase 3. — Renovación de la N.° 67.668. — Aviso N.° 38.690.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.278

"ROSSINI"

Agosto 29 de 1931. — Carlos D. Romans y M. E. De Muro. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 38.712.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.280



Agosto 29 de 1931. — Manuel Campodónico. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 38.706.

v-12 septiembre

Acta N.° 156.231

Agosto 29 de 1931. — Pirelli Sociedad Anónima Platense. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 38.713.

v-12 septiembre

Rafael Ramos Mejía, Comisario. — D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional